

UC Berkeley

Cibola Project

Title

Captain Diego Romero Accused of Heretical Propositions and Superstitious Practices in New Mexico 1661-1665

Permalink

<https://escholarship.org/uc/item/1kj204t1>

Author

Craddock, Jerry R

Publication Date

2020-02-29

Supplemental Material

<https://escholarship.org/uc/item/1kj204t1#supplemental>

**Captain Diego Romero
Accused of Heretical Propositions and Superstitious Practices
in New Mexico
1661-1665**

**Archivo General de la Nación, México.
Ramo Inquisición, tomo 586, expediente 1**

**Transcribed and Edited
by Jerry R. Craddock
University of California, Berkeley**

**Published under the auspices of the Cibola Project
Research Center for Romance Studies
Institute of International Studies
University of California, Berkeley**

**Facsimiles published with permission of the
Archivo General de la Nación, México**

Preface

Captain Diego Romero, *alcalde mayor* of Santa Fe, more loyal servant of the crown than dutiful son of the church, was accused of entertaining two heretical propositions, to wit, that lovers (*amancebados*) owe each other the conjugal debt just as do legally married couples, and that priests do not acquire spiritual consanguinity (*compadrazgo*) with the infant they baptize, nor with its parents and godparents (cf. Scholes 1942:197, n. 4a). At the time theological controversy centered on such major problems as free will vs. predestination, salvation by good works vs. by faith alone, the real vs. symbolic presence of the deity in the sacrament of the Eucharist; it is hard to comprehend why the inquisitors took so much interest in those two, for us nowadays, very minor matters, or why Romero, if indeed a heretic, was apparently known to harbor only those two heresies. One can imagine that he had a personal interest in the first mentioned if he wished to invoke the authority of canon law to a mistress he deemed overly parsimonious of her favors. What reasons he might have had for the second proposition can only be a matter of conjecture, but no doubt in a relatively small community such spiritual consanguinity, if taken seriously, might well have interfered with establishing amorous relationships, whether licit or illicit (cf. Scholes 1942:188-189).¹

Much more interesting for modern scholars of the colonial Southwest is Diego Romero's participation in a calumet or peace-pipe ceremony with a group of plains Apaches in 1660. Romero was given command of a squad of soldiers to carry out a trading expedition by the governor Bernardo López de Mendizábal. Upon their arrival among the Apaches, Romero was taken to participate in a lengthy and complicated series of ceremonies that constituted apparently a species of adoption into the tribe as one of their captains, which Romero describes with an abundance of detail (fols. 78v4-80r8) in one of his hearings (*audiencias*).² According primarily to the hearsay testimony of the clerical witnesses, the festivity culminated in a sort of marriage to an Apache maiden with lurid circumstances (fols. 14v28-15r3):

y le llamaron à dicho Diego Romero y
le sentaron alli y comenzaron ellos a haçer su vaile
(segun diçen) de cassamiento y echo el vaile le
trajieron una muchacha donçella y el la admiti[o]
y durmio con ella y a la mañana vinieron los **[fol. 15r]**
apaches y viendo que la hauia conoçido le untaron
à el sus pechos con la sangre de ella, que es el genero
que diçen tienen de cassarse

Romero denied this supposed marriage vehemently, but what he does relate about the occasion is hardly less surprising (fols. 86v22-87r3):

estando
una noche acostado en su tienda entraron en ella
tres indias y le dixeron que ençendiese vela **[fol. 87r]**
y que escogiese dellas la que quisiese para dormir con el
y este no quiso escoger alguna sino que se fuessen

como con efecto se fueron

It is difficult not to find one's credulity strained in this and other details of Romero's confessions. Surely the rejection of all three maidens would have caused trouble with his Apache hosts; however, Romero goes on to say that he failed to maintain such admirable continence by spending two nights with an Apache woman, for which he is truly repentant, but no idea of marriage was involved.

The reader's patience in perusing this lengthy document is rewarded by other truly extraordinary details provided by Romero in his many voluntary hearings before his inquisitor. In his activity as *alcalde mayor* of Santa Fe, he claims to have observed many sexual transgressions committed by the Franciscan fathers, including a veritable orgy (fol. 101r20-26):

los sussodichos [fray Salvador Guerra, fray Fernando de Velasco,
fray Tomás de Alvarado] viuian aman-
çebados en diuerssas partes assi con españolas
como con yndias, de suerte que à las yndias
las componian con camissas y paños en la caueza
y se acostaban todos tres con tres yndias con
una bela ençendida y se mudaban de unas
à otras yndias

His zeal in opposing such failings supposedly aroused general hostility towards him on the part of the Franciscan missionaries.

At times Romero seems to wrack his brains to find more sins to confess, and at one point gives a summary account of his sexual biography, which began picturesquely enough with a bit of barnyard sex education and included masturbation, bestiality, and fornication with an unbaptized native woman (fols. 108v16-109r9):

y anssi diçe que desde pequeñuelo estando en casa de sus
padres via que los gallos cubrian las gallinas
y visto esto el apeteçia cubrirlas tambien
pero nunca lo hiço y por el año de mill y siescientos y quar[en]-
ta hauiendo oido deçir de algunos pecados de poluçion,
soliçitaba con propias manos, que suelen llamar
la puñeta, este cometio dicha culpa diuersas veces [fol. 109r]
y saliendo vna vez al campo de Galisteo, lleuado
de su mal desseo, este tubo asçeso carnal con una iegua
por dos o tres veçes y en el tiempo que ha estado cassado
quando tenia actos carnales con su muger pensaba en
mugeres que el hauia goçado y en años pasados quando
entro el general Samaniego en aquel reyno que fue
el año de çinquenta y tres, este tubo en su casa una
india todauia infiel y no bautiçada y tubo con ella

asçeso carnal algunas quatro o çinco veces

No doubt hoping to curry favor with the Holy Office authorities Romero became quite a tattletale with regard to his fellow prisoners. According to him, the so-called secret jails were evidently honeycombed with openings (*agujeros*, most often in the popular form *abujeros*) for verbal and visual communication; one experiences considerable surprise and bemusement at his description of how the prisoners made a holiday of their incarceration, esp. Luisa Boorquez's peep-show for the delectation of the male prisoners (fols. 133v15-134r9):

en la carzel donde esta Joana Boorques y
Luissa su hija tienen en el mesmo sitio
otros dos abujeros por donde se hablan
con dicho Ramon Gonçalez y con don Bernardo
Lopez preso en dichas carzeles en todas ma-
therias y en deshonestedades y la dicha Luisa
por la ventana saca las piernas al corre-
dor y las muestra a los dichos don Bernardo
Lopez y Ramon Gonzalez y adierte
que no quiere dezir que saca las piernas
a el corredor sino que por la reja de **[fol. 134r]**
adentro saca las piernas azia'l corredor
de suerte que se pueden ver desde esotras car-
çeles y se azen señas con sus partes bergon-
çossas poniendo en ellas la mano y y uesan-
dola y haziendo señas con la mano de dar-
las a las personas con quien habla y mu-
estra tambien dicha Luissa por dicha ven-
tana la camisa con sangre menstrual
y tratan todo lo tocante a sus caussas

A reader accustomed to the grim and dismal literature on the Inquisition will hardly be prepared for this. There are many more fascinating passages that repay the curiosity of the reader, who will quickly learn to skim over the formulaic boiler-plate of Inquisition documents to the essential parts of each testimony.

Diego Romero's trial was organized in the first instance by fray Alonso de Posada, commissary of the Holy Office in New Mexico, as a spin-off as it were from the documentation of his case against governor Bernardo López de Mendizábal, and in fact, the depositions of the first 25 witnesses against Diego Romero are extracts from the trial records of the governor. The remainder of the dossier consists of the hair-raising indictment of the prosecutor (*fiscal*) who describes Romero as no less than an assiduous minion of Satan who should be turned over to the secular arm for punishment and tortured if necessary to ascertain the full extent of his nefarious activities; the numerous audiences granted to Romero, whose confessions contain most of the really interesting material in the dossier; and the final disposition of the case with its relatively mild sentence in spite of the *fiscal's* ranting. Several loose documents appear at the end as

though they had been overlooked earlier. The Table of Contents is designed to give an overall picture of the trial. The transcription is followed by a list of Textual Notes.

Notes

1. Ana Moreno fended off the unwelcome amorous attentions of Juan Domínguez de Mendoza by observing that they are *compadres* (fol. 172v27-42); he replied, perhaps in jest, that they could erase their *compadrazgo* with a sprinkle of holy water, an outrageous suggestion that Ana felt should be reported to the commissary of the Holy Office (see Scholes et al. 2012:19, 105 n. 3). Diego de Trujillo claims that fray Juan de la Ascención denied the spiritual consanguinity conferred by baptism because he was having an illicit affair with a *comadre* of his named María (fol. 176v32-42).

2. Romero's participation in the calumet ceremony has been extensively treated by Kessell 1978, 1979:194-197, and Blakeslee 1981:761-762. Scholes provides a detailed description of Romero's trial (1942:102-103; 172-178; on the calumet ceremony see pp. 50, 173-174).

Editorial Criteria

The transcription of the Spanish text maintains the orthography and the appearance (marginalia and other emendations) of the original text, except that the abbreviations have been resolved in italics. Editorial deletions are enclosed in parentheses (. . .), editorial emendations and additions in brackets, [. . .]; scribal deletions are signaled with a caret inside the parentheses (^ . . .), scribal emendations and additions with a caret inside the brackets [^ . . .]. Parentheses that actually occur in the text are represented with the special characters “(…)” to differentiate them from editorial deletions. Curly brackets enclose descriptive terms: {rubric}; square brackets also enclose information about format: [left margin], [right margin], etc. The text of marginalia is set off in italics. The line breaks of the manuscript have been maintained, with the exception of marginalia, where line breaks are indicated by a bar (|). The lines are numbered to facilitate references.

Punctuation has been adjusted to modern norms, primarily to assist in the comprehension of text. Capitalization has been regularized: proper names of persons and places are set in caps: *Consejo de Yndias*, *Rio de Guadalquivir*, *Nuevo ~ Nueva Mexico*, *Barbola ~ Barbara*, *Joan ~ Juan*; names of pueblos are capitalized: *La Nueva Tlaxcala*, *Piastla*; names of tribes are not: *la nacion concha* (but *Rio de las Conchas*). *Dios* (*Señor* when referring to God) is capitalized as well as terms of direct address (*Vuestra Señoria*, *Vuestra Merced*). Word division has been adapted to modern usage, with certain exceptions: agglutinations of prepositions with definite articles and personal pronouns (*del* ‘de el’, *dello* ‘de ello’, *deste* ‘de este’, etc.). Scribal *R*, that is, capital *R*, is transcribed according to a specific set of norms: *R* is retained only for proper names (*Rio de las Conchas*); otherwise, at the beginning of words it is transcribed *r*: *recibir*, *relacion*, *religiosos*; within words, *R* is transcribed as *rr*, in accordance with Spanish phonology, that is, scribal *R* invariably corresponds to the trill /rr/ (*algarroba*, *gorrillas*, *hierro*) and never to the flap /r/ (scribal *r*): (*fueron*, *Gregorio*). Illegible portions of the text are signaled with “???”. The editor would be grateful for any assistance in resolving such difficulties.

Heather McMichael, University of California, Berkeley, undertook a careful proofreading of the transcription and made a number of valuable textual suggestions. Facsimiles of the document were provided by Viridiana Rivera Álvarez, Universidad Nacional Autónoma de México.

References

Blakeslee, Donald J. 1981. "The Origin and Spread of the Calumet Ceremony." *American Antiquity* 46:759-768.

Kessell, John L. 1978. "Diego Romero, the Plains Apaches, and the Inquisition." *The American West* 15:12-16.

Kessell, John L. 1979. *Kiva, Cross, and Crown: The Pecos Indians and New Mexico 1540-1840*. Washington, D.C.: National Park Service, U.S. Department of the Interior.

Kessell, John L., Rick Hendricks, Meredith D. Dodge, and Larry D. Miller, eds. 2000. *That Disturbances Cease: The Journals of Don Diego de Vargas, New Mexico 1697-1700*. Vargas series, 5. Albuquerque: University of New Mexico Press.

Santamaría, Francisco J. 1959. *Diccionario de mejicanismos*. México: Porrúa.

Scholes, France V. 1942. *Troublous Times in New Mexico, 1659-1670*. Historical Society of New Mexico, Publications in History, 9. Albuquerque: University of New Mexico Press.

Scholes, France V., Marc Simmons, José Antonio Esquibel, and Eleanor B. Adams. 2012. *Juan Domínguez de Mendoza, Soldier and Frontiersman of the Spanish Southwest, 1627-1693*. Coronado Historical Series 7. Albuquerque: University of New Mexico Press.

Update 7/15/2023: the facsimiles have been placed in the Supplementary Material folder.

Table of Contents

Fol. 1r. The prosecutor (*fiscal*) of the Holy Office of Mexico City, Juan de Ortega Montañés, presents an indictment of Diego Romero for heresy and superstitious practices, 12 August 1661.

Fols. 2r-4v. Witness no. 1. Extracted testimony of fray Juan Ramírez against Diego Romero before the inquisitor Juan Sáenz de Mañozca, Holy Office, Mexico City, 15 September 1660. Ratified in the Holy Office, Mexico City, 28 September 1660. Copy certified for the Inquisition in Mexico, 4 May 1661, by Bartolomé de Galdiano. Substantive portion: 3r1-8, 26-33.

Fols. 5r-8r. Witness no. 2. Extracted testimony of fray Nicolás de Chávez against Diego Romero before the inquisitor Juan Sáenz de Mañozca, Holy Office, Mexico City, 18 and 20 September 15, 1660. Ratified in the Holy Office, Mexico City, 27 September 1660. Copy certified for the Inquisition in Mexico, 5 May 1661, by Bartolomé de Galdiano. Substantive portion: 5r26-v20, 6r1-7r23.

Fols. 9r-11v. Witness no. 3. Extracted testimony of Juan Manso, former governor of New Mexico (1656-1659), against Diego Romero before the inquisitor Juan Sáenz de Mañozca, Holy Office, Mexico City, 13-14 January 1601. Ratified in the Holy Office, Mexico City, 21 January, 1601. Copy certified for the Inquisition in Mexico, 6 May 1661, by Bartolomé de Galdiano. Substantive portion: 9v11-10v21.

Fols. 12r-13v. Witness no. 4. Extracted testimony of Pedro Manso de Valdés against Diego Romero before the inquisitor Bernabé de la Higuera y Amarilla, Holy Office, Mexico City, 15 January 1601. Ratified in the Holy Office, Mexico City, 17 January, 1601. Copy certified for the Inquisition in Mexico, 6 May 1661, by Bartolomé de Galdiano. Substantive portion: 12v10-13r2.

Fols. 14r-15v. Witness no. 5. Extracted letter written by fray García de San Francisco from the convent of San Antonio de Senecú to the Holy Office in Mexico dated 13 October 1660 and delivered to the Holy Office by fray Nicolás de Freitas 22 January 1661. Copy certified for the Inquisition in Mexico, 6 May 1661, by Bartolomé de Galdiano. Substantive portion concerning Diego Romero: 14v10-15r15.

Fols. 16r-19v. Witness no. 6. Extracted testimony of fray Nicolás de Freitas against Diego Romero before the inquisitor Juan Sáenz de Mañozca, Holy Office, Mexico City, 24 January-4 March 1661. Ratified in the Holy Office, Mexico City, 5 March 1661. Copy certified for the Inquisition in Mexico, 9 May 1661, by Bartolomé de Galdiano. Substantive portion: 17r28-18v5.

Fols. 20r-21v. Witness no. 7. Extracted testimony of fray García de San Francisco against Diego Romero. Convent of Senecú, 9 May 1661, before fray Alonso de Posada. Ratified in the convent of Senecú, 14 May 1661 before fray Alonso de Posada. Copy certified for the Inquisition in Mexico, 14 September 1663, by fray Pedro Martínez Hidalgo. Substantive portion: 20r18-v23.

Fols. 22r-23r. Witness no. 8. Extracted testimony of fray Antonio Tabares against Diego

Romero. Convent of San Antonio, Senecú, 15 May 1661, before fray Alonso de Posada. Ratified in the mission of Nuestra Señora de Guadalupe of the Manso nation 12 November 1662 before fray Alonso de Posada. Copy certified for the Inquisition in Mexico, 7 September 1663, by fray Pedro Martinez Hidalgo. Substantive portion: 22r27-37.

Fols. 24r-25r. Witness no. 9. Extracted testimony of fray Benito de la Natividad against Diego Romero. Convent of Nuestra Señora, Socorro, 17 May 1661, before fray Alonso de Posada. Ratified in Sandia, 19 August 1661 before fray Alonso de Posada. Copy certified for the Inquisition in Mexico, 7 September 1663, by fray Pedro Martinez Hidalgo. Substantive portion: 24r25-v4.

Fols. 26r-27v. Witness no. 10. Extracted testimony of captain Tomé Domínguez de Mendoza against Diego Romero. Convent of San Antonio de Isleta, 21 May 1661, before fray Alonso de Posada. Ratified in the convent of Santo Domingo, 18 September 1662 before fray Alonso de Posada. Copy certified for the Inquisition in Mexico, 11 September 1663, by fray Pedro Martinez Hidalgo. Substantive portion: 26r20-v35.

Fols. 28r-29v. Witness no. 11. Extracted testimony of fray Francisco Muñoz against Diego Romero. Convent of San Antonio de Isleta, 25 May 1661, before fray Alonso de Posada. Ratified in the convent of San Francisco of Sandia, 8 October 1662, before Alonso de Posada. Copy certified for the Inquisition in Mexico, 12 September 1663, by fray Pedro Martinez Hidalgo. Substantive portion: 28r24-v12.

Fols. 30r-31v. Witness no. 12. Extracted testimony of captain Miguel de Noriega against Diego Romero. Convent of San Antonio de Isleta, 25 May 1661, before fray Alonso de Posada. Ratified in the convent of the Immaculate Conception, Santa Fe, 22 September 1661, before fray Alonso de Posada. Copy certified for the Inquisition in Mexico, 12 September 1663, by fray Pedro Martinez Hidalgo. Substantive portion: 30r26-v2.

Fols. 32r-33r. Witness no. 13. Extracted testimony of fray Juan González against Diego Romero. Convent of the Immaculate Conception, Santa Fe, 26 September 1661, before fray Alonso de Posada. Ratified in the convent of Santo Domingo, 4 October 1662, before fray Alonso de Posada. Copy certified for the Inquisition in Mexico, 13 September 1663, by fray Pedro Martinez Hidalgo. Substantive portion: 32r26-v1.

Fols. 34r-35r. Witness no. 14. Extracted testimony of fray Nicolás del Villar against Diego Romero. Convent of the Immaculate Conception, Santa Fe, 27 September 1661, before fray Alonso de Posada. Ratified in the convent of the Immaculate Conception, Santa Fe, 6 November 1661, before fray Alonso de Posada. Copy certified for the Inquisition in Mexico, 13 September 1663, by fray Pedro Martinez Hidalgo. Substantive portion: 34r21-39.

Fols. 36r-37v. Witness no. 15. Extracted testimony of fray Antonio de Ibargaray against Diego Romero. Convent of the Immaculate Conception, Santa Fe, 6 March 1662, before fray Alonso de Posada. Ratified in the convent of San Francisco of Nambe, 10 July 1662, before fray Alonso de Posada. Copy certified for the Inquisition in Mexico, 13 September 1663, by fray Pedro

Martinez Hidalgo. Substantive portion: 36r33-v19.

Fols. 38r-39v. Witness no. 16. Extracted testimony of fray Juan de Plasencia against Diego Romero. Convent of Santo Domingo, 27 March 1662, before fray Alonso de Posada. Ratified in the convent of Santo Domingo, 22 September 1662, before fray Alonso de Posada. Copy certified for the Inquisition in Mexico, 13 September 1663, by fray Pedro Martinez Hidalgo. Substantive portion: 38r31-35.

Fols. 40r-42r. Witness no. 17. Extracted testimony of fray Miguel de Guevara against Diego Romero. Convent of the Immaculate Conception of Santa Fe, 9 September 1661, before fray Alonso de Posada. Ratified in the convent of Immaculate Conception of Santa Fe, 5 July 1662, before fray Alonso de Posada. Copy certified for the Inquisition in Mexico, 6 September 1663, by fray Pedro Martinez Hidalgo. Substantive portion: 40r16-34, v25-40.

Fols. 43r-44r. Witness no. 18. Extracted testimony of ensign (*alférez*) Pedro de Arteaga against Diego Romero. Santa Fe, 24 October 1661, before fray Alonso de Posada. Ratified in the convent of Immaculate Conception of Santa Fe, 3 November 1661, before fray Alonso de Posada. Copy certified for the Inquisition in Mexico, 6 September 1663, by fray Pedro Martinez Hidalgo. Substantive portion: 43r17-30.

Fols. 45r-46r. Witness no. 19. Extracted testimony of Diego Mergarejo against Diego Romero. Convent of la Concepción de Nuestra Señora, Santa Fe, 26 October 1661, before fray Alonso de Posada. Ratified in the convent of the Immaculate Conception of Santa Fe, 4 November 1661, before fray Alonso de Posada. Copy certified for the Inquisition in Mexico, 6 September 1663, by fray Pedro Martinez Hidalgo. Substantive portion: 45r16-18.

Fols. 47r-48r. Witness no. 20. Extracted testimony of doña Josefa de Sandoval against Diego Romero. Convent of la Concepción de Nuestra Señora, Santa Fe, 31 October 1661, before fray Alonso de Posada. Ratified in the convent of the Immaculate Conception of our Lady, Santa Fe, 5 November 1661, before fray Alonso de Posada. Copy certified for the Inquisition in Mexico, 6 September 1663, by fray Pedro Martinez Hidalgo. Substantive portion: 47r19-22.

Fols. 49r-50r. Witness no. 21. Extracted testimony of captain Juan Griego against Diego Romero. Convent of the Immaculate Conception de Our Lady, Santa Fe, 1 November 1661, before fray Alonso de Posada. Ratified in the convent of the Immaculate Conception of Santa Fe, 5 November 1661, before fray Alonso de Posada. Copy certified for the Inquisition in Mexico, 6 September 1663, by fray Pedro Martinez Hidalgo. Substantive portion: 49r19-24.

Fols. 51r-v. Witness no. 22. Extracted testimony of Juan de Moraga against Diego Romero. Convent of the Immaculate Conception, Santa Fe, 7 March 1662, before fray Alonso de Posada. Not ratified. Copy certified for the Inquisition in Mexico, 6 September 1663, by fray Pedro Martinez Hidalgo. Substantive portion: 51r20-v27.

Fols. 52r-v. Witness no. 23. Extracted testimony of Bartolomé de Ledesma against Diego Romero. Convent of the Immaculate Conception of Our Lady, Santa Fe, 8 May 1662, before fray

Alonso de Posada. Not ratified. Copy certified for the Inquisition in Mexico, 6 September 1663, by fray Pedro Martinez Hidalgo. Substantive portion: 52r33-v9.

Fols. 53r-54v. Witness no. 24. Extracted testimony of fray Tomás de Alvarado against Diego Romero. Convent of San Francisco, Sandia, 5 April 1662, before fray Alonso de Posada. Ratified in the convent of San Francisco, Sandia, 12 May 1662, before fray Alonso de Posada. Copy certified for the Inquisition in Mexico, 6 September 1663, by fray Pedro Martinez Hidalgo. Substantive portion: 53r30-v9.

Fols. 55r-56r. Witness no. 25. Extracted testimony of captian Juan Esteban de Fagoaga against Diego Romero. Convent of San Francisco, Sandia, 8 April 1662, before fray Alonso de Posada. Deathbed ratification obtained by gestures from the moribund and speechless captain at his ranch named Santiago, 11 May 1662, before fray Alonso de Posada. Certification of the death of Fagoaga by the notary fray Salvador de Guerra, 18 May 1662. Copy certified for the Inquisition in Mexico, 6 September 1663, by fray Pedro Martinez Hidalgo. Substantive portion: 55r26-30.

Fols. 57r-58v. Witness no. 26. Testimony of Felipe de Albisu against Diego Romero. Convent of San Diego, Jemez, 2 August 1662, before fray Alonso de Posada. Ratified in the convent of San Diego, Jemez, 4 August 1662, before fray Alonso de Posada. Copy certified for the Inquisition in Mexico, 6 September 1663, by fray Pedro Martinez Hidalgo. Substantive portions: 57r38-v34, 58r34-40.

Fols. 59r-62v. Witness no. 27. Testimony of Francisco Gómez Robledo against Diego Romero. Holy Office of the Inquisition, Mexico City, 4 May 1663, before the inquisitor Pedro de Medina Rico. Copy certified for the Inquisition in Mexico, 7 October 1663, by fray Pedro de Arteeta. Ratified in the Holy Office of the Inquisition, Mexico City, 8 November 1663. Substantive portions: 60v15-61v1, 62r32-v5.

Fols. 63r-64v Holy Office, Mexico City, 7 May 1661. Convocation of canon law experts (*padres calificadores*) to evaluate the gravity of the charges brought against Diego Romero. They conclude, with some minor disagreements, that the two opinions attributed to the accused are heretical and that his participation in the ceremony with the plains Apaches rendered him suspicious with regard to his Christian faith.

Fol. 65r. Holy Office, Mexico City, 12 August 1661. Order for the arrest of Diego Romero and his imprisonment in the secret jails of the Inquisition in Mexico City, with sequestration of all his goods. Copy certified for the Inquisition in Mexico, 12 August 1661, by fray Pedro Martinez Hidalgo.

Fol. 66r-v. Printed arrest form dated 29 August 1661. Received in the Holy Office, Mexico City, 2 April 1663 (reproduced in Kessel 1979:192-193).

Fol. 67r. Holy Office, Mexico City, 29 August 1661. The order for the arrest of Diego Romero is transmitted to fray Alonso Posada. Received in the Holy Office, Mexico City, 14 April 1663.

Fol. 67v. Convent of Santo Domingo, New Mexico, 11 April 1662. Fray Alonso Posada transmits the order for Diego Romero's arrest to Juan Manso, *alguacil mayor* of the Holy Office in New Mexico.

Fols. 68r-69v. Holy Office, Mexico City, 12 April 1663. Inventory (*cala y cata*) of the possessions of Diego Romero and on 24 April 1663 practical instructions for his imprisonment.

Fols. 70r-75r. Holy Office, Mexico City, 5 May 1663. Diego Romero's first hearing (*audiencia*) before the inquisitor Pedro de Medina Rico. Romero provides personal information including residence, marital status, occupation, and the date of his arrest by the Holy Office, as well as a lengthy account of his genealogy and current family. He claims his grandparents and other relatives were all good Christians (*cristianos viejos*) and none was ever tried before the Inquisition. He was baptized, confirmed, legally married, performs all the rites of a proper Christian and claims to be unaware of why he was arrested by the Holy Office. He is admonished to search his memory and confess any transgressions of his own and to denounce any such in others that he may know of. Romero reports some alleged blasphemies of Bernardo López de Mendizábal, former governor of New Mexico (1659-1661), also under arrest by the Holy Office.

Fols. 75r-78r. Holy Office, Mexico City, 7 May 1663. Diego Romero's second hearing before the inquisitor Pedro de Medina Rico. Romero pleads ignorance in mitigation of any possible offenses against the faith, either his own or those of others, but does relate the complicated marital adventures of Juan Bautista Zaragoza and Polonia Varela, adding that his experience as *alguacil mayor* apprised him of many possible cases of bigamy and incest which he could relate if the Holy Office so desired. He mentions hearing of the possibility that the antecedents of the former governor Bernardo López de Mendizábal were so doubtful that he might be a heretic or a Jew, but Romero denied this on the grounds that the governor is Basque and a nephew of a bishop of Cartagena. Finally he mentions the sad case of fray Miguel Sacristán who went mad and hanged himself.

Fols. 78r-81v. Holy Office, Mexico City, 11 May 1663. Diego Romero requests a third hearing before the inquisitor Pedro de Medina Rico. Romero provides a detailed description of his participation in a calumet ceremony, claiming he did so unwillingly and only at the insistence of his companions in the trading expedition. He had no superstitious belief connected with the ceremony. Romero explains that in the incident of the Jemez Hot Springs the opinion he expressed about the conjugal debt owed each other by lovers was offered in jest.

Fols. 81v-83v. Holy Office, Mexico City, 7 July 1663. Diego Romero requests a fourth hearing before the inquisitor Pedro de Medina Rico. Romero provides details of his marriage in 1641 to Catalina de Zamora and how it was invalidated by the custodian fray Hernando de Covarrubias on the grounds that the officiant fray Juan de Vidania had been excommunicated when he performed the ceremony. Shortly thereafter he was remarried by Covarrubias. Romero claims that the Franciscan authorities took bribes to authorize marriages between couples who were spiritually related as godparents (*compadres*) and relates a canonically suspect opinion of the current governor Diego de Peñalosa (1661-1664) concerning the superiority of the secular over

the religious authorities.

Fols. 83v-86r. Holy Office, Mexico City, 21 August 1663. Diego Romero requests a fifth hearing before the inquisitor Pedro de Medina Rico. Romero provides a list of potential witnesses to his good character and conduct. He describes an alleged bewitching of fray Juan de San José, a lay brother of the Franciscan order, and the un-Christian exorcism performed by a native named Antonio, employed as a cook in the convent of Santo Domingo. He relates with great detail a dance performed by the Hopi Indians of Aguatubi (Awat'ovi) for the current governor of New Mexico, Diego de Peñalosa, claiming that if the ecclesiastical and secular authorities permit such idolatry to take place it is no wonder that the ignorant inhabitants of New Mexico fall into religious errors.

Fols. 86r-87r. Holy Office, Mexico City, 29 August 1663. Diego Romero requests a sixth hearing before the inquisitor Pedro de Medina Rico. Romero adds further information concerning his participation in the clauet ceremony described in his third hearing, including his fornication with an Apache woman, for which sin he is truly repentant.

Fols. 87r-90r. Holy Office, Mexico City, 18 September 1663. Diego Romero requests a seventh hearing before the inquisitor Pedro de Medina Rico. Romero describes how the former governor of New Mexico Bernardo López de Mendizábal and his wife Teresa de Aguilera y Roche, even though supposedly *incomunicados*, being under arrest by order of fray Alonso de Posada, managed to communicate verbally and in writing with various family members and other persons while in Parral in transit to Mexico City.

Fols. 90r-99v. Holy Office, Mexico City, 19 September 1663. Formal presentation of the charges against Diego Romero by the prosecutor Rodrigo Ruiz de Cepeda Martínez. Romero responds to the 23 charges laid against him and chooses Alonso Alberto as his defense counsel.

Fols. 99v-102r. Holy Office, Mexico City, 25 September 1663. Diego Romero requests his eighth hearing before the inquisitor Pedro de Medina Rico. Romero declares that fray Nicolás de Chávez (witness no. 2) is his enemy because he interfered with the latter's illicit affair with a relative of Romero's wife. Romero accuses fray Francisco Muñoz (witness no. 11) of illicit relations with various women, and that Romero prevented him from seducing Romero's wife, and thus became his mortal enemy. Romero makes further similar accusations against fray Salvador Guerra, fray Hernando de Velasco, fray Tomás de Alvarado (witness no. 24), and fray Nicolás de Villar (witness no. 14). Romero provides a list of witnesses to confirm his version of his participation in the *calumet* ceremony with the Apaches.

Fols. 102r-104r. Holy Office, Mexico City, 26 September 1663. Romero has a hearing accompanied by his defense counsel Alonso Alberto where the further formalities are arranged, in particular the "publication" of the charges of the witnesses.

Fols. 104r-106r. Holy Office, Mexico City, 27 September 1663. Diego Romero requests his ninth hearing before the inquisitor Pedro de Medina Rico and relates numerous exculpatory details concerning the accusations, including the claim that fray Nicolás de Villar and fray Miguel

Sacristán suborned perjury from Bartolomé de Ledesma (witness no. 23) and Juan de Moraga (witness no. 22). Romero accuses the father of Francisco Gómez, who is also prisoner of the Inquisition, of having consumed important documents by using them as tobacco papers.

Fols. 106r-108r. Holy Office, Mexico City, 1 October 1663. Diego Romero requests his tenth hearing before the inquisitor Pedro de Medina Rico. Romero relates details of his allegedly heretical statement concerning spiritual consanguinity on various occasions before numerous witnesses. He accuses two Franciscan missionaries, fray Juan de la Ascención and fray Cristóbal de Velasco, of persuading Bartolomé de Ledesma to sign a blank sheet of paper on which they composed a document supposedly handing over Ledesma's wife to the friars.

Fols. 108v-111v. Holy Office, Mexico City, 12 October 1663. Diego Romero requests his eleventh hearing before the inquisitor Pedro de Medina Rico. Romero confesses his numerous sexual transgressions, requests and receives a Jesuit father, Juan Ortiz de los Heros, to console him in his tribulations.

Fols. 112r-113r. Holy Office, Mexico City, 16 October 1663. Diego Romero requests his twelfth hearing before the inquisitor Pedro de Medina Rico. Romero recalls some peccadilloes and adds details about the calumet ceremony, for all of which he truly repents. He once was on the point of threatening fray Cristóbal de Velasco with a dagger in a dispute concerning the produce of an *encomienda*, but thought better of it, asking and gaining the friar's pardon.

Fols. 113r-114r. Holy Office, Mexico City, 22 October 1663. Diego Romero requests his thirteenth hearing before the inquisitor Pedro de Medina Rico. Romero confesses to carnal relations with a woman who was, or had been, his own brother's lover. In 1652 he made a formal vow to mend his errant amorous ways but then relapsed.

Fols. 114r-117r. Holy Office, Mexico City, 30 October 1663. Diego Romero requests his fourteenth hearing before the inquisitor Pedro de Medina Rico. Romero confesses that he and other prisoners in the secret jail of the Inquisition have been communicating with each other against their strict vows not to do so, providing picturesque details of how they managed to escape the vigilance of their jailers. Romero makes various accusations against Nicolás de Aguilar, fellow inmate of the Inquisition's secret jail.

Fols. 117r-118v. Holy Office, Mexico City, 6 November 1663. Diego Romero requests his fifteenth hearing before the inquisitor Pedro de Medina Rico. Romero provides further details of the illicit communications taking place in the secret jail and relates that while in transit under arrest at the convent of Santo Domingo he and other prisoners, having obtained paper and ink from Andresillo, the native sacristan of the convent, were able to write to their wives and families and received letters from them. Other letters were received by his fellow prisoners during their trek to Mexico City, some authored by none other than the current governor of New Mexico, Diego de Peñalosa.

Fols. 118v-119v. Holy Office, Mexico City, 9 November 1663. Diego Romero requests his sixteenth hearing before the inquisitor Pedro de Medina Rico. Romero mentions debts owed to

him and various other minor financial transactions. The inquisitor announces that at this point the charges made by the witnesses will be made known to the prisoner, with suppression of their names.

Fols. 120r-125r. Place and date as above. "Publication" of the testimony of the witnesses.

Fols. 125v-127v. Place and date as above. Diego Romero responds to the charges made by the witnesses, accepting most as already confessed to, with some denials and claims of mitigation.

Fols. 127v-128v. Holy Office, Mexico City, 24 November 1663. Diego Romero is summoned to a hearing before Pedro de Medina Rico to receive a copy of the charges just published with a leaf of blank paper for any further replies Romero might wish to make. Romero states that he has himself no need of the copy, but refers the matter to his counsel. For his relief and consolation, Romero is transferred to a better cell with a cellmate but enjoined to say nothing whatever about his case.

Fols. 128v-129v. Holy Office, Mexico City, 16 January 1664. Diego Romero is summoned to a hearing before Pedro de Medina Rico to consider with his counsel the charges laid against him. Romero states he has confessed all his transgressions and throws himself on the mercy of the Holy Office. This concludes the presentation of his case.

Fol. 130r-v. Holy Office, Mexico City, 23 January 1664. A panel of judges convened by the Holy Office sentences Diego Romero to perform a public penance in an auto da fe with abjuration of his erroneous opinions and superstitious actions and to serve four years in the Philippine galleys with salary. His goods are to be confiscated by the Holy Office. Copy certified 24 January 1664 by Pedro Martínez Hidalgo.

Fols. 131r-132r. Holy Office, Mexico City, 31 January 1664. Diego Romero ratifies his testimony against Nicolás Durán, Cristóbal de Anaya, Nicolás de Aguilar, Francisco Gómez, and others.

Fol. 132v. Holy Office, Mexico City, 16 July 1664. Diego Romero requests his seventeenth hearing before the inquisitor Pedro de Medina Rico. Romero states he has fully confessed all his transgressions and requests mercy.

Fols. 132v-135r. Holy Office, Mexico City, 24 July 1664. Diego Romero requests his eighteenth hearing before the inquisitor Pedro de Medina Rico. Romero reports on the many violations of secrecy among his fellow prisoners with detailed descriptions of the stealthy devices used to achieve visual and verbal communication.

Fols. 135r-137r. Holy Office, Mexico City, 17 September 1664. Diego Romero requests his nineteenth hearing before the inquisitor Pedro de Medina Rico. Romero reports further on the illicit activities of his cell mate Ramón González who manages to exchange gifts with Luisa Boorques by hiding them in the privy. The inquisitor orders the assistant jailer (alcaide) to investigate and correct these infractions and to bring to him any such gifts that might be found in

the privy.

Fol. 137r-v. Holy Office, Mexico City, 18 September 1664. Inventory of the items found in the privy by the assistant jailer Juan Manuel de León.

Fols. 137v-138r. Holy Office, Mexico City, 17 September 1664. Diego Romero is summoned and asked if he has anything further to confess. He has nothing to add and is returned to his cell.

Fols. 138r-142r. Holy Office, Mexico City, 31 October 1664. Formal presentation of Diego Romero's sentence which consists in public penance and abjuration, four years in the Philippine galleys, disqualification from any public office including military service, and severe restrictions in dress. Romero requests mitigation of these penalties in light of his complete confession and sincere repentance.

Fol. 143r. Holy Office, Mexico City, 7 November 1664. The Holy Office prosecutor Rodrigo Ruiz de Cepeda Martínez y Portillos requests a revision of Diego Romero's sentence: he should be condemned and released to the secular arm for punishment.

Fol. 144r-v. Holy Office, Mexico City, 28 November 1664. The Holy Office judges reduce the penalties decreed against Diego Romero; his public penance is modified, the confiscation of his goods revoked, his condemnation to the Phillipine galleys cancelled. Instead he is sentenced to ten years' banishment from New Mexico, to be spent in the province of Parral. Copy of this modified sentence authenticated 2 December 1662 (evident error for 1664).

Fols. 145r-164v. Holy Office, Mexico City, 7 December 1664. Repetition of the charges against Diego Romero and detailed narration of all subsequent proceedings up to and including the revised sentence. Diego Romero is summoned to perform his formal abjuration.

Fol. 165r-v. Holy Office, Mexico City, 7 December 1664. Diego Romero's abjuration.

Fols. 165v-167r. Holy Office, Mexico City, 17 December 1664. Summoned to appear before the inquisidor Pedro de Medina Rico, Diego Romero swears to observe all the terms of his abjuration and is then set free.

Fol. 168r-v. Holy Office, Mexico City, 22 December 1664-14 January 1665. Detailed account of Diego Romero's expenses from 10 April 1663 to 17 December 1664.

Fols. 169r-170r. Holy Office, Mexico City, 2 March 1665. Summoned to appear before the inquisidor Pedro de Medina Rico, Diego Romero ratifies his testimony against various persons, including Bernardo López de Mendizábal, former governor of New Mexico.

Fol. 171r-v (truncated document). Holy Office, Mexico City, 2-3 March 1665. Diego Romero requests permission from the Holy Office to visit New Mexico for the purpose of transferring his family and goods to Parral. He is required to settle the balance of his debt to the Holy Office for the expenses of his imprisonment.

Fols. 172v-173r. Convent of San Francisco of Sandia, 5 May 1662. Testimony of Ana Moreno, wife of captain Cristóbal Baca, before fray Alonso de Posada, against Juan Domínguez de Mendoza, for affirming that holy water erases spiritual consanguinity (*compadrazgo*).

Fol. 173r-v. Convent of San Francisco of Sandia, 31 May 1662. Ana Moreno ratifies her testimony.

Fols. 173v-174v. Convent of San Diego of Jemez, 2 August 1662. Testimony of Felipe de Albisu before fray Alonso de Posada against Diego Romero concerning his participation in the calumet ceremony with the plains Apaches.

Fols. 174v-175v. Convent of San Diego of Jemez, 4 August 1662. Felipe de Albisu ratifies his testimony.

Fols. 175v-176r. Convent of San Antonio of Isleta, 11 October 1662. Testimony of Diego de Trujillo before fray Alonso de Posada against fray Juan de la Ascención and Vicente de Cisneros concerning their denial of the spiritual consanguinity arising from baptism.

Fols. 176r-177r. Convent of San Antonio of Isleta, 12 October 1662. Diego de Trujillo ratifies his testimony, adding that fray Juan de la Ascención was having an illicit affair with a *comadre* of his named María.

Fol. 178r. Convent of the Immaculate Conception of Santa Fe, 28 September 1661. Testimony of Captain Gerónimo de Carvajal before fray Alonso de Posada against Diego Romero, concerning his participation in the calumet ceremony with the plains Apaches.

**Causa contra el capitán Diego Romero,
natural de la villa de Santa Fe, Nuevo México,
por opiniones heréticas y prácticas supersticiosas**

1661-1665

Archivo General de la Nación, México. Inquisición, vol. 586, Expediente 1

[fol. 1r]

†
MJS †

Presentada en el Santo Officio de Mexico en doze del mes de agosto de seiscientos y sessenta y vn años ante los señores doctores Estrada y Mañozca en audiencia de la mañana. {rubric}	~ Autos {rubric}
---	---------------------

El licenciado don Juan de Ortega Montañes, fiscal de este Santo Officio, en la mejor forma que aia lugar en derecho y premisas sus solemnidades, paresco ante vuestra señoria, denunçio y me querello criminalmente de el capitan Diego Romero que pareçe residir en la villa de Santa

5 Fe, caueça de el reino de el Nueuo Mexico, y digo que el susodicho contrauiendo a las obligaciones de bueno, fiel, uerdadero y catholico xpistiano, a echo, dicho, oido, uisto haçer, deçir y cometer muchos delitos contra lo que tiene y cree nuestra santa fe catholica y ley euangelica y contra lo que predica y enseña nuestra santa

10 madre yglesia catholica appostolica romana, diciendo muchas heregias formales y haçiendo echos de la misma calidad que lo haçen uehementemente sospechoso en la fe como consta de la ynformacion que presento en la deuida solemnidad contra el susodicho que mereçe ser mui castigado para

15 su enmienda y exenplo de otros y para que el castigo tenga todo efecto.

A vuestra señoria pido y supplico que auida por presentada la dicha informacion mande vuestra señoria despachar mandamiento de prision con sequestro de bienes contra dicho capitan Diego Romero, cometiendo la ejequcion de todo a persona de cuidado y satisfacion y que mediante dicho mandamiento sea puesto

20 en carceles secretas, que estando en ellas protesto acusarlo en mejor forma y juro en la ¿? segun

derecho no ser de malicia. Pido justicia y en lo necessario
25 etc.

Licenciado don Juan de Ortega
Montañes {rubric}

[fol. 1v]

{blank}

[fol. 2r]

[upper left corner] 1. | *Testigo fray Juan Ra-* | *mirez = qontra* | *el capitan Diego Ro-* | *mero =*

†

~ En el Santo Officio de la Inquisicion de la çiudad de Mexico, miercoles
quinçe dias del mes de septiembre de mill y seisçientos y
sessenta años, estando en su audiencia de la mañana el señor
inquisidor doctor don Juan Saenz de Mañozca, mando entrar en ella
5 a un religioso que viene llamado, del qual siendo pres-
sente fue reçeuido juramento en forma devida de derecho, so car-
go del qual prometio de deçir verdad y guardar secreto
y dixo llamarsse
~ fray Juan Ramirez y ser natural de esta çiudad de Mexico,
10 religioso saçerdote professo de la orden del señor San Francisco
y actual custodio del Nuebo Mexico, de hedad de quarenta
y çinco años.
~ Preguntado si saue, presume o sospecha la caussa por que
a ssido llamado a este sancto tribunal.
15 ~ Dixo que por la bondad y misericordia de Dios nuestro
señor no tiene caussa para poder ser llamado a este santo tribunal
si ya no fuesse por las discordias que en el Nuebo Mexico
tienen el padre viçecustodio fray Garçia de San Francisco
y demas religiosos de su orden con el gobernador don Ber-
20 nardo Lopez de Mendizabal y demas sus justiçias y à re-
çeuido de proximo cartas del dicho padre viçecustodio fray
Garçia de San Francisco y de otros religiosos para el señor
virrey, para el señor arçobispo de esta çiudad y para el fiscal
de su magestad don Luis Cataño Mendoza y Aragon, dando-
25 les quenta de lo que passaban la yglessia y la fee y los
ministros ebangelicos en aquella prouincia del Nuebo
Mexico con el dicho gobernador don Bernardo Lopez
de Mendizabal y sus ministros y justiçias, las quales
tiene en su poder originales y se las remitieron abiertas

30 como a custodio y procurador general en esta çiudad
y corte para que las viesse y entregasse a sus dueños, lo
qual hasta aora no à hecho, aguardano à que entrasse

[fol. 2v]

en el gobierno el nuebo señor virrey conde de Baños y las tres
originales a este santo tribunal para que se sirua verlas, prin-
cipalmente la escrita al fiscal de su magestad y otra escri-
ta à este declarante y assimesmo unos autos originales
5 de la respuesta que se le embio al dicho don Bernardo Lo-
pez de Mendizabal al requerimiento que mando haçer el
dicho padre viçecustodio fray Garçia de San Francisco para
que no obrasse ni exerçiesse jurisdicçion ecclessiastica
ordinaria, con la respuesta que dio el dicho don Bernar-
10 do Lopez de Mendizabal = con el tanto de una carta que
el padre fray Miguel Sanchristan, guardian y ministro
del pueblo de la Isleta, remitio al dicho padre viçecus-
todio fray Garçia de San Françisco = en las quales cartas
y papeles se contienen algunos puntos tocantes a su pareçer
15 al conoçimiento de este sancto tribunal, à quien pide y su-
plica que con vista de todo se saquen las propossiciones y
particulares que à ello tocan = y huiendose visto y le-
ido de verbo ad verbum la dicha carta para el dicho
fiscal de su magestad, su fecha en la Nueva Mexico à los diez
20 y seis de junio de mill y seisçientos y sessenta = y comienza
“Jesus, Maria y Joseph = la magestad diuina conçada a vuestra merced et cetera”
y acaba “de vuestra merced seruidor y capellan que su mano bessa”
con una firma que diçe “Fray Garçia de San Françisco”.
Estan en ella los capitulos siguientes:
25 ~ Relaçion y en dichos capitulos esta lo siguiente
tocante al capitan Diego Romero
~ y no me quiebra poco el corazon este sufrimiento ni me d[e]-
ja de atormentar la conçiençia viendo que està a mi carg[o]
el remediar muchas culpas que sin miedo alguno come-
30 ten los seculares amparados de la çisma del gobernado[r],
espeçialmente un alcalde ordinario de la villa ¿?
llegando aqui el dicho padre custodio fray Juan

[fol. 3r]

Ramirez, dixo llamarse el dicho alcalde ordinario el
capitan Diego Romero segun en carta suia se lo escriue
el dicho padre viçecustodio fray Garçia de San Francisco
que con poco temor de Dios defiende = que la concubina

- 5 del amañebado tiene obligaçion a pagarle el deuito
siempre que el amigo se le pida y que no contrae pa-
rentesco el que tiene de pila al bautizado = cossas son,
señor, publicas y dignas de remedio.
~ Relaçon ~ Y despues de los dichos capitulos de dicha
10 carta prosigue assi lo contenido en la de-
possiçion del dicho padre fray Juan Ramirez.

[left margin] *hasta aqui*

- Y huiendose visto y leido de verbo ad verbum la carta es-
crita al dicho padre custodio fray Juan Ramirez su fe-
cha en veinte de junio de mill y seisçientos y sessenta = y
15 comienza = “Reverendo padre nuestro custodio mi hermano y amigo
fray Juan Ramirez. Nuestro señor de mucha salud y felicidad
a vuestra reverenca” = y acaba = “minimo hijo subdito y amigo que
su mano bessa = fray Garçia de San Françisco” y estan en
ella los capitulos siguientes:
20 ~ Relaçon ~ Y en uno de dichos capitulos diçe assi
hablando del dicho capitan Diego
Romero
~ Y asta sus ministros se an tomado esta mano, bea vuestra reverencia
por la carta del padre fray Niclas de Freitas el lançe
25 que le passo rebestido de que juzgo se debiera abissar al
tribunal de la santa Inquissicon = como de que sin temor
de Dios defiende un ignorante como el alcalde or-

[left margin] *1ª propossicion | heregia formal*

- dinario Diego Romero que la concubina tiene obligaçion
a pagar el deuito a su amigo siempre que se le pida = y
30 otras heregias formales que solo en tiempo de çisma y li-
bertad de conçiencia se puede tolerar = De estos puntos
aviso al señor arçobispo por ser publicos y hauer mu-
chos testigos y a su exçelencia = Yo creo que quando

[fol. 3v]

- quieran embiar el remedio no à de hauer para que.
~ Relaçon ~ Y huiendo dicho el dicho padre fray
Juan Ramirez otras cossas que no tocan
al dicho capitan Diego Romero, cesso
5 su depossiçion en la manera siguiente:
~ Y que todo lo que lleba dicho assi en esta audiencia como en
la de ayer quinze de este pressente mes es la verdad so

cargo del juramento que tiene fecho y haviendosele leido
ambas à dos audiencias dixo estar bien escrito = y di-
10 cho señor jnquisidor le mando entregar al dicho padre custodio fray
Juan Ramirez todas las cartas y demas papeles que
trajo à este santo tribunal y de que se sacaron los capitulos
contenidos en sus audiencias y las llebo en su poder me-
÷ nos la carte de fray Nicolas de Freitas y (^¿?)[^su] renunçia-
15 çion y la carta de fray Nicolas de Villar que estan man-
dadas poner con estos autos y lo firmo = fray Juan Ra-
mirez = Passo ante mi = Bartholome de Galdiano.

[left margin] *Rattificaçion*

En el Santo Officio de la Inquisicion de la çiudad de Mexico, martes veinte
y ocho dias del mes de septiembre de mill y seisçientos
20 y sessenta años, estando en audiencia de la mañana, el señor
jnquisidor doctor don Juan Saenz de Mañozca mando entrar en
ella al padre fray Juan Ramirez de la orden del
÷ señor San Françisco [^custodio] y procurador (^de su custodia)[^de su custodia] del Nue-
bo Mexico, del qual estando pressentes por onestas y
25 religiossas perssonas los padres fray Diego Piquer[o]
y fray Alonso Pacheco, presuiteros de la orden del señor
Sancto Domingo que tienen jurado el secreto, fue reçeuido
juramento en forma devida de derecho, so cargo del qual pro-
metio de deçir verdad.
30 ~ Preguntado si se acuerda hauer depuesto alguna cossa
ante algun juez contra alguna perssona sobre cossas
tocantes a la fee
~ dixo que se acordaba hauer dicho sus dichos ante el
presente señor jnquissidor en este sancto tribunal | y re-

[fol. 4r]

y refirio en sustança lo en ellos contenido, lo qual pidio se
le leiesse.
~ Fuele dicho que se le haçe sauer que el señor fiscal de este Santo
Officio le presenta por testigo ad perpetuam rei memoriam
5 y en casso neçessario para el juiçio plenario contra don
Bernardo Lopez de Mendizabal actual gobernador del
Nuevo Mexico y contra el capitan Diego Romero
y contra el capitan Nicolas Aguilar, que este atento
y se le leran sus dichos y si en ellos huviere que alterar,
10 añadir o enmendar lo haga de manera que en todo diga
verdad y se afirme y ratifique en ella, porque lo que aora
dixere parara perjuiçio à los dichos gobernador don

Bernardo Lopez de Mendizabal y capitanes Diego Romero
y Nicolas Aguilar = y luego le fueron leidos sus dichos
15 que dixo en catorçe de maio y en quinçe y diez y seis de
este pressente mes de septiembre de este pressente año y
siendole leidos todos de verbo ad verbum y huiendo
el dicho padre custodio fray Juan Ramirez dicho que los
hauia oydo y entendido = dixo que aquellos eran sus di-
20 chos y el los hauia dicho segun se le hauian leido y es-
taban bien escritos y solo tenia que añadir:
~ Relaçion ~ y huiendo añadido particular que
no toca al dicho Diego Romero, dixo
lo siguiente prosiguiendo en su rattificacion:
25 ~ y que con esto que à añadido no tiene otra cossa que a-
ñadir, alterar ni enmendar, porque como estaba es-
crito era verdad y en ello se afirmaba y afirmo, ratifi-
caba y ratifico ysiendo necessario lo deçia de nuebo
contra los dichos don Bernardo Lopez de Mendizabal,
30 capitanes Diego Romero y Nicolas de Aguilar y no
por odio sino por descargo de su conçiencia. Encargo-
sele el secreto y lo prometio y firmo = fray Juan
Ramirez = Passo ante mi = Bartolome de Galdiano = enmen-

[fol. 4v]

dado = su = valga = entre renglones = custodio = de su cus-
todia = valga = testado = de su custodia = no valga.

~ Concuenda con algunos de los capitulos originales que estan en los
dichos que dixo en este tribunal el padre fray Juan Ramirez de la or-
5 den del señor San Francisco que los saque del proçesso contra don Bernardo
Lopez de Mendizabal à que me refiero y de ello doy fee = hecho
en Mexico à quatro de maio de mill y seisçientos y sessenta y un años.

Bartolome de Galdiano {rubric}

[fol. 5r]

[upper left corner] *Testigo 2 | fray Nicolas de | Chaues*

†

~ En el Santo Officio de la Inquisicion de la çiudad de Mexico, sauado diez y o-
cho dias del mes de septiembre de mill y seisçientos y sessenta
años, estando en su audiencia de la mañana el señor inquisidor doctor don
Juan Saenz de Mañozca, mando entrar en ella a un re-

5 ligiosso que vino llamado, del qual siendo pressente fue

[left margin] *qontra | el capitan Diego | Romero*

reçeuido juramento en forma devida de derecho, so cargo del qual prometio de deçir verdad y de guardar secreto = y dixo llamarsse

- ~ fray Nicolas de Chaues y ser religiosso lego professo de
- 10 la orden del señor San Francisco de esta prouinçia del Sancto Ebangelio de esta Nueva España y ressidente en la custodia de su orden del Nuevo Mexico y natural de esta çiudad de Mexico y de hedad de treinta y siete à treinta y ocho años.
- 15 ~ Preguntado si saue, presume o sospecha la caussa para que a ssido llamado à este Santo Officio
- ~ dixo que no la saue de çierto = pero que presume que puede ser sea para que declare algunas cossas de las que han passado en el Nuevo Mexico con el gobernador don Bernardo
- 20 Lopez de Mendizabal y los religiossos de su orden de aquella custodia y que lo que saue es et cetera.
- ~ Relaçion ~ y hauiendo dicho diferentes cossas tocantes al dicho gobernador don Bernardo Lopez de Mendizabal = dixo lo
- 25 siguiente contra Diego Romero:
- ~ y que assimesmo se acuerda que estando este declarante en el pueblo de Senecu y junto a la puerta que llaman de los caballos hablando con Diego Romero, alcalde ordinario actual y pressente Françisco Gomez, primo del susso-
- 30 dicho que es sarjento maior del reino, le dixo à este

[left margin] *niega la cognacion espi- | tual*

declarante el dicho Diego Romero tratando de los ministros religiossos = que los ministros que bautizaban no contraian parentesco espiritual con los que bautizaban

[fol. 5v]

- ni con sus padres = y diçiendole este declarante que si lo contraian, subieron a la çelda donde estaba hospedado el dicho don Bernardo Lopez de Mendizabal y proponiendole lo que deçia el dicho Diego Romero que es lo referido, de que no contraian parentesco el que bautizaba ni el bautizado ni el padre ni la madre del bautizado y el dicho Mendizabal dixo que assi era verdad y que
- 5

lo defenderia en escuelas = lo qual apoyo tambien el
dicho Françisco Gomez, diçiendo que era verdad = y que
10 el dicho Françisco Gomez es hombre sospeçosso por ser hi-
jo de portugues y a su padre llamado tambien Françisco
Gomez es publico y notorio en [^todo] aquel reino que le llamo otro
portugues aora años de perro judio = y el dicho Diego

[left margin] *hijo de olandes o flamenco*

Romero tambien es sospeçosso por ser hijo de Gaspar
15 Perez de officio armero, holandes o flamenco = y ser
÷ publico en (^todo) aquel reino tambien que se yba entre los in-

[left margin] *copula con infieles*

fieles a tener comunicacion carnal con las yndias in-
fieles y se lo oyo deçir este declarante al cappitan Hernan
Martin en el combento de Galisteo en pressencia del padre
20 ÷ fray Nicolas del Villar [^guardian] = y por ser muy tarde çesso esta
audiencia para proseguir en otra y lo firmo = fray Nicolas
de Chaues = Passo ante mi = Bartholome de Galdiano.

[left margin] ~ *Audiencia*

En el Santo Officio de la Inquisicion de la çiuudad de Mexico, lunes veinte
dias del mes de septiembre de mill y seisçientos y sessenta
25 años, estando en su audiencia de la mañana el señor inquisidor doctor
don Juan Saenz de Mañozca, mando entrar en ella à
÷ fray Nicolas de Chaues religioso lego [^professo] de la orden del señor
San Francisco para proseguir en la audiencia del sauado
diez y ocho de este presente mes y año que quedo comen-
30 zada = y siendo presente le fue dicho que es lo que trae
acordado en los particulares que comenzo el sauado à
deçir debajo del juramento que tiene fecho:
~ dixo que lo que trae acordado y que declarar es que

[fol. 6r]

[left margin] *qontestes | don Juan Manso*

abra como dos años y medio poco mas o menos que yendo
el general don Juan Mansso que entonçes era gobernador
del Nuebo Mexico à los baños de los hemes en compaña
del capitan Diego Romero y Hernan Martin y Pedro de
5 Baldes y algunos otros seculares, de que determinada-

mente no se acuerda y con el padre fray Francisco Muñoz,
religioso sacerdote de su orden del señor San Francisco, que
le yba à deçir missa al dicho gobernador don Juan Mansso
en dicho paraje de los baños donde le pareçe estubieron siete
10 u ocho días tomando baños, el dicho don Juan Mansso que
estaba enfermo = y passados dichos siete u ocho dias se vol-
bieron haçiendo viaje para la villa de Santa Fee = y passo
el dicho padre fray Francisco Muñoz por el combento de
San Marcos donde estaba este declarante solo y se acuerda
15 que fue sauado vispera de la ssantisima Trinidad porque hauia
de deçir missa el dia siguiente, dia de la ssantisima Trinidad,
el dicho padre fray Francisco Muñoz por no hauer otro saçer-
dote en dicho combento roganoselo este declarante que se
quedasse para deçir missa aquella mesma tarde del mesmo
20 dia que llego sauado = y aquella mesma mañana del
dicho dia sauado encontro este declarante dos leguas
de dicho combento de San Marcos en una estança que lla-
÷ man los Çerrillos (cuiio dueño es [^una] doña Bernardina viuda de
un Diego Marquez que degollaron en el Nuebo Mexico)
25 al dicho Pedro de Baldes y estando en dicha estança solos

[left margin] *oidas*

à lo que le pareçe en la sala principal de la cassa le dixo
à este declarante el dicho Pedro de Baldes que en los
baños hauia estado argumentando el dicho capitan Diego

[left margin] *lo del debito de la | concubina*

Romero con el dicho padre fray Francisco Muñoz = sobre
30 si uno estaba amanzebado y este tal le pedia el deuito
a su amiga y no se le daba ella, si pecaba mortalmente
o el si no le daba el deuito á ella = y que el dicho capptian
Diego Romero hauia dicho y defendido que pecaban

[fol. 6v]

[left margin] *1ª propossicion*

mortalmente la amiga si no pagaba el deuito al amigo
quando se lo pedia o el amigo a la amiga por el sustento
que el amigo daba à la amiga y por el cuidado que la
amiga tenia del amigo = y que huiendo passado lo
5 referido con el dicho Pedro de Baldes se voluio este de-
clarante al dicho combento de San Marcos y aquella

tarde como lleba referido llego el padre fray Francisco Muñoz
y poniendose en la porteria a hablar le dixo este declara-
rante que como se hauia puesto con un perro ladron hereje
10 à argumentar lo que no sauia el dicho Diego Romero
que por que no le hauia sacado la lengua y le refirio
este declarante lo que le hauia dicho la mañana de a-
quel dia el dicho Pedro de Valdes de que el dicho Diego
Romero hauia defendido y argumentado de que el
15 amigo deuia pagar el deuto a la amiga y la amiga al
amigo, por lo que el le daba de sustento a ella y ella le
seruia à el = a que le respondio el dicho fray Francisco
Muñoz que que le hauia de haçer que si no sauia este
declarante quan desbergonzado era el dicho Diego
20 Romero = y que passados dos, tres o quatro dias a su
pareçer fue este declarante a la dicha villa de Santa Fee
que dista seis leguas del combento de San Marcos
ha uer al dicho gobernador don Juan Mansso y a sauer
como hauia llegado porque son amigos y estando en
25 un aposento que mediaba entre el aposento en que dor-
mia el dicho don Juan Mansso y la sala prinçipal
le dixo el dicho don Juan Mansso à este declarante
que se huiera holgado mucho que este declarante se hu-
uiera hallado en los baños como hauia quedado de ¿?
30 con el para que huiese muerto à palos al dicho Diego
Romero que hauia dicho que pecaba mortalmente
el amigo que no pagaba el deuto a la amiga y la

[left margin] *1ª propossicion*

amiga à el amigo quando se lo pedian porque el la | sustentaba

[fol. 7r]

sustentaba y ella le seruia = y le pareçe que hauia otras
perssonas delante porque hubo mucha rissa del casso y
no se acuerda quienes fuessen dichas perssonas solo que
estaba alli el dicho Hernan Martin que oydo lo que le [[^]hauia dicho]

[left margin] *qonteste | Hernan Martin*

5 ÷ ([^]dijo) el dicho don Juan Mansso à este declarante dixo
que no hauia que haçer casso de aquel (diçiendolo por el
dicho Diego Romero) que era un perro hereje = y que
assimesmo se acuerda que en aquella comberssaçion
le dijo el dicho don Juan Mansso à este declarante que

10 de no hauer hecho callar al dicho Diego Romero huvie-
 ra passado mas adelante = y que aunque à tenido al-
 gunas ocassiones de disgustos con el dicho don Bernar-
 do Lopez de Mendizabal y con el dicho Diego Romero
 por ser tan maldiçientes y mordazes como es constante
 15 en todo aquel reino = assi por particulares propios de
 este declarante en que han procurado mancharle su
 buena reputaçion como por los malos tratamientos y
 demas trabajos que à passado su religion en aquel
 reino y hauerse juntado dos hombres tan perberssos co-
 20 mo son los referidos, de cuias lenguas no ay segura hon-
 rra ni de donçella ni de cassada ni de saçerdote ni de
 ÷ religioso = no por esso à dicho [^cossa] en contra de la verdad
 antes se le oluidan muchas cossas que han passado que
 de acordarsse protesta venir las à declarar à este santo
 25 tribunal para el descargo de su conçiencia como catho-
 lico christiano y que esto es lo que tiene que deçir y de-
 clarar por aora.
 ~ Relaçion ~ y huiendo dicho sobre otros particu-
 lares que no tocan al dicho Diego Ro-
 30 mero se acabo la audiencia en la
 manera siguiente:
 ~ y que todo lo que à dicho assi en la audiencia del sauado
 diez y ocho dias de este presente mes de septiembre y

[fol. 7v]

en la de oy es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho =
 y huiendosele leido ambas à dos audiencias dixo
 estar bien escritas. Encargosele el secreto en forma
 y lo prometio y firmo, con que fue mandado salir de
 5 dicha audiencia = fray Nicolas de Chaues =
 Passo ante mi = Bartholome de Galdiano.

[left margin] *Rattificaçion*

~ En el Sancto Officio de la Inquissicion de la çudad de Mexico,
 lunes veinte y siete dias del mes de septiembre de
 mill y seisçientos y sessenta años, estando en su audiencia
 10 de la mañana, el señor inquisidor doctor don Juan Saenz de Mañozca
 mando entrar en ella a fray Nicolas de Chaues, reli-
 gioso lego de la orden del señor San Françisco, del qual
 estando presentes por honestas y religiosas perssonas
 los padres fray Diego Piquero y fray Alonso Pacheco,
 15 presuiteros de la orden del señor Sancto Domingo, que tienen

jurado el secreto, fue reçeuido juramento en forma, so cargo del qual prometio de deçir verdad.

~ Preguntado si se acuerda hauer depuesto alguna cossa ante algun juez contra alguna perssona sobre cossas

20 tocantes a la fee

~ dixo que se acordaba hauer dicho sus dichos ante el pressente señor inquisidor en este santo tribunal y refirio en substançia lo en ellos contenido, lo qual pidio se le leiesse.

~ Fuele dicho que se le haçe sauer que el señor fiscal de este Santo

25 Officio lo pressenta por testigo ad perpetuam rei memoriam

y en casso neçessario para el juiçio plenario contra don Bernardo Lopez de Mendizábal, actual gobernador del Nuevo Mexico, el capitan Diego Romero y el sarjento mayor Francisco Gomez y Nicolas de Aguilar,

30 que este atento y se le leran sus dichos y si en ellos huviere que alterar, añadir o enmendar lo haga de manera que en todo diga verdad y se afirme y ratifique en ella, porque lo que aora dixere parara

[fol. 8r]

perjuicio à los dichos don Bernardo Lopez de Mendizabal, capitan Diego Romero y sarjento maior Françisco Gomez y Nicolas de Aguilar y luego le fueron leidos sus dichos de sauado diez y ocho dias y lunes veinte

5 de este pressente mes y año y siendole leido todo de verbo ad verbum y haviendo el dicho fray Nicolas de Chaves dicho que lo hauia oydo y entendido = dixo que aquellos eran sus dichos y el los hauia dicho segun se le hauian leido y estaban bien escritos y assen-

10 tados y no hauia que alterar, añadir ni enmendar, porque como estaban escritos era la verdad y en ello se afirmaba y afirmo, ratificaba y ratifico y siendo neçessario lo deçia de nuebo contra el dicho don Bernardo Lopez de Mendizabal, capitan Diego

15 Romero, sarjento maior Françisco Gomez y Nicolas de Aguilar y no por odio sino por descargo de su conçiencia. Encargosele el secreto, prometiolo y antes de firmar dixo que a tenido notiçia que del Nuevo Mexico han salido para esta Nueva Es-

20 paña y muy presto estaran en esta çiudad don Juan Mansso, à quien tiene çitado en sus dichos y viene acompañado de diferentes seculares que hasta aora en particular no à sauido quien sean, à los quales todos desde luego los çita para todo quanto

- 25 se contiene en sus dichos y comprobacion de la ver-
dad de ellos y lo firmo = fray Nicolas de Chaues =
Passo ante mi = Bartholome de Galdiano = testado
todo = dixo = no balga = entre renglones = todo = guardian = professo
una = hauia dicho = cossa = valga.
- 30 ~ Concuerda con parte de los dichos y ratificacion original que depusso en este Santo Officio
el dicho fray Nicolas de Chaues que estan en el proceso contra don Bernardo Lopez
de Mendizabal, de donde lo saque a que me refiero y de ello doy fee. Fecho en
Mexico a cinco de mayo de mill y seisçientos y sessenta y un años.

Bartolome de Galdiano {rubric}

[fol. 8v]

{blank}

[fol. 9r]

[left margin] *Testigo 3 | don Juan Mansso | qontra | el capitan Diego Ro- | mero*

†

- ~ En el Santo Officio de la Inquisicion de la çuidad de Mexico, jueves treçe dias
del mes de henero de mill y seisçientos y sessenta y un años,
estando en su audiencia de la mañana el señor inquisidor doctor don Juan
Saenz de Mañozca mando entrar en ella a un hombre que
- 5 viene llamado, del qual siendo pressente fue reçeuido jura-
mento en forma devida de derecho, so cargo del qual pro-
metio de deçir verdad y de guardar secreto de lo que di-
jere y dixo llamarse
- ~ don Juan Mansso, natural de la villa de Loarca con-
10 çejo de Baldes en las Asturias de Obiedo, ressidente al
pressente en esta çuidad y gobernador que a ssido del Nuebo
Mexico y ser de hedad de treinta y tres a treinta y quatro
años poco mas o menos.
- ~ Preguntado si saue o presume o sospecha la caussa para
15 que a ssido llamado a este sancto tribunal
- ~ dixo que de çierto no la saue, pero que presume y sospecha que
puede ser hauer sido llamado a este santo tribunal para que
declare lo que en el Nuebo Mexico a passado et cetera.
- ~ Relaçion ~ y huiendo dicho en esta audiencia difer-
20 entes particulares ninguno de ellos to-
cante al capitan Diego Romero, çesso
la audiençia en esta forma:

~ y por ser muy tarde çesso esta audiencia para proseguirla
otro dia y lo firmo, con que fue mandado salir de la audi-
25 ençia = don Juan Mansso = Passo ante mi = Bartolome de Galdiano.

[left margin] *Audiencia*

~ En el Santo Officio de la Inquisicion de la çiudad de Mexico, biernes
catorçe dias del mes de henero de mill y seisçientos y sessen-
ta y un años, estando en su audiencia de la mañana el señor
inquisidor doctor don Juan Saenz de Mañozca, mando entrar en
30 ella para proseguir en la testificacion que comenzo ayer à
~ don Juan Mansso y debajo del juramento que tiene fecho
fue prosiguiendo en dicha testificaçion como se sigue et cetera:
~ Relaçion ~ y huiendo dicho otros particulares
que no tocan al dicho capitan Diego
35 Romero = y siendo preguntado por
lo en que le dio por conteste en su de-

[fol. 9v]

possiçion fray Nicolas de Chaues, religiosso
lego de la orden del señor San Francisco, dixo
lo siguiente contra del dicho capitan Diego
Romero:

[left margin] *Pregunta*

5 ~ Preguntado si alguna perssona à dicho y defendido en
dichas prouinçias del Nuebo Mexico que pecaban mortalmente la amiga si no pagaba el deuïto al amigo quando se lo pedia o el amigo a la amiga por el sustento que el amigo daba a la amiga y por el cuidado que la
10 amiga tenia del amigo.

[left margin] *Respuesta*

~ Dixo que con la pregunta que se le a hecho se acuerda que
siendo este declarante gobernador de las prouinçias de[l]
Nuebo Mexico, estando achacosso, fue à los baños de San
Joseph de los Hemes y llebo en su compaña çinco o seis
15 soldados de escolta por tocar en tierra de guerra y junta-
mente llebo capellan para que le dijesse missa por ser e[n]
despoblado = y fueron los siguientes, el sarjento maio[r]
Françisco Gomez, el capitan Juan Luçero de Godoy, que er[a]
su secretario, el capitan Juan Barela, el capitan Diego

20 Romero y que le parece que tambien fue un Pedro de Baldes que actualmente esta en esta çuidad y el padre fray Francisco Muñoz capellan y otras perssonas de que no se acuerda y estuvieron en dichos vaños ocho o nueve

[left margin] *qontestes | fray Francisco Muñoz | Juan Moran | Juan Lucero de Godoi*

dias = y estando un dia el dicho Diego Romero en el a-
25 posento donde estaba este declarante en dichos vaños tomando un sudor y el dicho fray Francisco Muñoz y un Juan Moran veçino de la villa de Santa Fee y alg[uacil] en ella y el dicho Juan Luçero = dixo el dicho Diego

[left margin] *1ª propossicion*

Romero, estando en comberssaçion con todos los sussod[i]-
30 chos, que era obligaçion estando un hombre amançebado con una muger pagarse y darse el deuito el uno al otro = y oyda esta propossicion le riñeron al dicho Diego Romero sobre que no dixesse tal cossa assi este declarante como el dicho Juan Luçero cuñado del dicho Diego
35 Romero y el dicho padre fray Francisco Muñoz le riño

[fol. 10r]

y le dixo que era herejia lo que estaba diçiendo = a lo qual el dicho Diego Romero no solo no se corrigio ni enmendo sino que con juramentos afirmo ser çierto lo que hauia dicho y deçia = y para que lo apoiasse llamo al dicho sarjento
5 mayor Francisco Gomez su primo que estaba fuera de dicho aposento y hauiendo entrado en dicho aposento el dicho Francisco Gomez se lebanto este declarante y se salio fuera a una enramada en que estaba dispuesto el altar para deçir miss y no oyo lo que mas passo con el dicho Diego
10 Romero = y que esto fue lo que passo en pressençia de este declarante y lo que puede deçir çerca de este casso, el qual con las palabras de dicha propossicion à dicho este declarante à diferentes religiossos del señor San Francisco de dichas probinçias del Nuevo Mexico como son fray Miguel
15 Sanchristan y fray Nicolas de Chaues lego y tratadolas y conferidolas con el dicho fray Francisco Muñoz = y que puede ser que aya dicho otros mas particulares de lo que passo entonçes quando el dicho Diego Romero dixo dicha propossicion como quien tenia la memoria mas fresca de
20 que aora no se acuerda.

~ Y que siendo este declarante gobernador de dichas prouinçias del Nuebo Mexico, estando en las cassas reales donde viuia, hablando con el dicho capitan Diego Romero, le oyo deçir este de-

[left margin] *Cognacion espiritual*

clarante tratando de los religiosos ministros de doctrina = que

[left margin] *2^a propossicion*

- 25 no contraian parentesco espiritual con los padres de las criaturas que bautizaban porque lo haçian el bautizarlas por la obligacion de su offiçio y que era lo mesmo de que no contraian parentesco espiritual con los padres de las criaturas que bautizaban aunque fuessen combidados de unas jurisdicciones à otras para haçer dichos bautismos = y que no se acuerda que estubiessen algunas otras perssonas pressentes en aquella ocassion = si bien se acuerda que vna vez despues de lo referido estando este declarante en el combento del señor San Françisco de dicha villa de Sancta Fee en la çelda
30 del padre fray Miguel Sanchristan, guardian y mi-

[fol. 10v]

- nistro que entonçes era y sin duda alguna tambien presente el dicho Diego Romero, se trato de esta mesma comberssaçion y saco el dicho padre fray Miguel Sanchristan un libro donde estaban los conçilios de la santa yglessia y leio y
5 explico lo que el santo Conçilio de Trento deçia y determinaba de que los que bautizaban no solo contraian parentesco espiritual con los que bautizaban sino tambien con los padres y madres de los bautizados

[left margin] *malas qualidades del sujeto*

- y que juzga estar todavia pertinaz el dicho Diego Ro-
10 mero en su propossicion por ser hombre malebolo y ser hijo de Gaspar Perez de officio armero holandes o flamenco y ser notado de inestuosso con su prima herma-

[left margin] *incestuoso*

na llamada la Moedana y hauer en ella tenido un hijo segun se lo dixo à este declarante el dicho Juan

[left margin] *odio a religiosos*

15 Moran y tener increíble odio y rencor contra los re-
ligiosos del señor San Francisco = y que se remite en lo que
tiene dicho passo en la çelda del dicho fray Miguel San-
christan à lo que dixere el sussodicho y à que fin sa-
co dicho libro de conçilios y leio y explico lo deter-
20 minado por el sancto Conçilio de Trento sobre el pa-
rentesco espiritual de los que bautizan = y que esto es
lo que tiene que deçir y la verdad so cargo del juramento
que tiene fecho y hauendosele leido este su dicho y el
primero dixo estar bien escrito segun y como lo hauia
25 dicho. Encargosele el secreto en forma; prometiolo y
lo firmo, con que fue mandado salir de dicha audiencia.
Don Juan Mansso = Passo ante mi = Bartolome de Galdiano.

[left margin] *Rattificaçion*

~ En el Santo Officio de la Inquisicion de la çidad de Mexico, viernes
veinte y un dias del mes de henero de mill y seisçien-
30 tos y sessenta y un años, estando en su audiencia de
la mañana, el señor inquisidor doctor don Juan Saenz de Mañozca,
mando entrar en ella à don Juan Mansso, del qual
estando pressentes por honestas y religossas perssona[s]
los padres fray Diego Piquero y fray Alonso Pa- | checo

[fol. 11r]

Pacheco, presuiteros de la orden del señor Sancto Domingo que
tienen jurado el secreto, fue reçeuido juramento en forma de-
vida de derecho, so cargo del qual prometio de deçir verdad.
~ Preguntado si se acuerda hauer dicho alguna cossa ante
5 algun juez contra alguna perssona sobre cossas tocantes
a nuestra sancta fee
~ dixo que se acordaba hauer dicho sus dichos en este santo
tribunal en jueves treçe y catorçe de este presente mes
y año y refirio en sustançia lo en ellos contenido, lo
10 qual pidio se le leiesse.
~ Fuele dicho que se le haçe sauer que el señor fiscal de este
Santo Officio le presenta por testigo ad perpetuam rei memoriam
y en casso neçessario para el juiçio plenario contra don
Bernardo Lopez de Mendizabal, actual gobernador
15 del Nuebo Mexico, y Diego Romero y Nicolas de
Aguilar que assimesmo estan en dicho Nuebo Mexico,
que este atento y se le learan sus dichos y si en ellos hu-

viere que alterar, añadir o enmendar lo haga de
manera que en todo diga verdad y se afirme y rati-
20 fique en ella, porque lo que aora dixere parara per-
juicio à los dichos don Bernardo Lopez de Mendiza-
bal y Diego Romero y Nicolas de Aguilar y luego
le fueron leidos los dichos sus dichos de suso y siendole
leidos todos de verbo ad verbum y hauiendo el dicho
25 don Juan Mansso dicho que los hauia oydo y entendi-
do, dixo que aquellos eran sus dichos y el los hauia
dicho segun se le hauian leido y estaban bien escritos
y assentados et cetera.
~ Relacion ~ y hauiendo enmendado y añadido
30 sobre otros particulares que no tocan
al dicho Diego Romero se prosiguo
en dicha ratificación en la manera siguiente:
~ y que no tiene otra cossa que alterar, añadir ni en-

[fol. 11v]

mendar porque como estaba escrito era verdad y en ello
se afirmaba y afirmo, ratificaba y ratifico y siendo
neçessario lo deçia de nuebo contra los dichos don Ber-
nardo Lopez de Mendizabal, Diego Romero y Nicolas
5 de Aguilar y no por odio ni mala voluntad que ten-
ga à los sussodichos y hauer tenido y tener litijio con
el dicho don Bernardo Lopez de Mendizabal por agra-
uios que à este declarante le hizo sino por descargo
de su conçiencia. Encargosele el secreto en forma; prome-
10 tiolo y lo firmo = don Juan Mansso = Passo ante mi
Bartholome de Galdiano = sobre raia = para prose-
guir en la testificación que comenzo ayer à = valga.

~ Concuerta con la parte y dicho y ratificación originales que dixo
en este Santo Offico el dicho don Juan Mansso contra los sussodichos
15 que estan en el processo contra don Bernardo Lopez de Mendi-
zabal de donde lo saque à que me refiero y de ello doy fee. Fe-
cho en Mexico a seis de mayo de mill y seiscientos y sessenta y un años.

Bartolome de Galdiano {rubric}

[fol. 12r]

[left margin] *Testigo 4*

†

~ En el Santo Offiçio de la Inquissiçion de la çiuudad de Mexico,
sauado quinqe dias del mes de henero de mill y seisçientos

[left margin] *Pedro Mansso de | Valdes*

y sessenta y un años, estando en su audiencia de la mañana,
el señor inquisidor liçenciado don Bernabe de la Higuera y Amari-
5 lla mando entrar en ella a un hombre que viene llamado,
del qual siendo pressente fue reçeuido juramento de forma de-
vida de derecho, so cargo del qual prometio de deçir ver-
dad y de guardar secreto y dixo llamarse

[left margin] *qontra | el capitan Diego | Romero*

~ Pedro Mansso de Valdes, natural de la villa de Lo-
10 arca en el prinçipado de Asturias y estante al pressente
en esta çiuudad, que haçe viajes al Nuevo Mexico y
ser de hedad de treinta y dos años.
~ Preguntado si saue, presume o sospecha la caussa para
que a ssido llamado à este sancto tribunal
15 ~ dixo que no la saue ni la presume.
~ Preguntado si saue o à oido deçir que alguna o algunas
perssonas ayan dicho o fecho alguna cossa que sea o parez-
ca ser en ofenssa de Dios nuestro señor o contra su santa fee catho-
lica o contra el recto y libre exerçiçio del Sancto Offiçio
20 ~ dixo que no saue cossa de las que la pregunta contiene(n).
~ Preguntado si saue o à oido que alguna perssona aya
dicho alguna o algunas propossiones que parezcan
ser contra nuestra santa fee catholica
~ dixo que no lo saue.
25 ~ Fuele dicho que en este Santo Offiçio hay relaçion que estando
este declarante en la gobernaçion del Nuevo Mexico
en çierta parte donde ay unos baños en compaõia de
otras perssonas, çierta perssona de ellas estando en com-
berssaçion dixo que era obligaçion estando un hom-
30 bre amanzebado con una muger pagarse y darsse
el deuito el uno al otro, al qual reprehendieron

[fol. 12v]

- çiertas perssonas de las que alli estaban y la dicha persona que dixo la dicha propossicion no solo no se corrijio ni enmendo sino que con juramento afirmo ser çierto lo que hauia dicho y deçia = y para que lo
- 5 apoyasse llamo este dicha perssona à otra çierta persona que estaba fuera del aposento donde esto passo, à lo qual se hallo pressente este declarante, que por reberençia de Dios nuestro señor se le amonesta recorra su memoria y diga lo que en esto passo.
- 10 ~ Dixo que lo que se acuerda es que una vez fue con el gobernador don Juan Mansso su tio, siendolo del Nu[e]-bo Mexico à unos baños que llaman de San Joseph de los Hemes y fueron en su compaña muchas perssonas y entre ellas se acuerda que fue este declarante

[left margin] *oidas a don Juan Manso*

- 15 y el sarjento mayor Francisco Gomez, Juan Barela que era alcalde mayor, Juan Luçero de Godoy, Diego Rome[ro] y un religioso llamado fray Françisco Muñoz que yba por capellan para deçir missa y Francisco Xauier que era secretario del gobernador y hauiendo salido
- 20 de dichos baños para volberse a la villa de San[ta] Fee, en el camino y en la mesma villa le dixo el dicho gobernador don Juan Mansso à este declarante que el dicho Diego Romero hauia dicho estando en los baños que estando un hombre amañebado c[on]

[left margin] *1ª propossicion*

- 25 una muger que era obligaçion pagarse y darse e[l] deuito el uno al otro = pero que este declarante no se lo oyo deçir al dicho Diego Romero que lo declarara y dixera = y lo mesmo oyo este declarante deçir a las perssonas que lleba referidas fueron con
- 30 el dicho gobernador don Juan Mansso à dichos baños porque este declarante no estuvo en la con-

[fol. 13r]

berssaçion en que dixo lo referido el dicho Diego Romero que passaria comberssando con las demas perssonas.
~ Relaçion ~ y hauiendo dicho otros particulares

que no tocan al dicho Diego Romero
5 se acauo la audiencia en esta forma:
~ y que no se acuerda de otra cossa que deua deçir y
que lo que tiene dicho es la verdad so cargo del juramento
que tiene fecho y huiendosele leido dixo estar bien
escrito y lo firmo y antes se le encargo el secreto
10 y lo prometio, con que fue mandado salir de dicha au-
diencia. = Pedro Mansso de Valdes = Passo
ante mi = Bartholome de Galdiano.

[left margin] *Rattificaçion*

~ En el Santo Officio de la Inquisicion de la çiudad de Mexico, lunes diez y
siete dias del mes de henero de mill y seiscientos y sessenta y un
15 años, estando en su audiencia de la mañana, el señor inquisidor doctor
don Juan Saenz de Mañozca mando entrar en ella à
~ Pedro Mansso de Valdes, del qual estando presentes por ho-
nestas y religiosas perssonas los padres fray Diego Piquero
y fray Alonso Pacheco, presuiteros de la orden del señor Santo Do-
20 mingo que tienen jurado el secreto, fue reçeuido juramento
en forma devida de derecho, so cargo del qual prometio de
deçir verdad. = Preguntado si se acuerda hauer depuesto
alguna cossa ante algun juez contra alguna perssona
sobre cossas tocantes a la fee = dixo que se acordaba
25 hauer dicho su dicho en este santo tribunal sauado quinze
dias de este presente mes y año y refirio en sustança
lo en el contenido, lo qual pidio se le leiesse.
~ Fuele dicho que el señor fiscal de este Santo Officio le presenta
por testigo ad perpetuam rei memoriam y en casso neçe-
30 ssario para el juizio plenario contra Diego Romero y
contra don Bernardo Lopez de Mandizabal rresidentes
en las prouincias del Nuebo Mexico, que este atento
y se le leera su dicho y si en el huviere que alterar,

[fol. 13v]

añadir o enmendar lo haga de manera que en todo diga ver-
dad y se afirme y ratifique en ella, porque lo que aora di-
xere parara perjuiçio a los dichos Diego Romero y don
Bernarndo Lopez de Mendizabal y luego le fue leido el dicho
5 su dicho de susso y siendole leido todo de verbo ad verbum
y huiendo el dicho Pedro Mansso de Valdes dicho que lo
hauia oydo y entendido, dixo que aquello era su dicho y
el lo hauia dicho segun se le hauia leido y estaba bien
escrito y assentado y no hauia que alterar, añadir ni en-

10 mendar, porque como estava escrito era verdad y en
ello se afirmaba y afirmo, ratificaba y ratifico y si-
endo neçessario lo deçia de nuebo contra los dichos
Diego Romero y don Bernardo Lopez de Mendizabal y
no por odio sino por descargo de su conçiencia. En-
15 cargosele el secreto en forma; prometiolo y lo firmo.
Y antes de firmar le fue preguntado si en la estança
de doña Bernardina, viuda de Diego Marquez, el que
degollaron en el Nuebo Mexico, à tratado con alguna
perssona o con algun religiosso de lo que à dicho le
20 dixeron hauia dicho el dicho Diego Romero çerca
de la obligaçon que los amançebados tenian de pagarse
el deuito = dixo que se acuerda hauer estado muchas
y diuerssas veçes en la estança dicha pero que no
se acuerda hauer tratado con nadie lo que se le pregunta
25 y tiene dicho y que esta es la verdad so cargo del juramento
que tiene fecho y lo firmo = Pedro Mansso de Valdes =
Passo ante mi = Bartholome de Galdiano.

~ Concuerta con parte del dicho y ratificaçon originales y estan en
el proçesso contra don Bernardo Lopez de Mendizabal, de donde lo sa-
30 que à que me refiero y de ello doy fee = Fecho en Mexico a seis dias
del mes de mayo de mill y seisçientos y sessenta y un años.

Bartolome de Galdiano {rubric}

[fol. 14r]

[left margin] *carta que es testigo 5*

†

~ Copia de el capitulo de carta que escriuio à este santo tribunal el padre fray
Garçia de San Françisco, viçecustodio de la probinçia del Nuebo Me-
xico, su fecha à los treçe de octubre de mill y seisçientos y sessenta,
tocante al capitan Diego Romero y se reçiuiu [^por mano del padre fray Nicolas de Freitas] a
los veinte y dos de
5 henero de mill y seisçientos y sessente y un años = y vista se mando
poner dicha carta original en los autos tocantes al gobernador del
Nuebo Mexico, don Bernardo Lopez de Mendizabal = cuia cabeza,
pie y dicho capitulo es lo siguiente:

~ Caeza ~ Illustrisimo señor = la altissima magestad de Dios conserbe a vuestras señorias y
10 de su diuina luz, graçia y açierto en todo para la mayor
firmeza de nuestra santa fee y destruición de las heregias y o-

fensas de Dios = Yo indigno sieruo de vuestras señorias hallando-
me indignamente puesto en el offiçio de viçecustodio
de los religiosos de nuestro padre San Françisco de esta
15 miserable tierra del Nuebo Mexico y por raçon del
÷ hecho comissario de su sanctidad y juez ordinario [[^]ecclessiastico] de
estas prouinçias por los indultos apostolicos por ser
ellas en quienes no ay otro ningun ecclessiastico juez,
obispo o abad = y estando esta tierra llena de publicos
20 pecados, unos que son del conoçimiento mixti fori, o-
tros que son mere espirituales, otros que son tocantes
÷ à esse sancto tribunal; (^y) ningunos de ellos se pueden re-
mediar, antes si cada dia la semilla de unos y otros creçe
con mayor libertad a caussa de hauerme por expresso auto
25 mandado el gobernador que es de este reino don Bernardo
Lopez de Mendizabal que no usse de la jurisdicçion or-
dinaria ecclessiastica, pena de que proçedera como contra
juez intrusso, sin hauer para esto otra caussa que hauer
yo declarado por incurssio en la descomunio de la bulla
30 de la çena del señor a un juez que se hauia puesto à haçer
informaçion contra un religioso guardian y por
÷ que determinando dicho gobernador [[^]haçer] algunas cossas
injustas y otras ex diametro contra la fee, no huvi- | esse

[fol. 14v]

huviessse quien le atajasse = y assi, señor illustrisimo, por la obliga-
çion que me corre por este doy auisso a vuestras señorias de todo
lo que passa digno de remedio y de que esse santo tribunal
le ponga, porque ya queda esta tierra en lo catholico
5 quassi destruida = y por que yo hable con la pureza, ver-
dad y çertidumbre que en materias tan graues y a tri-
bunal tan sancto se deue, hize desde sus prinçipios
señalando los indiçios y propossiciones de cada persso-
na sospechossa.

[left margin] *Capitulo de di- | cha carta*

10 ~ El capitan Diego Romero (hijo de padre extranjero
ya muerto) à dias que persebera y publica un horror

[left margin] *1^a propossicion*

que es = que la concubina del amañebado tiene obli-
gaçion de pagarle el deuito siempre que se le pide =
el qual horror corre en la tierra y se le han oydo mu-

15 chas perssonas que lo diçen = Este al pressente es al-
calde ordinario de la villa de Santa Fee de esta tierra

[left margin] ~ *Hecho de gozar à | vna india gentil | y donçella entregan- | dosela los gentiles | con ritos gentilicos*

20 y à pocos dias que le embio su gobernador à la na-
çion de los gentiles que llaman apaches de los lla-
nos acompañado con otros españoles a comprar gamu-
ças y antas para dicho gobernador y luego que lle-
go à dicha naçion les dixo à los gentiles que ya se a-
cordarian que su padre quando hauia ydo à aque-
lla tierra hauia dejado un hijo y que el hauia de
25 tener otro y entendidos los gentiles de esta volun-
tad vinieron y a su usanza pussieron una tiend[a]
nueba y trujeron alli un lio de gamuzas y cuero[s]
y pussieron en medio de la tienda un cuero nuevo
tendido y le llamaron à dicho Diego Romero y
le sentaron alli y comenzaron ellos a haçer su vaile
30 (segun diçen) de cassamiento y hecho el vaile le
trajieron una muchacha donçella y el la admiti[o]
y durmio con ella y a la mañana vinieron los

[fol. 15r]

5 apaches y viendo que la hauia conoçido le untaron
à el sus pechos con la sangre de ella, que es el genero
que diçen tienen de cassarse = Todo lo qual admitio
el dicho Diego Romero = el qual tiene indiçio de
maiores culpas en la enemiga que tiene à los eccelssi-
asticos = este mesmo diçen que muchas veçes à dicho

[left margin] *2ª propossicion*

10 (siendo ignorante) que defendera en escuelas que
los ministros que bautizan no contraen parentesco
con las criaturas que bautizan ni con sus padres
ni tanpoco los que los sacan de pila le contraen
con las criaturas ni sus padres y que si lo contraen
solo es por veinte y quatro oras = Esta opinion que
es tan contra los sagrados decretos siguen muchos
vecinos de este tierra, espeçial y señaladamente
15 Christobal de Anaia.

[left margin] *Pie de dicha | carta*

~ Esto es, ilustrisimo señor, lo que a vuestras señorias tengo que auissar
para el descargo de mi conçiençia y ofiçio y hago
esto con tanto trabajo quanto se puede colejir del no
hauer carta que no cojan ni passo que no se impida
20 para el que procuremos el remedio de tantos males.
A vuestras señorias ruego y humildemente suplico perdonen
mi tosco estilo que se ser neçessario para tribunal
tan sancto el mexor mas solo he procurado la ver-
dad de lo que passa, diçiendo lo que es indiçio, lo
25 que se y sauen perssonas señaladas y lo que se
diçe bulgarmente y à no hauerseme bedado el
exerçiio de mi offiçio todo lo embiara por informe;
no lo hago por obiar escandalos que del poco si-
lençio de la façil gente de esta tierra resultar pueden
30 expeçialmente quando tengo experiençia de
que acabando de jurar en cassos grabes, salen

[fol. 15v]

a publicar su juramento y se perjuran ante el miedo y
rigor de un gobernador de que no tienen façil re-
curso ni remedio por la dificultad de la salida
de esta tierra, suma pobreza y hauer de caminar
5 çerca de quinientas leguas que ay de camino = Nu-
estro señor guarde a vuestras señorias ilustrisimas para defenssa de
la santa yglessia, conserbaçion de nuestra ebangelica
ley y aumento de la fee = De esta custodia del Nue-
bo Mexico combento de San Antonio de Senecu,
10 treçe de octubre de mill y seisçientos y sessenta.
Bessa la mano de vuestra señoria ilustrisima su humilde sierbo
fray Garçia de San Françisco = entre renglones = eccle-
ssiastico = haçer = valga = testado = y = no valga.

Concuerta con la caueza, capitulo y pie de la carta original
15 que escriuio a este santo tribunal dicho padre fray Garçia de San Francisco
y entrego en el el padre fray Nicolas de Freitas, religioso de
la orden del señor San Francisco, que esta entre los autos del proçeso
fulminado en este Santo Offiçio contra don Bernardo Lopez de
Mendizabal à que me refiero y de ello doy fee = Fecho en
20 Mexico a çinco digo a seis dias del mes de mayo de mill
y seisçientos y sessenta y un años.

Bartolome de Galdiano {rubric}

[fol. 16r]

[left margin] *Testigo 6 | fray Nicolas de Freitas | qontra | el capitan Diego | Romero*

~ En el Sancto Offiçio de la Inquissicion de la çiudad de Mexico, lunes veinte y quatro dias del mes de henero de mill y seisçientos y sessenta y un años, estando en su audiencia de la mañana, el señor inquisidor doctor don Juan Saenz de Mañozca mando entrar en
5 ella un religioso que viene llamado, del qual siendo
presente fue reçeuido juramento en forma devida de derecho,
so cargo del qual prometio de deçir verdad y guardar se-
creto y dixo llamarse
~ fray Nicolas de Freitas y ser religioso saçerdote
10 de la orden del señor San Francisco y guardian del com-
bento de Cuarac en la custodia de las prouinçias del
Nuebo Mexico y natural de esta çiudad de Mexico y de hedad
de veinte y siete años aun no cumplidos.
~ Preguntado si saue o presume o sospecha la caussa para que
15 a ssido llamado à este santo tribunal,
~ dixo que de çierto no saue la caussa para que abra sido lla-
mado à este santo tribunal pero que presume sera para que
declare las cossas que en dichas probinçias del Nuebo Mexico
han passado tan escandalossas y al parecer contra nuestra santa fee
20 catholica, dichas y obradas por el gobernador actual
de dichas probinçias don Bernardo Lopez de Mendiza-
bal y por Nicolas de Aguilar su alcalde mayor en la
prouinçia de las Salinas y Diego Romero alcalde ordi-
nario de la villa de Sancta Fee en dichas prouinçias y por
25 Christobal de Anaya, veçino del partido de Sandia y
Juan Dominguez theniente general del dicho goberna-
dor = para cuiio remedio fue embiado este declarante
desde dichas probinçias del Nuebo Mexico à esta çiudad
caminando quinientas leguas por mandato del padre fray
30 Garçia de San Françisco, viçecustodio de dichas probinçias,
con cartas para el señor virrey de esta Nueva España
conde de Baños y un informe para el real acuerdo

[fol. 16v]

y para los prelados de su orden, pidiendo remedio à los mu-
chos males que el dicho gobernador don Bernardo Lo-
pez de Mendizabal hauia caussado y caussaba contra la
yglessia de dichas prouinçias = y con un pliego para este
5 sancto tribunal que le entrego dicho padre viçecustodio
fray Garçia de San Françisco, ordenandole que lo entre-

- gasse en este dicho santo tribunal como lo hizo el sauado proximo passado veinte y dos de este pressente mes y año, en que le parece aunque no lo saue de çierto que
- 10 auisaria y daria quenta dicho padre viçecustodio à este santo tribunal de las cossas que en dichas prouincias del Nuebo Mexico hauian passado y passaban tocantes a nuestra santa fee catholica para que se siruiesse de remediarlas = y que lo que tiene que deçir et cetera.
- 15 ~ Relaçon ~ y huiendo dicho algunos particulares que no tocan al dicho Diego Romero cesso la audiencia en la manera siguiente:
- ~ y llegando aqui çesso esta audiencia por hauerse ofreçido el
- 20 hauer de yr dicho señor inquisidor con el señor inquisidor vissitador doctor don Pedro de Medina Rico a tener otra audiencia en negoçio que tienen comenzado y se le çito al dicho padre fray Nicolas de Freitas para mañana martes y con tanto fue mandado salir de la audiencia y lo firmo = fray
- 25 Nicolas de Freitas = Passo ante mi = Bartolome de Galdiano.
- ~ Relaçon ~ y huiendo continuado dicho padre fray Nicolas de Freitas su deposiçion en otras audiencias = en la de veinte y çinco de febrero de mil[1]
- 30 y seiscientos y sessenta y un años dixo lo siguiente contra el dicho capitán Diego Romero:

[left margin] *Audiencia*

÷ ~ En el Santo Officio de la Inquissicion (^de la çudad) de Mexico,

[fol. 17r]

- ÷ (^a)[^en] veinte y çinco dias del mes de febrero de mill y seisçientos y sessenta y un años, estando en su audiencia de la mañana el señor inquisidor doctor don Juan Saenz de Mañozca, mando entrar en ella à
- 5 ~ el padre fray Nicolas de Freitas de la orden del señor San Francisco, al qual siendo pressente le fue dicho que es lo que trae acordado y en todo diga la verdad so cargo del juramento que tiene fecho.
- ~ Dixo que prosiguiendo en su declaraçion diçe que estando este declarante en el pueblo de Senecu, huiendo desamparado la doctrina que administraba de Quarac por las muchas bejaçiones et cetera
- 10

~ Relaçion ~ y haviendo dicho otros particulares
15 que no tocan al dicho Diego Romero
prosiguio en dicha audiencia en esta
manera:

~ y assimesmo vido este declarante que en dicho pueblo
de Senecu el dicho padre fray Salvador Guerra dio
escritas en un papel dichas propossiciones al padre
20 viçecustodio fray Garçia de San Françisco para que
las viesse y diesse auisso de ellas à este santo tribunal
como assimesmo vido este declarante en dicho papel
÷ [^escr]itas las propossiciones siguientes:

~ Relaçion ~ y haviendo dicho las propossiciones
25 que eran y no tocantes al dicho ca-
pitan Diego Romero dixo lo si-
guiente contra el sussodicho:
~ y assimesmo estaban escritas en dicho papel que vio

[left margin] *qontra | Diego Romero*

30 este declarante otras propossiciones tocantes à otros suje-
tos de aquellas prouinçias para el mesmo efecto
de que dicho padre viçecustodio diesse quenta de
ellas à este santo tribunal = y las que tocan à
Diego Romero alcalde ordinario que fue de la

[fol. 17v]

dicha villa de Santa Fee y es hijo de un fulano Rodriguez,
armero que fue del Nuebo Mexico de naçion extranjero
÷ y por esto sospechosso porque no (^puede)[^podia] ver religiossos,

[left margin] *1ª propossicion*

son las siguientes = que la concubina esta obligada
5 pena de pecado mortal a pagar el deuito a su amigo
y la raçon que daba era que estaba obligada por quanto

[left margin] *2ª propossicion*

una vez se le entrego = que el religioso que bautiza
una criatura no contrae cognaçion espiritual con
la criatura bautizada ni con los padres de dicha
10 criatura = y que el padrino que la saca de pila contrae
parentesco con la criatura y con sus padres por solas
veinte y quatro oras, la qual propossicion afirmaba

tambien un Christobal de Anaia mestizo, veçino de
la jurisdicçion de Sandia y que esto es lo que contenia
15 dicho papel = y que estando este declarante en di-

[left margin] *Hecho de gozar à vna | india gentil y donçella | entregandosela los gen- | tiles con
ritos gentilicos*

cho pueblo de Senecu en el tiempo que tiene dicho y
referir al padre fray Diego de Santander, en pressençia
de los padres fray Françisco de Salaçar, fray Miguel
Sanchristan, fray Miguel de Guebara, fray Salvador
20 Guerra, fray Diego de Parraga y fray Françisco de
San Buenaventura lego, que huiendo embiado el
dicho don Bernardo Lopez de Mendizabal por el mes
de agosto del año passado de sessenta al dicho Diego
Romero y à otros çinco hombres que aunque los

[left margin] *y leiendosele este su | dicho al testigo dixo | llamarse estos hombres | Juan de
Gamboa mestizo | Phelipe de Arbizu | mestizo, Pedro Romero | español, Juan de | Moraga medio
mes- | tizo {rubric}*

25 nombro o sauian los religiosos los que eran = y assi
este declarante les dio bastimentos en dicho combento
de Senecu, solo se acuerda de uno que se llama[b]a Juan
de Moraga, medio mestizo de offiçio herrero y fue
à quien este declarante dio el bastimento = a los lla-
30 nos de Çibola a rregatar cueros de çibola y gamuzas
en que estuvieron como un mes y huiendo llegado
à las rancherias de los apaches infieles, despues de
hauer dicho el dicho Diego Romero a los yndios | el fin

[fol. 18r]

el fin de su viaje les dixo que si no se acordaban de su padre,
dandoles las señas de que era un hombre bermejo que por
tal tiempo señalando el tiempo hauia venido alli y que
hauia dejado un hijo en una yndia de aquellas infieles,
5 que assimesmo el hauia de dejar otro, lo qual consultado
entre los yndios dispussieron lo siguiente = como à las
quatro de la tarde trajeron una tienda de cuero nueva
y armada en el campo, trajeron dos lios uno de gamuzas
y otro de cueros de çibola que se pussieron junto de la tien-
10 da y assimesmo trujeron un quero de çibola grande
y nuevo y tendido en el suelo pussieron ençima a-
costado de espaldas al dicho Diego Romero y comen-

zaron a vailar la cazina dando bueltas y cantando, le-
bantando y acostando al dicho Diego Romero en
15 el dicho cuero conforme eran los passos del vaile de
la cazina y acabado el vaile y açerca de la noche
le cargaron en el mesmo cuero, tirando de las esquinas
del y le entraron en la dicha tienda, à la qual truje-
ron una muchacha donçella que dejaron con el toda
20 la noche y otro dia por la mañana vinieron los capi-
tanes de dichas rancherias ha uer si dicho Diego Ro-
÷ mero (^ha uer si) hauia conoçido carnalmente à dicha
yndia y viendo que la hauia conoçido, con la sangre
le untaron al dicho Diego Romero el pecho y poni-
25 endole una pluma en la caueza entre el cauello le a-
clamaron por su capitan, dandole los dos embolto-
rios de dichos cueros y la tienda = y que de buelta
llegaron al combento de Galisteo que es el primero
que esta çercano à dichos llanos los demas hombres que
30 hauian ydo con el dicho Diego Romero, dieron quen-
ta al padre guardian de dicho combento fray Ni-
colas del Villar, diçiendo que ellos eran christianos

[fol. 18v]

por la graçia de Dios y que le daban parte de lo que el dicho
Diego Romero hauia hecho entre aquellos yndios gentiles
÷ que es lo que lleba(^ba) este declarante referido y que el
dicho padre guardian lo hauia escrito y firmado di-
5 chos hombres.
~ Relaçon ~ y huiendo dicho otros particulares
que no tocan al dicho Diego Romero
çesso la audiencia en esta forma:
~ y por ser muy tarde çesso esta audiencia para proseguirla
10 mañana sauado y lo firmo = fray Nicolas de Freitas =
Passo ante mi = Diego Martinez Hidalgo ssecretario.

[left margin] ~ *Audiencia*

÷ En el Santo Officio de la Inquisicion de [^esta] çiudad de Mexico, viernes qua-
tro dias del mes de março de mill y seisçientos y sessenta
y un años, estando en su audiencia de la mañana, el señor inquisidor
15 doctor don Juan Saenz de Mañozca mando entrar en ella à
el padre fray Nicolas de Freitas de la orden del señor
San Francisco, al qual siendo pressente le fue dicho que es lo
que trae acordado en los particulares que tiene comenzados
lo diga y en todo la verdad so cargo del juramento que

- 20 tiene fecho.
 ~ Dixo que lo que trae que deçir es et cetera.
 ~ Relaçion ~ y huiendo dicho diferentes cossas
 que no tocan al dicho Diego Romero
 prosiguió en dicha audiencia assi:
- 25 ~ y que esto es lo que tiene que deçir y que todo lo que à dicho
 en las audiencias que con el se an tenido en este este santo tribun[al]
 es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho = y hui-
 endosele leído lo que dixo en las audiencias de veinte
 y quatro, veinte y çinco, veinte y seis, veinte y siete,
- 30 veinte y ocho y treinta y uno de henero y veinte
 y uno, veinte y çinco, veinte y seis de febrero, tres
 y oy quatro de março de este presente año de mill y
 seisçientos y sessenta y uno = dixo estar bien escrito

[fol. 19r]

- y que tenia que añadir et cetera.
 ~ Relaçion ~ y huiendo dicho otros particulares
 que no tocan al dicho Diego Romero
 se conluio dicha audiencia diçiendo
- 5 ~ y que con esto que à añadido no tiene mas que deçir y
 todo es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho y lo
 firmo = fray Nicolas de Freitas = Passo ante mi =
 Bartholome de Galdiano.

[left margin] ~ *Rattificacion*

- ~ En el Santo Officio de la Inquisicion de la çiudad de Mexico, sauado
- 10 çinco dias del mes de março de mill y seisçientos y sessenta y
 un años, estando en su audiencia de la mañana el señor inquisidor
 doctor don Juan Saenz de Mañozca, mando entrar en ella à
 ~ el padre fray Nicolas de Freitas de la orden del señor San
 Francisco, del qual estando presentes por honestas y religio-
- 15 sas perssonas los padres fray Diego Piquero y fray Alonso
 Pacheco presuiteros de la orden del señor Sancto Domingo
 que tienen jurado el secreto, fue rreçeuido juramento en for-
 ma devida de derecho, so cargo del qual prometio
 de deçir verdad.
- 20 ~ Preguntado si se acuerda hauer depuesto alguna cossa
 ante algun juez contra algunas perssonas sobre cossas
 tocantes à nuestra sancta fee catholica
 ~ dixo que se acordaba hauer dicho y depuesto en diferen-
 tes audiencias que se le han dado en este santo tribunal
- 25 ante el presente señor inquisidor en particulares acaeçidos

en el Nuevo Mexico y refirio en sustancia lo contenido en dichas audiencias, lo qual pidio se le leiesse.

~ Fuele dicho que el señor fiscal de este Santo Officio le presenta por testigo ad perpetuam rei memoriam y en caso necesario

- 30 para el juicio plenario contra don Bernardo Lopez de Mendizabal, actual gobernador del Nuevo Mexico, Nicolas de
÷ Aguilar, (^Nicolas)[^Diego] Romero, Antonio de Abalos, Cristobal de Anaya y Juan Dominguez, que este atento y

[fol. 19v]

se le leeran sus dichos y si en ellos huviere que alterar, añadir o enmendar lo haga de manera que en todo diga verdad y se afirme y ratifique en ella, porque lo que aora dixere

- 5 para perjuicio a los dichos don Bernardo Lopez de Mendizabal, Antonio de Abalos, Xpistobal de Anaia, Nicolas de Aguilar, Diego Romero y Juan Dominguez y luego le fueron leidas las audiencias que con el se tuvieron en veinte y quatro, veinte y cinco y veinte y seis, veinte y siete y veinte y ocho y treinta y uno de henero, veinte y uno, veinte y cinco, veinte y seis de febrero, tres y quatro de este presente mes de marzo
10 y siendole leido todo de verbo ad verbum y haviendo el dicho padre fray Nicolas de Freitas dicho que lo hauia oydo y entendido dixo que aquellos eran sus dichos y el los hauia dicho segun se le hauian leido y estaban bien
15 escritos y asentados y no hauia que alterar, añadir ni enmendar, porque como estaban escritos era verdad y en ellos se afirmaba y afirmo, ratificaba y ratifico y siendo necesario lo deçia de nuevo contra los dichos don Bernardo Lopez de Mendizabal, Nicolas de Aguilar, Diego
20 Romero, Xpistobal de Anaia, Juan Dominguez y Antonio de Abalos y no por odio sino por descargo de su conciencia. Encargosele el secreto en forma; prometiolo y lo firmo, con que fue mandado salir de dicha audiencia. fray Nicolas de Freitas = Passo ante mi = Bartolome de Galdiano.
25 testado = de la çiudad = a = puede = ha uer si = ba = Nicolas = no balga = entre renglones = en = podia = Diego = valga = enmendado = escri = esta = valga.

~ Concuerta con parte de los dichos y ratificacion originales que estan en el proceso contra don Bernardo Lopez de Mendizabal de donde lo saque a que

- 30 me refiero y de ello doy fee. Fecho en Mexico a nuebe dias del mes de mayo de mill y seisçientos y sessenta y un años.

Bartolome de Galdiano {rubric}

[fol. 20r]

[left margi] *testigo 7 | declarazion de | fray Garcia de San | Francisco | qontra | Pedro Romero*

~ En este convento del pueblo de Senecu, en nueue
de mayo de mill seiscientos y sessenta y vn años,
por la mañana como a las diez [[^]del dia], ante el padre
predicador fray Alonso de Possada, custodio, juez
5 eclesiastico y comissario del Santo Officio de estas probincias
del Nueuo Mexico por el santo tribunal de la çuidad de
Mexico y Nueua España, parezio sin ser llamado
~ el padre fray Garçia de San Francisco, viçecustodio
que acaba de ser de estas prouincias, ministro
10 y asistente en sobredicho convento de San Antonio,
de hedad de çinquenta y nueue años, el qual por
descargo de su conçiençia dize y denunçia
que por quanto en estas provinçias no hauia ministro
alguno del santo tribunal dio quenta a su ilustrisima
15 que en suma son los puntos siguientes y que
de nueuo denunçia ante el sobre dicho padre comisario
para mayor descargo de su conçiençia y para
que se verifiquen
~ que el capitan Pedro Romero (cuyo padre fue estran-

[left margin] *sobre la 1^a proposicion*

20 gero y ya es muerto) a dias que persebera pu-
blicando vn horror que es que la concubina
del amançebado tiene obligazion de pagarle
el devito siempre que se le pide, el qual error
corre en la tierra y se le an oydo muchas perssonas
25 que lo dizen y como â ssido comun no se acuerda
con distincion de perssonas y que saue que
este â estado siempre en su entero juicio, de lo
qual tiene berdadera çiençia por quanto el dicho
denunçiado sienpre â ssido vezino de la villa de Santa Fee.
30 ~ Ytten que el mesmo Diego Romero quando
su gobernador le enbio a los apaches gentiles

[left margin] *sobre el hecho = de auditu*

de los llanos el año passado de mill seiscientos y sesenta
por el mes de agosto, oyo dezir dicho denunçiante
que dezian todos los compañeros soldados
35 e yndios que fueron con el, espeçialmente Bartolome

[left margin] *conteste | Bartolome de Ledesma | examinado*

de Ledesma, vezino de la villa de Santa Fee, que llegando a dicha nacion de gentiles les dixo que ya se acordar[ian] que su padre quando hauia ydo a aquella tierra

[fol. 20v]

hauia dexado vn hijo y que el hauia de tener otro y entendidos los gentiles de esta voluntad binieron y a su vsanza pusieron una tienda nueva y tragieron

- 5 alli vn lio con gamuças y cueros y pusieron en medio de la tienda vn cuero nuevo tendido y llamaron a dicho Diego Romero y sentandole alli començaron alli ellos a hazer un bayle que segun dizen era de casamiento
- 10 a su modo y vsança gentilica y hecho el bayle le trajeron vna muchacha donzella y el la admitio y durmio con ella y a la mañana binieron dichos gentiles y biendo que la hauia conozido le vntaron a el sus
- 15 pechos con la sangre della que es el genero que dizen tienen de casarsse, todo lo qual admitio el dicho Diego Romero.
- ~ Ytten que dize que muchas vezes á dicho sien-

[left margin] *2ª proposicion*

do ygnorante que defendera en escuelas

- 20 que los ministros que baptizan no contraen parentesco con las criaturas baptizadas ni con

[left margin] *[C]ertifico que al folio 9 | del quaderno donde se saco esta de- | clarazion al final de un capitulo | que declaro el testigo qontra Francisco | Gomez dize y que esta es | la verdad por el juramento | que tiene hecho y huiendosele | leydo todo su dicho de verbo | [a]d verbum dixo que estaua | bein escripto y que mas | se le acuerda et cetera y ba | prosiguiendo con otros | capitulos; | a se puesto esta zertifi- | cazion porque al prinçi- | pio de esta declarazion | no se puso en la original | el juramento. | Hidalgo secretario {rubric}*

sus compadres y que si lo contrahen solo es por veinte y quatro horas.

- ~ Relazion ~ y huiendo declarado otros
- 25 capitulos que no tocan al dicho

Diego Romero por cuya razon
no se sacan; cerro el ttestigo su de-
clarazion con lo siguiente:

~ y que esto y lo demas que a dicho no lo dize por
30 odio; prometio el secreto y firmolo de su
nombre, fray Garçia de San Francisco, passo
ante mi fray Diego de Santander, nottario.

[left margin] *Ratificazion de | fray Garcia de | San Francisco*

~ En el convento de San Antonio de Senecu, en
catorze de mayo de mill seisçientos y sessenta
35 y vno, por la tarde como a las quatro y media,
ante el padre fray Alonssso de Possada, predi-
cador custodio, juez eclessiastico y comissario del Santo Offico
en estas prouincias de la Nueua Mexico por el santo tribu-
nal de la ciudad de Mexico parezio
40 ~ el padre fray Garçia de San Francisco predicador

[fol. 21r]

÷ ministro y guardian (^ahora de este convento
y asistente en dichas prouincias) de este convento
y aistente en dichas provinziias, de hedad que dixo
ser de çinquenta y nueue años, del qual estando
5 pressentes por honestas perssonas el padre fray
Salbador de Guerra ministro y guardian ahora
del convento de Acoma, sacerdote, y el hermano
fray Nicolas de Chaues, religiosso lego asistente
en estas prouincias, todos de la orden del señor San
10 Francisco, los quales tienen jurado el secreto, fue
rezeuido juramento en forma y prometio dezir verdad.
~ Preguntado si se acuerda hauer despuesto contra
algunas perssonas ante algun juez en cosas tocantes a la fee
~ respondio que se acordaba que â çinco dias que
15 fue a nueue de mayo que denunció ante el padre comissario
fray Alonso de Possada y en pressencia del padre fray Diego de Santan-
der nottario tres dichos contra el cappitan Diego Romero
que en suma y en substançia dixo en voz que el
dicho cappitan Diego Romero dize que debe la con-
20 cubina pagar el debito al amanzebado = que
quando fue a los apaches gentiles de los llanos
se casso a la ussanza gentilica = que de-
fiende que no contrahe el ministro parentesco
con la criatura bapti[ç]ada ni sus padres =

- 25 ~ Relazion ~ y huiendo declarado los capitulos que hauia depuesto contra otras perssonas que no se sacan por no tocar al dicho Pedro Romero se prosiguo con lo siguiente:
- 30 ~ y pidio se le leyesse = y fuele dicho que se le haze

[left margin] *Esta assi en el original*

sauer ad perpetuam rei memoriam y en casso nezessario para el iuicio plenario que en otras caussas que tratan contra los dichos Diego Romero et cetera

- 35 ~ Relazion ~ y huiendose nombrado las otras perssonas contra quien hauia depuesto el ttestimonio se prosiguo con lo siguiente:
 ~ que este atento y se le leeran sus dichos y si en ellos hubiere que alterar, añadir o enmendar lo haga de manera que en todo diga verdad y se afirme
- 40 y ratifique en ella porque lo que ahora dixere parara perjuicio a los dichos Diego Romero et cetera.
 ~ Relazion ~ buelbense a nombrar dichas perssona[s] citadas arriba y se prosigue con lo siguiente:

[fol. 21v]

- ~ y le fue luego leydo de verbo ad verbum los dichos arriba conttenidos y siendole leydos y huiendo el padre fray Garçia de San Francisco dicho que lo hauia dicho y entendido = dixo que aquello era su dicho
- 5 y el lo hauia dicho segun estaua escrito y se le hauia leydo y estaua bien asentado y que solo hauia que enmendar et cetera.
 ~ Relazion ~ y huiendo enmendado algunas çircunstançias de su declarazion y añadido contra una de dichas perssonas contra quien hauia testificado el ttestigo, que por no tocar al dicho Diego Romero no se sacan; se continuo con lo siguiente:
- 10 ~ y que no hauia otra cossa que alterar, añadir ni enmendar porque como estaua escripto era la verdad y en ello se afirmaba y afirmo, ratificaba y ratifico y si nezessario era lo dezia de nuebo contra los dichos Diego Romero et cetera.
 ~ Relazion ~ bueluenesse a nombrar dichas perssonas
- 20 contra quien hauia depuesto el ttestigo y se

continua y acaba dicha relacion con lo siguiente:

- ~ no por odio sino por descargo de su conçiencia. Encargosele el secreto en forma; prometido y lo firmo de su nombre, fecha vt supra, fray Garçia
- 25 de San Francisco, paso ante mi fray Diego de Santander notario.
Ba entre renglones // del dia // vala // testado // ahora de este convento y asistente en dichas prouincias
- ~ Concuerta lo aqui sacado que haze contra Diego Romero con la declarazion y ratificazion original que hizo fray Garçia
- 30 de San Francisco que esta en el quaderno intitulado informaciones que se hizieron antes del edicto et cetera que se remitio por el comissario del Nueuo Mexico desde el folio prim[ero] y prosigue, a que me refiero y queda en la camara del secreto de esta Inquisicion de Mexico y en fee dello
- 35 lo firme en catorze de septiembre de seiscientos y sessenta y tres años.

Diego Martinez Hidalgo secretario {rubric}

[fol. 22r]

[left margin] *testigo 8 | declarazion de | fray Antonio Tabares | qontra | Diego Romero*

- ~ En el convento de San Antonio del pueblo de Senecu, en quinze dias del mes de mayo de mill y seiscientos y sessenta y vn años, por la tarde como a las tres y media ante el padre predicador fray Alonso
- 5 de Possada, custodio, juez eclessiastico y comisario del Santo Officio de estas provinziias de la Nueua Mexico por el santo tribunal de la çiudad de Mexico y Nueua España, ~ parezio siendo llamado
- ~ fray Antonio de Tabares, religioso lego del seraphico
- 10 padre San Francisco, morador de dicho convento que dixo ser de hedad de treinta y dos años poco mas y juro en forma que dira verdad.
- ~ Preguntado si saue o presume la causa por que a sido llamado
- ~ dixo que no la saue ni la presume.
- 15 ~ Preguntado si saue o a oydo dezir que alguna perssona aya dicho o hecho cossa alguna que sea o parezca ser contra nuestra santa fee catholica, ley evangelica que predica y enseña la santa madre yglessia catholica romana o contra el recto y libre
- 20 exerçiçio del Sancto Offiçio, ~ dixo et cetera
- ~ Relazion ~ y huiendo declarado algunos capitulos que no tocan a Diego

25 Romero para cuyo prozesso se
saca esta declarazion dixo
el testigo lo siguiente que toca al sussodicho:
~ Ytten dize que oyo dezir al padre fray Francisco Muñoz
ya referido que huiendo ydo una vez a la
villa de Santa Fee, estando en el palacio y cassas
30 reales de los gouernadores, siendo gouernador el general

[left margin] *qonteste | don Juan Manso examinado | 1ª proposicion*

don Juan Mansso y en su presençia el cappitan Diego
Romero dixo que la concubina de justizia
debia pagar el devito al amançebado siempre
que se le pedia pues el le daba lo que le pedia y que
35 el general don Juan Mansso le reprehendio esta
proposiçion y el se salio enfadado.
~ Relazion ~ y huiendo declarado el ttestigo
otros capitulos que no tocan
al dicho Diego Romero, se acaba dicha
40 declarazion con lo siguiente:
~ y que esta es la verdad por el juramento que tiene
hecho y siendole leydo todo su dicho, dixo

[fol. 22v]

que estaua bien escripto y que no lo dize por od[io]
y prometio el secreto y firmolo de su nombre,
fray Antonio de Tabares. Passo ante mi ffray
Diego de Santander nottario.

[left margin] *Ratificazion de | fray Antonio Tabares*

5 ~ En esta converssion de Nuestra Señora de Guadalupe en la
naçion de los manssos, a doze dias del mes de no-
biembre de mill y seiscientos y sessenta y dos años, ante
el reverendo padre predicador fray Alonso de Possada, cu[s]-
todio, juez eclesiastico y comissario del Santo Officio de esta[s]
10 provinçias de la Nueva Mexico, parezio vn religi[oso]
de los (den) del señor San Francisco que dixo llamarsse el herm[ano]
fray Antonio Tabares, hijo de la prouincia de Mechoaca[n],
morador al pressente de esta dicha converssion, nat[u]-
ral de la ciudad de Mexico, de hedad de treinta y quatr[o]
15 años poco mas o menos, estando pressentes por ho-
nestas y religioissas perssonas el padre predicador
fray Salvador de San Antonio saçerdote y el padre

- fray Diego de Villassis, ambos de la dicha orden que
 tienen jurado el secreto, fue rezeuido juramento
 20 en forma y prometio dezir verdad.
 ~ Preguntado si se acuerda hauer depuesto ante
 algun juez contra perssona alguna sobre
 cossas tocantes a la fee
 ~ dixo que se acuerda hauer dicho su dicho
 25 el año passado ante el presente padre commissario
 siendo su nottario el padre fray Diego de Santander
 contra et cetera
 ~ Relazion ~ y haviendo nombrado una
 30 de dichas perssonas contra quien hauia
 testificado el testigo que no se saca
 por no hazer à este negozio se con-
 tinua con lo siguiente:
 ~ y refirio en substanzia lo en el contenido
 y pidio se le leyesse.
 35 ~ Fuele dicho que se le haze sauer ad perpetuam
 rei memoriam y en casso nezessario para el juicio
 plenario que en vna causa que trata contra el et cetera
 ~ Relazion ~ bueluesse a nombrar dicha çierta p[er]-
 ssona conttenida en la relazion antezedente
 40 y se prosigue con lo siguiente:
 ~ Este atento y se le leera su dicho y si en el hubier[e]
 que alterar, añadir o enmendar lo haga de mane[ra]
 que en todo diga la verdad y se afirme y ratifiqu[e]
 en ella, porque lo que ahora dixere

[fol. 23r]

- parara perjuicio al dicho et cetera
 ~ Relazion ~ bueluesse a nombrar dicha çierta
 perssona conttenida arriba y despues
 se prosigue con lo siguiente:
 5 ~ y le fue luego leydo de verbo ad bervum el dicho
 arriba contenido y siendole leydo y haviendo el dicho
 hermano fray Antonio Tabares dicho que lo hauia oydo
 y entendido = dixo que aquello era su dicho
 y el lo hauia dicho segun se le hauia leydo y estaba
 10 bien escrito y asentado y no hauia que alterar,
 añadir ni enmendar, porque como estaua escrito
 era la verdad y en ella se afirmaba y afirmo,
 ratificaba y ratifico y si nezessario era lo dize de nuevo
 contra los dichos et cetera
 15 ~ Relazion ~ bueluesse a nombrar dicha perssona

y otras y entre ellas a Diego
Romero y despues se acaba
dicha ratificazion con lo siguiente:

~ no por odio sino solo por descargo de su con-
20 çiençia. Encargosele el secreto; prometiolo y lo
firmo de su nombre. Fecho vt supra, fray Antonio
Tabares, passo ante mi fray Salvador de Guerra nottario.

~ Concuerta lo aqui sacado (que haze contra Diego Romero)
con la declarazion y ratificazion original que
25 hizo fray Antonio Tabares que esta en el quaderno
y ntitulado imformaciones que se hizieron antes del edicto
et cetera que se remitio por el comissario del Nueuo Mexico,
que esta a folio 11 buelta y prosigue, a que me refiero
y queda en la camara del secreto de esta Inquissicion
30 de Mexico y en fee dello lo firme en siete de
septiembre de mill y seiscientos y sessenta y tres años.

Diego Martinez Hidalgo secretario {rubric}

[fol. 23v]

{blank}

[fol. 24r]

[left margin] *testigo 9 | declarazion de | fray Benito de la | Natividad | qontra | Diego Romero*

~ En este convento de Nuestra Señora del pueblo del Socorro, en
diez y siete dias del mes de mayo de mill seisçientos
y sessenta y vn años por la mañana a las diez del
dia, ante el padre fray Alonso de Possada, predicador,
5 custodio, juez eclessiastico y comissario del Santo Officio en
estas provinçias de la Nueua Mexico por el santo tribu-
nal de la çiudad de Mexico y Nueua España, pareçio
siendo llamado y juro en forma que dira verdad
~ el padre fray Benito de la Natividad del orden de
10 nuestro padre San Francisco, difinidor actual y guardian
de dicho convento, de hedad que dixo ser de sessenta
y dos años.
~ Preguntado si saue o presume la causa por que a sido llamado
~ dixo que no la sabe ni lo presume.
15 ~ Preguntado si saue o â oydo dezir que alguna per-
ssoa aya dicho o hecho cossa alguna que sea o parezca
ser contra nuestra santa fee catholica, ley evagelica que

predica y enseña la santa madre yglessia catholica romana
o contra el recto o libre exerciçio del Santo Offiçio.

- 20 ~ Respondio que lo que saue es et cetera
~ Relazion ~ y hauiendo declarado algunas
cossas contra diferentes perssonas
que no tocan a Diego Romero, dixo
el ttestigo lo siguiente que toca al sussodicho:
- 25 ~ Ytten dixo que fray Nicolas de Chaues religiosso
lego de estas prouinzias le conto estando en la
conuersion de los manssos que dezia Diego
Romero vezino de la villa de Santa Fee que
la concubina tenia obligazion pena de pecado
30 mortal de pagar el devito al amancebado si-
empre que se le pedia.
~ Ytten dixo que le dixeron los padres fray Miguel
Sacristan, fray Saluador de Guerra y fray Mi-
guel de Guebara, saçerdotes ministros de esta cus-
35 todia del Nueuo Mexico, que les hauian dicho que
quando llego Diego Romero a los llanos de los
apaches gentiles les dixo que ya sabian que su
padre hauia ydo alla por capitan y hauia tenido
vn hijo y el hauia de tener otro y que los gentiles
40 le enbijaron a su vssança y le trajieron baylando
como en prozession y le hizieron su capitan y luego
le llebaron a una tienda nueua y le pusieron vnos cueros

[fol. 24v]

y le tragieron una muchacha gentil para que
durmiera con ella y que el la admitio y por
la mañana binieron los gentiles y le vngieron
a dicho capitan Diego Romero el pecho con la sangre de [ella]

- 5 ~ Relazion ~ y hauiendo declarado otras co[sas]
que no tocan al dicho Diego Romer[o]
se acabo dicha declarazion con lo sigue[n]te]:
~ y que no saue otra cossa y que esta es la verda[d]
por el juramento que tiene hecho y siendole ley[do]
10 dixo que estaua bien escrito y que no lo diz[e]
por odio. Prometio el secreto en forma y fir-
molo de su nombre. Fecha vt supra, fray Beni[to]
de la Natividad, paso ante mi fray Diego de Santander no[tario].

[left margin] *Ratificazion de fray | Benito de la Nati- | vidad*

~ En el pueblo de Sandia a diez y nueue dias del

- 15 mes de agosto del año de mill seisçientos y sessenta y vno, ante el padre predicador fray Alonso de Possada, comissario de estas prouincias del Nueuo Mexico, parezio un religiosso del orden del gloriosso padre San Francisco que dixo llamarss[e]
- 20 ~ fray Benito de la Natividad, difinidor actual de esta custodia y asistente en ella, natura[l] de la ysla de Tenerife, de hedad que dixo ser de sessenta y dos años, del qual estando press[entes] por honestas y religiossas perssonas el padre
- 25 predicador fray Nicolas de Freytas y el padre fray Jua[n] de la Asçenssion, saçertodes del orden del glorios[o] padre San Francisco que tienen jurado el secreto, fue rezeuido juramento en forma y prometio dezir verda[d].
~ Preguntado si se acuerda hauer depuesto ante algun
- 30 juez contra perssona alguna sobre cossas tocantes a la fee
~ dixo que se acuerda hauer depuesto ante [el] presente padre comissario pocos dias â contra et cetera
~ Relazion ~ y huiendo dicho el ttestigo por may[or]
- 35 lo que hauia depuesto contra çierta perssona que no toca al dicho Diego Romero se continua con lo siguiente:
~ y pidio se le leyesse su dicho.
~ Fuele dicho que se le haze sauer que el señor fiscal
- 40 del Santo Offiçio le presenta por testigo ad perpetuam rei memoriam y en casso nezessario para el juicio plenario en una caussa que trata contra et cetera
~ Relazion ~ y huiendose nombrado dicha çierta perssona çitada se continua con lo siguiente:

[fol. 25r]

- ~ que este atento y se le leera su dicho y si en el hu-
biere que alterar, añadir o enmendar lo haga
de manera que en todo diga la verdad y sse
afirme y ratifique en ella, porque lo
- 5 que ahora dixere parara perjuiçio al dicho et cetera
~ Relazion ~ bueluesse a nombrar dicha çierta
perssona çitada y luego lo siguiente:
~ y le fue luego leydo de verbo ad verbum el dicho
arriba contenido y siendole leydo y huiendo
- 10 el dicho fray Benito dicho que lo hauia oydo y entendido
~ dixo que aquello era su dicho y el lo hauia dicho
segun se le hauia leydo y estaba bien escrito

- y asentado y no hauia que alterar ni que enmenda[r],
 porque como estaua escrito era la verdad y en
 15 ello se afirmo y ratifico y si nezessario era lo
 dezia de nueuo contra el dicho et cetera
 ~ Relazion ~ y boluiendose a nombrar por el ttestigo
 dicha çierta perssona se acabo dicha
 ratificazion con lo siguiente:
 20 ~ no por odio sino por descargo de su conçiencia. En-
 cargosele el secreto en forma; prometiolo
 y lo firmo de su nombre, fray Benito de la Nati-
 uidad. Passo ante mi fray Diego de Santander, nottario.
- ~ Concuerta lo aqui sacado (que haze contra Diego Romero)
 25 con la declarazion y ratificazion original que esta en el
 quaderno intitulado imformaciones que se hizieron
 antes del edicto et cetera desde el folio diez y siete y pro-
 sigue que se remitio por el comissario del Nueuo Mexico,
 a que me refiero y queda en la camara del secreto
 30 de esta Inquissicion de Mexico y en fee dello lo firme
 en siete de septiembre de mill seiscientos y sessenta y tres años.

Diego Martinez Hidalgo secretario {rubric}

[fol. 25v]

{blank}

[fol. 26r]

[left margin] *ttestigo 10 | declarazion del | capitan Tome Do- | minguez | qontra | Diego Romero*

- ~ En este convento de San Antonio de la Ysleta,
 en veinte y vno de mayo de mill y seisçientos y se-
 ssenta y vn años por la tarde como a las quatro
 y media, ante el padre predicador fray Alonso de
 5 Possada, custodio, juez eclessiastico y comissario del
 Sancto Offiçio en estas provinçias de la Nueua Mexico
 por el santo tribunal de la çiudad de Mexico y Nueva
 España, parezio sin ser llamado y juro en forma
 que dira verdad vn hombre que dixo llamarsse
 10 ~ el cappitan Thome Dominguez, sargento mayor reformado,
 vezino de esta jurisdiccion que tiene su cassa qua-
 tro leguas de este convento el Rio del Norte abaxo,
 estançiero de hedad de treinta y seis años, el qual dixo et cetera
 ~ Relazion ~ y hauiendo declarado algunos

- 15 capitulos contra algunas persso-
nas que no se sacan por no tocar
a Diego Romero, para cuyo prozesso
se saca esta declarazion. Dixo el
ttestigo lo siguiente que toca a dicho Diego Romero:
20 ~ Ytten dize que este año de sessenta y vno por el mes
de febrero le conto a este declarante el captian Francisco

[left margin] *sobre el hecho de oidas*

- de Valençia en su cassa acabando de llegar de la
villa de Santa Fee que sabiendo por notizia el gouernador
don Bernardo Lopez de Mendizabal que el capitan Diego Ro-
25 mero, vezino de la villa de Santa Fee, hauia consentido
unos bayles que con el se hauian hecho en los apaches
de los llanos y que se hauia cassado a su vsanza
gentil, le llamo dicho gouernador en pressençia de dicho
Francisco Valençia y le dixo que como hauia hecho aquello?
30 y que el respondio que los gentiles le hauian dicho
que le querian hazer su capitan y por esso consintio
en que le pusiessen una pluma en la cabeza,
en que le llebassen en andas, en que le sentassen
sobre un monton de gamuças y cueros de zibola
35 y que le estubiessen toda la noche como tirandole
de uno a otro y baylando y cantando vnos gentiles
alrededor y que le dixo el gouernador pues mire que
me an dicho que se casso a la vssanza gentil
con tres muchachas y durmio con ellas y que res-
40 pondio el dicho Diego Romero que no hauia hecho tal
mas que era publico y notorio y todos los mas que hauian ydo

[fol. 26v]

- en su compañia dezian que el tal se hauia alla
cassado gentilicamente y que no saue este declarante
que ninguno de quantos an ydo en ocassiones
a los dichos gentiles ayga consentido en semejantes
5 supersticiones por tenerlas por tales, solo el dicho Diego
Romero y su padre en otra ocassion que
fue a la mesma gentilidad.
~ y que saue que el dicho gouernador don Bernardo
hauia dicho que si fuesse verdad lo referido
10 hauia de castigar a dicho Diego Romero antes que [de]
Mexico biniesse el castigo, mas que no ssol[o]
no le hâ visto castigar mas antes esta en pribanz[a]

con el dicho gouernador y lo enbio por vissitador de las
prouinçias de Zuñi y Moqui.

- 15 ~ y preguntado si saue que alguna perssona
o perssonas ayan dicho que la concubina del
amançebado tiene obligazion de pagarle el debit[o]
siempre que se le pide.
~ respondio que siendo guardian de este convento el [padre]

[left margin] *qonteste | fray Miguel Sacristan | este parece se ahorco | segun los papeles que |
remitio el comisario del | Nueuo Mexico Possada*

- 20 fray Miguel Sacristan que al pressente lo es
del de Hemes le conto a este declarante (no s[e]
acuerda quanto ha) que hauiendo ydo el genera[l]
don Juan Mansso quando gouernaba este reyno a los
baños de los hemes y llebado en su compañia

[left margin] *de oidas sobre la 1^a proposicion*

- 25 algunos hombres y por su capellan al padre
fray Francisco Muñoz, dixo Diego Romero que yba
con ellos que la concubina estaba obligada
a pagar el debito a su amigo quando de le pedia
y que el dicho padre fray Francisco Muñoz le dijo que mi[ra]-
30 sse lo que dezia y respondio el dicho Diego Romero

[left margin] *qonteste | fray Francisco Muñoz | examinado*

- “¿como padre? lo defendere en escuelas que tiene obli-
gazion y si no peca mortalmente”. Y que este declar[ante]
le pregunto esto en otra ocassion al sobredicho
padre fray Francisco Muñoz y le refirio a la letra
35 lo mesmo, diziendole que assi le hauia passado.
~ Relazion ~ y hauiendo declarado otras coss[as]
el ttestigo que no hazen a este negocio se ac[abo]
dicha declarazion con lo siguiente:
~ y que esta es la verdad por el juramento que tiene
40 hecho y siendole leydo dixo que estaua bien escrito
y que no lo dize por odio. Prometio el secreto y firmolo
de su nomre. Fecha vt supra, Thome Dominguez

[fol. 27r]

†

de Mendoza. Passo ante mi fray Diego de Santander, nottario.

[left margin] *Ratificazion de | dicho Thome Do- | minguez | llanamente*

~ En este convento de Santo Domingo, en diez y ocho dias del mes
de septiembre de mill y seiscientos y sessenta y dos años, ante
el reverendo padre predicador fray Alonso de Possada,
5 custodio, juez eclessiastico y comissario del Santo Officio de estas
prouinzias de la Nueua Mexico, parezio vn hom-
bre que dixo llamarsse
~ el maesse de campo Thome Dominguez de Mendoza,
theniente de capitán general, de estado cassado
10 con doña Cathalina Lopez, vezino de la jurisdizion
de la Ysleta y natural de la ciudad de Mexico,
de hedad de treinta y siete años, del qual estando
pressentes por honestas y religiossas perssonas
el padre predicador fray Gabriel de Torija y el padre fray
15 Phelipe de la Cruz religiosso lego, ambos professos
del orden del señor San Francisco que tienen jurado el secreto,
fue rezeuido juramento en forma y prometio dezir verdad.
~ Pregunttado si se acuerda hauer depuesto ante algun
juez contra perssona alguna sobre cossas tocantes a la fee
20 ~ dixo que se acuerda hauer comenzado su dicho en su
cassa y acabadole de zerrar en el convento de San Antonio
de la Ysleta, ante el presente padre comissario siendo su nottario
el padre predicador fray Diego de Santander contra et cetera
~ Relazion ~ y huiendo nombrado el ttestigo algu-
25 nas perssonas contra quien hauia de-
puesto y entre ellas al dicho Diego
Romero se prosiguió con lo siguiente:
~ y refirio en substanzia lo en el contenido
y pidio se le leyesse

[left margin] *esta asi en el original*

30 ~ Fuele dicho que se le haze sauer ad perpetuam rei
memoriam y en casso nezessario para el juicio plenario
que en una caussa que trata contra los dichos et cetera
~ Relazion ~ y huiendose nombrado algunas
perssonas y entre ellas al dicho
35 Diego Romero se continua con lo siguiente:

~ que este atento y se le leera su dicho y si en el hubiere
que alterar, añadir o enmendar lo haga de ma-
nera que en todo diga la verdad y se afirme y ra-
tifique en ella, porque lo que ahora dixere
40 parara perjuicio a los sobredichos et cetera
~ Relazion ~ buelense a nombrar dichas perssonas
y entre ellas al dicho Diego Romero
y luego se continua con lo siguiente:
~ y le fue luego leydo de verbo ad verbum el dicho
45 arriba contenido y siendole leydo y huiendo el dicho
maesse de canpo Thome Dominguez dicho que lo

[fol. 27v]

hauia oydo y entendido
~ dixo que aquello era su dicho y el lo hauia dicho
segun se le hauia leydo y estaba bien escrito
y asentado y no hauia que alterar ni añadir mas que
5 ~ Relazion ~ y huiendo añadido el ttestigo algunos
capitulos que no ttocan al dicho Diego
Romero se prosigue con lo siguiente:
~ y que no tiene otra cossa que añadir, alterar ni
enmendar porque como estaua escrito era la
10 verdad y en ello se afirmaba y afirmo, rat[i]-
ficaba y ratifico y si nezzario era lo dezia de
nueuo contra los dichos et cetera
~ Relazion ~ bueluensse a nombrar diferentes
perssonas contra quien pareze deponer el
15 ttestigo y entre ellas al dicho Diego Romero
y se continua y acaba la ratificazion con lo siguiente:
~ no por odio sino solo por descargo de su conçiencia. Encar-
gosele el secreto en forma; prometiolo y lo firmo
de su nombre, presentes las dichas perssonas
20 honestas. Fecho vt supra, Thome Dominguez de
Mendoza, passo ante mi fray Salvador de Guerra, nottario.

~ Concuerta lo aqui sacado (que haze contra Diego Romero)
con la segunda declarazion y ratificazion original que
hizo el capitan Thome Dominguez de Mendoza que esta
25 en el quaderno yntitulado imformaciones que se hizieron
antes del edicto et cetera que se remitio por el comissario
del Nuevo Mexico, que esta desde el folio 25 y prosigue,
a que me refiero y queda en la camara del secreto
de esta Inquissicion de Mexico y en fee dello lo firme
30 en onze de septiembre de mill seiscientos y sessenta y tres años.

[fol. 28r]

†

[left margin] 11 | *declarazion de | fray Francisco Muñoz | contra | Diego Romero*

- ~ En este convento de San Antonio del pueblo de Ysleta, en veinte y çinco dias del mes de mayo de mill y seisçientos y sessenta y vn años por la mañana como a las diez, ante el padre predicador fray
- 5 Alonso de Possada, custodio, juez eclesiastico y comissario del Sancto Offiçio en estas provincias de la Nueva Mexico por el santo tribunal de la çudad de Mexico y Nueva España, pareçio siendo llamado y juro en forma que dira verdad ~ el padre fray Francisco Muñoz, saçerdote del orden del
- 10 señor San Françisco, de hedad de treinta años poco mas. ~ Preguntado si saue o presume la causa porque a sido llamado ~ dixo que no la saue ni la presume. ~ Preguntado si saue o â oydo dezir que alguna persona aya dicho o hecho cosssa alguna que sea o parezca ser contra nuestra santa fee catholica, ley evangelica
- 15 que predica y enseña la santa madre yglessia romana o contra el recto o libre exerciçio del Santo Offiçio ~ dixo que lo que saue es et cetera ~ Relazion ~ y huiendo declarado el ttestigo algunos capitulos que no tocan a Diego
- 20 Romero para cuya causa se saca este declarazion, dixo que toca al susodicho Diego Romero lo siguiente: ~ Yten dize que huiendo ydo por capellan con el

[left margin] *de auditu proprio | sobre la 1^a proposicion*

- 25 general don Juan Mansso (que era entonzes gouernador de esta tierra) y otros hombres a los baños de los hemes se passo Diego Romero, vezino de la villa de Santa Fee, a dezir que la concubina tenia obligazion de justicia a pagar el devito a su amigo, lo qual le
- 30 reprehendio y no fue possible disuadirle, antes dixo que mas que la propia muger tenia obligazion a pagar el devito y le respondio que mirasse no dixesse heregias y que no obstante esto dixo

pertinazmente que se ratificaba en ello y el general
35 don Juan Mansso le dixo “padre dexe esse hombre

[left margin] *qontestes | don Juan Manso examinado | Juan Luzero | Francisco Gomez*

que tiene boca de purgatorio” y que le dexo de enfadado
y que se hallaron presentes a esto el dicho general don Juan Manso,
Juan Luzero y Francisco Gomez, vezinos los dos de la villa
de Santa Fee y que esto le pareze que ffue el año
40 de zinquenta y ocho por el mes de mayo en los mesmos baños.

[fol. 28v]

~ Yten dize que se acuerda que el año de cinquenta y s[eis]
por el mes de septiembre estando en cassa [de]
Xpistoval de Anaya junto a la Çienega, huiendo y[do]

[left margin] *qonteste | fray Fernando de Velasco*

con el padre fray Fernando de Velasco a baptizar u[n]
5 hijo del dicho Xpistoval de Anaya, dixo entonze[s]
Diego Romero, vezino de la villa de Santa F[ee],

[left margin] *sobre la cognacion espiritual*

que no contrayan parentesco con la criatura lo[s]
ministros y que el dicho padre se lo contradixo adv[ir]-
tiendole el horror que tenia y dixo el dicho Pedro Rome[ro]
10 que el sauia muy bien lo que se dezia que no contraya[n]
el tal parentesco y que saue que al present[e]
se esta en este horror y del no se á apartado.
~ Relazion ~ y huiendo declarado el te[stigo]
capitulos que no tocan al dicho Dieg[o]
15 Romero por cuya caussa no se s[aca],
se acabo dicha declarazion con lo siguiente:
~ y que esta es la verdad por el juramento que tiene [hecho]
y siendole leydo dixo que estaua bien escrito
y que no lo dize por odio y prometio el secreto y
20 firmolo de su nombre fray Francisco Muñoz, pas[so]
ante mi fray Diego de Santander, nottario.

[left margin] *Ratificazion | de fray Francisco Muñoz | llanamente*

~ En ocho dias del mes de octubre de mill y seisci[en]-
tos y sessenta y dos años en este convento de nuestro padre San

Francisco del pueblo de Sandia, ante nuestro padre predi[cador]
 25 fray Alonso de Possada, custodio, juez eclessias[tico]
 y comissario del Santo Offiçio de estas prouinzias de [la]
 Nueua Mexico, parezio vn religioso saçerdo[te]
 professo del orden del señor San Francisco, que dixo llamar[se]
 ~ el padre predicador fray Francisco Muñoz, ministro y pre[sente]
 30 de guardian de este dicho convento, hijo de la provinçia
 del Santo Evangelio, natural de la Puebla [de los]
 Angeles, de hedad de treinta y vn años poco [mas]
 o menos, del qual estando pressentes por honesta[s]
 y religiosas perssonas el padre predicador fray Ni[colas]
 35 Henrriquez y el padre fray Diego de Villassis que tien[en]
 jurado el secreto, fue rezeuido juramento
 y prometio dezir verdad.
 ~ Preguntado si se acuerda hauer depuesto contra pe[rsona]
 alguna ante algun juez sobre cossas tocantes a la fee
 40 ~ dixo que se acuerda hauer dicho su dicho en el conv[ento]
 de la Ysleta abra un año y dos o tres messes poco m[as]
 o menos, ante el presente padre comissario siendo su nott[ario]

[fol. 29r]

el padre predicador fray Diego de Santander contra
 el sargento mayor Diego Romero et cetera
 ~ Relazion ~ y huiendo nombrado otra perssona
 contra quien parece hauia depuesto el ttestigo
 5 prosigue con lo siguiente:
 ~ y refirio en substanzia lo en el contenido
 y pidio se le leyesse

[left margin] *[es]ta assi en el original*

~ Fuele dicho que se le haze sauer ad perpetuam rei
 memoriam y en casso nezessario para el iuiçio plenario
 10 que en una caussa que trata contra los dichos, Diego
 Romero et cetera
 ~ Relazion ~ y huiendose nombrado dicha otra perssona
 çitada arriba se prosigue con lo siguiente:
 ~ este atento y se le leera su dicho y si en el hubiere que
 15 alterar, añadir o enmendar lo haga de manera
 que en todo diga la verdad y se afirme y ratifique
 en ella, porque lo que ahora dixere parara perjuiçio
 a los sobredichos y le fue luego leydo de verbo ad ver-
 bum el dicho arriba contenido y siendole leydo y huiendo el
 20 dicho padre predicador fray Francisco Muñoz dicho que lo hauia

oydo y entendido

~ dixo que aquello era su dicho y el lo hauia dicho
segun se le hauia leydo y estaba bien escrito
y asentado y que se lo tiene que enmendar et cetera

25 ~ Relazion ~ y huiendo enmendado el ttestigo lo
que hauia dicho contra una perssona
contra quien hauia depuesto y añadido
contra [^otra] perssona que por no tocar
al dicho Diego Romero no se saca. Se
30 prosigue con lo siguiente: = entre renglones / otra / vala

~ y que no tiene que alterar ni enmendar porque
como estaua escrito era la verdad y en ello
se afirmaba y afirmo, ratificaba y ratifico
y si nezzessario era lo dize de nueuo contra los sobre-

35 dichos et cetera
~ Relazion ~ huiendo [^nonbrado] diferentes perssonas
el ttestigo y entre ellas al dicho Diego Ro-
mero se acabo la ratificazion con lo siguiente: entre renglones / nonbrado / vala

~ no por odio sino solo por descargo de su conçien-

40 çia. Encargosele el secreto; prometiolo y lo
firmo de su nombre. Fecho vt supra, fray Francisco
Muñoz, passo ante mi fray Saluador de Guerra, nottario.

~ Concuenda lo aqui sacado (que haze contra Diego
Romero) con la declarazion y ratificazion

[fol. 29v]

original que hizo fray Francisco Muñoz que esta [en]
el quaderno yntitulado imformaciones que s[e]
hizieron antes del edicto et cetera que se remitio por [el]
comissario del Nueuo Mexico, que esta desde el folio ¿?

5 y prosigue, a que me refiero y queda en la camara
del secreto de esta Inquissicion de Mexico y en fee dell[o]
lo firme en doze de septiembre de mill seiscientos y sessenta y tres [años].

Diego Martinez Hidalgo secretario {rubric}

[fol. 30r]

†

[left margin] 12 | [d]eclarazion de | Miguel de | Noriega | qontra | Diego Romero

~ En este conuento de San Antonio de la Ysleta, en

- veinte y çinco dias del mes de mayo de mill y seis-
çientos y sessenta y vno por la tarde como a las tres, (e)
ante el padre predicador fray Alonsso de Possada,
5 custodio, juez eclessiastico y comissario del Santo Offiçio
en estas provinziias de la Nueua Mexico, parecio
siendo llamado y juro en forma que dira ver-
dad vn hombre que dixo llamarsse
~ Miguel de Noriega, vezino de la çiudad de Mexico
10 y asistente en estas prouinziias, de hedad
de treinta y seis años.
~ Preguntado si saue o presume la caussa porque
â sido llamado
~ dixo que no la sabe ni la presume.
15 ~ Preguntado si saue o â oydo dezir que alguna
perssona aya dicho o hecho cossa alguna que ssea
o parezca ser contra nuestra santa fee catholica, ley evan-
gelica que predica y enseña la sancta madre
yglessia catholica romana o contra el recto
20 y libre exerçiçio del Santo Offiçio = y dixo que et cetera
~ Relazion ~ y huiendo declarado dife-
rentes capitulos contra algu-
nas perssonas que no tocan a Diego
Romero contra quien se saca esta de-
25 clarazion, por cuya caussa no se sacan,
dixo el capitulo siguiente que toca al dicho
Diego Romero con la pregunta que se le hizo.
~ Preguntado si saue que alguna [^perssona] se aya cassado dos
vezes a nuestro modo y segun enseña nuestra santa madre
30 yglessia catholica romana o al modo gentilico
~ dixo que solo en este reyno â oydo dezir a muchas

[left margin] *de oidas sobre el hecho*

- perssonas de este reyno que Diego Romero,
vezino de la villa de Santa Fee, cassado con doña
Cathalina de Zamora segun orden de nuestra santa madre
35 yglessia, en el viaje que hizo a los llanos por
fines del mes de junio del año passado de sessenta
se hauia cassado a la usanza de los gentiles con
vna que lo era de la naçion apacha pero que
tiene este declarante por çierto que el dicho Diego
40 Romero barbaramente admitiria algun
agasajo o zeremonia de aquella vssanza,

[fol. 30v]

por lo qual algunos de los compañeros glosar[ian]
el casso de donde se divulgo el hauersse cassado.

~ Relazion ~ y huiendosele hecho otra
pregunta al ttestigo general y sa-
5 tisfecho a ella que no la sauia ni
hauia oydo dezir (^acabo dicha decl[a]-
razion)[^se prosiguio] con lo siguiente:

~ y que esta es la verdad por el juramento que tien[e]
hecho y siendole leydo dijo que estaba bien es-
10 crito y que solo tenia que enmendar et cetera

~ Relazion ~ y huiendo enmendado lo que
hauia dicho contra vna de dichas pers[o]-
nas en dicha su declarazion se sig[uió con]
lo siguiente:

15 ~ y que no lo dize por odio y prometio el secreto y fir-
molo de su nombre. Fecha vt supra, Miguel de
Noriega, passo ante mi fray Diego de Santander, nottario.

[left margin] *Ratificazion de | Miguel de No- | riega | llanamente*

~ En este conuento de la Ynmaculada Comçepcion de la
villa de Santa Fee, cabeza de estas prouinzias del
20 Nueuo Mexico, en veinte y dos dias del mes de septiem-
bre de mill y seisçientos y sessenta y vn años
por la mañana como a las nueue, ante el padre comi[sario]
fray Alonso de Possada parezio
~ el cappitan de a caballos Miguel de Noriega, casado
25 en la çiudad de Mexico, asistente en estas prouinzias,
natural que dixo ser de la villa de San Vizente
de la Barquera en el obispado de Burgos, de hedad
que dixo ser de treinta y seis años poco mas o menos,
del qual estando pressentes por honestas y religiossas
30 perssonas el padre fray Nicolas de Freitas del
orden del señor San Francisco, predicador y guardian del
conuento de esta villa de Santa Fee, y el padre fray Juan
de la Chica, confessor de la misma orden y morador
en sobredicho conuento, que tienen jurado el secreto,
35 fue rezeuido juramento en forma y prometio de dezir verdad.
~ Preguntado si se acuerda hauer depuesto ante
algun juez contra persona alguna sobre
cossas tocantes a la fee
~ dixo que se acuerda hauer dicho ante el presente padre
40 comissario fray Alonso de Possada como tres meses

â poco mas o menos vn dicho contra et cetera

- ~ Relazion ~ y huiendo nombrado vna de dichas
perssonas contra quien hauia testificado el
ttestigo que no se saca por no ser el dicho Diego
45 Romero, se continua con lo siguiente:

[fol. 31r]

- ~ que refirio en substanzia segun en el es contenido
y pidio se le leyesse y huiendosele leydo
~ dixo que es verdad constante como en su dicho se contiene
y que despues de hauerla hecho recorrio su memoria
5 por salir del cuidado como fiel xpistiano y se acordo et cetera
~ Relazion ~ y huiendo añadido algunas
cossas contra diferentes perssonas
que por no tocar al dicho Diego Romero
no se sacan, pareze zerro la decla-
10 racion con lo siguiente = y por ser tarde
se deho lo restante de su ratificazion
para otra audiencia sin que este firmado
del testigo ni nottario y luego continuado
esta lo siguiente:
15 ~ En el dicho dia, mes y año por la tarde como a las tres
ante el dicho padre comissario y pressentes las supradichas
religiossas perssonas parezio el dicho
~ capitán de caballos Miguel de Noriega y prosiguiendo
en su ratificazion dixo et cetera
20 ~ Relazion ~ y huiendo dicho algunas cossas
contra una de dichas perssonas contra
quien hauia testificado el ttestigo que no
toca a dicho Diego Romero, por cuya razon
no se saca, se continuo con lo siguiente:
25 ~ y que esta es la verdad por el juramento que hecho tiene y pidio
se le boluiesse a leer su dicho y ratificazion por re-
correr bien su memoria.

[left margin] *esta assi en el original*

- ~ Fuele dicho que se le haze sauer que ad perpetuam
rei memoriam y en casso nezzario para el juiçio plenario
30 en una caussa que trata contra los dichos et cetera
~ Relazion ~ y huiendose nombrado dife-
rentes perssonas contra quien pareze
hauer testificado el ttestigo y entre
ellos al dicho Diego Romero

- 35 se continua con lo siguiente:
 ~ que este atento y se le leera su dicho y si en el hubiere
 que alterar, añadir o enmendar lo haga de manera
 que en todo diga la verdad y se afirme y ratifique
 en ella porque lo que ahora dixere parara
- 40 perjuiçio a los sobredichos y le fue luego leydo el
 dicho y ratificazion de verbo ad verbum y siendole
 leydo y hauiendo el dicho capitan Miguel de Noriega
 dicho que lo hauia oydo y entendido
 ~ dixo que aquello era su dicho y el lo hauia dicho segun
- 45 se le hauia leydo y estaua bien escrito y asentado
 y no hauia que alterar, añadir ni enmendar

[fol. 31v]

- mas de lo que añade y pone en esta su ratificazion
 porque como estaua escrito era la verdad y [en]
 ello se afirmaba y afirmo, ratificaba y ratific[o]
 y si nezzessario era lo dezia de nueuo contra los dichos et cetera
- 5 ~ Relazion ~ bueluense a nombrar las perssonas
 conttenidas en la relazion antezeden[te]
 y entre ellas al dicho Diego Romer[o]
 y luego lo siguiente con que se acaba su
 ratificazion.
- 10 ~ no por odio sino por descargo de su conçiencia.
 Encargosele el secreto en forma; prometio[lo]
 y lo firmo de su nombre, Miguel de Noriega.
 Passo ante mi fray Diego de Santander nottario = ba
 sobre raya en vna relazion / con la pregunta que se le hizo / y entre renglones /
- 15 perssona / y en otra relazion sobre raya / se prosiguo / valga / y
 testado / en una declarazion / acabo dicha declarazion / no valga
- ~ Concuerta lo aqui sacado (que haze contra Diego Romero)
 con la declarazion y ratificazion que hizo Miguel de
 Noriega que esta en el quaderno yntitulado ymforma[ciones]
- 20 que se hizieron antes del edicto et cetera que se remitio
 por el comissario del Nueuo Mexico que esta desde el
 folio 53 buelta y prosigue, a que me refiero y queda
 en la camara del secreto de esta Inquisicion de Mexico y en fe[e]
 dello lo firme en doze de septiembere de mill y sies-
- 25 çientos y sessenta y tres años.

Diego Martinez Hidalgo, secretario {rubric}

[fol. 32r]

†

[left margin] 13 | *deklarazion de | fray Juan Gonzalez | qontra | Diego Romero*

- ~ En este convento de la Inmaculada Comçeption de la villa de Santa Fee, cabezera de estas prouincias de la Nueva Mexico, en beinte y seis dias del mes de septiembre de mill y seisçientos y sessenta y vn
- 5 años por la tarde como a las tres, ante el padre comissario del Santo Offiçio de estas prouincias fray Alonso de Possada, parezio siendo llamado
- ~ el padre fray Juan Gonzalez, religioso professo del señor San Francisco, saçerdote, padre difinidor appostolico
- 10 de esta custodia de la Converssion de San Pablo, guardian del convento de Pecos, de edad de zinquenta y siete años, natural de la villa de Luarca del consejo de Baldes en el prinçipado de Asturias y juro en forma que dira verdad.
- 15 ~ Y preguntado si sabe o presume la caussa porque a ssido llamado
- ~ dixo que presume sera para que diga algunas cossas de las que â dicho et cetera
- ~ Relazion ~ y huiendo declarado algunos capitulos contra diferentes
- 20 perssonas que no hazen â este negocio y caussa de Diego Romero, contra quien se saca esta deklarazion, dixo lo siguiente que toca al dicho
- 25 Diego Romero:

[left margin] *qonteste | Bartolome de Ledesma | examinado*

- ~ Yten dixo que Bartolome de Ledesma, vezino de esta villa, le conto que quando el año passado fue Diego Romero, vezino de esta villa, a los llanos embiado por su gouernador Bernardo Lopez de Mendizabal
- 30 a rescatar gamussas y otros cueros, luego que llego alla el dicho Diego Romero le comenzaron a festexar los gentiles apaches havidadores de los llanos y coxiendole en un cuero de zibolo a su vsança le trayan de una parte a la otra colunpiandole y le llebaron a sus rancherias donde
- 35 le dieron una muchacha pequena gentil para que

se acostasse con ella y que el la admitio y des-
floro y despues ellos los gentiles le vntaron
con la sangre a su gentilico modo y que este par-
40 ticular de hauerle vngido los gentiles con la
sangre al dicho Diego Romero se lo conto el padre
fray Nicolas de Villar, diziendole que se lo hauia
oydo dezir a Antoñuelo mulato mozo de este conuento
de la villa, el qual en la ocassion fue a los | llanos

[fol. 32v]

[left margin] *qonteste | Phelipe de Albissu | examinado*

con un cuñado suyo mestizo llamado don Phelipe Albi[su]
y que esta es la verdad por el juramento que
hecho tiene y siendole leydo dixo que estaba bien
escrito y que no lo dize por odio. Prometio el
5 secreto y firmolo de su nombre. Fecha vt supra,
fray Juan Gonzales, passo ante mi fray Diego de Santander, no[tario].

[left margin] *Ratificazion | de fray Juan Gonzalez*

~ En este conuento de Santo Domingo, en quatr[o]
dias del mes de octubre de mill y seisçientos
y sessenta y dos años, ante el reverendo padre predicador
10 fray Alonso de Possada, custodio, juez eclesiast[ico]
y comissario del Santo Officio de estas prouincias de la Nueva
Mexico, pareçio vn religioso professo del
orden del señor San Francisco que dixo llamarsse
~ el padre fray Juan Gonzales, difinidor appostolico de esta
15 custodia y guardian del conuento de los Pecos, de
hedad de çinquenta y siete años poco mas o menos,
natural de la villa de Luarca del consejo de
Balde en el prinçipado de Asturias, estando
pressentes por honestas y religiossas perssonas
20 el alferez Francisco de Leon, reçeptor nombrad[o],
y Rodrigo Rubin, las quales tienen jurado
el secreto, fue rezeuido juramento en forma
y prometio dezir verdad.
~ Preguntado si se acuerda hauer depuesto ante algun
25 juez contra perssona alguna sobre cosas tocantes a la fe[e],
~ dixo que se acuerda hauer dicho su dicho en el
conuento de la villa de Santa Fee el año passado
de sessenta y vno ante el pressente padre comissario,
siendo su notario el padre predicador fray Diego de

30 Santander contra et cetera

~ Relazion ~ y haviendo nombrado algunas perssonas contra quien parece hauer depuesto el ttestigo, nombro al dicho Diego Romero como se sigue:

35 ~ y Diego Romero y refirio en substanzia lo en el contenido y pidio se le leyesse.

[left margin] *esta assi en el original*

~ Fuele dicho que se le haze sauer ad perpetuam rei memoriam y en casso nezessario para el juicio plenario en una caussa que trata contra los dichos et cetera

40 ~ Relazion ~ y haviendosele nombrado a las dichas perssonas conttenidas arriba, nombr[o] entre ellas al dicho Diego Romero como se sigue:
~ y Diego Romero, que este atento y se le leera su dicho

[fol. 33r]

y si en el hubiere algo que alterar, añadir o enmendar lo haga de manera que en todo diga la verdad y se afirme y ratifique en ella, porque lo que ahora dixere parara perjuiçio a los sobredichos et cetera

5 ~ Relazion ~ y haviendose nombrado dichas perssonas conttenidas en la declarazion digo relazion supraescrita se nombra assimismo al dicho Diego Romero como se sigue:

10 ~ y Diego Romero, y le fue luego leydo de verbo ad verbum el dicho arriba contenido y siendole leydo y haviendo el dicho padre difinidor apostolico fray Juan Gonzalez dicho que lo hauia oydo y entendido, dixo que aquello era su dicho y el lo hauia dicho segun

15 se le hauia leydo y no hauia que alterar, añadir ni enmendar mas que et cetera

~ Relazion ~ y haviendo enmendado en quanto a lo que hauia dicho contra vnos dos hermanos, dixo se hauia de entender de uno dellos y prosigue

20 ~ y que en todo lo demas esta bien escrito y asentado y es assi la verdad y en ella se afirmaba y afirmo, ratificaba y ratifico y si nezessario es lo dize de nuevo contra los dichos et cetera

25 ~ Relazion ~ bueluense a nombrar dichas

perssonas y de dichos dos hermanos,
el uno sin determinazion de qual
dellos sino en duda y luego se
nombra al dicho Diego Romero como se sigue:

30 ~ y Diego Romero, no por odio sino por descargo de su
conçiençia. Prometio el secreto y firmolo de su
nombre. Fecho vt supra, fray Juan Gonzales,
passo ante mi fray Salvador de Guerra nottario.

~ Concuerta lo aqui sacado (que haze contra Diego Romero) con la
35 declarazion y ratificazion original que hizo fray
Juan Gonzales que esta en el quaderno intitulado im-
formaciones que se hizieron antes del edicto et cetera que
se remitio por el comissario del Nueuo Mexico que esta
desde el folio 55 buelta y prosigue, a que me refiero
40 y queda en la camara del secreto de esta Inquisicion de Mexico
y en fee dello lo firme en treze de septiembre de seiscientos y se-
ssenta y tres años.

Diego Martinez Hidalgo, secretario {rubric}

[fol. 33v]

{blank}

[fol. 34r]

†

[left margin] 14 | *declarazion de | fray Nicolas del | Villar | qontra | Diego Romero*

~ En este convento de la Inmaculada Comçeption
de la villa de Santa Fee, cabeza de estas prouincias de la
Nueua Mexico, en veinte y siete dias del mes de septiembre
de mill seiscientos y sessenta y vn años por la mañana
5 como a las nueue, ante el padre fray Alonso de Possada,
comissario del Sancto Officio en estas prouincias, parezio sin
ser llamado y juro en forma que dira verdad
~ el padre fray Nicolas del Villar del orden del señor San
Francisco, guardian de Galisteo en esta custodia,
10 natural de Guadiana en la Nueua Vizcaya,
de hedad de quarenta y quatro años poco mas
o menos, el qual por descargo de su conçiençia dize
y denunçia et cetera
~ Relazion ~ y hauiendo declarado el ttestigo

15 algunos capitulos que tocan á algunas perssonas que no se sacan por no hazer a la caussa de Diego Romero, contra quien se saca esta declarazion, dixo el capitulo siguiente
20 que le toca al sussodicho:
~ Ytten dize que â oydo por publico en estas prouinicas

[left margin] *qonteste* | *Bartolome de Ledesma* | *examinado*

y espeçialmente a Bartholome de Ledesma, vezino de esta villa, que quando fue el año passado a los llanos de los apaches el cappitan Diego Romero, los gentiles
25 le cargaron en sus ombros poniendole unas plumas y dandole unas mazorcas de maiz baylandole, lo qual dize este declarante tiene por ydolatria por hauer converssado con otras nazioni-
30 y conozerla por tal y que oyo dezir a los que fueron en compañia del dicho Pedro Romero (aunque no se acuerda quienes) que los gentiles le trajeron vna muchacha gentil con quien durmiesse y el les dixo que hauia pressente españoles
35 que lo dexassen por entonzes y que a la noche se la trajeron a su tienda y durmio con ella y por la mañana le bieron pintado o enbijado de sangre, lo qual dezian era de hauer desflorado a la dicha muchacha gentil.
40 ~ Relazion ~ y hauiendo declarado otros capitulos contra diferentes perssonas que no tocan al dicho Diego Romero, por cuya caussa no se sacan se acabo dicha delcarazion con lo siguiente:
45 ~ y que por hauer tenido a todos los contenidos por sospe- | chossos

[fol. 34v]

chossos en la fee da abisso de lo que hâ llegado a su notizia y que esta es la verdad por el juramento que hecho tiene y siendole leydo dixo que estaba bien escripto y que no lo dize por odio. Prometio
5 el secreto y firmolo de su nombre. Fecha vt supra, fray Nicolas del Villar, passo ante mi fray Diego de Santander, nottario.

[left margin] *Ratificazion de | fray Nicolas del | Villar*

- ~ En este convento de la Inmaculada Comcepcion de Nuestra Señora de la villa de Santa Fee, cabeza de estas prouincias,
10 en seis dias del mes de nobiembre de seisçientos
y sessenta y vn años como a las tres de la tarde,
ante el reverendo padre fray Alonso de Possada, comissario
del Santo Officio en ellas, pareçio
~ el padre predicador fray Nicolas del Villar, guar-
15 dian del convento de Galisteo, saçerdote natural
de la çiudad de Guadiana, de hedad de quarenta
y quatro años, del qual estando pressentes
por honestas y religiossas perssonas el padre
predicador fray Nicolas de Freytas, guardian
20 de este convento y el padre predicador fray Juan
de la Chica sazerdotes professos de la orden
del señor San Francisco, los quales tienen jurado el
secreto, fue rezeuido juramento en forma y
prometio dezir verdad.
25 ~ Y preguntado si se acuerda hauer depuesto ante algun
juez contra perssona alguna sobre cosas tocantes a la fee,
~ dixo que ante el presente padre comissario, siendo
su notario el padre predicador fray Diego de Santander,
abra como vn mes que dixo su dicho contra et cetera
30 ~ Relazion ~ y huiendose nombrado una de
dichas perssonas contra quien hauia de-
puesto el ttestigo, luego se nombra al dicho
Diego Romero como se sigue:
~ y contra Diego Romero y refirio en subs-
35 tançia lo en el contenido y pidio se le leyesse.
~ Fuele dicho que se le haze sauer ad perpetuam rei

[left margin] *esta assi en el original*

- memoriam para el juicio plenario y en caso nezessario
en una caussa que trata contra los dichos et cetera
~ Relazion ~ y bueluesse a nombrar dicha perssona
40 çitada y luego a dicho Diego Romero como se sigue:
~ y Diego Romero, que este atento y se le leera su dicho
y si en el hubiere que alterar, añadir o enmendar
lo haga de manera que en todo diga la verdad
y se afirme y ratifique en ella, porque lo
45 que ahora dixere parara perjuiçio a los sobredichos et cetera

[fol. 35r]

- ~ Relazion ~ bueluesse a nombrar dicha çierta
perssona çitada y luego a dicho Diego
Romero como se sigue:
~ y Diego Romero, y le fue luego leydo de verbo
5 ad verbum el dicho arriba contenido y siendole leydo
y hauiendo el dicho padre predicador fray Nicolas
del Villar dicho que lo hauia oydo y entendido,
~ dixo que aquello era su dicho y el lo hauia dicho
segun se le hauia leydo y estaua bien escrito
10 y asentado y que no tenia en el que alterar,
añadir ni enmendar porque como estaba escrito
era la verdad y en ello se afirmaba y afirmo,
ratificaba y ratifico y si nezessario era lo dezia
de nueuo contra los sobredichos et cetera
15 ~ Relazion ~ bueluesse a nombrar dicha çierta
perssona çitada y luego al dicho
Diego Romero como se sigue, sse
acaba dicha ratificazion:
~ Diego Romero y demas contenidos en el no por
20 odio sino por descargo de su conçiencia. Encar-
gosele el secreto en forma y prometiolo y fir-
molo de su nombre. Fecha vt supra, fray Nico-
las de Villar, passo ante mi fray Salvador de Guerra nottario.
- ~ Concuerta lo aqui sacado (que haze contra Diego Romero)
25 con la declarazion y ratificazion original que hizo
fray Nicolas de Villar que esta en el quaderno intitulado
declaraciones que se hizieron despues de la publi-
cacion de los edictos et cetera desde el folio treze y prosigue
que se remitio por el comissario del Nueuo Mexico
30 a que me refiero y queda en la camara del secreto
de esta Inquisicion de Mexico y en fee dello lo firme
en treze de septiembre de seiscientos y sessenta y tres años.

Diego Martinez Hidalgo, secretario {rubric}

[fol. 35v]

{blank}

[fol. 36r]

†

[left margin] 15 | [d]eclarazion de | fray Antonio de | Ybargaray | qontra | Diego Romero

- ~ En este convento de la Inmaculada Comçpcion de Nuestra Señora de la villa de Santa Fee, cabezera de estas provinziias de la Nueva Mexico, en seis dias del mes de marzo de este pressente año de mill y seiscientos y sessenta y dos por la ma-
- 5 ñana como a las diez poco mas o menos, parezio ante el reverendo padre fray Alonso de Possada, comissario del Santo Officio en ellas, siendo llamado un religioso de la orden del señor San Francisco que dixo llamarsse
- 10 ~ el padre fray Antonio de Ybargaray, custodio que fue de esta santa custodia y al pressente predicador y guardian del convento de San Francsico del pueblo de Nambe, de hedad que dixo ser de sessenta años y natural de la villa de Bilbao del señorío
- 15 de Vizcaya, el qual juro a Dios y a la cruz de dezir verdad en lo que le fuere preguntado.
~ Y preguntado si saue o presume la causa porque a sido llamado
~ dixo que no la saue ni la presume.
~ Preguntado si saue o â oydo dezir que alguna
- 20 perssona aya dicho o hecho alguna cossa que ssea o parezca ser contra nuestra santa fee catholica, ley even-gelica que predica y enseña la santa madre yglessia ca-tholica romana o contra el recto y libre exerçicio del Santo Offiçio
- 25 ~ dixo et cetera
~ Relazion ~ y huiendo declarado al-gulos capitulos que tocan a diferentes perssonas que no se sacan por no tocar a Diego
- 30 Romero, contra quien se saca esta declarazion, dixo el ttestigo lo siguiente que toca a dicho Diego Romero:
~ Ytten que â oydo dezir al cappitan Juan Griego,

[left margin] qonteste | capitan Juan Griego | examinado

- vezino de esta villa, que el capitan Diego Romero,
- 35 vezino tambien de esta dicha villa, se casso en los llanos tierra de los apaches con una apacha

infiel con lo[s] ritos y çeremonias que vssan
los tales apaches y que con la sangre del virgo
de la despossada le untaron las barbas

[fol. 36v]

y la cara los gentiles a su vsanza de
ellos y lo baylaron.

~ y que hâ oydo dezir a diverssas perssonas
que el dicho capitán Diego Romero dixo en

5 una ocassion que la manceba estaua obligada
a pagarle el devito puesto que el se lo pagaba.

~ Relazion ~ y haviendo declarado otros
capitulos el ttestigo que tocan
a diferentes perssonas, dixo

10 lo siguiente que toca a dicho Diego Romero:

~ y que saue que Gaspar Perez difunto,
vezino que fue de este villa, era de nazion

[left margin] *que lo mismo ha sido de | su padre*

flamenco y fue su padre del dicho Diego Ro-
mero y que oyo dezir comunmente que vna vez

15 que fue dicho Gaspar Perez a los gentiles
apaches de los llanos, andubo alla a las
bueeltas con yndias ynfieles y los apaches
lo baylaron con barias zeremonias y lo hi-
zieron su capitán.

20 ~ Relazion ~ y haviendo declarado otros
capitulos contra una de dichas
perssonas contra quien depusso el ttestigo
que no se sacan por no tocar a este
negozio; se acabo dicha decla-
25 rasion con lo siguiente:

~ y que esta es la verdad por el juramento que tien[e]
fecho y siendole leydo dixo que estaba bien
escrito y asentado y que no saue otra cossa.

Encargosele el secreto en forma, prome-

30 tiolo y lo firmo de su nombre. Fecha vt supra,
fray Antonio de Ybargaray, passo ante mi
fray Salvador de Guerra, nottario.

[left margin] *Ratificazion de | fray Antonio de Ybar- | garay*

~ En diez dias del mes de jullio de mill y seisçientos

y sessenta y dos años, ante nuestro reverendo padre custodio
35 y comissario del Santo Officio fray Alonso de Possada,
pareçio en este convento de nuestro padre San Francico de Nambe
y juro en forma que dira verdad vn religi[o]-
sso saçerdote professo del orden del señor San
Françisco que dixo llamarse

[fol. 37r]

~ el padre padre fray Antonio de Ybargaray, ministro y
guardian de este dicho convento, natural de la
villa de Vilbao en Vizcaya, de hedad de
sessenta años, estando pressentes por honestas
5 y religiossas perssonas el padre predicador
fray Gabriel de Torija y el padre fray Rafael
de Santa Maria lego, ambos professos en la
dicha orden, que tienen jurado el secreto, fue re-
zeuido juramento en forma y prometio dezir verdad
10 en lo que supiere y le fuere preguntado.
~ Preguntado si se acuerda hauer depuesto ante
algun juez contra perssona alguna sobre
cossas tocantes a la fee,
~ dixo que se acuerda hauer dicho su dicho ante
15 el presente padre comissario y notario contra et cetera
~ Relazion ~ y huiendo nombrado el ttestigo
algunas perssonas contra quien pareze
hauer depuesto, nombro al dicho
Diego Romero y se prosigue:
20 ~ y refirio en substanzia lo en el contenido
y pidio se le leyesse su dicho.
~ Fuele dicho que se le haze sauer ad perpetuam

[left margin] *esta assi en el original*

rei memoriam y en caso nezessario para el juicio
plenario en una caussa que trata contra los dichos et cetera
25 ~ Relazion ~ y huiendosele nombrado
dichas perssonas arriba referidas,
entre ellas se nombra al dicho
Diego Romero y se prosigue:
~ que este atento y se le leera su dicho y si en el vbiere
30 que alterar, añadir o enmendar lo haga de
manera que en todo diga la verdad, se afirme
y ratifique en ella, porque lo que ahora
dixere parara perjuiçio a los sobredichos et cetera

35 ~ Relazion ~ bueluensse a nombrar dichas
perssonas y entre ellas al dicho
Diego Romero y se prosigue:
~ y le fue luego leydo de verbo ad verbum el dicho
arriba contenido y siendole leydo y huiendo dicho
el dicho padre predicador fray Antonio de Ybargaray
40 que lo hauia oydo y entendido,
~ dixo que aquello era su dicho y el lo hauia dicho
segun se le hauia leydo y estaua bien escrito

[fol. 37v]

y asentado y que no tenia en el que alterar, añadir
ni enmendar porque como estaba escrito
era la verdad y en ello se afirmaba y afir-
mo, ratificaba y ratifico y si nezessario es lo dize
5 de nueuo contra los dichos et cetera
~ Relazion ~ y huiendose nombrado dichas
perssonas contra quien hauia depues-
to el ttestigo y entre ellas al dicho
Diego Romero se prosigue con
10 lo siguiente y se acaba dicha ratificazion:
~ no por odio sino por descargo de su conçiencia.
Encargosele el secreto en forma; prometiolo
y lo firmo de su nombre. Fecho vt supra, fray Antonio
de Ybargaray, passo ante mi fray Salvador de Guerra nottario.

15 ~ Concuerta lo aqui sacado (que haze contra Diego Romero)
con la declarazion y ratificazion original que hizo
fray Antonio de Ybargary que esta en el quaderno
yntitulado imformaziones que se hizieron antes
del edicto et cetera que se remitio por el comissario
20 del Nueuo Mexico que esta desde el folio 85 y prosigue
a que me refiero y queda en la camara del secreto
de esta Inquisicion de Mexico y en fee dello lo firme
en treze de septiembre de seiscientos y sessenta y tres años.

Diego Martinez Hidalgo, secretario {rubric}

[fol. 38r]

†

[left margin] *ttestigo 16* | [*d*]eclarazion de | *fray Juan de Pla-* | *çenssia* | *qontra* | *Diego Romero*

- ~ En este convento de Santo Domingo de la Nueva Mexico,
en veinte y siete dias del mes de marzo de mill
y seiscientos y sessenta y dos años, ante el reverendo padre predi-
cador fray Alonso de Possada, custodio, juez
5 eclesiastico y comissario del Santo Officio de estas pro-
vinzias, pareçio (por la mañana como a las diez)
siendo llamado vn religioso que dixo llamarsse
~ el padre fray Juan de Plaçenssia, saçerdote professo
del orden de señor San Francisco, difinidor actual desta
10 custodia de San Pablo, predicador y guardian
de este convento de Santo Domingo, natural de la çiudad
de Plaçençia, de hedad de quarenta y quatro
años poco mas o menos, del qual fue rezeuido
juramento en forma y prometio dezir verdad.
15 ~ Preguntado si saue [[^]o presume] la caussa porque a sido llamado
~ dixo que ni la sabe ni la presume.
~ Preguntado si saue que alguna perssona o per-
ssonas aya dicho o hecho cossa alguna que sea
o parezca ser contra nuestra santa fee catholico, ley
20 evangelica que predica y enseña nuestra santa madre yglesia
catholica romana o contra el recto y libre
exerçio del Sancto Offiçio
~ dixo et cetera
~ Relazion ~ y haviendo declarado algunos
25 capitulos contra çierta perssona
que no se sacan por no tocar a Diego
Romero, contra quien se saca esta
declarazion, dixo lo siguiente el ttestigo que
toca a dicho Diego Romero:
30 ~ y que oyo dezir no saue a quien mas que lo

[left margin] *de auditu* | *sobre el hecho*

- contaron barias perssonas que haviendo
ydo el capitán Diego Romero a los llanos
de los apaches ynfieles, tubo alla no saue
que çeremonia, mas que dizen se casso a la
35 vsanza gentilica.
~ Relazion ~ y declarando otras cossas que

no hazen a la caussa del dicho Diego
Romero, se acabo la declarazion
con lo siguiente:

40 ~ y que no saue otra cossa y siendole leydo
= entre renglones / o presume / valga

[fol. 38v]

dixo que estaba bien escrito y asentado
y que no lo dize por odio sino por descargo
de su conçiencia como saçerdote hijo de San
Francisco. Prometio el secreto y firmolo de su
5 nombre. Fecho vt supra, fray Juan de Pla-
ssençia, passo ante mi fray Saluador de Guerra, nottario.

[left margin] *Ratificazion de | fray Juan de Plassencia*

~ En este convento de Santo Domingo, en veinte y dos
dias del mes de septiembre de mill y seisçien-
tos y sessenta y dos años, ante el reverendo padre predi-
10 cador fray Alonso de Possada, custodio, juez
eclesiastico y comissario del Santo Officio de estas prouinzias
de la Nueva Mexico, pareçio vn religioso saçer-
dote professo del orden del señor San Francisco que
dixo llamarse
15 ~ el padre padre fray Juan de Plasencia, difinidor actual
de esta custodia, predicador y ministro guardian
de este dicho convento, natural de la çudad de Plassencia,
de hedad que dixo ser de quarenta y quatro
años poco mas o menos, del qual estando pressentes
20 por honestas y religiossas perssonas los
padres fray Geronimo de Pedraza y fray
Phelippe de la Cruz, religiosos legos de la dicha
orden, que tienen jurado el secreto, fue rezeuido
juramento y prometio dezir verdad.
25 ~ Preguntado si se acuerda hauer depuesto ante
algun juez contra perssona alguna sobre cosas tocantes a la fee,
~ dixo que se acuerda hauer dicho su dicho en este
convento y çelda ante los pressentes padre comissario
y notario contra et cetera
30 ~ Relazion ~ y haviendo nombrado çierta
perssona contra quien parece hauia tes-
tificado el ttestigo, se sigue lo siguiente:
~ y Diego Romero y refirio en substanzia
lo en el contenido y pidio se le leyese.

[left margin] *esta assi en el original*

- 35 ~ Fuele dicho que se le haze sauer ad perpetuum
rei memoriam y en caso nezessario para el juiçio ple-
nario en una caussa que trata contra los dichos et cetera
~ Relazion ~ bueluesse a nombrar dicha çierta
perssona y luego al dicho Diego Romero
40 y se prosigue:
~ y Diego Romero, que este atento y se le leera su dicho
y si en el hubiere que alterar, añadir o enmendar

[fol. 39r]

- lo haga de manera que en todo diga la
verdad y se afirme y ratifique en ella,
porque lo que ahora dixere parara perjui-
çio a los sobredichos et cetera
5 ~ Relazion ~ bueluesse a nombrar dicha
çierta perssona y al dicho Diego
Romero y se prosigue:
~ y Diego Romero y le fue luego leydo de verbo
ad verbum el dicho arriba contenido y siendole
10 leydo y hauiendo dicho el dicho padre difinidor fray Juan
de Plassençia dicho que lo hauia oydo y entendido,
~ dixo que aquello era su dicho y el lo hauia
dicho segun se le hauia leydo y estaua bien
escrito y asentado y que no hauia que alterar,
15 añadir mas de que et certera
~ Relazion ~ y hauiendo añadido otras
cossas contra la çierta perssona
çitada, se prosiguió con lo siguiente:
~ y que no hauia mas que añadir ni que alterar
20 ni enmendar porque como estaba escrito era
la verdad y en ella se afirmaba y afirmo,
ratificaba y ratifico y si nezessario era lo
dezia de nueuo contra los dichos et cetera
~ Relazion ~ bueluensse a nombrar dicha
25 çierta perssona y dicho Diego Romero:
~ y Diego Romero no por odio sino por des-
carga de su conçiençia. Encargosele el se-
creto en forma; prometiolo y lo firmo de
su nombre, pressentes las dichas dos perssonas ho-
30 nestas. Fecho vt supra, fray Juan de Plassen-
çia, passo ante mi fray Salvador de Guerra nottario.

~ Concuerta lo aqui sacado (que haze contra Diego Romero)
con la declarazion y ratificazion original que hizo fray Juan
de Plassencia que esta en el quaderno intitulado imforma-
35 ziones que se hizieron antes del edicto et cetera que se re-
mitio por el comissario del Nueuo Mexico que esta desde
el folio 89 buelta y prosigue a que me refiero y queda
en la camara del secreto de esta Inquisicion de Mexico y en fee
dello lo firme en treze de septiembre de seiscientos y sessenta y tres años.

40 Diego Martinez Hidalgo, secretario {rubric}

[fol. 39v]

{blank}

[fol. 40r]

†

[left margin] *ttestigo 17 | [de]clarazion del | [padr]e fray Miguel | [d]e Guebara | qontra | Diego
Romero | de auditu alieno*

~ En este convento de la Ynmaculada Conçepcion de la villa
de Santa Fee, cabeza de estas provinziias, en vein-
te y nueue dias del mes de septiembre de mill
seisçientos y sessenta y vn años por la mañana
5 como a las onze y media, ante el padre fray Alonso de
Possada, comissario del Santo Officio en estas provinziias,
parezio sin ser llamado
~ el padre fray Miguel de Guebara del orden del señor San
Francisco, guardian del convento de San Ildephonsso,
10 natural de Barzelona, de hedad de treinta y seis
años y juro en forma que dira verdad, el qual
por descargo de su conçiencia dize y denuncia et cetera
~ Relazion ~ y huiendo declarado algunos
capitulos contra diferentes
15 perssonas que no se sacan por
no tocar a este negocio y caussa, dixo
el testigo lo siguiente que toca a Diego Romero:
~ Yten dixo que el padre fray Miguel Sacristan (ya

[left margin] *qonteste | es difunto*

difunto) le conto que estando en el convento de la

20 Ysleta comiendo en compañía del cappitan don Pedro

[left margin] *1ª proposicion*

Duran y Chaues y otras perssonas, estaua tratando de algunos errores que tenian los vezinos de estas provinziias y diziendo como el otro que dize que la amiga tiene obligazion de pecado mortal de pagar
25 el devito a su amigo y el a ella y salto a esto diziendo

[left margin] *qonteste | [don] Pedro Duran y Chaues*

el dicho don Pedro Duran y Chaues “esse es Diego Romero” y que â oydo el declarante a muchas perssonas de estas prouinçias dezir que el dicho Diego Romero tiene este error referido.

[left margin] *sobre el hecho*

~ Ytten dize que por quanto oyo (a los soldados que fue-
30 ron el año passado a los llanos de los gentiles apaches) dezir que su cabo el cappitan Diego Romero se hauia cassado alla a la vsanza gentilica con algunas zeremonias de tales y no saue la verdad del casso, lo denuncia para que se averigue.
35 ~ Relazion ~ y huiendo declarado ottros capitulos que tocan a otras perssonas se acabo dicha audiencia y no esta firmada del testigo sino del notario, huiendo puesto al margen la nota siguiente:
40 = certifico que por graue açidente que me sobrebino estando al fin de esta plana no pude proseguir

[fol. 40v]

el dicho ni al presente puedo por estar aflijido en la cama y doy fee que passo ante mi hasta aqui, fecha en 24 de octubre, fray Diego de Santander nottario = y luego se prosiguió en dicha declarazion en la manera siguiente:

[left margin] *Prosigue en la | declarazion el mis- | mo fray Miguel de | Guebara = y al | final se puso | el dia que la con- | tinuo = que fue | en 24 de octubre de 1661*

~ En este convento de la Inmaculada Comçepcion de Nuestra Señora de [la]
villa de Santa Fee pareçio en la forma dicha el sobre-
10 dicho padre fray Miguel de Guebara ante el sobredicho
padre comissario y por estar enfermo el antezedente decla[ro]
ante mi fray Saluador de Guerra nottario electo por el
reverendo padre comissario fray Alonso de Possada assi para acaba[r]
la presente denunciaçion como para las demas que se
15 ofrezieren en el interim que el sobredicho fray Diego de
Santander recupera la salud y en prosecuzion de su declaraz[ion]
dixo que sauia et cetera

~ Relazion ~ y huiendo declarado el ttestigo con-
tra otras perssonas que por no tocar
20 â este negocio no se sacan, pro-
siguio en dicha delcarazion con lo siguiente:

~ y que assi por el escrupulo que en ello puede hauer
lo denunciaçion por todo lo qual a tenido y tiene por
sospechosso en la fee al sobredicho et cetera

25 ~ Relazion ~ y huiendo nombrado una de
las perssonas contra quien testifi[co]
el ttestigo prosigue con lo siguiente:

~ y a las demas personas contenidas en esta de-
nunciaçion, la qual â hecho y haze como catholic[o]
30 xpistiano y por descargo de su conçiencia y esta es
la verdad por el juramento que tiene fecho
y siendole leydo assi lo que esta escripto por el padre
fray Diego de Santander como lo que refiere y declara
ante el presente nottario y dize mas et cetera

35 ~ Relazion ~ y declarando otro capitulo contra una
de las personas contra quien auia de-
puesto el ttestigo se continuo en la de-
clarazion hasta el final con lo siguiente:

~ todo lo qual dixo que estaba bien escripto y que
40 no lo dize por odio. Prometio el secreto y firmolo
de su nombre en veinte y quatro dias de octubre
de mill y seisçientos y sessenta y vn años como
a las onze del dia, fray Miguel de Guebara,
passo ante mi fray Saluador de Guerra nottario.

[fol. 41r]

[left margin] *Ratificazion | del padre fray | Miguel de | Guebara | qontra | Diego Romero | llanamente*

~ En este convento de la Inmaculada Comçepcion de Nuestra Señora
de la villa de Santa Fee, cabeza de estas pro-

vinzias de la Nuebo Mexico, en cinco dias del mes
 de jullio de mill y seisçientos y sessenta y dos años,
 5 nuestro padre custodio y comissario del Santo Officio hizo parecer
 ante ssi al padre predicador
 ~ fray Miguel de Guebara, religiosso professo
 del orden del señor San Francisco, pressente guardian de este
 dicho convento, de hedad de treinta y seis años y natural
 10 de la çiudad de Barzelona, del qual estando pressentes
 por honestas y religiossas perssonas el padre pre-
 dicador fray Gabriel de Torija y el padre fray Pedro Moreno
 lego, ambos professos de la dicha orden, que tienen
 jurado el secreto, fue rezeuido juramento en forma
 15 y prometio dezir verdad en lo que supiere y le
 fuere preguntado.
 ~ Preguntado si se acuerda hauer depuesto ante
 algun juez contra perssona alguna sobre cossas
 tocantes a la fee,
 20 ~ dixo que se acuerda hauer dicho su dicho ante el
 pressente padre comissario, siendo su notario al prinçipio
 el padre predicador fray Diego de Santander y por en-
 fermedad que le acaessio prosiguió en su dicho
 haziendo offiçio de notario el presente, contra las per-
 25 ssonas siguientes:
 ~ Relazion ~ y haviendo nombrado diferen-
 tes perssonas contra quien parece
 hauia testificado el ttestigo, entre ellos
 fue uno Diego Romero, contra quien
 30 se saca esta ratificazion y prosiguió
 con lo siguiente:
 ~ y refirio en substanzia lo en el contenido y pidio
 se le leyesse su dicho.

[left margin] *esta assi en el | original*

~ Fuele dicho que se le haze sauer ad perpetuam rei
 35 memoriam y en caso nezessario para el juicio
 plenario que en una caussa que trata contra los dichos
 ~ Relazion ~ nombransse las perssonas con-
 tra quien auia testificado el ttestigo y en-
 tre ellos al dicho Diego Romero y se
 40 prosigue en la manera siguiente:
 ~ y Diego Romero, que este atento y se le leera
 su dicho y si en el hubiere que alterar, añadir
 o enmendar lo haga de manera que en todo
 diga la verdad y se afirme y ratifique en ella,

[fol. 41v]

porque lo que ahora dixere parara perjuiçio
a los sobredichos et cetera

- 5 ~ Relazion ~ bueluense a nombrar las perssonas
 contra quien hauia depuesto el ttestigo
 y entre ellas al dicho Diego Romero
 y se prosigue con lo siguiente:
~ y luego le fue leydo de verbo ad verbum el dicho
arriba contenido y siendole leydo y huiendo dicho
el dicho padre predicador fray Miguel de Guebara
10 que lo hauia oydo y entendido, dixo que
aquello era su dicho y el lo hauia dicho segun
se le hauia leydo y estaua bien escrito
y asentado y que solo tenia que adbertir que esta
este declarante equiboco en orden a la persona
15 ~ Relazion ~ y huiendo nombrado vna de
 dichas perssonas contra quien hauia de-
 puesto el ttestigo y enmendado su dicho
 por dicha equibocazion y por ser nezes[ario]
 nombrarla se saca el nombre
20 del sussodicho porque despues tra-
 ta del padre del dicho Diego Romero
 con quien parece ay la dicha equibocazion
 y asi se continua con la razon de arriba
 duplicandola para mejor ynteligencia:
25 ~ y que solo tenia que adbertir que esta este
declarante equiboco en orden a la perssona del
padre de Juan Griego, en si lo que oyo dezir çer-
ca de que murio buelta la cara a la pared fue
el o su padre del cappitan Diego Romero llamado Gas-
30 par Perez de quien â oydo dezir que tambien murio
buelta la cara a la pared y que porque no es
su yntento quitar el credito ni la reputazion a nadi[e]
declara la equibocazion para que se sepa la verdad

[left margin] *qonteste | fray Juan Gonzales | examinado*

- de lo que fuere y que para que conste con mas
35 particularidad si fuere menester se le pregun-
te al padre fray Juan Gonzalez, guardian del
convento de los Pecos, que al presente es, que
fue quien le asistio al dicho Gaspar Perez
que como perssona de conçiencia dira lo que
40 hubo en el casso.

~ Relazion ~ y haviendo añadido contra una
de dichas perssonas contra quien hauia te[s]-
tificado el testigo que no se saca por no haz[er]
a este negocio. Se acabo dicha ratificacion con lo siguiente:

[fol. 42r]

y que no tiene otra cosa que añadir, alterar ni
enmendar porque como estaba escripto era la
verdad y en ello se afirmaba y afirmo,
ratificaba y ratifico y si nezessario era lo
5 dezia de nueuo contra los dichos et cetera
~ Relazion ~ buelunsse a nombrar las per-
ssonas contra quien hauia
depuesto este testigo y entre ellas
se nombra al dicho Diego Ro-
10 mero y despues se sigue lo siguiente:
~ no por odio sino por descargo de su conçiencia.
Encargosele el secreto en forma; prometio lo
y lo firmo de su nombre. Fecho vt supra, fray
Miguel de Guebara, passo ante mi fray Sal-
15 bador de Guerra nottario.

~ Concuerta lo aqui sacado (que haze contra Diego Romero)
con la declarazion y ratificazion original que esta
en el quaderno intitulado declaraciones que se hizie-
ron despues de la publicazion de los edictos que se
20 remitio por el comissario del Nueuo Mexico desde el folio 31
hasta el 41 buelta a que me refiero y queda en la camara
del secreto de esta Inquisicion de Mexico y en fee dello lo
firme en seis de septiembre de mill y seiscientos y sessenta
y tres años.

25 Diego Martinez Hidalgo, secretario {rubric}

[fol. 42v]

{blank}

[left margin] *ttestigo 18* | [*de*]clarazion de | *Pedro de Arteaga* | *qontra* | *Diego Romero*

- ~ En la villa de Santa Fee, cabezera de estas pro-
vinzias de la Nueva Mexico, a veinte y quatro dias
del mes de octubre de mill y seiscientos y sessenta y vn años
como a las dos de la tarde, ante el reverendo padre fray Alonso
5 de Possada, comissario del Santo Officio de estas dichas prouincias,
pareçio sin ser llamado y juro en forma que dira
verdad un hombre que dixo llamarsse
~ Pedro de Artiaga, morador de esta villa y natural
de la çiudad de Mexico, de estado cassado con doña Josepha
10 de Sandobal, de hedad de veinte y seis años poco mas
o menos, el qual por descargo de su conçiencia dize y denunçia
~ Relazion ~ y huiendose declarado algunos
capitulos contra diferentes perssonas
que no se sacan por no hazer a este
15 negozio y caussa de Diego Romero,
dixo el ttestigo lo siguiente que le toca:
~ Ytten dize y declara que huiendo oydo dezir don
Bernardo Lopez de Mendizabal que el cappitan Diego

[left margin] *de auditu alieno sobre el* | *hecho del casamiento*

- Romero se hauia cassado con una yndia infiel
20 a su vssança, dijo el dicho don Bernardo que no le diesse
cuidado que aquello no era casso de inquisiçion
y que qualquier saçerdote le podia absoluer, que
aunque aca era cassado que aquello no era cassamiento
y dize este declarante que tubo conçepto de que el dicho
25 Diego Romero se hubiesse cassado con la dicha infiel
por traer mas abentajado resgate como de hecho
lo trujo para dicho gouernador y que oyo dezir este dicho decla-
rante a los que binieron de la jornada que los in-
fieles hizieron esta açion con el dicho Diego Romero
30 porque lo mismo hauian hecho en tiempos passados con su padre.
~ Relazion ~ y huiendo declarado ottros
capitulos que por no tocar a dicho
Diego Romero no se sacan, se acabo
dicha declarazion con lo siguiente:
35 ~ y que esta es la verdad so cargo del juramento
que tiene hecho y siendole leydo dixo que estaba

bien escrito y que no lo dize por odio. Prometio
el secreto y firmolo de su nombre, Pedro
de Arteaga, passo ante mi fray Saluador
40 de Guerra nottario.

[fol. 43v]

[left margin] *Ratificazion | de Pedro de Arteaga*

~ En este convento de la Inmaculada Comcepcion de Nuestra Señora
de la villa de Santa Fee, cabecera de estas pro-
vinzias, en tres dias del mes de noviembre de este
presente año de mill y seiscientos y sessenta y vno, ante el
5 reverendo padre fray Alonso de Possada, comissario del Santo
Officio en ellas, parezio como a las nueue [[^]y media] de la mañana
~ el alferez Pedro de Arteaga, natural de la çiudad de Mexico,
que dixo ser de veinte y seis años poco mas o menos,
de estado cassado con doña Josepha de Sandobal, estando
10 presentes por honestas y religiossas perssonas el padre predi-
cador fray Nicolas de Freitas, guardian de este dicho
convento y el padre predicador fray Juan de la Chica,
religiossos professos de la orden del señor San Francisco,
que tienen jurado el secreto, fue rezeuido jura-
15 mento en forma y prometio dezir verdad.
~ Preguntado si se acuerda hauer depuesto ante al-
gun juez contra perssona alguna sobre cossas tocantes
a la fee,
~ dixo que se acuerda hauer dicho su dicho ante el presente
20 padre comissario, siendo su notario el padre predicador fray Salbador
de Guerra y refirio en substanzia lo en el conte-
nido y pidio se le leyesse.

[left margin] *esta assi en el original*

~ Fuele dicho que se le haze sauer ad perpetuam rei me-
moriã y en casso nezessario para el juiçio plenario
25 que en una caussa que trata contra el dicho don Bernardo
de Mendizabal, este atento y se le leera su dicho y si en el
hubiere que alterar, añadir o enmendar lo haga
de manera que en todo diga la verdad y se afirme
y ratifique en ella, porque lo que ahora dixere
30 parara perjuiçio al dicho don Bernardo Lopez de Mendizabal
~ y le fue leydo luego su dicho arriba contenido de verbo
ad verbum y siendole leydo y huiendo el dicho al-
ferez Pedro de Arteaga dicho que lo hauia oydo y en-

tendido, dixo que aquello era su dicho y el lo
35 hauia dicho segun se le hauia leydo y que no estaba
con el encarezimiento que el quissiera significar-
lo y que estaua bien escripto y asentado et cetera
~ Relazion ~ y huiendo añadido en dicha ra-
40 tificazion el ttestigo otras cossas contra don
Bernardo Lopez de Mendizabal que no se
sacan por no tocar en manera alguna
a Diego Romero, contra quien se saca la de-
clarazion supra escripta en la forma referida

[fol. 44r]

y dicha ratificazion se çerro
con lo siguiente:
~ y que no tiene otra cosa que alterar, añadir
o enmendar porque como estaba escripto era
5 la verdad y en ello se afirmaba y afirmo,
ratificaba y ratifico y si nezessario era lo dezia
de nueuo contra el dicho don Bernardo Lopez de Mendizabal
no por odio sino por descargo de su conçiencia. En-
cargosele el secreto en forma; prometiolo y lo
10 firmo de su nombre. Fecho vt supra, Pedro de
Arteaga, passo ante mi fray Salvador de Guerra nottario.
Ba entre renglones // y media = valga

~ Concuerta lo aqui sacado (que haze contra Diego Romero)
con la declarazion y ratificazion original que hizo
15 Pedro de Arteaga que esta en el quaderno intitulado declaraciones
que se hizieron despues de la publicazion de los edictos
que se remitio por el comissario del Nueuo Mexico desde
el folio 43 hasta el 61 buelta a que me refiero que queda
en la camara del secreto de esta Inquisicion de Mexico y en fee
20 dello lo firme en seis de septiembre de mill
y seiscientos y sessenta y tres años.

Diego Martinez Hidalgo, secretario {rubric}

[fol. 44v]

{blank}

[fol. 45r]

†

[left margin] *ttestigo 19 | [d]eclarazion de | Diego Mergarejo | qontra | Diego Romero*

~ En este convento de la Comçepcion de Nuestra Señora de la villa de Santa Fee, en veinte y seis dias del mes de octubre de mill y seiscientos y sessenta y vn años, ante el reverendo padre fray Alonso de Possada, comissario del Santo Officio de estas pro-

5 vinzias de la Nueua Mexico, pareçio sin ser llamado y juro en forma que dira berdad vn hombre que dixo llamarsse

~ Diego de Mergarejo, natural de la çiudad de los Angeles, de hedad de treinta y dos años poco mas o menos, de estado soltero, el qual por descargo de su conçien-

10 çia dize y denuncia et cetera

~ Relazion ~ y huiendo declarado algunos capitulos contra diferentes perssonas que no se sacan por no tocar a Diego Romero, dixo el ttestigo lo siguiente

15 que le toca al sussodicho:

~ y que le oyo tambien dezir al dicho don Bernardo

[left margin] *este don Bernardo que | se da por conteste | segun el todo de la | declarazion parece es | Mendizabal*

que Diego Romero se hauia cassado en los apaches de los llanos con una ynfiel.

20 ~ Relazion ~ y huiendo declarado otro capitulo contra diferentes perssonas que por no tocar en ellos al dicho Diego Romero se acabo dicha declarazion con lo siguiente:

25 ~ y que todo lo demas que dicho tiene dixo que estaba bien escrito y que no lo dize por odio sino por descargo de su conçiençia y porque siempre estubo con sospecha en particular del sobredicho don

30 Bernardo. Prometio el secreto y por no sauer escriuir lo firmo por el el dicho reberendo padre comissario fray Alonso de Possada, comissario. Passo ante mi fray Salvador de Guerra, nottario.

[left margin] *Ratificazion | de dicho Diego Mer- | garejo*

~ En este convento de la Inmaculada Comcepcion de Nuestra

Señora de esta villa de Santa Fee, cabecera de estas
provinzias de la Nueva Mexico, en quatro dias del
35 mes de noviembre de este pressente año de mill
y seisçientos y sessenta y vno como a las tres de la
tarde, ante el reverendo padre fray Alonsso de Possada, comissario
del Santo Officio, parecio
~ Diego de Margarejo, de estado soltero, vezino de esta
40 villa, de hedad de treinta y dos años, del qual, estan-
do pressentes por honestas y religiossas perssonas
el padre predicador fray Nicolas de Freitas, guardian

[fol. 45v]

de esta villa y el padre predicador fray Juan
de la Chica, saçerdotes professos del orden del señor
San Francisco, que tienen jurado el secreto, fue reze-
uido juramento en forma y prometio dezir verdad.
5 ~ Preguntado si se acuerda hauer depuesto ante
algun juez contra perssona alguna sobre co-
ssas tocantes a la fee,
~ dixo que se acuerda hauer dicho su dicho ante el
presente padre comissario, siendo su notario
10 el contenido en esta ratificazion y refirio en
substanzia lo en el contenido y pidio se le leyesse.

[left margin] *esta assi en el original*

~ Fuele dicho que se le haze sauer que ad perpetuam
rei memoriam y en casso nezessario para el juiçio
plenario en una caussa que trata contra et cetera
15 ~ Relazion ~ y huiendo nombrado una de
las perssonas contra quien tes-
tifica el ttestigo se continua con lo siguiente:
~ que este atento y se le leera su dicho y si en el hubie-
re que alterar, añadir o enmendar lo diga de
20 manera que en todo diga la verdad y se afirme
y ratifique en ello, porque lo que ahora dixe-
re parara perjuiçio al dicho et cetera
~ Relazion ~ bueluesse a nombrar a la dicha
perssona que se dize en la re-
25 lazion antezedente y luego prosigue:
~ y a los en el contenidos y le fue luego leydo de
verbo ad verbum el dicho arriba contenido y
siendole leydo y huiendo el dicho Diego de Margarejo
dicho que lo hauia oydo y entendido, dixo que aque-

30 llo era su dicho y el lo hauia dicho segun se le
hauia leydo y estaba bien escripto y asentado.
~ Relazion ~ y huiendo añadido otro
capitulo contra otras persso-
nas contra quien hauia testificado
35 el ttestigo que no se saca por no tocar
al dicho Diego Romero, se acaba
dicha ratificazion con lo siguiente:
~ y que no tiene otra cosa que alterar, añadir
o enmendar porque como estaba escripto era
40 la verdad y en ello se afirmaba y afirmo,
ratificaba y ratifico y si nezessario era

[fol. 46r]

lo dezia de nueuo contra el dicho et cetera
~ Relazion ~ bueluesse a nombrar una de
dichas perssonas contra quien
hauia testificado el ttestigo que no
5 se saca por no tocar a este negozio
y caussa y luego se sigue lo siguiente
con que se acaba dicha ratificazion:
~ no por odio sino por descargo de su conçien-
çia. Encargosele el secreto en forma; prome-
10 tiolo y por no sauer firmar lo firmaron por el
dicho el reverendo padre comissario y perssonas honestas.
Fecho vt supra, fray Alonso de Possada, comissario,
fray Nicolas de Freytas, fray Juan de la Chica.
Passo ante mi fray Salvador de Guerra nottario.
15 ~ Concuerta lo aqui sacado (que haze contra Diego Romero)
con la declarazion y ratificazion original que hizo el dicho
Diego de Margarejo que esta en el quaderno intitulado
declaraciones que se hizieron despues de la publicazion
de los edictos que se remitio por el comissario del Nueuo
20 Mexico desde el folio 63 hasta el 69 buelta a que me re-
fiero que queda en la camara del secreto de esta Inquisicion
de Mexico y en fee dello lo firme en seis de septiembre
de mill y seiscientos y sessenta y tres años.

Diego Martinez Hidalgo, secretario {rubric}

[fol. 46v]

{blank}

[fol. 47r]

†

[left margin] *ttestigo 20* | [*de*]clarazion de | *doña Josepha de* | *Sandobal* | *qontra* | *Diego Romero*

~ En este convento de la Comçepcion de Nuestra Señora de esta villa de Santa Fee, cabezera de estas provinziias, en treinta y vn dias del mes de octubre de este pressente año de mill y seisçientos y sessenta y vno como a las
5 tres de la tarde, ante el reverendo padre fray Alonsso de Possada, comissario del Santo Officio en ellas, parezio siendo llamada y juro en forma que dira verdad vna muger que dijo llamarsse ~ doña Josepha de Sandobal, natural de la çiudad de Mexico, de hedad de veinte años poco mas o menos, de estado
10 cassada con el alferez Pedro de Arteaga.
~ Preguntada si saue o presume la caussa porque a sido llamada ~ dixo que presume sera para sauer alguna cossa que bido y supo en el tiempo que asistio en casa de et cetera
~ Relazion ~ y huiendo declarado diferentes
15 capitulos contra çiertas perssonas que no se sacan por no tocar a Diego Romero, contra quien se saca esta declarazion para su prozesso, dixo la ttestigo lo siguiente que toca a dicho Diego Romero:

[left margin] *oidas a don Bernardo*

20 ~ Ytten dize que muchas bezes le oyo dezir al mesmo don Bernardo Lopez que el sargento mayor Diego Romero se hauia cassado con una yndia ynfiel en una jornada que hizo.
~ Relazion ~ y huiendo declarado otros capi-
25 tulos contra dichas perssonas que no tocan al dicho Romero se acabo dicha declarazion con lo siguiente:
~ y que esta es la verdad por el juramento que tiene fecho y siendole leydo dixo que estaba bien escripto
30 y que no lo dize por odio. Prometio el secreto y por no sauer firmar lo firmo el dicho reberendo padre comissario. Fecho vt supra, fray Alonsso de Possada, comissario. Passo ante mi fray Salvador de Guerra, nottario.

[left margin] *Ratificazion de la* | *dicha doña Josepha* | *de Sandobal*

~ En este convento de la Ynmaculada Comçeption de
35 Nuestra Señora de la villa de Santa Fee, en çinco días del mes
de noviembre de este pressente año de mill y seisçien-
tos y sessenta y vno como a las diez de la mañana
poco mas o menos, ante el reverendo padre fray Alonssso de Possada,
comissario del Santo Officio en estas provinçias, parezio
40 ~ doña Josepha de Sandobal, vezina de esta dicha villa,
de hedad de veinte años poco mas o menos, de estado
cassada con el alferez Pedro de Arteaga, de la qual,
estando pressentes por honestas y religioissas perssonas

[fol. 47v]

el padre predicador fray Nicolas de Freitas, guardian
de este dicho convento y el padre predicador fray Juan de la
Chica, religioissos professos saçerdotes del orden
del señor San Francisco, que tienen jurado el secreto, fue re-
5 zeuido juramento en forma y prometio dezir verdad.
~ Y preguntada si se acuerda hauer depuesto ante
algun juez contra perssona alguna sobre cossas
tocantes a la fee,
~ dixo que se acuerda hauer dicho su dicho (su dicho) ante
10 el pressente comissario y notario contra et cetera
~ Relazion ~ y huiendo nombrado dos per-
ssonas contra quienes hauia tes-
tificado que no se sacan por no
tocar a este negocio ni al dicho Diego Ro-
15 mero se continuo con lo siguiente:
~ y refirio en substanzia lo en el contenido
y pidio se le leyesse.

[left margin] *esta assi en el original*

~ Fuele dicho que se le haze sauer que ad perpetuam
rei memoriam y en casso nezessario para el juiçio
20 plenario en una caussa que trata contra los
sobredichos et cetera
~ Relazion ~ y huiendo nombrado dichas
dos perssonas contra quien hauia
testificado la ttestigo se continuo con lo siguiente:
25 ~ que este atenta y se le leera su dicho y si en el hubiere
que alterar, añadir o enmendar lo diga de manera
que en todo diga la verdad y se afirme y ratifique
en ella, porque lo que ahora dixere parara per-
juizio a los sobredichos et cetera

30 ~ Relazion ~ bueluensse a nombrar dichas dos
çiertas perssonas y se continua:
~ y le fue luego leydo de verbo ad verbum el dicho
arriba contenido y siendole leydo y hauiendo dicho
la dicha doña Josepha de Sandobal que lo hauia
35 oydo y entendido,
~ dixo que aquello era su dicho y ella lo hauia dicho
segun se le hauia leydo y estaba bien escripto
y asentado y no hauia que alterar, añadir ni
enmendar porque como estaba escripto era la
40 verdad y en ello se afirmaba y afirmo,
ratificaba y ratifico y si nezessario era lo dezia de
nueuo contra los dichos et cetera
~ Relazion ~ bueluensse a nombrar dichas dos perssonas
y se continua y acaba dicha ratificazion con lo siguiente:

[fol. 48r]

~ y que no lo dize por odio sino por descargo de su
conçiencia. Encargosele el secreto en forma;
prometiolo y por no sauer firmar lo hizieron
en su nombre el reverendo padre comissario y los (^dichos) dos
5 religiosos que asisten por honestas perssonas.
Fecho vt supra, fray Alonso de Possada, fray Nicolas
de Freytas, fray Juan de la Chica. Passo ante mi
fray Saluador de Guerra nottario. testado / dichos / no vala

~ Concuenda lo aqui sacado (que haze contra Diego Romero)
10 con la declarazion y ratificazion original que hizo
doña Josepha de Sandobal que esta en el quaderno intitulado
declaraciones que se hizieron despues de la publicazion
de los edictos que se remitio por el comissario del Nueuo
Mexico desde el folio 85 hasta 91 a que me refiero
15 que queda en la camara del secreto de esta Inquisicion de Mexico
y en fee dello lo firme en seis de septiembre de mill
y seiscientos y sessenta y tres años.

Diego Martinez Hidalgo, secretario {rubric}

[fol. 48v]

{blank}

[fol. 49r]

†

[left margin] *ttestigo 21* | [*d*]eclarazion del | *capitan Juan Griego* | *qontra* | *Pedro Romero*

~ En este convento de la Inmaculada Comçepcion de Nuestra Señora de esta villa de Santa Fee, cabezera de estas provinziias, en primero de noviembre de este pressente año de mill y seisçientos y sessenta y vno, ante el reverendo padre fray Alonso
5 de Possada, comissario del Santo Officio en ellas, como a las çinco de la tarde poco mas o menos, parecio sin ser llamado y juro en forma que dira verdad vn hombre que dixo llamarsse
~ el cappitan Jhoan Griego, vezino y natural de esta dicha
10 villa, de hedad de çinquenta y seis años poco mas o menos, de estado cassado, el qual por descargo de su conçiencia dize y denuncia et cetera
~ Relazion ~ y huiendo declarado diferentes capitulos contra çiertas perssonas
15 que no se sacan por no tocar a Diego Romero, contra quien se saca esta declarazion para su processo, dixo el ttestigo lo siguiente que toca al sussodicho:
~ Yten dize y declara que hà oydo dezir que Diego Rome-

[left margin] *de auditu* | *sobre el hecho*

20 ro se casso o ydolatro en una jornada que hizo a los llanos y que oyo dezir que su padre hauia hecho lo mesmo, de todo lo qual dize este declarante [es] malissimo exemplo y como catholico xpistiano lo denuncia y declara y que esta es
25 la verdad por el juramento que tiene fecho y siendole leydo dixo que estaba bien escripto y no lo dize por odio. Prometio el secreto y firmolo de su nombre. Fecho vt supra, Juan Griego. Passo ante mi fray Salvador de Guerra, nottario.

[left margin] *Ratificazion del dicho* | *capitan Juan Griego*

30 ~ En este convento de la Inmaculada Comçepcion de Nuestra Señora de la villa de Santa Fee, cabezera de estas provinziias, en çinco dias del mes de noviembre de mill y seisçientos y sessenta y vn años como a las

sinco de la tarde, ante el reverendo padre fray Alonso de
35 Possada, comissario del Santo Officio en ellas, parecio
~ el cappitan Juan Griego, vezino de esta dicha villa, y natu-
ral de ella, de estado cassado, que dixo ser de hedad
de çinquenta y seis años, del qual, estando pressentes
por honestas y religiossas perssonas el padre predicador
40 fray Nicolas de Freitas, guardian de este dicho convento,
y el padre predicador fray Juan de la Chica, saçerdotes

[fol. 49v]

professos del horden del señor San Francisco, que tienen
jurado el secreto, fue rezeuido juramento en
forma y prometio dezir verdad.
~ Preguntado si se acuerda hauer depuesto ante
5 algun juez contra perssona alguna sobre cosas tocantes a la f[e],
~ dixo que se acuerda hauer dicho su dicho ante el
presente comissario y presente notario contra et cetera
~ Relazion ~ y haviendo nombrado vna
perssona contra quien hauia depues-
10 to el ttestigo que no se saca por no hazer
á este negocio se prosiguió con lo siguiente:
~ y refirio en substanzia lo en el contenido y pidio se le leyese
su dicho.

[left margin] *esta assi en el original*

~ Fuele dicho que se le haze sauer ad perpetuam rei me-
15 moriam y en casso nezessario para el juiçio plenario
que en una caussa que trata contra el dicho et cetera
~ Relazion ~ bueluesse a nombrar la perssona
contra quien hauia depuesto el ttestigo y
despues se prosigue con lo siguiente:
20 ~ que este atento y se le leera su dicho y si en el hubiere
que alterar, añadir o enmendar lo haga de manera
que en todo diga la verdad y se afirme y ratifique
en ella, porque lo que ahora dixere parara
perjuicio al dicho et cetera
25 ~ Relazion ~ bueluesse a nombrar dicha perssona qontra
quien hauia depuesto el testigo y luego
se prosigue con lo siguiente:
~ y luego le fue leydo de verbo ad verbum el dicho
arriba contenido y siendole leydo y haviendo el dicho
30 cappitan Juan Griego dicho que lo hauia oydo y entendido,
~ dixo que aquello era su dicho y el lo hauia dicho

segun se le hauia leydo y estaba bien escripto
y asentado et cetera

- 35 ~ Relazion ~ y hauiendo añadido el ttestigo otras
cossas contra dicha çierta perssona
referida en las relaciones supraes-
critas que no se sacan por no hazer
a este negozio se sigue con lo siguiente:
~ y que no tiene otra cossa que alterar, añadir ni
40 enmendar porque como estaba escripto era la ver-
dad y en ello se afirmaba y afirmo, ratificaba
y ratifico y si nezzario era lo dezia de nueuo
contra el dicho et cetera

[fol. 50r]

- ~ Relazion ~ y hauiendosse buelto a nom-
brar dicha perssona contra quien
hauia depuesto el ttestigo se sigue
lo siguiente hasta el final de dicha
5 ratificazion:
~ y demas contenidos en el y que no lo dize por
odio sino por descargo de su conçiencia. Encar-
gosele el secreto en forma; prometiolo y lo
firmo de su nombre. Fecho vt supra, Juan
10 Griego. Passo ante mi fray Saluador de Guerra nottario.
- ~ Concuerta lo aqui sacado (que haze contra Diego Romero)
con la declarazion y ratificazion original que [hizo] el capitan
Juan Griego que esta en el quaderno intitulado declaraciones
que se hizieron despues de la publicazion de los edictos
15 que se remitio por el comissario del Nueuo Mexico desde
el folio 93 buelta hasta el 99 a que me refiero que queda
en la camara del secreto de esta Inquisicion de Mexico y en
fee dello lo firme en seis de septiembre de mill
y seiscientos y sessenta y tres años.
- 20 Diego Martinez Hidalgo, secretario {rubric}

[fol. 50v]

{blank}

[fol. 51r]

†

[left margin] *ttestigo 22 | declarazion de | Juan de Moraga | qontra | Pedro Romero*

- ~ En este convento de la Inmaculada Comçepcion de esta villa de Santa Fee, cabezera de estas provinçias de la Nueva Mexico, en siete dias del mes de marzo de este pressente año de mill y seisçientos
- 5 y sessenta y dos, por la tarde como a las tres, ante el reverendo padre predicador fray Alonso de Possada, custodio, juez eclessiastico y comissario del Santo Officio en ellas, parezio sin ser llamado y juro en forma que dira verdad vn hombre que dixo llamarsse
- 10 ~ Juan de Moraga, natural de esta dicha villa, de estado cassado con Maria Montaño, de hedad que dixo ser de treinta y vn años, el qual por descargo de su conçiencia dize y denuncia et cetera
- ~ Relazion ~ y huiendo declarado el ttestigo contra
- 15 çierta perssona que no se saca por no tocar a Diego Romero, para cuyo prozesso se saca esta declarazion, dixo lo siguiente que toca a dicho Diego Romero:
- 20 ~ Yten dize que el año de sessenta por el mes de

[left margin] *de visu | sobre el hecho del casamiento*

- jullio, fue este declarante (por orden de dicho don Bernardo que era governador) a una jornada que el cappitan Diego Romero hizo a los apaches de los llanos y que una noche estando en su tierra de los
- 25 dichos apaches, vio que vinieron cantidad de ynfieles y sercaron en forma de rueda al dicho cappitan Diego Romero que yba por cabo y que luego salieron de la rueda y serco unos quatro gentiles y llegaron y lebantaron en pesso al dicho
- 30 Diego Romero y luego tendieron vn cuero de çibola nueuo delante del y lo acostaron de largo a largo boca abajo ençima del y lo cargaron y juntamente en la mesma ocassion y forma cargaron a un yndio christiano de naçion
- 35 pecos llamado el Carpintero y se los llebaron con canto y son de pitos y flautas, haçiendo sus

zeremonias y los llebaron los gentiles a sus ranchos donde los sentaron sobre unos cueros, mas que lo que passo aquella noche alla no lo vio este
40 declarante por quanto se quedo mirando el real

[fol. 51v]

[left margin] *qontestes | Bartolome de Ledesma, examinado | Phelipe de Albissu, examinado*

que Bartholome de Ledesma, Phelipe de Albissu, Salvador Duran y Juan de Gamboa fueron a mirar lo que hazian los dichos apaches con el sussodicho Diego Romero y con el yndio pecos
5 y que estos quatro soldados se estubieron miran[do] cosa de quatro horas y luego se binieron

[left margin] *esta assi*

al real dexando con los apaches a los dichos Diego Romero y el yndio pecos y le dixeron a este declarante “alla queda nuestro cabo
10 haçendosi raxas con los apaches que estan baylando, cantando y dando pregones y alaridos y tienen sentados al cabo y al pecos sobre unos cueros y los estan meçiendo a toda priessa” y que este bayle y bariedad de zeremonias duro hasta que
15 amanexio el siguiente dia y entonzes fue este testigo movido de la curiosidad de ber que haçian y hallo al dicho Diego Romero y al yndio pecos sentados segun y como se lo hauian contado los compañeros y que el dicho Diego Ro-
20 mero tenia una pluma blanca atada en la cabeza y assi que vio â este declarante le rogo se sentasse en el puesto vn rato porque el estaua rendido y no queriendo sentarsse este dicho declarante se sento Salvador
25 Duran y se fue Diego Romero a su tienda a dormir y que siempre trujo la tal pluma en la toquilla del sombrero atada y que esta es la verdad por el juramento que tiene fecho y que no lo dize por odio sino por descargo de su
30 conçiencia. Encargosele el secreto en forma; prometiolo y lo firmo de su nombre. Fecho vt supra, Juan de Moraga. Passo ante mi fray Salvador de Guerra, nottario.

[left margin] *Al margen y al final | de esta declarazion | esta la nota siguiente | ~ no se a podido retifi- | car {rubric}*

~ Concuerta lo aqui sacado (que haze contra Diego Romero) con la
35 declarazion original (y la nota del margen que esta al pie della)
que hizo Juan de Moraga que esta en el quaderno intitulado de-
claraciones que se hizieron despues de la publicazion de los
edictos que se remitio por el comissario del Nueuo Mexico que esta en
el folio 127 buelta a que me refiero que queda en la camara del
40 secreto de esta Inquisicion de Mexico y en fee dello lo firme en seis
de septiembre de mill y seiscientos y sessenta y tres años.

Diego Martinez Hidalgo, secretario {rubric}

[fol. 52r]

†

[left margin] *ttestigo 23 | declarazion de | Bartolome de Ledesma | qontra | Pedro Romero*

~ En este convento de la Inmaculada Comçepçion
de Nuestra Señora de la villa de Santa Fee, cabezera de
estas provinziias de la Nueua Mexico, en ocho
dias del mes de marzo de este pressente año
5 de mill y seisçientos y sessenta y dos años,
por la tarde como a las dos, ante el reverendo padre
predicador fray Alonso de Possada, juez
ecclesiastico y comissario del Santo Officio de estas
dichas provinziias, pareçio siendo llamado y juro
10 en forma que dira verdad vn hombre
natural de la çiudad de Murcia llamado
~ el cappitan Bartholome de Ledesma, de estado
cassado con Maria Martin de Monuera,
vezino de esta villa, de hedad que dixo
15 ser de quarenta y tres años poco mas o menos,
~ y preguntado si saue o presume la causa porque a sido llamado
~ dixo que ni la sabe ni la presume.
~ Preguntado si saue o â oydo dezir que alguna per-
ssona aya dicho o hecho alguna cossa que sea
20 o parezca contra nuestra santa fee catholica, ley evan-
gelica que predica y enseña la sancta madre
yglesia catholica romana o contra el recto
y libre exerçicio del Santo Officio de la Inquissicion
~ dixo que lo que saue serca de esta pregunta es que
25 a oydo dezir en publica voz y fama que et cetera

~ Relazion ~ y huiendo dicho el ttestigo lo que hauia
oydo dezir de çierta perssona que
nombra que no se saca por no hazer
â este negocio y caussa de Diego Ro-
30 mero, contra quien se saca esta de-
clarazion para su prozesso, dixo
lo siguiente que toca a dicho Diego Romero:
~ y que huiendo ydo en tiempo del dicho don

[left margin] *sobre el hecho de visu*

Bernardo a una jornada a los apaches gen-
35 tiles de los llanos, fue por su cabo el capitan
Diego Romero, el qual consintio lo cargasen
una noche en ombros los dichos apaches
y cantando lo llebaron sobre un cuero a su
rancheria, en la qual lo sentaron en medio
40 y los apaches baylaron y hizieron vn

[fol. 52v]

genero de emboscada y este declarante
estubo mirando el bayle y que estaban meçiendo
al dicho Diego Romero y cansado este testigo
de hauer estado alli dos o tres horas se ffue
5 al real, mas que el dicho Diego Romero
estubo toda la noche con los apaches alla y no
saue en que gasto la noche, que lo declarara
como catholico christiano por si acaso
fueron estos exerçios en algo sospechossos
10 y que esta es la verdad y no saue otra cossa
por el juramento que tiene fecho y huiendose lo
leydo, dixo que estaua bien escripto y asentado
y que no lo dize por odio sino por descargo de su
conçiençia. Encargosele el secreto en forma;
15 prometiolo y lo firmo de su nombre.
Fecho vt supra, Bartolome de Ledesma. Passo
ante mi fray Salvador de Guerra, nottario.

[left margin] *Al margen y al final | de esta declarazion | esta la nota siguiente | ~ este se fue del reyno
| y passo a Sonora {rubric}*

~ Concuerta lo aqui sacado (que haze contra Diego Romero)
y la nota del margen que esta al pie della con la declarazion
20 original que hizo Bartholome de Ledesma que esta

en el quaderno intitulado declaraciones que se
hizieron despues de la publicazion de los edictos que se
remitio por el comissario del Nueuo Mexico que esta en el
folio 137 a que me refiero que queda en la camara
25 del secreto de esta Inquisicion de Mexico y en fee dello
lo firme en seis de septiembre de mill y seis-
cientos y sessenta y tres años.

Diego Martinez Hidalgo, secretario {rubric}

[fol. 53r]

†

[left margin] *ttestigo 24 | declarazion de | fray Thomas de | Albarado | qontra | Diego Romero*

~ En este convento del señor San Francisco del pueblo
de Sandia, en çinco dias del mes de abril
de mill y seisçientos y sessenta y dos años por la
tarde como a las quatro, ante el reverendo padre
5 fray Alonso de Possada predicador, custodio, juez
eclesiastico y comissario del Santo Officio de estas
provinzias de la Nueua Mexico, pareçio siendo
llamado y juro en forma i im bervo saçerdotis
dezir verdad en lo que le fuere preguntado
10 vn religiosso saçerdote professo de la orden del señor
San Francisco llamado
~ fray Thomas de Albarado, natural de la Fuente
del Maestre en Estremadura, de hedad de sesenta años.
~ Preguntado si saue o presume la causa porque a sido llamado
15 ~ dixo que ni la sabe ni la presume.
~ Preguntado si saue o â oydo dezir que alguna per-
ssona o perssonas ayan dicho o hecho alguna cossa
que sea o parezca ser contra nuestra santa fee
catholica, ley evangelica que predica y enseña
20 nuestra sancta madre yglessia catholica romana
o contra el recto y libre exerçio del Santo Officio
~ dixo et cetera
~ Relazion ~ y huiendo declarado algunos
25 capitulos contra diferentes perssonas
que no se sacan por no tocar a Diego
Romero, para cuyo prozesso se
saca esta declarazion, dixo el
capitulo siguiente el ttestigo que toca a dicho
Diego Romero:

30 ~ Ytten dize que â oydo dezir por voz comun que Diego

[left margin] *de oidas sobre el hecho*

Romero, vezino de la villa de Santa Fee, huiendo
ydo por capitan y cabo a los apaches gentiles
se casso alla con dos muchachas infieles con al-
gunas zeremonias y que fueron con el Phelippe
35 de Albissu y Salvador Duran, a los cuales zita
para que sean llamados para sacar a luz la verdad.
~ Relazion ~ y declarando ottros capitulos que no
tocan en manera alguna al dicho Diego
Romero, por cuya caussa no se sacan,
40 dixo lo siguiente que toca al sussodicho:

[left margin] *y sobre la 1^a proposicion*

~ Ytten que â oydo dezir no saue a quien que el dicho
Diego Romero dixo en una ocassion

[fol. 53v]

o ocassiones que la mançeba tenia obligazion
de pagar el devito a su amigo siempre que se
lo pide, pena de pecado mortal, por razon
del sustento que le daba = y que a oydo dezir
5 que dicho Diego Romero es hijo de un hombre

[left margin] *malas qualidades del sujeto*

que murio en este reyno llamado Gaspar Perez,
flamenco o ingles, y que el dicho Diego Romero
a ssido y es notablemente perseguidor de los
saçerdotes y que esta es la verdad por el juramento que
10 tiene fecho y siendole leydo dixo que estaba bien
escripto y asentado y que solo tiene que añadir et cetera
~ Relazion ~ y declarando ottras cossas que
no tocan a dicho Diego Romero
sino a ottras perssonas se acabo
15 dicha declarazion con lo siguiente:
~ y que no saue otra cossa por el juramento que tiene
hecho y que no lo dize por odio sino por descargo
de su conçiencia. Encargosele el secreto en forma
y lo firmo de su nombre. Fecho vt supra, fray
20 Thomas de Albarado. Passo ante mi fray

Salbador de Guerra, nottario.

[left margin] *Ratificazion del | dicho fray Thomas | de Albarado*

~ En este convento del señor San Francisco del pueblo de Sandia,
en doze dias del mes de mayo de este pressente año de mill
y seisçientos y sessenta y dos por la tarde vienes
25 como a las quatro, ante el reverendo padre predicador
fray Alonso de Possada, custodio, juez eclessiastico
y comissario del Santo Officio de estas prouincias de la Nueva
Mexico, parezio
~ el padre predicador fray Thomas de Albarado, ministro y
30 guardian del pueblo de Tzia, del orden del señor San
Francisco, de hedad que dixo ser de sessenta años
poco mas o menos, natural de la Fuente del Maestre
en Estremadura, del qual, estando pressentes por
honestas y religiossas perssonas el padre fray
35 Blas de Herrera, religiosso lego del orden del señor
San Francisco, y el cappitan Andres Hurtado, los quales
tienen jurado el secreto, fue rezeuido juramento
en forma de derecho y prometio dezir verdad.
~ Preguntado si se acuerda hauer depuesto contra
40 alguna perssona o perssonas ante algun
juez sobre cosas tocantes a la fee,
~ dixo que se acuerda hauer dicho su dicho ante
el pressente padre comissario notario

[fol. 54r]

y que abra poco mas de un mes que lo dixo
contra et cetera
~ Relazion ~ y huiendo nombrado el ttestigo
5 las perssonas contra quien hauia
depuesto entre ellas nombra
al dicho Diego Romero y luego se sigue:
~ y refirio en substanzia lo en el contenido
y pidio se le leyesse su dicho.

[left margin] *esta assi en el original*

~ Fuele dicho que se le haze sauer ad perpetuam
10 rei memoriam y en casso nezessario para el juiçio
plenario que en una caussa que trata contra los dichos et cetera
~ Relazion ~ bueluensse a nombrar dichas perssonas
contra quien hauia depuesto el ttestigo

- 15 y entre ellas al dicho Diego Romero
y despues se sigue lo siguiente:
~ que este atento y se le leera su dicho y si en el hubiere
que alterar, añadir o enmendar lo haga de mane-
ra que en todo diga la verdad y se afirme y ra-
tifique en ella, porque lo que ahora dixere
20 parara perjuiçio a los dichos et cetera
~ Relazion ~ buelunsse a nombrar dichas
perssonas testificadas por el ttestigo y
entre ellas al dicho Diego Romero
y luego se sigue:
25 ~ y le fue luego leydo de verbo ad verbum el dicho
arriba contenido y siendole leydo y haviendo el dicho
padre predicador fray Thomas de Albarado dicho
que lo hauia oydo y entendido,
~ dixo que aquello era su dicho y el lo hauia
30 dicho segun se le hauia leydo y estaba bien
escrito y asentado y que solo tiene que enmendar et cetera
~ Relazion ~ y haviendo enmendado el ttestigo en quanto
a lo que hauia depuesto en dicha su decla-
razion contra una de dichas perssonas
35 que no toca al dicho Diego Romero y ãña-
dido tocante a otra, se sigue lo siguiente:
~ y que no tiene mas que añadir ni enmendar porque
como estaba escripto era la verdad y que en ello
se afirmaba y afirmo, ratificaba y ratifico
40 y si nezzessario era lo dezia de nueuo contra los dichos et cetera
~ Relazion ~ buelunsse a nombrar dichas perssonas
testificadas por el ttestigo y entre ellas
al dicho Diego Romero y luego se
acaba dicha ratificazion con lo siguiente:
45 ~ no por odio sino por descargo de su conçiencia.
Encargosele el secreto en forma; prometiolo

[fol. 54v]

y firmolo de su nombre fray Thomas de Alba-
rado. Passo ante mi fray Salvador de Guerra nottario.

- 5 ~ Concuenda lo aqui sacado (que haze contra Diego Romero)
con la declarazion y ratificazion original de fray Thomas
de Albarado que esta en el quaderno intitulado declaraciones
que se hizieron despues de la publicazion de los edictos
que se remitio por el comissario del Nueuo Mexico
que esta desde el folio 155 hasta el 161 a que me re-

fiero que queda en la camara del secreto de esta Inquisicion
10 de Mexico y en fee dello lo firme en seis del mes
de septiembre de mill y seiscientos y sessenta y tres años.

Diego Martinez Hidalgo, secretario {rubric}

[fol. 55r]

†

[left margin] ttestigo 25 | [d]eclarazion de | Juan Esteuan | de Fagoaga | qontra | Diego Romero

~ En este convento del señor San Francisco del pueblo de
Sandia, en ocho dias del mes de abril de mill y seisçientos
y sessenta y dos años, por la tarde como a las quatro,
ante el reverendo padre predicador fray Alonso de Possada,
5 custodio, juez eclessiastico y comissario del Santo Officio
de estas provinziias de la Nueua Mexico, pareçio siendo
llamado y juro en forma que dira verdad vn
hombre que dixo llamarsse
~ el cappitan Juan Esteuan de Fagoaga, de estado soltero,
10 vezino de esta jurisdizion, de hedad de çinquenta
y çinco años, natural del balle de Ollarçu en la
probinçia de Vizcaya.
~ Preguntado si saue o presume la causa porque
a ssido llamado
15 ~ dixo que presume sera para peguntarle y que
diga algunas cossas que an suçedido en estas
provinziias a su entender sospechossas y que lo
que saue es lo siguiente:
~ Relazion ~ y huiendo declarado el ttestigo con-
20 tra diferentes perssonas que no
se sacan por no tocar â este negozio
y caussa de Diego Romero, para
donde se saca este declarazion,
dixo el ttestigo lo siguiente que toca
25 a dicho Diego Romero:

[left margin] de oidas sobre el hecho

~ Ytten dize y declara que â oydo dezir por publico
y notorio que el cappitan Diego Romero se casso
con una infiel en los llanos de gentiles
a su modo que lo denuncia por acudir a la obligazion
30 de christiano mas que no saue lo çierto dello.

~ Relazion ~ y declarando otro capitulo contra
otras personas que no se sacan
por no tocar al dicho Diego Romero,
se acabo dicha declaracion con lo siguiente:

- 35 y que esto es lo que saue y como catholico xpistiano
lo declara y denuncia porque de todo ello a rezeuido
mal exemplo y siendole leydo, dixo que estaua bien
escrito y asentado y que no saue otra cosa y que no lo
dize por odio sino por descargo de su conciencia.
40 Encargosele el secreto en forma; prometiolo y lo
firmo de su nombre. Fecho vt supra, Juan Esteuan de Fagoaga.

[fol. 55v]

Passo ante mi fray Salvador de Guerra, nottario.

[left margin] *diligencia que se hizo | para la ratificazion | por hauer enfer- | mado el dicho Juan | Esteuan de Fagoaga*

- ~ En diez dias del mes de mayo de este presente año de
seiscientos y sessenta y dos, miercoles por la mañana,
hauiendo sauido el padre predicador fray Alonso de Possada,
5 comissario del Santo Officio de estas provinziias de la Nueva
Mexico, que el cappitan Juan Esteuan de Fagoaga,
vezino de esta jurisdizion de Sandia (contenido en la
declaracion antezedente que empieza desde folio
çiento y setenta y dos y acaba en la plana del folio
10 çiento y setenta y çinco), salio su reverencia del convento de Santo Do-
mingo con fin de que se ratificasse en su declaracion
por quanto el dicho Juan Esteuan estaua sacramentado
y oleado de una graue enfermedad que le sobre-
bino y hauiendo caminado dicho día doze leguas lleo
15 a la estanzia llamada Santiago que es donde tenia
su asistencia y morada el sussodicho Juan Esteban
y aunque quando lleo eran las nueue o diez de la
noche fue luego a la cama a ver al dicho enfermo
Juan Esteuan y le hablo y hallolo con señales
20 de muerte y sin habla y aunque con muchas diligencias
no fue possible hablasse cosa considerable
y el dia siguiente de este mes lleo su reverencia en su
compañia por honestas personas a los capitanes
Alonso Baca y Francisco de Ortega, los quales juraron
25 el secreto en forma y ante mi el presente nottario des-
pejando de gente la cassa y aposentos se lleo
a la cama donde estaua acostado dicho enfermo

Juan Esteuan de Fagoaga en su entero juicio, aunque
no podía hablar sino era por señas de los labios y
30 ojos, cabeza y manos y de manera que lo entendiese
le dixo si se acordaba de hauer depuesto ante su
reverencia alguna cossa tocante al Santo Offico, a lo qual res-
pondio dicho enfermo que si con muy evidentes señales
~ y luego le pregunto que si era verdad todo lo que
35 tenia firmado en la dicha declarazion y con las mes-
mas señales de labio, ojos y cabeza, respondio que ssi.
~ y preguntado si tenia en su dicho alguna cossa que alterar,
añadir o enmendar, respondio con las propias señales
que no = y luego le fue dicho que si se afirmaba y ra-
40 tificaba en ello y assimismo respondio que si con los
labios, ojos y cabeza y also la mano y la puso en su mes-
mo pecho, de cuyas señales çierta y evidentemente

[fol. 56r]

conozio su reverencia y las dichas (^dos) perssonas honestas
y pressente notario que consintio en ellas y las entendio
y respondio con juicio y que si pudiera hablar bien
y firmar lo hiziera como catholico xpistiano
5 y para que constasse y tubiesse la debida fuerza
de ratifiazion por hauer sucedido lo dicho
en presençia de los dichos, lo firmo dicho padre comissario
y perssonas honestas por ante mi. Fecho vt supra, fray
Alonssso de Possada, comissario del Santo Officio, Alonssso Vaca,
10 Francisco de Ortega, por ante mi fray Salvador de Guerra, nottario.

[left margin] *fee del nottario | de como no se pudo | hazer la ratifica- | (ca)zion en forma sino | fue la diligencia de arriba*

~ Zertifico y doy ffee como el cappitan Juan Esteuan de Fagoaga
estaua enfermo y falto de la habla que por gran-
des diligenzias que se hizieron no se pudo hazer la
ratifiazion en la forma que se manda y es costumbre
15 y que la mayor diligenzia que se pudo hazer fue la
arriba escrita y por ser assi verdad lo firme
en doze de mayo de mill seisçientos y sessenta
y dos años. En este convento de Sandia, en testimonio
de verdad, fray Salbador de guerra nottario.

[left margin] *fee del nottario | de la muerte | del dicho Juan Esteuan | de Fagoaga*

20 ~ Doy ffee de que el conttenido enfermo cappitan Juan

Esteuan murio del açidente referido a diez y ocho
de este pressente mes de mayo y fue enterrado a diez y nueue
en esta yglesia de Sandia y por verdad lo firme.

En testimonio de verdad en veinte y ocho de mayo
25 de seisçientos y sesenta y dos años. En testimonio de
verdad fray Salvador de Guerra nottario. testado /dos/

~ Concuerta lo aqui sacado (que haze contra Diego Romero)
con la declarazion original que hizo el capitan Juan Esteuan de
Fagoaga y assimismo concuerdan las demas diligenzias

30 que ban sacadas a la letra con su original que esta en el
quaderno intitulado declaraziones que se hizieron despues
de la publicazion de los edictos que se remitio por el comissario
del Nueuo Mexico que esta desde el folio 162 buelta hasta el 167
a que me refiero que queda en la camara del secreto
35 de esta Inquisicion de Mexico y en fee dello lo firme en seis
del mes de septiembre de mill y seisçientos y sessenta y tres años.

Diego Martinez Hidalgo, secretario {rubric}

[fol. 56v]

{blank}

[fol. 57r]

†

[left margin] ttestigo 26 | declarazion de | Phelipe de Albisu | qontra | Diego Romero

~ En dos dias del mes de agosto de mill seisçientos
y sessenta y dos años en este covento de San
Diego del pueblo de los hemes, ante el reverendo padre
fray Alonso de Possada predicador, custodio,

5 juez eclessiastico y comissario del Santo Officio
de estas provinziias de la Nueva Mexico,
por la tarde como a las tres pareçio siendo llamado
vn hombre que dixo llamarsse

~ Phelippe de Albissu, de estado cassado con
10 Maria de Abendaño, natural de Tzia en estas
provinziias, de hedad de treinta y seis años poco
mas o menos, del qual fue rezeuido juramento
en forma y prometio dezir verdad en lo que su-
piera y le fuere preguntado.

15 ~ Preguntado si saue o pressume la caussa porque

- a sido llamado
 ~ dixo que ni la sabe ni la presume.
 ~ Preguntado si saue o â oydo dezir que alguna
 perssona o perssonas aya dicho o hecho alguna
 20 cossa que sea o parezca ser contra nuestra santa ffee
 catholica que predica y enseña la sancta yglessia
 nuestra madre catholica romana o contra el recto
 y libre exerçio del Sancto Offiçio
 ~ dixo que no saue ni â oydo cossa alguna de las que se le preguntan.
 25 ~ Preguntado si saue o â oydo dezir que alguna perssona
 se aya cassado al modo gentilico, siendolo segun
 y como ordena nuestra santa madre yglessia antezedentemente.
 ~ dixo que no sabe nada de esso.
 ~ Fuele dicho que en este Santo Offiçio ay imformazion
 30 que çierta perssona en la jornada que hizo
 a los llanos de zibolas de este reyno el año de sessenta,
 estando entre infieles de la naçion apache, se casso
 o hizo las zeremonias que suelen hazer los tales
 infieles quando se cassan y permitio el tal cassa-
 35 miento y zeremonias gentilicas, a lo qual se hallo
 pressente y lo vio y oyo, que por reberençia de Dios
 recorra bien su memoria y diga la verdad.
 ~ Dixo que recorriendo su memoria se acuerda

[left margin] *sobre el hecho | de visu*

- que el declarante fue a la dicha jornada el año
 40 de sessenta y que solo vio que hauiendo llegado
 a la rancheria de don Pedro que es en el Rio Colorado,

[fol. 57v]

- llegaron alli cossa de treinta apaches infieles
 y ençima de vn cuero de zibola sobre los ombros
 lleuaron a su rancheria o pueblo al capitan
 Diego Romero (que yba por su capitan y cabo) con
 5 el qual Diego Romero hauian antes consultado
 los dichos apaches que lo hauian de lleuar para
 hazerlo su capitan grande de toda la nazon apache
 porque tambien su padre de dicho Diego Romero
 llamado Gaspar Perez lo hauia sido y que junta-
 10 mente y de la mesma manera cargaron en hombros
 a vn indio christiano natural del pueblo de los
 pecos llamado el Carpintero y hauiendolos lle-
 bado como despues de la oraçion un quarto de

hora a la dicha rancheria o pueblo los estubieron
15 baylando toda la noche y que al dicho Diego Romero
y al indio xpistiano los tenian sentados ençima de
unos cueros mientras baylauan los tales infieles y que
de cada lado tenia cada uno vn indio infiel que los
estaua messiendo y algunas vezes daban otros como
20 unas enbestidas de guerra haçia ellos y otros los re[cha]-
saban y todo esto era con canto en su lengua y que este
declarante se fue aquella noche a guardar la caballada
como a las ocho o nueue de la noche, hauiendo visto solo
lo que tiene dicho y que al amanecer trayendo el declarante
25 la caballada al real hallo nueuas de que al ama-
nezer se hauia benido el dicho cappitan Diego Romero
a su tienda y que hauia dexado en su lugar en dicho bay[le]
serca del amanecer a Salvador Duran y que nunca supo
el declarante de los yndios ni de los españoles si aquello

[left margin] *enmienda en la | ratificazion*

30 era cassamiento o no y que solo saue que despues
de esto durmio el dicho cappitan Diego Romero con un yndia
infiel de la dicha naçion apacha de la mesma rancheria
donde baylaron pero que no saue si era cassamiento
o no y que esto es la verdad y lo que saue por el jura-
35 mento que tiene fecho y siendole leydo dixo que estaba
bien escripto y asentado y el lo hauia dicho segun
se le hauia leydo y que no lo dize por odio. Prometio
el secreto en forma y firmolo de su nombre. Fecho vt supra,
Phelipe de Albissu. Passo ante mi fray Salvador de Guerra, nottario.

[left margin] *Ratificazion de | Phelipe de Albissu*

40 ~ En este convento de San Diego de los hemes, en quatro
dias del mes de agosto de mill y seisçientos y sessenta
y dos años, ante el reverendo padre predicador fray Alonsso

[fol. 58r]

de Possada, custodio, juez eclessiastico y comisa-
rio del Santo Offiçio de estas prouincias de la Nueua
Mexico, parezio vn hombre, de estado cassado
con Maria de Abendaño, que dixo llamarsse
5 ~ Phelipe de Albissu, vezino de la jurisdiccion de
Tzia y natural de dicho pueblo de Tzia, de hedad
que dixo ser de treinta y seis años poco mas o menos,

del qual, estando pressentes por honestas y religio-
ssas perssonas el padre predicador fray Juan de la
10 Chica, saçerdote, y el padre fray Blas de Herrera
lego, religiossos del orden del señor San Francisco
que tienen jurado el secreto, fue rezeuido juramento
en forma y prometio dezir verdad.
~ Preguntado si se acuerda hauer depuesto contra
15 perssona alguna ante algun juez sobre cossas
tocantes a la fee,
~ dixo que se acuerda hauer dicho su dicho ante el presente
padre comissario y presente notario contra el cappitan
Diego Romero y refirio en substanzia lo en el
20 contenido y pidio se le leyesse.
~ Fuele dicho que se le haze sauer ad perpetuam rei me-
moriam y en casso nezessario para el juiçio plenario
que en una caussa que trata contra el dicho
cappitan Diego Romero, que este atento y se le leera su
25 dicho y si en el hubiere que alterar, añadir o en-
mendar lo haga de manera que en todo diga la ver-
dad y se afirme y ratifique en ella, porque lo que
ahora dixere parara perjuiçio al dicho Diego Romero
~ y le fue luego leydo de verbo ad verbum el dicho
30 arriba contenido y siendole leydo y haviendo el dicho
Phelipe Albissu dicho que lo hauia oydo y entendido,
~ dixo que aquello era su dicho y el lo hauia dicho segun
se le hauia leydo y estaba bien escrito y asentado

[left margin] *enmienda*

y que solo tiene que enmendar que adonde dize que
35 durmio el dicho cappitan Diego Romero con una yndia
infiel que el declarante no lo vio que lo oyo dezir
a los yndios christianos pecos que alli yban y le
enseñaron la tal yndia y le dixeron que aquella
era pero que el no lo vio como dicho tiene, que todo
40 lo demas lo bido y por tal lo declara y que no tiene
otra cossa que alterar, añadir o enmendar
porque como estaba escripto era la verdad y que en ella

[fol. 58v]

se afirmaba y afirmo, ratificaba y ratifico
y si nezessario era lo dezia de nueuo contra el dicho
capitan Diego Romero no por odio sino por des-
cargo de su conçiençia. Encargosele el secreto en

5 forma; prometiolo y lo firmo de su nombre.
Fecha vt supra, Phelipe de Albissu. Passo ante
mi fray Saluador de Guerra nottario.

~ Concuerta este traslado con la declarazion y ratifi-
cazion original que hizo Phelipe de Albissu
10 contra Diego Romero que esta en el quaderno yn-
titulado declaraziones que se hizieron despues
de la publicazion de los edictos que se remitio
por el comissario del Nueuo Mexico en los folios
199 y siguiente y buelta a que me refiero que esta en
15 la camara del secreto de esta Inquisicion de Mexico
y en fee dello lo firme en seis del mes de septiem-
bre de mill y seiscientos y sessenta y tres años.

Diego Martinez Hidalgo, secretario {rubric}

[fol. 59r]

†

[left margin] *ttestigo 27 | Francisco Gomez Ro | bledo | qontra | Diego Romero*

En el Santo Officio de la Inquissicion de la çiudad de Mexico,
viernes a quatro dias del mes de mayo de mill y seiscientos
y sesenta y tres años, estando en su audiencia de la mañana el señor
inquisidor doctor don Pedro de Medina Rico vissitador, mando
5 traer a ella de las carçeles secretas a vn hombre presso en ellas,
del qual siendo presente fue reçiuido juramento en forma
deuida de derecho, so cargo del qual prometio de deçir verdad
assi en esta audiençia como en todas las demas que con el se tubieren
hasta la determinazion de su causa y de guardar secreto de
10 todo lo que viere y entendiere y con el se tratare y
pasare.
Preguntado como se llama, que edad y offiçio tiene, de donde es
natural y veçino y quanto ha que vino presso.
Dixo llamarse Francisco Gomez Robledo, de edad de treinta
15 y tres años poco mas o menos, veçino y natural de la villa
de Santa Fee en el Nueuo Mexico y que este dia haçe vn año
que fue presso en dicha villa de Santa Fee de orden deste Santo Officio
por el alguaçil mayor del don Juan Manso y fray Saluador
Guerra, religioso de la orden del señor San Francisco, que es notario
20 del comisario fray Alonso de Posadas que lo es e dicho Nueuo
Mexico, y que le pareçe que abra veinte y dos o veinte
y tres dias que entro presso en carçeles deste Santo Officio y declaro

su genealogia en la manera siguiente:

[fol. 59v]

Relacion Este reo y testigo fue presso y recluso
en carçeles secretas con secresto de bienes
por estar testificado de sospechoso de delictos
de judaismo y hauer proferido
5 proposiçiones hereticas y en esta audien-
çia dijo ser christiano bautiçado y con-
firmado de carta y generaçion de caste-
llanos xpistianos viejos y que todos sus
asendientes y parientes hauian sido
10 y son defensores de la santa fee catholica
y que este reo ni ninguno dellos hauia
sido presso ni penitençiado por el Santo Officio
que no sauia ni presumia la causa de su
prission y respondienddo a la primera
15 moniçion estubo negatiuo en su causa y de-
claro contra algunas personas diferentes
delictos y en otra audiençia que pidio
de su voluntad dijo que no tenia que
deçir de si ni de sus padres cosa alguna
20 y que le abrian leuantado algun
falso testimonio por algunas causas
que refirio y porque tambien refirio
otras cosas que no pareçian ser tocantes
derechamente a nuestra santa fee catholica
25 y ser muy prolixo el escribirlas, se mando

[fol. 60r]

se le diesen dos pliegos de papel y recaudo
de escribir y a la segunda monizion
que se le dio en esta audiençia estubo negatiuo
y en otra audiençia que pidio de su voluntad
5 voluio los dos pleigos de papel que se le
entregaron, los quales los exsiuio y
se pusieron en su causa, el vno escripto
casi todo exçepto la mitad de la vltima
plana y en dicho pliego refiere que los
10 religiosos de la orden de señor San Francisco
que ay en el Nueuo Mexico lleuantan
testimonios a las justicias reales de aquellas
prouinçias en queriendo remediar algo

15 y pide se exsaminen algunas personas
sobre ello y tambien para que digan
la causa porque con este reo tomaron
ojeriça dichos religiosos y del modo de
viuir y proçeder deste reo y testigo
20 y a la terçera monizion que se le dio en esta
audiencia estubo negatiuo y en este estado
se pidio por el señor fiscal se hiciese inspeccion
en la persona deste reo para ver si estaba
çircunçidado y los çirujanos declararon
25 tener en sus partes genitales este reo en el
frenillo vna çicatriz del tamaño de un

[fol. 60v]

grano de zeuada y otras dos señales, la
vna al lado izquierdo del frenillo y la
otra al derecho con cicatriçes al parecer

[left margin] Audiencia de 28 de setiembre de 1663

5 hechas con instrumento cortante y en
audiencia de veinte y ocho de setiembre
de mill y seiscientos y sesenta y tres que se le
dio por el señor inquisidor vissitador doctor don Pedro
de Medina Rico ante el secretario Arteeta
se le puso la acusaçion y
10 respondio a ella debajo de juramento
negando algunos capitulos de dicha acusaçion
y respondienddo al capitulo quinto de
dicha acusaçion dijo lo siguiente contra Diego
Romero:

[left margin] *Capitulo 5º de la acussacion*

15 y siendo gouernador de las probinçias del Nueuo Mexico
don Juan Manso, estando achacoso, fue a los baños de
San Joseph de los hemes y lleuo en su compañia çinco o seis
soldados de escolta, entre los quales fueron este reo y
Diego Romero su primo y estubieron en dichos baños ocho o nue-
20 be dias, en uno de los quales, estando en el aposento donde
dicho gouernador tomaba un sudor, presentes un reli-
gioso que hauia ydo por capellan y otras personas, dijo Diego
Romero estando en conuersaçion con los susodichos que
era obligaçion estando un hombre amançeuido con una

25 muger pagarse y darse el debito el uno al otro y oida

[fol. 61r]

esta proposiçion le riñieron al dicho Diego Romero sobre que no dixese tal cosa, assi el gouernador y religioso como vn pariente suyo que se hallo alli y le avisaron que era heregia lo que estaba diçiendo y no solo no se corrigio ni enmendo sino que
5 con juramento afirmo ser çierto lo que hauia dicho y deçia y para que lo apoiase llamó a este reo que estaba fuera de dicho aposento y huiendo entrado se salieron fuera los otros con que no oyeron lo que paso y deste caso se induce eficazmente que este mal hombre sentia la misma heregia que su primo
10 deçia pues de otra suerte no le llamara a este para que se la apoiase si anteqedentemente no tubiera bastante seguro de ser complice en su sentir este ruin sugeto.

[left margin] *Respuesta al capitulo 5 | de la acusacion*

Al capitulo quinto

Dixo que lo que passó en el caso es que su primo Diego
15 Romero, estando en el sitio que en el capitulo se refiere dijo lo que en el se propone y lo hecharon en risa y este le reprehendio seueramente a que respondió “io dije a tiento este disparate” y este le dijo que por que los hauia de deçir, lo qual passo en presençia del gouernador don Juan
20 Manso, fray Françisco Muños y Juan de las Calladas, que ellos lo diran que passo como este confessante lo dice y no como en el capitulo se refiere y esto

[fol. 61v]

responde.

Concuerta con su original (por lo que toca a Diego Romero) que esta en la camara del secreto de este Santo Officio en el proçeso de fee contra Fernando Gomez Robledo, de donde lo saque y a que me remito.
5 Fecho en la camara del secreto del Santo Officio de Mexico a çinco dias del mes de otubre de mill y seiscientos y sessenta y tres años.

Pedro de Arteeta, secretario {rubric}

[left margin] *Ratificazion de Francisco | Gomez*

~ En el Santo Offico de la Inquisicion de la çiudad de Me-

- xico, en ocho dias del mes de noviembre
10 de mill y seisçientos y sessenta y tres años,
estando en audiencia de la mañana el señor
inquisidor visittador doctor don Pedro de Medina
Rico, por su mandado fue traydo de las
carzeles secretas a
15 ~ Françisco Gomez Robledo, presso en ellas
y estando pressentes por honestas y religio-
ssas perssonas los padres fray Diego Piguero
y fray Leonardo de Armentia, religiossos
saçerdotes del orden de señor Santo Domingo
20 que tienen jurado el secreto, del qual dicho
Francisco Gomez fue rezeuido juramento en for-
ma y el lo hizo y prometio de dezir ver-
dad en todo y por todo.
~ Preguntado si se acuerda hauer depuesto
25 y dicho en este tribunal o ante otro
qualquiera juez contra alguna perssona

[fol. 62r]

- o perssonas en cossas tocantes a nuestra santa fee
catholica,
~ dixo que se acordaba hauer depuesto
en este Santo Officio contra fray Miguel Sa-
5 cristan, religiosso de señor San Francisco que se
ahorco en el pueblo de los emes del
Nueuo Mexico y contra don Juan Mansso
gouernador que fue de dicho Nueuo Mexico y contra
Diego Romero, vezino del Nueuo Mexico,
10 que bino presso a este Santo Officio en razon
de que dezia que prometiendo alguna
cossa a las mugeres se les debia como la
muger debia el devito a su marido y refirio
en substanzia lo contenido en su depossicion
15 que pidio le fuesse leyda para ber si esta-
ba bien escrita o si hauia que alterar o en-
mendar.
~ Fuele dicho que el señor fiscal de este Santo Offiçio
lo pressenta por ttestigo contra el dicho Diego
20 Romero en caussa que contra el sigue que
este atento y se le leera su dicho para que bea
si es verdad segun y como esta escripto
y si ay en ello que alterar o enmendar
de suerte que en todo y por todo diga la verdad

25 porque lo que ahora dixere caussara per-
juicio al dicho Romero
~ y siendole leydo lo que respondio al capitulo
quinto de la acussazion que se le dio junta-
mente con lo conttenido en dicho capitulo quinto
30 que es el preçedente y huiendolo oydo
y entendido,
~ dixo que lo que se le a leydo es su dicho
y respuesta al capitulo quinto y que no
ay en ello que enmendar y solo se ofre-

[left margin] *enmienda*

35 ze que añadir que por dezir que en mandandole
algo a una muger se le debia como deber
el devito a su muger, dixo que debia el devito
a su amiga como en el capitulo se dize

[fol. 62v]

y esto lo saue porque huiendolo este reprehen-
dido estuvo mas de una hora satisfaciendo y
diziendo que no hauia querido dezir lo que dixo
sino que le debia a la muger lo que se le man-
5 daba y que con esta calidad esta bien es-
cripto y asentado su dicho y en el se afirmaba
y afirmo, ratificaba y ratifico y siendo
nezessario lo dezia de nueuo contra el dicho
Diego Romero por ser la verdad y no lo
10 dize por odio ni mala voluntad sino por
descargo de su conçiençia y siendole leydo
dixo estar bien escripto y lo firmo. Encar-
gosele el secreto con que fue mandado boluer a su carzel.

15 Francisco Gomez
Robledo {rubric}

Passo ante mi
Diego Martinez Hidalgo, secretario {rubric}

[fol. 63r]

[left margin] *Auto*

~ En el Santo Officio de la Inquisicion de la çiudad de Mexico,
en siete del mes de mayo de mill y seiscientos y sessenta
y vn años, estando en audiencia de la mañana
los señores inquisidores doctores don Francisco de Estrada y Es-
5 couedo, don Juan Saenz de Mañozca y licenciado don Ber-
nabe de la Higuera y Amarilla, hauiendo visto
la informazion rezeuida contra el Capitan Diego
Romero, vezino de la villa de Santa Fee en el
Nueuo Mexico = dixeron que se prozeda a la
10 calificazion de las propossiciones y hecho
contenido en dicha informazion y para ello sean
llamados a este tribunal los padres calificadores
de este Santo Officio y assi lo acordaron, mandaron
y firmaron.

15 Doctor Estrada {rubric} Doctor don Juan Saenz El licenciado don Bernabe
de Mañozca {rubric} de la Higuera y Amarilla {rubric}

Passo ante mi
Diego Martinez Hidalgo, secretario {rubric}

[left margin] *Calificazion*

~ Y luego yncontinenti en dicho dia siete del mes
20 de mayo de seiscientos y sessenta y vn año, estando
en dicha audiencia los señores inquisidores doctores don Francisco
de Estrada y Escouedo, don Juan Saenz de Mañozca
y licenciado don Bernabe de la Higuera y Ama-
rilla, por su mandado entraron en la audiencia
25 de este dicho Santo Officio los padres calificadores, convie-
ne a saber, el padre ministro fray Alonso de la Barrera, prior
del convento de señor Santo Domingo, fray Juan de Torres, lector
de la cathedra de Escoto de la real Vniuersidad
de esta çiudad de la orden de señor San Francisco, el padre Juan
30 Ortiz de los Heros de la conpañia de Jessus, el padre ministro
fray Jaçinto de Guebara de dicha orden de señor Santo Domingo
y el padre Diego de Molina de dicha conpañia de Jesus.

[fol. 63v]

~ Hauiendo visto la informazion dicha,

[left margin] *Primera propossicion | heregia formal*

~ a la primera proposicion de que estando vno
amançebado tenia el y la muger con quien
estaua amançebado obligazion de pagarsse y darse

5 el debito el vno al otro por lo que el la daba
de sustento y ella le serbia y hauerssele
ya entregado vna vez al hombre y esto
pena de pecado mortal.

~ Dixeron conformes ser heregia formal.

[left margin] *Segunda propossicion | segun el parecer de los | padres calificadores Barre- | ra, Juan
Ortiz y Molina | es heregia; | segun el parecer de los | padres calificadores Guebara | y Torres es
erronea | con todas las demas cali- | dades de temeraria, pro- | xima à heregia, escan- | dalosa,
temeraria y mal | sonante*

10 ~ A la segunda propossicion de que el ministro
no contrahia parentesco espiritual con la
criatura que baptizaba ni con los padres
de la dicha criatura ni tanpoco los que la sa-
caban de pila le contrahian con la criatura

15 ni con sus padres y que si lo contrahian
solo era por veinte y quatro horas = y que
no le contrahian dichos ministros avnque
fuessen conuidados de vnas jurisdiziones
a otras para hazer dichos baptismos = y que

20 dichos ministros no contrahian dicho parentesco
espiritual con los padres de la criatura que
baptizaban porque lo hazian el bapti-
zarlas por la obligazion de su officio.

~ El padre Diego de Molina dijo = que negar este sujeto

25 el parentesco espiritual que la yglesia catholica
expressa y a establecido y practicado y en
materia tan graue y en que espresa la
mesma yglessia ser impedimento dirimente
es heregia.

30 ~ El padre ministro fray Jaçinto de Guebara dijo que
no la juzga por formal heregia y assi
la juzga por erronea con todas las mas
calidades de temeraria, proxima a heregia,
escandalossa, temeraria y mal sonante.

[fol. 65r]

†

[left margin] *Votos de prission | qontra | el cappitan Diego | Romero vezino | de las provinzi-
as | del Nueuo Mexico*

~ En el Sancto Offiçio de la Inquissicion de Mexico,
en doze del mes de agosto de mill y seisçientos
y sessenta y vn años, estando en audiencia de
la mañana los señores inquisidores doctores don Francisco
5 de Estrada y Escouedo, don Juan Saenz de Mañozca
y el licenciado don Bernabe de la Higuera y Ama-
rilla, hauiendo los autos contra el cappitan Diego

[left margin] *en 29 de agosto de [1]661 | se despacho mandamiento | de prission con seques- | tro de
vienes qontra el dicho | Diego Romero y se escri- | bio carta al comissario | del Nueuo Mexico padre
fray | Alonso de Possada, custo- | dio, cometida su exxecusion | al general don Juan Manso | parece
la carta en el bo- | rrador della a folio 199*

Romero, vezino de las provinzi-
as del Nueuo Mexico = dixeron conformes que el sussodicho
10 sea presso con sequestro de vienes y traydo
a carzeles secretas de este Santo Offiçio
y estando en ellas se siga su caussa confor-
me a derecho, estilo e instruziones del Sancto
Offiçio y asi lo acordaron, mandaron y firmaron
15 doctor don Francisco de Estrada y Escouedo, doctor don
Juan Saenz de Mañozca, el licenciado don Ber-
nabe de la Higuera y Amarilla. Passo ante mi
Diego Martinez Hidalgo, secretario.

~ Concuerta con su original que esta en el
20 libro de vottos de prission a folio dosçientas
y noventa y dos y buelta a que me refiero,
de que doy fee. Fecho en la camara del secreto
del Santo Offiçio de la Inquissicion de esta ciudad de
Mexico, a doze del mes de agosto de mill
25 y seisçientos y sessenta y vn años.

Diego Martinez Hidalgo, secretario {rubric}

[fol. 65v]

{blank}

[fol. 66r]

{printed arrest form; only the manuscript portions are transcribed here}

[upper left corner] *Recibido en el Santo Officio de Mexico en dos de abril de seiscientos | y sessenta y tres años por el señor inquisidor vssitador Medina | Rico en audiencia de la mañana* {rubric}

[upper right corner] *que se ponga con sus | autos* {rubric}

.
... el general don Juan Manso que haceis officio de alguacil mayor de las prouincias del Nuevo Mexico o a la perssona que nom- | brare nuestro comissario de dichas prouincias
la cassa y morada del capitan Diego Romero =

[left margin] *Diego Romero*

el sussodicho cappitan Diego Romero las provinziias | del Nueuo Mexico
.
nuestro comissario de las dichas prouincias del Nuevo Mexico, padre custodio fray Alonso de Possada capitan | Diego Romero
.
el dicho | nuestro comissario de dichas prouincias del Nueuo Mexico
.
el dicho nuestro comissario | de dichas prouinziias
.
trezientos

[fol. 66v]

. el dicho nuestro comissario de dichas prouincias
. capitan Diego Romero
. dichos trezientos
.
. cappitan Diego | Romero
.
. qui- | nientos
.
. veinte y nueue dias del | mes de agosto de mill y seisçientos y sessenta y vn años

Doctor don Françisco de Estrada y Escouedo {rubric} Doctor don Juan Saenz de Mañozca {rubric} El licenciado don Bernabe de la Higuera y Amarilla {rubric}

{seal} Por mandado del Santo Officio
Diego Martinez Hidalgo, secretario {rubric}

[fol. 67r]

†

[upper left corner] *Recibida en el Santo Officio de Mexico en catorze | de abril de seiscientos y sessenta y tres | por el señor inquisidor vssitador doctor Medina Rico | asistiendo solo en audiencia de la ma- | ñana {rubric}*

[upper right corner] *pongase con su causa {rubric}*

~ Con esta se le remite a vuestra reverencia vn mandamiento de prission con sequestro de vienes contra el cappitan Diego Romero, vezino de essas prouinzias del Nueuo Mexico, que hara se execute y con toda buena guarda, custodia y prissiones

5 le remitira en los primeros carros que bengan de essas prouinzias a este çuudad, conpeliendo para ello (siendo nezessario) a los dueños o administradores de dichos carros y de los vienes que se le sequestraren remitira los que dellos le pareziere mas a proposito y de mejor salida en esta çuudad

10 hasta en cantidad de trezientos pessos, haziendo ymbentario dellos y que de reziuo la perssona que lo trajere a su cargo en el, como assimesmo a de remitir el sequestro original que de los vienes del dicho Diego Romero se hiziere (quedando vn tanto autoriçado en su poder) a que hâ de

15 asistir vna perssona que nombrare el sussodicho y otra que se a de nombrar de offiçio por el reçeptor de este Santo Officio y atento a no tenerla nombrada le nombrara de su satisfaçion y el depossitario que fuere de dichos vienes para que ante el notario de este Santo Officio (si lo hubiere) o el que

20 por su falta nombrare se haga el depossito de ellos y de no hallarsele vienes se a de poner en los autos de dicho sequestro para que conste y el gasto que hiziere se mande pagar a la perssona que lo trajere a su cargo, fiando en todo de su cuidado el buen açierto de este negocio

25 por lo que importa. Guarde Dios a vuestra reverencia et cetera. Mexico a 29 de agosto de 1661 años.

Doctor don Françisco de Estrada y Escouedo {rubric}

Doctor don Juan Saenz de Mañozca {rubric}

El licenciado don Bernabe de la Higuera y Amarilla {rubric}

Por mandado del Santo Officio
Diego Martinez Hidalgo, secretario {rubric}

[left margin] *[co]missario de este Santo Officio del | [Nu]euo Mexico padre custodio | Alonso de*

†

En este conuento de Santo Domingo, en onse dias del mes de abri[l]
de mill seiscientos y sesenta y dos años, el reverendo padre fray Alons[o]
de Possada, predicador, custodio, juez eclesiastico y comissario destas prouincias de
Nuebo Mexico por el Santo Oficio, llamo a su presençia a [el]
5 general don Juan Mansso, alguaçil mayor del Santo Oficio des[ta]s
dichas prouincias y le entrego el mandamiento de su sseñoria yllustrisima con-
tenido en este despacho para que ejecute lo que en e[l]
se manda y traiga presso al capitan Diego Romero a el
dicho conuento de Santo Domingo, adonde se le señalara
10 lugar acomodado para que este en buena custodia
y guarda hasta que se llegue ocassion de su rremision y el dicho
general don Juan Mansso se dio por entregado del dicho manda-
miento y prometio cumplirlo segun y como se le
ordena y para la seguridad de negosio de tanta im-
15 portançia firmo este resiuo de su nombre con el dicho
padre comissario. Fecho ut supra.

fray Alonso de Possada {rubric} don Juan Mansso {rubric}
comissario del Santo Oficio alguasil mayor

Digo yo fray Saluador de Guerra, nottario nombrado para el m[i]-
20 nisterio del Santo Ofisio por el reverendo padre comissario fray Alonso de [Po]-
ssada, como el dicho padre comissario entrego en mi presençi[a]
al alguacil mayor del Santo Oficio don Juan Mansso el mand[a]-
miento de prision contra el capitan Diego Romer[o],
el qual resiuio en su propia mano, de que doy fe[e]
25 y verdadero testimonio y lo firme en este conuento
de Santo Domingo en onze dias del mes de abril de seis[cientos]
y sesenta y dos años.

fray Saluador de Guerra {rubric}
nottario

[fol. 68r]

†

[upper left corner] *cala y cata*

En el Santo Offiçio de la Inquisicion de Mexico, en doçe dias del mes de abril de mill y seiscientos y sesenta y tres años, estando en su audiençia de la mañana, el señor inquisidor vissitador mando entrar en ella a vn hombre que dijo lla-

5 marse

Diego Romero, que es vn hombre alto de cuerpo y grueso,

[left margin] *n^o 1 | en vissita de 7 de | maio de 1663 = se le = | mando dar de su | ropa = | ~ un jubon = | ~ una sobrecamilla = | ~ unas calçetas = | {rubric}*

pelinegro crespo, con un jubon de manta labrado de algo[do]n, de edad de quarenta años, con un calçon de paño verde obscuro guarneçido con puntas de lana negra

10 y medias de lana açules y un rosario al cuello

con una medalla de plata con la insignia del santo

sacramento y una bolsita que dijo ser de reliquias

en que venia una imagen de señor San Antonio = ytem

[left margin] *~ en vissita de 8 de | junio de 1663 = se le | mando dar de su | ropa = | ~ un rossario = | ~ un San Antonio = | {rubric}*

otra bolsita pequeña de reliquias y otro rosario de

15 frutilla engarçado en alambre y vna bigotera

de cordouan y una llaue de una caja que dijo traer

consigo, la qual se abrio con dicha llaue y en ella

se hallo lo siguiente:

[left margin] *en vissita del | 7 de jullio de 1663 = | se le mando dar | de su ropa = | ~ unos çapatos = | ~ una sabana = | {rubric}*

~ Primeramente vna sabana de lana

20 4 ~ una almoada de manta con lana ordinaria

5 ~ una freçada de la tierra vieja

6 ~ una colcha de lana de cordonçillo colorada listada de negro ya vieja

7 ~ vna sauana de manta de algodón

25 8 ~ çinco camisas de manta

9 ~ quatro pares de calçones blancos de lo propio

[fol. 68v]

- 10 ~ ytem vn calçon y ropilla de sayal verde guarneçido
con puntas de lana y abotonada con botones de plata
vañada, aforrada con sauanilla de lana colorada
- 11 ~ ytem un jubon de manta labrado de lana ne-
5 gra
- 12 ~ ytem otro jubon de manta labrado de lana açul
- 13 ~ ytem otro jubon de camellon verde y colorado
viejo, con mangas de manta, labrado de lana açul
- 14 ~ Ytem una almoada **bausa** de manta
- 10 15 ~ ytem seis lienços de nariçes blancos bastos, el uno dellos
labrado con seda verde
- 16 ~ ytem vn par de calçetas de algodón
- 17 ~ ytem una toalla vieja con rapaçejos
- 18 ~ ytem tres pares de medias de lana, vnas negras y las
15 otras açules
- 19 ~ ytem otro par de medias de lana blanca
- 20 ~ ytem vn par de medias de seda paxiças
- 21 ~ ytem vnos çapatos de cordouan nuevos y en uno dellos
treinta y dos botones de plata bañada
- 20 22 ~ ytem otras calçetas viejas de algodón
- 23 ~ ytem vna escobeta muy bieja y un peine
- 24 ~ ytem vn capote de paño comun açul
- 25 ~ ytem vn sombrero viejo
- 26 ~ ytem vn colchon de manta de hichiti con lana
- 25 de obejas
- 27 ~ ytem vn almofrez de cuero de anta

[left margin] *carzel n° 4*

y dijo no traer otra cosa ni pareçio, con lo qual
dicho señor inquisidor mando que dicho Diego Romero
fuese puesto en la carçel numero quatro

[fol. 69r]

y antes lo firmo el susodicho y el alcayde.

Diego Romero Fernando Hurtado {rubric}
Merino

5 Paso ante my
Pedro de Arteeta secretario {rubric}

[left margin] *Autto*

En el Santo Officio de la Inquisicion de la çuudad de Mexico, martes veinte y quatro dias del mes de abril de mill y seisçientos y sessenta y tres años, estando en su audiencia de la mañana, el señor inquisidor doctor don Pedro de Medina Rico vissitador = dixo
10 que reconoçiendo la perssona de Diego Romero para entrar en carçeles secretas se hallo que traia consigo

[left margin] *sacado el imventario | anteçedente y | este auto al | libro de entra- | das del alcaide | a ffoxas = 70 = | {rubric}*

los vienes contenidos en el imventario suprascrito y de ellos se an entregado al dicho Diego Romero para su usso en su carçel, la ropa que traia bestida
15 y su cama segun y como esta imventariada, una camissa y cal[ç]ones blancos = unas medias y un pañuelo = mandaba y mando que lo demas que resta lo tenga en su poder y custodia don Fernando Hurtado Merino alcaide de las carçeles secretas, el
20 qual estando pressente lo prometio de haçer assi y lo firmo.

Fernando Hurtado {rubric}
Merino

25 Passo ante mi
Bartolome de Galdiano {rubric}

[left margin] *Auto de señala- | miento de racion | 2 reales ¼*

E luego incontinenti el dicho señor inquissidor vissitador = dixo que por quanto el dia que fue presso en carçeles

[fol. 69v]

[left margin] *entro en 1º de a- | bril de 1663 años*

secretas el dicho Diego Romero se le señalaron para su raçion ordinaria dos reales y un quartillo, mandaua y mando se le de la misma raçion para en adelante y daua y dio por bien hecha la que
5 hasta el pressente se le a dado, lo qual se hizo sauer a don Fernando Hurtado Merino, alcaide de las carçeles secretas que estaua pressente para que

de auisso al proueedor y se haga segun y como
esta mandado y lo prometio de haçer assi y
10 lo firmo dicho señor inquisidor visitador.

doctor Pedro Medina Rico {rubric}

passo ante mi

Bartolome de Galdiano {rubric}

[fol. 70r]

†

[upper left corner] Audiencia primera

En el Santo Offiçio de la Inquisiçion de Mexico,
a çinco dias del mes de mayo de mill y seiscientos y sesenta
y tres años, estando en su audiencia de la mañana el señor inquisidor
vissitador doctor don Pedro de Medina Rico, mando traer de las
5 carçeles secretas a vn hombre, del qual siendo presente fue reçiuido
juramento en forma deuida de derecho, so cargo del qual prome-
tio de deçir verdad asi en esta audiencia como en todas las
÷ demas que con el se tubieren hasta la determinaçion [^de su causa] y de
guardar secreto de todo lo que viere y entendiere y pasare
10 sobre su negoçio.

Preguntado como se llama, de donde es natural y veçino, que
edad y offiçio tiene y quanto ha que vino preso.

Dixo que se llama Diego Romero, veçino y natural de la
villa de Santa Fe en el Nueuo Mexico, de edad de quarenta
15 años y que no tiene offiçio alguno mas que hauer seruido
y seruir al rey nuestro señor de su soldado en dicho Nueuo
Mexico, hauiendo sido cauo y capitán en algunas
façiones que se han ofreçido con los yndios enemigos
y que ha vn año y tres dias que fue preso en el pueblo
20 de la Isleta, veinte leguas de la dicha villa de Santa Fee
por el padre fray Alonso de Posada(s), custodio de la religion
de San Francisco en aquel reyno y comisario de ¿?

[fol. 70v]

que lo remitió preso a este Santo Offiçio y fue puesto en carçeles
secretas en diez de abril deste presente año y declaro
su genealogia en la manera siguiente:

Padres

- 5 Dixo que su padre se llamo Gaspar Perez, natural de Bruselas en los estados de Flandes y veçino de dicha villa de Santa Fee de offiçio armero de su magestad, que caso en dicha villa con doña Maria Romero, madre deste confesante y perseuero en dicho su officio hasta que
10 murio en dicha villa en el año de mill y seiscientos y quarenta y seis y esta enterrado en la iglessia parrochial della y su madre como deja dicho se llamo doña Maria Romero, natural de la villa de San Gabriel, que fue la primera que se plobo en dicho reyno, que despues
15 se paso a Santa Fee adonde murio en el año de seiscientos y quarenta y tres y esta enterrada en dicha parrochia y fueron casados y velados segun orden de la santa madre iglessia y de su matrimonio hubieron por su hijo a este confesante y esto responde.

20 Abuelos paternos

Dixo que no los conoçio ni saue como se llamaron que entiende que fueron naturales y veçinos de dicha ziudad de Bruselas, no saue que ocupaçion tubieron.

Abuelos maternos

- 25 Dixo que su abuelo materno se llamo don Bartolome Romero,

[fol. 71r]

- natural de uno de los lugares del arçobispado de Toledo, que no saue qual era el lugar, no saue tampoco si tubo offiçio o no en Toledo, adonde caso con doña Lucia Robledo, abuela materna deste confesante,
5 natural de dicha çiudad de Toledo, que pasaron a estos reynos y estubieron en esta çiudad y luego passaron a la conquista de Nueuo Mexico y a dicha villa de Santa Fee, adonde estarian veinte o treinta años y alli murieron y estan enterrados en dicha
10 iglessia parrochial, siendo el dicho su aguelo materno soldado capitan y pagador de la infanteria que fue al descubrimiento de dicho Nueuo Mexico.

Los hermanos de padre

Dixo que su padre tubo vn hermano solo sigun
15 tiene notiçia este confesante que no lo conoçio, llamado
Gil Perez, natural de dicha çiudad de Bruselas,
que paso a este reyno y se voluio a su patria de officio
tambien armero como su padre deste, no saue si es viuio
o difunto ni si fue casado ni tubo hijos y esto supo
20 y no otra cosa.

Los hermandos de madre

Dixo que su madre tubo por hermanos al capitan
Bartolome Romero, natural de dicha villa de
San Gabriel y veçino de dicha villa de Santa Fee, y su
25 offiçio fue seruir a su magestad, siendo su capitan

[fol. 71v]

y theniente general y protector de los naturales
que murio el año de treinta y siete en dicha villa
y esta enterrado en dicha iglessia parrochial
que fue casado con doña Maria Moral, natural
5 de dicha villa y tubieron por hijos a Bartolome Romero
y Nicolas Romero, naturales de dicha villa, adonde
esta el dicho Bartolome Romero y el otro esta en las prouin-
çias de Sonora = y tambien tubo por su hermano
a Mathias Romero que ya es difunto por el año de
10 quarenta y siete y murio en un puebleçillo que
llaman Santa Ana de dicho reyno que tambien se ocupo
en offiçio de capitan y fue regidor y alcalde
ordinario y fue casado con doña Ysabel de Pedraça,
natural de dicho Nueuo Mexico y tubieron por hijos
15 a Pedro Romero, Francisco Romero, Bartolome Romero y Fe-
lipe Romero y dos hijas llamadas Luisa Romero y Ca-
talina Lopez Robledo, viuos todos en dicho nueuo rey[no]
y tambien tubo por su hermano a Agustin Romero
ya difunto, de offiçio capitan, regidor y alcalde,
20 que murio en San Felipe mas aca de Santiago y fue
casado con doña Ysabel de Salaçar y tubieron
tres hijos, conuiene a sauer Agustin Romero, doña
Luisa Robledo y doña Sebastiana Robledo, todos ve-
çinos de dicho reyno que son viuos = y tam-
25 bien tubo otra hermana llamada doña Ana Ro-
bledo que oi viue en dicha villa de Santa Fee, viuda

[fol. 72r]

de Francisco Gomez y tubieron por hijos a Francisco Gomez Robledo y a Bartolome Gomez Robledo, Juan Gomez Robledo y Andres Gomez Robledo, Joseph Gomez Robledo, doña Françisca Gomez Robledo y doña

- 5 Ana Maria Gomez Robledo, todos veçinos de dicho nueuo reyno, adonde viuen = y tambien tubo por hermano dicha su madre a Pedro Robledo que murio muy pequeño y a Diego Robledo que tambien murio muy pequeño y esto responde.

10 Hermanos deste

Dixo que el tubo por su hermano a Bartolome Perez Romero que es difunto por el año de treinta y tres o treinta y quatro, que su offiçio era seruir al rey nuestro señor y murio siendo de edad de veinte años, moço soltero y esta enterrado

- 15 en dicha parrochia y no dejo hijos = y tambien tubo por su hermano a Gaspar Perez Romero que tambien se ocupo en seruir al rey nuestro señor en las guerras de aquel reyno, que murio siendo de viente y dos años poco mas en dicha villa de Santa Fe y esta
20 enterrado en su iglessia parrochial y no fue casado ni dejo hijos = y tambien tiene por su hermana bastarda, hija de dicho su padre, a Maria Perez de estado donçella que sera de diez y siete años y viue con su muger deste confesante y esto res-
25 ponde.

[fol. 72v]

Muger e hijos

Dixo que es casado segun orden de la santa madre iglesia con doña Catalina de Zamora, veçina y natural de la dicha villa de Santa Fee, hija del maese de campo

- 5 Pedro Luçero de Godoi y de doña Petronila de Zamora su muger y no tiene hijos algunos porque aunque ha tenido dos han muerto muy pequeñitos y esto responde.

Preguntado de que casta y generacion son los dichos sus padres

- 10 abuelos y los demas parientes transversales y colaterales que ha declarado y si ellos o alguno dellos o este confesante ha sido preso, penitenciado, recon-

- çiliado o castigado por el Santo Officio de la Inquissicion,
dixo que siempre ha tenido y visto tener a dichos
15 sus padres, abuelos y parientes por xpistianos viejos,
limpios de toda mala raza, sin que alguno dellos
ni este confesante aya sido preso, penitenciado,
reconçiliado o castigado por el Santo Officio de la Inquissicion
y esto responde.
20 Preguntado si es xpistiano bautiçado y confirmado y si oye
misa, confiesa y comulga en los tiempos que manda
la santa madre yglessia y si tiene bula de la
santa cruçada,
dixo que es cristiano bautiçado en el combento y parr[o]-
25 chia de dicha villa de Santa Fee, no saue el nombre

[fol. 73r]

- del bautiçante y fueron sus padrinos Bartolome Romero
su tio y su muger doña Maria de Moral y es con-
firmado en dicha iglesia por el padre custodio fray Juan
de Salas y fue su padrino Alonso Martin Barba
5 y siempre ha acostumbrado a confesarse sacramen-
talmente en todos los años y en algunas festiuidades
y que la ultima vez que confeso fue en el lugar
de Jongopabi de las prouinçias de Moqui por el
año de sesenta y dos con el padre fray Hernando
10 de Monroy de la orden de señor San Francisco
y tambien se ha acostumbrado a comulgar en
los dias de sus confesiones y comulgo la ultima vez
en dicho lugar donde deja dicho confeso por mano del
dicho padre fray Hernando de Monroi y siempre
15 ha tenido y tiene bula de la santa cruzada que se quedo
en su casa.
Signose y santiguose y dijo el padre nuestro, abemaria, credo,
salue regina, confesion general, mandamiento de la ley
de Dios y articulos de nuestra santa fe en romançe muy
20 bien dichos y dijo sauer las obras de misericordia, man-
damiento de nuestra santa madre iglessia y los sacramentos.
Preuntado si saue leer y escribir y si ha estudiado alguna fa-
cultad,
dijo que saue leer y escribir poco y mal, que lo enseño
25 fray Pedro de Santa Maria, religioso de señor San Francisco
lego en dicha villa y no ha estudiado facultad

[fol. 73v]

alguna.

Preguntado si ha salido destos reynos catholicos de Indias
y con que personas,

dixo que no ha salido destos reynos catholicos de

- 5 Indias si no es algunas veças que ha ido a tierra
de indios idolatras a tratar y contratar como lo hacen
todos los demas fieles xpistianos del Nueuo Mexico
y siempre ha salido con otros catholicos xpistianos.

Preguntado por el discurso de su vida,

- 10 dixo que naçio en dicha villa de Santa Fe y se crio
con sus padres hasta que murieron en seruirles en lo
que le mandaban y en seruir al rey nuestro señor
y en dicho exerçio ha estado hasta el pressente.

Preguntado si saue o presume o sospecha la causa por que ha sido

- 15 preso y traído a las carçeles deste Santo Offiçio,
dixo que no la saue ni la presume en manera
alguna.

Fuele dicho que en este Santo Offiçio no se acostumbra prender
persona alguna sin bastante informaçion de que

[left margin] *1^a moniçion*

- 20 aya dicho, hecho o cometido o aya visto haçer
deçir y cometer a otras personas alguna cosa que sea
o parezca ser contra nuestra santa fe catholica y ley
evangelica que tiene, predica, sigue y enseña
la santa madre iglessia catholica romana o contra
25 el recto y libre exerçio del Santo Offiçio y asi deue creer

[fol. 74r]

que con esta informazion abra sido preso, por tanto
por reuerençia de Dios nuestro señor y de su bendita y
glosiosa madre nuestra señora la virgen Maria, se le
amonesta y encarga recorra su memoria y diga

- 5 y confiese enteramente verdad de lo que
se sintiere culpado o supiere de otras personas que lo sean
sin encubrir de si ni de ellas cosa alguna ni leuan-
tarse a si ni a otra persona falso testimonio, porque
haçiendolo asi descargara su conçiençia como catho-
10 lico xpistiano y saluara su anima y su causa
sera despachada con toda la breuedad y miseri-
cordia que hubiere lugar, donde no se hara justiçia,

dixo que si el supiera o hubiera sauído que el o otra perssona
hubiera hecho o cometido alguna cosa que fuese o pareçiese
15 ser contra nuestra santa fee catholica, desde luego lo hubiera
declarado y confesado y pidiera perdon y misericordia
pero que hasta ahora no lo ha sauído ni entendido
pero que si lo supiere o entendiere lo dira con toda
claridad y que ante el comisario de dicha villa de
20 Santa Fee fray Alonso de Posada tiene dicho lo que supo
y saue contra don Bernardo Lopez de Mendiçauual,
gouernador que fue de dicho Nueuo Mexico que es lo
siguiente = que hauiendo (o)ido el nueuo gouernador
que oi es don Diego de Peñalosa a dicho Nueuo Me-
25 xico y tomado posesion de su gouierno y proçediendo

[fol. 74v]

[left margin] *Contra | don Bernardo Lopez | de Mendiçauual | sacado para el processo | de don
Bernardo Lopez*

a la residençia de su antecesos don Bernardo Lopez,
suçedio que este y su muger fueron una tarde
a ver al dicho don Bernardo Lopez y a su muger
y despues de hauerle re(^feri)çiuido y quedadose
5 solos este y el dicho don Bernardo, pregunto el susodi[cho]
que quando se publicaba su residençia y este respondi[o]
que otro dia, a que respondió el dicho don Bernardo
“pues ahora se acaba de ir de aqui el gouernador y me
ha dicho que no hauia quien pidiese contra el” y añedi[o]
10 poniendo la mano en el pecho “¿no le he dicho io a vuestra merced
que no ay mas hombre que Dios y io?” y este hiço
escupulo y lo comunico con fray Diego de Santander,
notario de dicho comisario, el qual dijo a este que lo digese
ante dicho comisario que era cosa tocante al Santo Officio
15 y este lo dijo ante dicho comisario y ante fray Salvador
de Guerra, porque estaba enfermo el notario
precedente = y tambien declaro este como el gouernador
nueuo le hauia dado recado para dicho don Bernardo
diçiendole que solo hauia de dar reçiuo de la poluora
20 que hallase y que le diese relaçion jurada
de lo que hauia reçiuido y hauiendo este dicho
al dicho don Bernardo dicho recaudo, respondió el dicho
don Bernardo que no lo hauia de dar votado a Xpisto
que el ni nadie era poderoso a que la diera ni aun Dios
25 era poderoso para haçersela dar = y tambien

[fol. 75r]

declaro otras cosas tocantes a los bailes de los cacçinas
y otras cosas que parecieran de sus dichos y que todo lo
que declaro es la verdad como pareçera de su dicho
y que no tiene ni saue otra cosa que deua declarar
5 por la cuenta que ha de dar a Dios nuestro señor y
que lo que tiene dicho en esta audiència es la verdad
en todo y por todo y siendole leyda dijo estar
bien escripto y que no ay en ello que añadir ni en-
mendar y el lo dijo y es verdad y siendo neçesario lo
10 diçe de nueuo y amonestado que todauia lo piense
bien y diga enteramente verdad y del modo
con que se deue portar en las carçeles y con los demas
presos. Fue mandado voluer a su carçel y antes
lo firmo. = testado = feri = no valga = inter renglones = de su causa =

15 Diego Romero Paso ante my
Pedro de Arteeta secretario {rubric}

En el Santo Offiçio de la Inquisicion de Mexico, a siete

[left margin] 2^a audiència

dias del mes de mayo de mill y seiscientos y sesenta
y tres años, estando en audiència de la mañana el señor
20 inquisidor vissitador doctor don Pedro de Medina Rico, mando
traer de las carçeles a
Diego Romero y siendo presente le fue dicho que es lo que
ha acordado en su negoçio y la verdad so cargo del
juramento que tiene fecho.
25 Dixo que despues que se tubo con el la audiència

[fol. 75v]

anteçedente ha estado pensando si tiene alguna
culpa que aya cometido tocante a este Santo Officio
o saue della y no ha podido en manera alguna
acordarse y puede ser que el la aya cometido o que
5 aya sauido quien la cometio, sin adbertir ni sauer
si es tocante a este Santo Officio o no, porque en el Nueuo
Mexico se criian los hombres sin enseñaça
ni adbertençia en lo tocante a nuestra santa fee, porque
alli solo ay la enseñaça de los frailes de señor
10 San Francisco y estos enseñan muy poco o porque

no sauen explicar el santo euangelio y dar doctrina
por ser ignorantes o porque no quieren detenerse
en esto y asi no tienen enſeñança caual
y se crien expuestos a muchos riesgos y por esto
15 es façil que aya delinquido en materias
tocantes a nuestra santa fee o aia visto delinquir
y no lo aya sauido ni adbertido y que solo

[left margin] *contra* | *Juan Bautista* | *Zaragoça*

se acuerda que estando preso en la carçel
publica de Santa Fee, Juan Bautista Zaragoça
20 que entonçes viuia en dicha villa de Santa Fee
y ahora viue en el Parral porque comunicaba
(porque comunicaba) a una mulata que seruia
al gouernador don Luis de Roças subia por encima
de las paredes de las casas reales adonde
25 viuia dicho gouernador y por ello fue preso
y le querian dar doçientos açotes y algunas
personas que deseaban su bien pidieron a una
muger soltera veçina de dicha villa llamada
Polonia Barela que pidiese por marido

[fol. 76r]

a dicho preso y ella se resoluo a pedirlo diçiendo
al dicho preso que ella estaba muy preñada, que viese
si la queria asi por muger y dicho preso dijo
que sin embargo la queria y con efecto se
5 casaron sacramentalmente y dicho hombre salio
de dicha prision y viuieron los dos juntos como
marido y muger tres años poco mas o menos y despues
el dicho Juan Bautista Zaragoça dijo de nu-
lidad de dicho matrimonio ante fray Juan de Salas, custo-
10 dio de la religion de San Francisco en aquellas
probinçias, el qual pareçe que declaro por nulo
el matrimonio y estando viua dicha su primera
muger lo caso segunda vez con una muger
cuyo propio nombre no saue que tenia por
15 apellido Graçia y era viuda, veçina
de las Salinas en dicho reyno y viuirian
casados como çinco o seis años poco mas o menos
y al cauo dellos murio dicha muger y el dicho
Zaragoça se caso terçera vez con una muger

- 20 llamada Maria Gonçalez viuda que tenia
dos hijas y estando casado con la susodicha se le
hiço causa por el padre custodio fray Antonio de Ybar-
garay diçiendo que trataba deshonestamente
con una de las dichas dos hijas viuiendo la madre
25 y su muger y estubo el susodicho presso y tambien
las dichas dos hijas y madre y el general don Juan
Manso, que es quien mas puede declarar, quiso

[fol. 76v]

- dar doçientos açotes al dicho Zaragoza y por ruegos
lo dejo de haçer y lo desterro y se fue al Parral,
adonde como deja dicho esta, siendo alguaçil y
preguntando este a dicha primera muger Polonia
5 que por que no se casaba y no viuia con nota
de amaçebamiento, respondio la susodicha que si era
este summo pontifiçe para dispensar que
sin embargo de ser casada con dicho Zaragoza
se pudiese casar segunda vez con otro y despues
10 la susodicha con efecto se caso segunda vez y assi
puede ser que tenga obligaçion de deçir lo referido
y asi lo ha dicho y que el ha sido quatro veçes
alcalde ordinario en dicha villa de Santa Fee
y puede ser que aya dicho o hecho algo que
15 toque a este Santo Offiçio sin sauerlo este confe-
sante pero que siempre que se le adbierta
confesara la verdad = y tambien ha visto
dispensar en dicho Nueuo Mexico por dichos pa-
dres custodios compadrazgos y parentescos
20 que siendo neçesario los declarara y los pecados de
inçesto si son tocantes a este santo tribnal que
han cometido muchas gentes = y tambien

[left margin] *Contra | don Bernardo Lopez | de Mendiçabal | sacado para el processo | de don
Bernardo Lopez*

- declara que en la ocasion que iba a dicho Nueuo
Mexico el nueuo gouernador don Diego de Peña-
25 losa, este salio a reçiuirle a Zenecú con los re-
gidores que se acostumbra e iba con el fray Nicolas
de Fleitas, religioso de San Francisco de aquella
prouinçia, el qual diçiendo mal de don Bernardo

[fol. 77r]

Lopez de Mendiçabal gouernador que a la saçon era dijo a muchas personas que el dicho don Bernardo era nieto de un penitençiado llamado Lorenço Nuñez de Leon, a quien hauia penitençiado este

- 5 Santo Offiçio por guardador de sectas y que por viejo no se le hauian dado dosientos açotes y lo hauian puesto en un hospital para seruir hasta que muriese como con efecto murio en dicho hospital y que por ello le hauia de prender el Santo
- 10 Offiçio y que era herege o judio y que le hauian de quitar toda su haçienda, los quales hombres se lo dijeron a este y el respondia que no podia ser por quanto era vizcayno y hauia sido sobrino de un obispo de Cartagena
- 15 y hauia sido vissitador ecclesiastico y no se acuerda otra cosa que deba deçir.

[left margin] 2^a monicion

Fuele dicho que ya saue como en la audiença antecedente se le amonesto de parte de Dios nuestro señor y de su gloriosa y bendita madre nuestra señora la vir-

- 20 gen Maria recorriese su memoria y descargase su conçiencia diçiendo enteramente verdad de todo lo que hubiese hecho o dicho o visto haçer o deçir a otras personas que fuese o pareçiese ser en ofensa de Dios nuestro señor y contra
- 25 su santa fee catholica, lei euangelica que tiene, sigue y enseña la santa madre iglessia catholica romana o contra el recto y libre egerçiçio

[fol. 77v]

del Santo Offiçio sin encubrir de si ni de otra perssona cosa alguna ni leuantarse a si ni a otro falso testimonio que ahora por segunda moniçion se le amonesta y encarga lo mismo, porque haçiendolo

5 asi hara lo que deue como catholico xpistiano y su causa sera despachada con toda la breuedad y misericordia que hubiere lugar, donde no se hara justicia.

Dixo que si hubiera sauido cosa que debiera deçir en esta

- 10 materia hauiendo leido los edictos de nuestra santa fee

20 Diego Romero y siendo presente le fue dicho que es lo que ha acordado en su negocio y la verdad so cargo del juramento que tiene fecho y que el al-

[fol. 78v]

caide ha hecho relacion que ha pedido audiencia que en ella esta, que diga para que la ha pedido. Dixo que la ha pedido para decir que se le pregunto

[left margin] *niega el hecho y afecta | hauerlo llevado violentamente | los indios al vaile y dice | no se puso las plumas | ni supo en lo que paso por | hauerse fingido enfermo | para que lo lleuasen a su real*

en la audiencia antecedente si hauia salido
5 a reynos de infieles y haciendo memoria se ha acordado que abra tres o quatro años que este y el capitán Bartolome de Ledesma, Juan de Moraga, Felipe de Eluisu, Juan de Gamboa, Pedro Romero, vecinos de la villa de Santa Fee y juntamente Salvador Duran tambien vecino de Santa Fee y un indio mexicano llamado Agustin Brito que viue en dicha villa, salieron a rescatar entre indios infieles y llegando como duçientas leguas de la custodia del
10 Nueuo Mexico salieron los indios a reçiuirles con una cruz y este la adoro y la adoraron todos los demas y con esto fueron a su tienda y dixerón los indios que despues harian el rescate y despues pidieron a este que fuesen
15 a hallarse en sus bailes y este le respondió que se fuesen en ora mala y otro dia voluio vn indio capitán a decirle lo propio y este respondió lo mismo pero sus compañeros le dixerón que mirase no los disgustasse
20 que podria venirles mal y estaban duçientas leguas de su tierra y le refirieron

[fol. 79r]

otros exemplares de personas que hauian ido a dichos vailes, con que este por el riesgo determino ir, con que los indios trageron un pellexo de çiuola y lo sentaron en el y lo lleuaron en hombros hasta
5 el sitio adonde estaban los indios y alli lo pusieron en el suelo y el sentado en medio y alrededor se sentaron en çirculo mas de doçientos o treçientos

indios, los quales empezaron a cantar y en el
discurso del canto empezaron a meçer a este, cogien-
10 dolo por los hombros y luego se leuanto vn indio
que dijo como una loa y luego se leuanto otro
y hiço lo mismo y a este tiempo pregunto a este
el dicho Bartolome de Ledesma que estaba junto a el
“¿que estara diçiendo este?” porque no los entendian
15 por ser tan diuersa lengua y este respondio
“¿que puede estar haçiendo sino es haçiendo algun
ofreçimiento como barbaros que son?” y en esta forma
fueron hablando hasta çinco indios y en esta
saçon trageron dichos indios vna cauellera en vn
20 palo y la clauaron en el suelo y trageron tambien
vna maçorca y la pusieron en el suelo adelante
de la cauellera y pusieron un chacuaco con un
palo largo para chupar tauaco y todos iban
chupando en la rueda y despues vinieron
25 quarenta o çinquenta indios armados
con adargas y lanças y sus carcages de flechas

[fol. 79v]

al hombro, los quales vinieron a la rueda
que se fue retirando como para matar a estos
y a esto se leuanto vn indio con un palo
y les fue dando en las adargas con que se fuesen,
5 lo qual lo hiçieron por tres veçes y luego el dicho
Bartolome de Ledesma dijo que estaba malo y se que-
ria yr a la tienda y este dijo que se fuesse
y quedasen alli Salvador Duran y Agustin Brito
porque viesen lo que pasaba por lo que
10 podia suçeder de deçir que se hauia ydo con los
infielos y con efecto se fue y quedaron alli
los dos referidos y aquella noche a media noche
llegaron dos indios y el uno cogio a este
en hombros como para llevarlo y este temio
15 que lo lleuaban para matar y se encomendo
mucho a Dios y luego a la mañana como
al quarto del alua vio este que dichos indios
que estaban en el primero sitio estaban
enplumando a otro indio y este tubo
20 temor y fingio que estaba malo y dixo que
lo lleuasen al real donde estaban los demas
compañeros y en esto llego un indio y le
quiso poner en la caueça una pluma
atada al cauello con una correa y este
25 le dijo que no usaban aquello que despues

se la pondria en su sombrero y a este tiempo se le-

[fol. 80r]

uanto y como hauia dicho que estaba malo
llegaron dos indios que le ayudaron a yr por de-
bajo de los braços como con efecto se fue
y que no supo en que paro el baile que lo diran
5 los dichos Saluador Duran y Agustin Brito
que se quedaron alli ni este tubo creença ni su-
perstición açerca de dicho baile ni de otra cosa que si
acaso erró pide perdon y misericordia
y tambien declara que estando este y don Juan

[left margin] *niega la primera proposicion | con astucia siendo assi | que de la monicion que | dice
hauerle fecho su | cuñado se colije lo | contrario de su confession*

10 Manso que era gouernador y el padre fray Francisco
Muñoz, Juan Luçero cuñado deste y Francisco
Gomez en los baños de los hemes, estando don
Juan Manso tratando de mugeres casadas que
pedian el deuito pregunto este si el deuito era
15 la fornicaçion y se empeçaron a reir y a dar can-
taleta a este si aquello lo ignoraba y este dijo
que si y respondio que quien se acostaba en la cama
con su muger que aguarde a que ella le pida
el deuito poniendole la mano en aquel negocio
20 que no conluie con dos o tres y luego dijo este
a dicho padre fray Francisco que quien le pedia a el
si era la que lleuaba por la cañada arriba
y abajo a este, le dijo a este su cuñado Juan
Luçero “mire lo que diçe no diga alguna heregia”,
25 a lo qual respondio este “pues io lo digo esto sino
jugando con este padre tal por qual” y luego

[fol. 80v]

dijo este a todos los que estaban alli que hauia
oido deçir a persona que lo entendia que solo
çitando un hombre a una muger donçella
y dandole palabra de casamiento por goçarla
5 si no se lo cumplia la palabra estaba este
hombre siempre en pecado mortal y los
pecados que cometia ella iban por el alma del tal
hombre, y que si era casado el hombre tambien

[left margin] *debe explicar como entien- | de esta obligacion*

estaba obligado a cumplirlle la palabra como
10 este confesante el deuito a su muger y luego
dijo que estaba obligado a darle el dinero
o lo que le prometia como era obligado a dar
el deuito a su muger y que los pecados que
despues haçia la muger goçada eran

[left margin] *deget censura*

15 a cuenta del que la hauia goçado y que esto
le dijo a este confesante vn religioso que lo
confeso llamado fray Juan de Vidaña y este
lo refirio a los dichos hombres segun y de la
manera que le hauia dicho su confessor
20 y que por ahora no se le ofreçe otra cosa que deçir
que como hombre ignorante puede hauer
faltado en otra cosa y no adbertirla el
que el la confesara, caso que se le adbierta.
Fuele dicho que ya saue como en las audiencias

[left margin] *3^a moniçion*

25 antedentes se le amonesto de parte de Dios
nuestro señor y de su gloriosa y bendita madre

[fol. 81r]

nuestra señora la virgen Maria recorriese su memoria
y descargase su conçiencia diçiendo enteramente
verdad de todo lo que hubiese fecho o dicho
o hubiese visto haçer o deçir a otras personas
5 que fuese o pareçiese ser en ofensa de Dios
nuestro señor o contra su santa fee catholica, lei euan-
gelica que tiene, sigue y enseña la santa
madre iglessia catholica romana o contra
el recto y libre exerçiçio del Santo Offiçio
10 sin encubrir de si ni de otro cosa alguna
ni leuantarse a si ni a otro falso testimonio
que ahora por terçera moniçion se le amonesta
y encarga lo mismo, porque haçiendolo
asi descargara su conçiencia como catholico
15 xpistiano y saluara su anima y su causa
sera despachada con toda la breuedad y mise-
ricordia que hubiere lugar, donde no se hara
justicia.
Dixo que a tener otra cosa que deçir y confesar
20 lo hiçiera como catholico xpistiano pero

que no se acuerda que tenga mas que decir ni
confesar porque cree y confiesa
lo que confiesa y cree nuestra santa madre
la igelesia y que lo que tiene dicho es
25 la verdad so cargo del juramento fecho

[fol. 81v]

y siendole leido, dijo que estaba bien escrito
y es la verdad por el juramento fecho y amonestado
que todavia lo piense bien fue mandado
voluer a su carçel y antes lo firmo.

5 Diego Romero Paso ante my
Pedro de Arteeta secretario {rubric}

[left margin] *no pasa* {rubric}

(^En el Santo Ofiçio de la Inquisicion de Mexico, a
veinte y un dias del mes de mayo de mill
y seisçientos y sesenta y tres años, estando en su
10 audiencia de la m)

En el Santo Offiçio de la Inquissicion de Mexico, a siete dias
del mes de jullio de mill y seisçientos y sesenta y tres

[left margin] *Audiencia de su voluntad*

años, estando en audiencia de la mañana el señor inquissidor
vissitador doctor don Pedro de Medina Rico, mando traer
15 de las carçeles secretas a
Diego Romero, al qual siendo presente le fue dicho que es
lo que ha acordado en su negoçio y que el alcaide
ha hecho relacion que ha pedido audiencia, que en ella
esta, que diga para que la ha pedido y en todo la verdad
20 so cargo del juramento que tiene fecho.

[fol. 82r]

Dixo que la ha pedido para suplicar a este santo tribunal
mande mirar con piedad en todo y por todo su causa, porque

[left margin] *nil ad rem*

el ha dicho y confesado la verdad como catholico xpisti-
ano y por si acaso tocara a este tribunal lo que ahora
5 declarara, diçe que por el año de mill seisçientos y qua-

renta y uno en ocho de abril se caso este confesante con doña Catalina de Zamora su muger, estando los dos en las casas reales de palacio y los caso fray Juan de Vidania que era guardian de la villa de Santa Fee, adonde
10 este se caso y se caso en haz y en paz segun orden de la santa madre iglessia, tomandose las manos y declarando su consentimiento en presençia del parrocho y diçiendo el las palabras que acostumbran a deçir para la celebraçion deste casamiento, siendo testigos y padrinos don Diego
15 de Guadalaxara y doña Josepha de Zamora su muger, veçinos de dicha villa y otras muchas personas que asistieron a la celebraçion del matrimonio y estubieron casados y haçiendo vida maridable hasta treçe de junio de dicho año = y hauiendo en dicho tiempo llegado a dicha villa por custodio de la
20 orden de señor San Françisco fray Hernando de Couarrubias traxeron pleitos entre los frailes y mando apartar y aparto a este de su matrimonio y lo mismo hiço con el maese de campo Pedro Luçero de Godoi, suegro deste y doña Francisca Gomez su muger y con
25 Juan Luçero de Godoi y doña Luisa Romero, que todos tres se casaron en un mismo dia con dichas sus mugeres y los tubo asi apartados cosa de un mes. No saue este confesante con que raçon ni fundamento mas de querer deçir que dicho fray Juan de Vidania estaba

[fol. 82v]

descomulgado quando casó a este y a los que deja referidos y pasado dicho mes el dicho fray Hernando de Couarrubias voluio a casar a este y a los referidos con dichas sus mugeres con la misma forma y modo
5 que los caso antes dicho fray Juan de Vidania y por si acaso en esto ay delicto tocante a este Santo Officio lo declara asi.
Y tambien declara que Francisco de Valençia y Pedro

[left margin] *gontra los religiosos sobre las dispen- | sas para casamientos y medios illici- | tos de que se valen para ser coechados | con escandalo de los vezinos*

de la Cruz, moradores en dicho reyno se casaron el primero Francisco con Maria Millan y el segundo con Bernardina Moran que eran parientes por compadrazg[o] contraido en confirmacion y en bautismo y los dispensó fray Francisco de Salaçar que era custodio de las prouinçias del Nueuo Mexico y estubieron asi casados
15 como cosa de un año o mas y despues suçedio en dicha custodia fray Antonio de Ybargaray, el qual aparto

dichos casamientos de sus mugeres y los tubo apartados y despues los voluio a dispensar y los voluio a casar en forma y dijo a este confesante el dicho Francisco de Valençia que hauia dado tresçientos pesos o trescientos carneros que es la moneda que por alla corre en generos a dicho fray Antonio de Ybargaray porque los voluiese a dispensar y los voluiese a casar.
Y huiendose casado conforme a orden de la santa madre

[left margin] *idem qontra fray Antonio de Ybar- | garai*

25 iglessia Francisco de Anaya con doña Geronima de Bustillos y Lorenzo de Madrid con doña Antonia Hortiz, todos moradores en dicho Nueuo Mexico ÷ asistiendo y haçiendo dichos casamientos (^el dicho fray Antonio) fray Francisco de Salaçar que era custodio de dicha religion

[fol. 83r]

en dicho reyno, despues suçedio en dicha custodia dicho fray Antonio de Ybargaray y los aparto de sus mugeres diçiendo no estaban casados y despues los voluio a casar, no saue que causa le pudo mouer.

[left margin] *contra | Diego de Peña- | losa | sacado para su processo {rubric}*

5 Y tambien declara que estando el gouernador don Diego de Peñalosa el dia primero de mayo del año pasado de mill y seiscientos y sesenta y dos en el pueblo de la Isleta en el refectorio de los frailes françiscos de aquella

[left margin] *qontestes*

prouinçia juntamente con este testigo y fray Miguel de Gueuara,
10 fray Diego de Parraga, guardian de dicho conuento, el maese de Campo Thome Dominguez, el capitan Andres Lopez, don Fernando de Chaues = el capitan Miguel de Noriega, el capitan Juan Dominguez
y otros muchos, començo el dicho don Diego de Peñalosa
15 a tratar con despreçio de don Juan Manso, alguaçil mayor del Santo Offiçio por deçir que le hauia dejado en esta çiuudad algunas cosas que le lleuasen a dicho reyno y que no se las hauia lleuado, diçiendo que se le daba que fuese por alguaçil mayor deste Santo Officio para cogerle
20 y hecharlo a los Taos o a Moqui que son destierros y que lo hauia de haçer voluer a la çiuudad de Mexico a que le lleuara sus papeles y lo que hauia dexado

y que que se le daba a el de los señores que este quiso entender inquisidores que con los hombres de bien no se entendia
25 este santo tribunal sino con hombres sospechosos en la fee, que el rey era sobre todo y todos los çircunstan-tes callaron (ô) pero el dicho fray Diego de Parraga reparo este, que leuanto los ojos y çejeo y se compungio y que esto es lo que se ha acordado y puede deçir y no otra cossa.

[fol. 83v]

Preguntado si ha sauido o entendido en qualquiera manera que alguna persona o personas en algun tiempo o oca-
cion ayan hablado mal del Santo Offiçio de la
Inquisiçion o de los señores inquisidores y ministros o dicho
5 que a el le hubiesen de dar quenta para executar qualquiera cosa y que si le daban algunas cantidades estoruaria que no se executasen los mandatos, dixo que no ha sauido ni entendido cosa alguna de las contenidas en la pregunta y que esto es la verdad
10 por el juramento fecho y siendole leído lo que ha dicho en esta audiencia, dijo estar bien escrito y lo firmo, conque fue mandado voluer a su carçel = y antes dijo que suplica se le manden dar vnos çapatos que trajo en su caxa porque los que tiene estan rotos y se le
15 mande tambien dar vna sauana que trajo en dicha su caxa porque la que tiene neçesita de lauarse y limpiarse = testado = el dicho fray Antonio = no valga

Diego Romero (^por mandado)
Paso ante my
20 Pedro de Arteeta secretario {rubric}

E luego incontinenti el dicho señor inquisidor vissitador mando al alcaide que de al dicho Diego Romero los çapatos y sauana que pide.

Arteeta {rubric}

[left margin] *Audiencia de su | voluntad*

En el Santo Offiçio de la Inquisicion de Mexico, a veinte
25 y un dias del mes de agosto de mill y seiscientos y

[fol. 84r]

sesenta y tres años, estando en audiencia de la mañana el señor inquisidor vissitador doctor don Pedro de Medina Rico mando traer de las carçeles secretas a

Diego Romero, al qual siendo presente le fue dicho que es lo que
5 ha acordado en su negoçio y que el alcaide ha hecho
relaçion que ha pedido audiençia, que en ella esta, que diga
para que la ha pedido y en todo la verdad so cargo del
juramento que tiene fecho.
Dixo que la ha pedido para deçir y manifestar en este Santo Officio
10 que en esta çidad se hallan al presente el general don Juan
Manso, el capitan Miguel de Noriega, el capitan
Juan Muñoz Polanco, los padres predicadores fray
Juan Ramirez y fray Diego Ruis apostolico de la orden
del señor San Francisco y otros veçinos del Nueuo Mexico,
15 los quales podran jurar como este confesante ha uiuido
(^co) muy ajustado a la ley de Dios como christiano
catholico y que siendo este confesante alcalde ordinario
de la villa de Santa Fee ha quitado muchos escandalos
por ser çeloso de la honrra de Dios como es notorio en el
20 Nueuo Mexico = y declara que vio que vino
o fue vn religioso llamado fray Juan de San Joseph
de la orden de señor San Francisco lego al Nueuo Mexico
a la villa de Santa Fee, siendo guardian fray Miguel
Sacristan y diçiendo el dicho fray Juan de San Joseph

[fol. 84v]

que esta enhechiçado y que le hauia hecho mal
vn indio llamado Antonio que era coçinero de los
religiosos del conuento de Santo Domingo de aquella prouinçia,
fue dicho padre fray Miguel Sacristan a pedir al general
5 don Juan de Samaniego, que era gouernador de aquel
reyno, que en el pueblo de Cochiti estaba vn indio
llamado Andres y por otro nombre el Arcabuz
porque tenia la pierna seca, hiçiese venir a dicho
indio a la villa para que viesse como arbolario
10 ÷ que era si dicho indio llamado [^Antonio] hauia hecho mal
y le hauia enhechiçado a dicho religioso lego,
al qual indio Andres llamó dicho gouernador con el
capitan Francisco Luxan alcalde mayor que era de
dicho pueblo de Cochiti, que es ya defunto, el qual
15 con efecto lo trajo a dicha villa de Santa Fee
y en presençia de los capitanes Francisco Luxan
y Agustin Griego interpretes y en casa del dicho
Agustin Griego lleuaron a dicho indio y alli
le hiçieron idolatrar, poniendo vn caxete de agua
20 y el indio hablaba alli y haçia otras ceremonias y
deçia en su lengua “ya viene” y le gruñian o cru-
gian los dientes y deçian que no venia el demo-
nio porque los asistentes estaban cargados de reli-

quias y despues lleuaron a dicho indio adonde estaba
25 dicho religioso enfermo y el dicho indio sacaba
del cuerpo de dicho religioso vn guesesito y dos

[fol. 85r]

pedreçitas, que despues mostro a este el capitan Diego del
Castillo, veçino de dicha villa de Santa Fee, el qual conto a este
lo referido y este le dijo a dicho capitan Diego del
Castillo en presençia de una muger llamada Anttonia
5 Gonçalez viuda de Esteuan Lopes, veçina de Santa Fee,
que no se podria permitir que dicho indio hiçiesse
dichos hechiços e invocaciones del demonio

[left margin] *qontra* | *padre Miguel Sacristan*

y otro dia dijo a este confesante el dicho fray Miguel Sa-
cristan que bien se podia permitir a dicho indio
10 haçer dichos hechiços que si los presentes no eran xpistianos
catholicos solo se haçia para la salud de aquel
religiosso = y que en la ocassion que el presente
gouernador don Diego de Peñalosa fue [a] aquel reyno
estando en Aguatubi en las prouinçias de Moqui
15 dicho gouernador y los que le acompañaban, los indios
para festexarlo le hiçieron vn baile, viniendo los indios
embixados y las indias tambien embixadas
y adornadas y con unas xicarillas en las manos
que trayan rodando y quando daban un
20 alarido todos tiraban las xicarillas por alto
por diuersas partes y en medio clauaron en el suelo
vn palo lleno de arriba abajo de cauellos de indios
muertos y salia un indio bailando y daba en el
palo con una macana y entonçes daban el
25 alarido y tiraban las xicarillas que a este

[fol. 85v]

le ha parecido siempre ser baile de supersticion como
usado de los indios antiguos apaches y con dichas
çeremonias y pues los superiores y que tienen
el gouierno de aquella prouinçia haçen y permit-
5 ten estas cosas no ay que espantarse que los
pobres hauitadores caygan en algun ierro pues
no tienen mas doctrina ni enseñaça que la que les
dan dichos religiosos y gouernadores y los unos
y los otros haçen y permiten haçer otras cosas
10 y tambien representa que este confesante

[left margin] *meritos que representa*

ha seruido a su costa a su magestad veinte y çinco años
en aquellas prouinçias y le ha hecho grandes serui-
çios de estoruar a los indios enemigos la quema
de algunos pueblos y el lleuarse los ganados
15 y otras cosas y assi en esto se ha exerçitado y no
en otra cosa que pueda ser contra nuestra santa fee
catholica y assi pide y suplica se examine[n]
dichos testigos que diran todo lo referido en su abon[o]
y con breuedad se tome resoluçion en su causa
20 por Dios nuestro señor, que ha diez y seis meses que fue
preso por este Santo Offiçio y el ha proçedido y proçede
como catholico xpistiano guardando la ley
de nuestro señor Jesucristo y que por ahora no
se le ofreçe otra cosa que deçir y el señor inquisidor
25 visitador le dixo que solo cuide de descargar
su conçiencia con toda verdad que esto conuiene
a la saluaçion de su anima y su breue y buen

[fol. 86r]

despacho, que el tribunal cuidara de todo lo que
conuenga a su despacho, porque asi lo deue haçer en
xpistianidad, con lo qual fue mandado voluer
a su carçel y antes lo firmo = entre renglones = Antonio =

5 Diego Romero Paso ante my
 Pedro de Arteeta secretario {rubric}

En el Santo Offiçio de la Inquisicion de Mexico, a veinte

[left margin] *Audiencia | de su voluntad*

y nueue de agosto de mill y seiscientos y sesenta
y tres años, estando en audiencia de la mañana el señor inquisidor
10 vissitador doctor don Pedro de Medina Rico, mando traer de las
carçeles secretas a
Diego Romero, al qual siendo presente le fue dicho que es
lo que ha acordado en su negoçio y que el alcayde
ha hecho relaçion que ha pedido audiencia, que en ella
15 esta y diga para que la ha pedido y en todo la verdad
so cargo del juramento que tiene fecho.
Dixo que la ha pedido para deçir y declarar extensamente
algunas cosas que no tiene declaradas y le pasaron
20 quando fue a los llanos, jurisdiccion de indios infieles

[fol. 86v]

pero de paz, como tiene dicho le hiçieron vn baile y lueg[o]
dixo que la causa que tubo este para ir a la tierra de

[left margin] *qonfiesa en parte su animo*

dichos indios fue con pretexto de que alçaran a este con-
fesante por su capitan como lo hiçieron con el capitan
5 Antonio Baca, Francisco de Luxan y Gaspar Perez,
padre de este confesante, y con un religioso de la
orden de señor San Francisco llamado fray Andres Xuarez
y confiessa que se le hauia olvidado el declarar
como estando este en el baile que dichos indios le hiçieron
10 como tiene declarado lo hecharon voca ariba en el suelo
y despues quando le cogieron los dos indios como tiene
declarado le estiraron los braços y de donde estaban
dichos indios apartados le trayan un chacuaco de
tauaco ençendido y lo daban a este para que lo
15 chupase de suerte que despues que esta preso re-
voluiendo su memoria, ha reparado que dicho
baile y dichas cosas contenian superstiçion que
antes no lo hauia reparado, pero nunca este
creyo en dichas superstiçiones ni esperó cosa dellas
20 ni reparó por entonçes en ellas = y declara
que despues este paso adelante porque lo conuidaban
para otro baile y el se escuso de yr a el y estando
una noche acostado en su tienda entraron en ella
tres indias y le dixeron que ençendiese vela

[fol. 87r]

y que escogiese dellas la que quisiese para dormir con el
y este no quiso escoger alguna sino que se fuessen
como con efecto se fueron y despues este dormio
dos noches con una india tambien infiel de que le

[left margin] *que durmio dos noches | con vna india infiel*

5 pesa mucho y pide a Dios nuestro señor perdon y a este santo tribunal
que erró como hombre y ha confesado su pecado sacra-
mentalmente y que a dichos indios los persuadio a que
reçiuiesen la doctrina xpistiana y viuiesen como
gentes y no como animales y le respondieron que
10 ya tenian notiçia de la doctrina xpistiana pero que
no se querian reducir a ella porque los frailes açotaban
a los capitanes y a las mugeres y que esto es lo que

tiene que declarar y para que ha pedido audiència
y la verdad por el juramento fecho y siendole leído lo que
15 ha dicho en ella dijo estar bien escrito y lo firmo,
con que fue mandado llevar a su carçel.

Diego Romero

Paso ante my
Pedro de Arteeta secretario {rubric}

En el Santo Officio de la Inquissicion de Mexico, a diez

[left margin] *Audiencia de su | voluntad*

20 y ocho dias del mes de septiembre de mill y seisçientos

[fol. 87v]

y sesenta y tres años, estando en audiencia de la mañan[a]
el señor inquissidor vissitador doctor don Pedro de Medina Rico,
mando traer de las carçeles secretas a
Diego Romero, al qual siendo presente le fue dicho que es lo
5 que ha acordado en su negoçio y que el alcaide ha
hecho relaçon que el ha pedido audiència, que en ella
esta, que diga para que la ha pedido audiència y
en todo la verdad, so cargo del juramento que tien[e]
fecho.
10 Dixo que la ha pedido para deçir que en su audiència
primera, declarando su genealogia dijo que Maria
Perez era su hermana y en ello no dijo verdad
porque la susodicha se llama Maria de Zamora
y es hija de doña Jusepha de Zamora, hermana de la
15 muger deste confesante que la hubo siendo casada por
adulterio y asi este la crio desde edad de tres años,
diçiendo que era su hermana pero la verdad
es que no lo es sino como tiene dicho hija de su cuñada

[left margin] *qontra | don Bernardo Lopez | de Mendiçaua | sacado para su processo {rubric}*

y tambien declara que este confesante fue exa-
20 minado como testigo ante el padre fray Alonso de
Posadas, comisario del Nueuo Mexico y se le pregunto
por algunas cosas tocantes a don Bernardo Lopez
de Mendiçaua y hauiendo de deçir en su dicho
que por mandado del gouernador nueuo don Diego de
25 Peñalosa fue a deçir al gouernador anteçedente

[fol. 88r]

don Bernardo Lopez de Mendiçauual que diese relacion jurada de las muniçiones reales que hauia metido en el Nueuo Mexico y auia reçiuido de don Juan Manso su anteceser, respondio el dicho don

- 5 Bernardo Lopez que no hauia de dar dicha relazion que ni el (diçiendolo por dicho don Diego de Pe[ñ]alosa) ni nadie ni aun Dios era poderoso para que el la diese y haiendose de deçir esto y escribirlo se dijo y escriuio diferente a lo que se puede acordar que ni aun Dios
- 10 era poderoso para que se saluara un alma y esto no lo dijo el en manera alguna sino lo primero que aqui tiene declarado como se lo dijo dicho don Bernardo pero no saue como se escriuio esto sigundo y aunque reparo en ello quando le leyeron su deposiçion
- 15 no dijo que se enmendase por negligencia y assi ahora lo diçe por descargo de su conçiencia = y tambien declara que a lo que dijo dicho don Bernardo en dicha ocassion estubo presente tambien con este Juan Gonçalez Lobon, veçino y natural de Nueuo Mexico, que ha de
- 20 estar de presente en esta çidad porque vino a ella con Thoriuio de la Guerta antes que este fuera traïdo a ella porque se adelantaron desde el Parral =y tambien declara que estando el dicho don

[fol. 88v]

Bernardo Lopez presso por este Santo Officio y ia en el Parral, estando en su carro donde venia presso escribio cartas para su madre y sus hermanos en esta çidad y iendo a afeitarlo a dicho carro vn barbero

[left margin] *qontra | Juan de la Vega | barbero*

- 5 llamado Juan de la Vega, veçino desta çidad, que se hauia ido al Nueuo Mexico, adonde se cassó y se vino a esta çidad con su muger en la propia ocassion que el dicho don Bernardo Lopez venia presso, el dicho don Bernardo dio a dicho barbero
- 10 dichas cartas y el susodicho las reçiuido y las lleuo

[left margin] *qontra | Thoriuio de la | Guerta*

y entregó a Toriuio de la Guerta que venia en dicho viage y deja nombrado en esta su caussa, el qual se adelanto desde el Parral y vino

a traer dichas cartas y respondieron dicha su madre
15 y hermanos y voluieron con dicha respuesta
y llegaron a un pueblo que esta mas alla
de Guegotoca que dista ocho o nueue leguas
desta çiudad y entrego dicho Toriuio de la

[left margin] *qontra* | *Juan Dominguez* | *qontra* | *Xpistoual de Anaya* | *ssecretario* {rubric}

Guerta y Juan Dominguez su compañero
20 la respuesta que lleuaban a Xpistoual de
Anaya que entonçes tambien venia presso,
el qual refirio a este como hauia reçiuido dicho pliego
de respuesta y que lo hauia inuiado a dicho don

[fol. 89r]

Bernardo Lopez de Mendiçaua, no le dijo con quien
ni este lo saue pero presume que se las inuiaria

[left margin] *qontra* | *Juan de Herrera* | *mulato*

con un mulato que venia por guarda de dicho
don Bernardo llamado Juan de Herrera que es
5 libre y acudia mucho a ver al dicho Xpistoual
de Anaya y tenian correspondençia y amistad,
lo qual contó a este confesante doña Theresa de

[left margin] *qonteste*

Aguilera muger de dicho don Bernardo, que tambien
venia presa en dicha ocasion y este vio dos o tres
10 veçes que el dicho Thoribio de la Guerta llego al coche
donde venia pressa dicha doña Theresa a hablar
con ella y con efecto hablaba sin embargo de hauer
impuesta pena de excomunion por el comisario para que
ninguno hablase con dicha doña Theresa y oio este
15 que una vez dicha doña Theresa dijo al dicho Thori-
uio de la Guerta, estando hablando con ella
“miren por quien hiço don Bernardo que no ha venido
a Mexico a traer los pliegos”, diçiendolo por Juan
Dominguez y Francisco Dominguez, veçinos
20 del Nueuo Mexico, por quien hauia hecho dicho
don Bernardo = y tambien vio este confessante
que quando dicho Toriuio de la Guerta voluio con la
respuesta el dicho Juan de la Vega haçia señas
a dicho Nicolas de Aguilar, diçiendole que ya

[fol. 89v]

el dicho Thoriuio de la Guerta hauia traído respuesta
y que la daría a dicho don Bernardo en yendo a afeitarlo

[left margin] *qonteste*

y también el guarda que venía con este con-
fesante Rodrigo Rubin dijo a este que se decía
5 que ya el dicho don Bernardo tenía buen pleyto
= y también declara que dicho Xpistobal de Anaya

[left margin] *qontra | Xpistoual de Anaya*

saue qual es un puebleçillo aquí çerca adonde esta
vn hombre llamado Diego de Çisneros que fue
veçino del Nueuo Mexico adonde casó y despues
10 se vino a dicho puebleçillo y este podra decir açerca
de lo que los indios idolatras hiçieron con su padre
deste segun lo tiene declarado y que por lo
tocante a Antonio Baca y Francisco Luxan
y fray Andres Xuarez que también entraron
15 en tierra de indios idolatras como tiene declara[do]
se lo dijo a este confesante Geronimo Pacheco,
veçino de la villa de Santa Fee vna legua della
y también podra decir desto Juan Duran vezino del
Nueuo Mexico que vino en la ocasion que este
20 confessante a esta audiencia y que por ahora y luego dixo
que dira de lo tocante a Hernan Martin
y Bartolome de Ledesma que estubieron en los
humanes vn año y mas y que por ahora
no se le ofreçe otra cosa que decir y amonestado
25 que todauia lo piense bien y diga enteramente

[fol. 90r]

la verdad, fue mandado voluer a su carçel
y antes lo firmo.

Diego Romero

Paso ante my
Pedro de Arteeta secretario {rubric}

5 En el Santo Officio de la Inquissicion de Mexico,

[left margin] *Audiencia en | que se le puso la | acussacion*

a diez y nueue dias del mes de setiembre de mill y seiscientos

y sesenta y tres años, estando en audiencia de la mañana
el señor inquisidor vssitador doctor don Pedro de Medina Rico,
mandó traer de las carçeles secretas a
10 Diego Romero, al qual siendo presente le fue dicho que es lo que
ha acordado en su negoçio y en todo la verdad so cargo
del juramento que tiene fecho.
Dixo que no se le ofreçe cosa alguna que declarar en lo
tocante a su causa porque tiene dicha y confessada
15 la verdad.
Fuele dicho que se le haçe sauer que el señor fiscal de este
Santo Officio le quiere poner acusaçion y le estaria muy bien
assi para el descargo de su conçiencia como para el breue
y buen despacho desta su causa que antes que se le
20 ponga dicha acusaçion el diga y confiesse enteramente

[fol. 90v]

la verdad segun ha sido amonestado y aora
se le amonesta de nuebo porque haçiendolo assi abra
mas lugar de usar con el de la piedad y misericordia
que este santo tribunal acostumbra con los buenos
5 confitentes, donde no se le adbierte que se oira al
señor fiscal y se hara justiçia.
Dixo que en Dios y en su conçiencia ha dicho y
confesado la verdad sin acordarse de otra cossa
alguna y que es çierto que si de otra cosa se acordara
10 lo dixera luego, pues esta puesto como xpistiano
en las manos de Dios por medio deste santo tribu-
nal y esto responde.
Y luego pareçio presente el doctor Rodrigo Ruis de Çepeda Mar-
tinez que haçe offiçio de señor fiscal y presento
15 una acusaçion firmada de su nombre
contra el dicho Diego Romero y juro en
forma que no la ponia de maliçia, su thenor
de la qual es el que se sigue.

Aqui la acusacion

[fol. 91r]

†

Illustrisimo señor

El doctor Rodrigo Ruiz de Cepeda Martinez y Portillo, abogado de la real
audiencia de esta corte y del real fisco de este Santo Officio, que hago el de señor fiscal, premi-
ssas las solemnidades de derecho, paresco ante vuestra señoria y accuso criminalmente a Diego Rome-

ro, vecino y natural de la villa de Sancta Fee en el Nueuo Mexico, que se ha ocupado en
5 ejercicios militares, preso en carceles secretas de este Santo Officio, que esta presente,
y digo que siendo el susodicho christiano baptizado y confirmado y que como tal
gozaba los priuilegios, inmunidades y prerrogatiuas de que gozan y deben gozar los
buenos y catholicos christianos, como malo y perfido ha contrauenido a la profe-
sion fecha en el sancto baptismo, incurriendo en formal herejia, perseuerando en
10 ella con pertinacia y procurando infundir su veneno en los sanos pechos de los fieles
a quienes ha escandalizado y ofendido queriendo dar a entender que en los aman-
cebados y en particular en la manceba hauia obligacion de pagar el debito, dogma de
la cualidad que va notado y de los mas falsos /o/ sacrilegos que en animo heretical
pudo imaginarse y como quien tan interior le tiene como este sujeto tambien con pro-
15 teruia heretica ha negado la cognacion espiritual establecida por nuestra madre la iglesia
catholica romana entre el ministro que baptiza y el baptizado y sus padres y la
de los padrinos con el que sacan de pila y sus padres, incurriendo assimismo en
hecho heretical este mal hombre, mesclandose con muger infiel, pidiendola segun los
ritos y ceremonias gentilicas que lo manifiestan apostata de la religion catholica
20 o por lo menos vehementemente sospechoso en la fee, de que le accuso en general y de
perjuro, contumaz, impenitente y negatiuo y en particular de lo siguiente:

[left margin] *capitulo 1*

De que siendo gouernador del Nueuo Mexico don Juan Manso y estando achacoso fue a los
vaños de San Joseph de los hemes y lleuo en su compañia cinco /o/ seis soldados de
escolta por tocar en tierra de guerra y juntamente capellan para que le dixesse missa
25 por ser despoblado, entre las quales personas fue este reo, que estando vn dia en el aposento
donde estaba dicho gouernador en los vaños tomando vn sudor, presentes otras personas,
dixo este hombre estando en conuersacion con los demas que era obligacion estando vn
hombre amancebado con vna muger pagarse y darse el debito el vno al otro, proposicion
formalmente heretica y en que quiso dar a entender este sujeto ser licita la fornicacion,
30 destruyendo y opponiendose totalmente al sexto precepto del decalogo que como negatiuo
obliga siempre y por siempre y tan precissamente que en el no se da paruedad de materia
que excuse de peccado mortal al que lo quebranta.

[fol. 91v]

[left margin] 2

Y en dicha ocasion (para estableser hierro tan pernicioso) añadió otros este maldito reo si[n]
fundamento del primero, expresando mas este con deçir que pecaba mortalmente la am[iga]
si no pagaba el debito al amigo quando se lo pedia /o/ el amigo a la amiga por el s[us]-
tento que el amigo daba a la amiga y por el cuidado que la amiga tenia d[el]
5 amigo, heretica y falsa sophisteria que incluye lo mismo que si dixera que p[or]
intereses humanos se puede licitamente quebrantar sin culpa el precepto diuino [y]
en que la grauedad del desatinado y horrible desacato de este reo no ha menester
ponderacion para reconocerse.

[left margin] 3

Y otras veces queria apoiar este horror heretico con otro semejante este proteruo reo
10 diciendo que por eso tenia la amiga obligacion a pagar el debito a su amigo porque
vna vez se le entrego como que el principio del peccar fuesse relaxacion del
precepto prohibitiuo siendo tanto mas graue su fraccion quanto mas diuturna
/o/ consuetudinaria y dio a entender en dichas palabras este reo que no se debia
emmendar el peccado por medio de la penitencia como quien tan aduerso es a lo q[ue]
15 induce a virtud y a salir del mal estado de la culpa.

[left margin] 4

Y en la ocasion expresada en dicho capitulo primero oida por los circunstantes tan detestable
herejia le riñeron diciendo como lo era lo que estaba diciendo, a que este reo no
solo no se corrigio ni emmendo sino que con juramentos afirmo ser cierto lo que hau[ia]
dicho y decia y para que lo apoiasse llamo al sargento mayor Francisco Gomez su primo
20 que estaba fuera de dicho aposento en que se debe ponderar la reafirmacion y pertinacia
de este incorregible reo y aduertir que sin duda sentia lo mismo dicho su primo pues
le llamaba para confirmacion y aprobacion de su herejia, sobre que debe examinarse mu[y]
particularmente este maldito reo.

[left margin] 5

Y no solo hauiendo precedido dicha monicion y correccion no se retrato y desdixo este mal
25 hombre sino que despues añadió que mas que la propria muger tenia obligacion la mance-
ba á pagar el debito y hauiendole replicado cierta persona ecclesiastica que mirasse
no dixesse herejias, no obstante esto, voluio á decir este reo que se ratificaba en
ello, con que vno de los presentes dixo “padre, dexese ese hombre, que tiene voca de
purgatorio” y mexor huuiera dicho si dixiera de infierno, pues de menos maestro
30 que el demonio, auctor de las falsedades hereticas, no pudo este reo aprender tan
heretica doctrina como hazer pecaminoso en la amasia el no querer torpemente
peccar con su mancebo y perseuerar en su perfidia erronea deste sacrilego le haze
presumir eficazmente olvidado de Dios y amigo del demonio.

[left margin] 6

Y en dicho horror de que la concubina del amancebado tiene obligacion de pagarle el
35 debito siempre que se le pide perseueraba y perseuero este reo, publicandolo y oiendose-
lo muchas personas en dicho Nueuo Mexico estando como estubo siempre en su entero
juicio con que se manifiesta lo voluntario de su pertinacia y quan ancioso estaba de la
ruina espiritual de sus proximos solicitando atraerlos a su heretico dogma.

[left margin] 7

Y muchas veces ha dicho este reo (siendo ignorante) que defendera en escuelas que los
40 ministros que bautizan no contrahen parentesco con las criaturas bautizadas ni
con sus padres y que si lo contrahen solo es por veinte y quatro horas, en que se
halla otra herejia por la grande oposicion que dicha proposicion tiene a la practica

[fol. 92r]

antiquissima de la iglesia y al nuevo estatuto de la misma iglesia contenido en el sancto concilio tridentino y por las illaciones hereticas que inmediatamente se siguen de dicha proposicion tan falsa y arrogante de este sujeto.

[left margin] 8

5 Y entre otras ocasiones en que dixo dicha herejia este reo fue vna en el pueblo de Senecu junto a la puerta que llaman de los Cauillos y diciendole cierta persona que los ministros que baptizaban si contraian cognacion espiritual con el baptizado y sus padres, subieron a la celda donde estaba hospedado don Bernardo Lopez de Mendizabal y proponiendole lo que decia este reo de que no contrahian parentesco el que baptizaba ni el baptizado ni el padre ni la madre del baptizado, dicho Mendizabal dixo que assi era verdad y lo defenderia en escuelas, lo qual 10 apoio tambien dicho Francisco Gomez, diciendo que era verdad. De que se induce que los mismos errores de este reo seguia dicho su primo y que ambos participaron este de dicho don Bernardo por la audacia con que este rustico y sin letras decia lo defenderia en escuelas, que son las mismas palabras de que dicho don Bernardo vso en dicho pueblo.

[left margin] 9

15 Y era tan ordinario este error en este reo que estando vna vez en las casas reales (con cierta persona que entonces era gouernador) le dixo Diego Romero que no contrahian parentesco espiritual con los padres de las criaturas que baptizaban porque lo hazian el baptizarlas por la obligacion de su officio y que era lo mismo que no contrahian parentesco espiritual con los padres de las criaturas que baptizaban aunque fuessen combidados de vnas jurisdicciones a otras para hazer dichos baptismos y quan siniestro y falso fuesse el 20 apparente motiuo de que se valia para introducir su peruerso sentir se reconoce assi porque no ai tal taxatiua obstatiua a la cognacion como porque si lo mismo corria baptizando a los de agena parochia en que no lo hazian por obligacion de officio sino por mera charidad se induce la inconstancia de este reo en su debil y afectado fundamento y que absolutamente ha negado y niega dicha cognacion establecida por nuestra santa madre iglesia.

[left margin] 10

25 Demas que este reo no solo negaba hereticamente dicha cognacion en el ministro sino tambien en los padrinos que sacan de pila al baptizado diciendo contrahen parentesco con la criatura baptizada y con sus padres por solas veinte y quatro horas, proposicion que es de la qualidad de la antecedente y aun de ella pudieron seguirse mas auiesos successos porque oida por los meros legos y rusticos quisa la abrasarian muchos para sin miedo del inçesto en que 30 incurrian mezclarse con sus comadres y ahijadas, teniendo por cierta vna tan falsa doctrina como la que quiso introducir este iniquo.

[left margin] 11

Ha sido y es tan tenaz este reo en su error heretico destructiuo de la cognacion espiritual del ministro que baptiza que siempre que hallaba ocasion procuraba introducirlo y ni aun correjido se sujeto a la emmienda como se colije de lo que el año de mill seiscientos y
35 cinquenta y seis por el mes de septiembre sucedio, estando en casa de Christoual de Anaia junto a la Çienega en ocasion que estaba para baptizarse vn hijo v hija de dicho Anaia dixo este reo que no contrahian parentesco con la criatura los ministros y huiendo-
selo contradicho cierta persona religiosa aduirtiendole su horror insto entonces este maleuolo diciendo que el sabia mui bien lo que se decia que no contrahian el tal
40 parentesco y se tenia por cierto en aquellas prouincias (aora dos años) que este reo perseue-
raba en su error de que no se puede presumir apartado.

[left margin] 12

Y por el año pasado de mill seiscientos y sesenta embio el gouernador don Bernardo Lopez de Mendizabal a este reo y a otros hombres a los llanos de Ziuola a resgatar cueros de Ziuola y gamu-
sas y huiendo llegado a la rancheria de don Pedro (que es en el Rio Colorado) vinieron

[fol. 92v]

como treinta apaches infieles y ençima de vn cuero de ziuola sobre los hombros lleuaron a su rancheria /o/ pueblo a este reo (que iba por capitan /o/ cabo) con quien hauian antes consultado los apaches que lo hauian de lleuar para hazerlo su capitan grande de toda la nacion apache porque tambien su padre Gaspar Perez lo hauia sido y que juntamente y de
5 la misma manera cargaron en hombros a vn indio christiano natural del pueblo de los Pecos llamado el Carpintero, con que se reconoce fue voluntaria y solicitada en este hombre Diego Romero la ida a dicha rancheria, lo qual se debe aduertir (para maior conocimiento de su malicia y perfidia) por lo que de ella resulto y se expresara.

[left margin] 13

Porque huiendo lleuado a dicho indio y a este reo como vn quarto de hora despues de la
10 oracion a dicha rancheria /o/ pueblo los estuvieron vailando toda la noche, teniendolos sentados ençima de vnos cueros mientras bailaban los infieles y de cada lado tenian este reo y dicho indio llamado el Carpintero vn indio infiel que los estaba mesiendo y algunas veçes daban otros como vnas embestidas de guerra hacia ellos y otros los retiraban, todo lo qual era con canto en su lengua y toda la noche se estuvo entre los apaches infi-
15 eles este reo sin voluer al real donde estaban sus compañeros y de esta asistencia a los vailes que serian sin duda gentilicos, supersticiosos e idolatricos, se induce vehemente sospecha contra este reo de credente y aprobante de semejantes errores como quiera que es de mas efficacia el hecho que las palabras para prueba de semejante crimen.

[left margin] 14

Y en dicha ocasion para conseguir su intento este maldito reo se valio del mal exemplar de su padre,
20 diciendo a los infieles que ia se acordarian que su padre quando hauia ido a aquella tierra hauia dejado vn hijo y que el hauia de tener otro y entendidos los gentiles de esta volun-

tad fueron a su vsança y pusieron vna tienda nueva donde lleuaron un lio con gamusas y cueros y en vno nuevo pusieron a dicho Diego Romero mientras duraron dichos vailes (que segun dicen eran de casamiento a su modo y vsança gentilica) y acabados le traxeron

[left margin] *vide Menochium de arbitrar. | iudicum lib. 2 casu. 290*

25 vna muchacha doncella y el la admitio y durmio con ella y a la mañana vinieron dichos gentiles y viendo que la hauia conocido le vntaron a este reo sus pechos /o/ las barbas y cara dichos gentiles con la sangre del virgo de dicha muchacha que es el modo de casamiento entre dichos infieles, todo lo qual admitio este reo y de semejante hecho de auerse mesclado con infiel y pedidosela a los infieles que se la dieron y
30 entregaron con las ceremonias y ritos gentilicos que vsan en sus casamientos se reconoce ser heretical que induce contra este sujeto vehemente indicio de sospechoso en la fee.

[left margin] 15

Y el siguiente dia a la noche en que acaecio lo referido tenia este reo vna pluma blanca atada en la cabeza y viendo que estaba alli vna de las personas que hauian ido en su compañía le rogo se sentasse en su puesto vn rato porque el estaba rendido y no queriendo sentarse dicha cierta persona, se sento Salvador Duran y se fue este reo a su tienda a dormir y siempre traxo alli la tal pluma en la toquilla del sombrero atada, en que dio a entender por la diuissa vna coligacion /o/ vnion en los ritos con aquellos gentiles.

[left margin] 16

Y en hechos tan sacrilegos y supersticiosos incurrio este mal hombre como ocupado de la codicia, raiz de todos los males, y por traer con eso mas auentajado rescate como de
40 hecho lo saco y lleuo para dicho gouernador como industriado de su perfido padre Gaspar Perez, con quien es fama publica hauian hecho en tiempos pasados lo mismo dichos infieles indios y consiguientemente se deja facilmente entender que tal hombre tendria otros malos resabios de semejante /o/ peor qualidad que difundiria en su hijo communicandoselos como quien reconoceria su pessima inclinacion y falta de christiandad.

[fol. 93r]

[left margin] 17

Y ha sido y es de tan mal viuir este reo que ha estado escandalosamente amañebado incestuosamente con su prima hermana llamada la Moedana, en quien tubo vn hijo y ademas es publico en aquel reino se iba con las infieles a tener comunicacion carnal con ellas, delito detestable y horrible entre catholicos, pues ninguno que de tal se precie se mesclaria
5 en copula con infiel por el riesgo a que se exponia de propagar /o/ aumentar el gentilismo y de que sus hijos hauian de quedar ofuscados en sus tinieblas sin participar las luces sagradas de la euangelica lei.

[left margin] 18

Y tambien este ruin sujeto (como embebido en las costumbres hereticas a que se muestra tan inclinado) ha mostrado tener increíble odio y rencor contra los religiosos de señor

10 San Francisco de aquellas prouincias, vicio frequente entre herejes no poder arrastrar a las personas ecclesiasticas por estar estas mas proximas y especialmente aplicadas al culto diuino y enseñansa de los catholicos y fieles christianos.

[left margin] 19

Y en audiencia de onse de maio de este año llegando este reo a referir el caso de que le lleuo acusado desde el capitulo doze hasta el dies y seis, faltando a la religion del juramento y á la verdad que
15 prometio tratar, mintiendo cuenta el caso de esta manera, diciendo le pidieron los indios se hallasse en sus bailes y que les respondio se fuessen en hora mala y otro dia voluio vn indio capitan a decir lo proprio y que el respondio lo mismo, pero que sus compañeros le dixeron mirasse no los disgustasse que podia venirles mal y estaban doscientas leguas de su tierra y le refirieron otros exemplares de personas que hauian ido a dichos valles, con
20 que el por el riesgo determino yr, con que los indios traxeron vn pellejo de ziuola y le sentaron en medio y alrededor mas de doscientos o trescientos indios que empezaron a cantar y en el discurso le meçian por los hombros y otras cosas que refiere y que colijio hacian algun ofrecimiento como barbaros y que a media noche llegaron dos indios y el vno le cojio en hombros como para llevarlo y que el temio que lo lleuaban para matar y se encomendo mucho a Dios y que
25 a la mañana como el quarto del alua vio que dichos indios que estaban en el primero sitio emplumaron a otro indio y el tubo temor y fingio estar malo, porque pidio lo lleuaran al real donde estaban los demas compañeros, en cuiá ocasion llego vn indio y le quiso poner en la cabeza vna pluma atada al cabello con vna correa y que el le dixo que no vsaban aquello que despues se la pondria en su sombrero, a cuió tiempo se leuanto y que
30 como hauia dicho que estaba malo llegaron dos indios que le ayudaron a yr por debajo de los brazos como con efecto se fue, que no supo en que paro el vaile ni el tubo creença ni supersticion acerca del y las falsedades de esta confession se vien en luego a los ojos para conuencer a este reo no solo por lo que en contrario esta probado sino porque no es compatible el que echasse en hora mala a los indios que le pidieron se hallasse en sus bailes con
35 lo que despues cerca de este mismo caso dixo este reo (en su audiencia de veinte y nueue de agosto) de que la causa que tubo para ir a dicha tierra fue con pretexto de que los indios infieles le alçaran por su capitan, con que en orden a esto se debe presumir no excusaria diligencia ni obsequio (^¿?)[^para] a acariciarlos ni tampoco es verosimil que el miedo de sus compañeros y los expemplares que dice se le refirieron le obligassen a dicha aistencia assi por
40 el animo con que el yba como porque no se sabe en aquellas partes de otros que aian fecho lo que este reo si no es de Gaspar Perez su padre y aun por eso junto con ser extranjero le tienen notado de sospechoso en la fee como lo esta este reo, que a fin de exonerar-

[fol. 93v]

se en dicha audiencia de veinte y nuebe de agosto dice que tambien en otros tiempos ¿? dichos infieles por sus capitanes a Antonio Vaca, Francisco Luxan, Gaspar Perez su padre y a fray Andres Xuarez y en la misma audiencia confiessa chupo en el chacuaco que los indios tenian en el baile este reo y que dicho vaile y cosas contenian supersti[cion],
5 lo qual ha reparado despues de estar preso sin que aia sobreuenido enseñanza que

se lo aduierda, con que se debe creer que entonces conocio lo mismo y coopero con los ethnicos en sus supersticiones idolatricas, porque debe ser seuerissimamente castigado.

[left margin] 20

Y en la propria audiencia de veinte y nueue de agosto dice que despues de lo referido, pa[so el] reo adelante porque lo conuidaban para otro vaile, y el se excuso de yr a el; y que
10 estando vna noche acostado en su tienda, entraron en ella tres indias y le dixeron que encendiesse vela y que escojiesse de ellas la que quisiesse para dormir con el y que no quiso escojer alguna sino que se fuessen como con efecto se fueron y que despues durmio dos noches con vna india infiel y refiere que aconsejo a dichos indios que
÷ reciuiesen la doctrina christiana, en todo lo qual se hallan [^casi] infinitas **contrari[edades]**,
15 la primera, si paso adelante porque lo conuidaban para otro vaile luego entro mas adentro de la tierra de los infieles para mas a sus anchos obrar lo que ellos y consiguientemente no excusaria como dice la asistencia y si entrando las tres indias ninguna quiso que durmiesse con el, como despues no excuso buscar otra infiel con quien hazerlo. Esto que assi confiessa debe entenderse segun lo testificado y consiguientemente que se mesclo
20 con dicha india segun ritos gentilicos a vsanza de casamiento entre ellos y es insolente hipocresia (en quien tan mal obro con hechos opuestos a nuestra santa fee) querer dar a entender amonesto a los infieles a que reciuiesen la lei euangelica a tiempo que el estaba apostatando de ella como perfido hereje.

[left margin] 21

Y en dicha audiencia de onse de maio tratando de lo que paso en los vaños de los hemes dice el
25 cauiloso reo que estando el gouernador don Juan Manso tratando de mugeres casadas que pedian el debito pregunto este hombre si el debito era la fornicacion? y que se empe-saron a reir y á darle cantaleta, si aquello ignoraba? y dixo que si y refiere otras cosas que no hazen al caso y dice que Juan Luçero le dixo “mire lo que dice, no diga alguna herejia”, palabras que muestran hauer dicho este reo lo de que le lleuo
30 acusado en los capitulos primero hasta el sexto de mi acusacion y que consta de la in-formacion receuida contra este reo.

[left margin] 22

Y en la misma audiencia dice otra doctrina erronea y escandalosa este reo y es que si vn hombre [ca]-sado da palabra de casamiento a vna donçella para gozarla esta obligado a cumplirsela como el el debito a su muger y aunque luego lo quiso emmendar con que estaba obligado [a]
35 darle el dinero o lo que le prometia como el el debito a su muger, no se ha de estar a la emmienda sino a lo que primero hauia dicho, porque en retractacion de confes[i]-ones en reos de esta qualidad se debe estar a la que mas le perjudica y de dicha proposicion se induce, siente mal este hombre del sancto sacramento del matrimonio [y] su vinculo, pues quiere dar a entender no es impedimento para contraer otro durante
40 el primero y parece siente ser licita la muchedumbre de mugeres, en que coin[cide] con los errores de los herejes y por todas vias muestra en sus platicas el serlo este maleuolo reo.

[fol. 94r]

[left margin] 23

Y aunque charitatiuamente y con paternal affecto ha sido amonestado este reo a que diga y confiese la verdad no lo ha hecho, perseuerando en su negatiua y proteruia, afectando y supponiendo excusas a sus delictos, no expresando lo que en ellos paso, con que se conuenne de impenitente y esta no solo indigno sino incapaz de la misericordia que este santo tribunal
5 acostumbra con los buenos y verdaderos confitentes.

[left margin] *Final*

Demas de lo qual es de presumir y creer que este reo ha hecho y cometido, visto hacer, decir y cometer otros munchos delictos maiores y menores, cuió conocimiento toca á este Santo Officio, los quales calla y encubre maliciosamente, de que le protesto acusar cada y quando lleguen a mi noticia y en caso necesario desde luego le accuso y de hereje formal con vehemente
10 sospecha de credente y aprobante de hechos gentilicos idolatricos y supersticiosos con fautoria en ello y de hauerlos cometido, de incestuoso y sacrilego que siente mal del santo sacramento del matrimonio y su vinculo y de impenitente, proteruo y perjuro, por lo qual aceptando sus confessiones en quanto me son fauorables y no en mas.

A vuestra señoria pido y suplico se sirua de admitir esta mi accusacion y por su sentencia difinitua
15 declare mi intencion por bien probada y al dicho Diego Romero por hechor y perpetrador de los delictos de que va acusado y estar incurso en sentenica de excomunion maior, condenandole en las maiores y mas graues penas impuestas por derecho comun y real, bullas apostolicas, instrucciones y cartas acordadas de este Santo Officio contra semejantes delinquentes, relaxando su persona a la justicia y braço seglar, aplicando sus
20 bienes a la real camara y fisco de su magestad, declarandolos por confiscados desde el dia en que assi incurrio dichos crímenes para su castigo y exemplo de otros.

Otrosi en caso que mi intencion no se de por bien probada (y no en otra manera) a vuestra señoria pido y suplico mande poner a question de tormento a dicho Diego Romero y que en el este y perseuere y en su persona se repita hasta que enteramente diga y confiese la verdad. Con justicia y
25 juro en forma debida de derecho no ser de malicia esta mi accusacion y si mas formal me conuiene la he por fecha y para ello et cetera. emmendado = para = entre renglones = casi = valga

Doctor Rodrigo Ruiz
de Cepeda Martinez y Portillo {rubric}

Y presentada y leida dicha acusaçion fue reçiuido juramento
30 en forma deuida de derecho del dicho Diego Romero so cargo del qual prometio de deçir y responder verdad a lo contenido en dicha acusaçion y siendole vuelto a leer capitulo por capitulo respondio a ella en la

[fol. 94v]

manera siguiente:

A la caueça de la acusaçion
dixo que el es Diego Romero contenido en dicha
acusaçion y que es catholico xpistiano y ha segui[do]
5 y sigue y professa la fee que sigue y enseña
la santa madre iglessia catholica romana y esto
responde.

[left margin] *capitulo 1*

Al capitulo primero
dixo que niega lo contenido en el capitulo sigun
10 y como en el se refiere porque solo dijo lo que el tien[e]
confesado porque nunca ha creido ni entendido
lo contrario como se diçe en este capitulo y assi lo niega
en todo y por todo que si lo hubiera dicho confe-
sara la verdad como lo tiene prometido y jurado
15 y esto responde.

[left margin] *capitulo 2*

Al capitulo segundo
dixo que niega lo contenido en el capitulo porque
no dijo ni ha dicho en la ocasion que en el capitul[o]
se refiere ni en otra alguna lo contenido en el capitul[lo]
20 ni el lo ha creido ni entendido y assi no lo ha podido
el deçir y esto responde.

[fol. 95r]

[left margin] *capitulo 3*

Al capitulo terçero
dixo que niega lo contenido en el capitulo ni el lo ha
dicho, oido ni entendido de nadie ni lo ha entendido ni
entiende, que le tiemblan las carnes de oir semejantes
5 cosas y esto responde.

[left margin] *capitulo 4*

Al capitulo quarto
dixo que niega lo contenido en el capitulo que no dijo
ni paso tal ni se acuerda que el llamase a su primo Francisco
Gomez para que comprobase lo que este deçia ni saue que

10 el susodicho aya tenido ni tenga semejante creencia
ni enseñanza que si lo supiera lo dixera, aunque
fuese contra sus padres, que todos estaban acostados
en una sala como lo tiene declarado y no passo
otra cosa mas de lo que tiene dicho en sus audiencias y esto
15 responde.

[left margin] *capitulo 5*

Al capitulo quinto
dixo que niega hauer creido ni dicho lo contenido en el
capitulo ni persona alguna le dijo nada sino fue Juan
Luçero como lo tiene declarado y esto responde.

[left margin] *capitulo 6*

20 Al capitulo sexto
dixo que niega lo contenido en el capitulo porque
no passo tal cosa sino solo lo que tiene confessado en sus

[fol. 95v]

audiencias y esto responde.

[left margin] *capitulo 7*

Al capitulo septimo
dixo que estando este confesante en casa de Xpistoual
de Anaya, vna noche de las del mes de nouiembre, que
5 abra çinco o seis años, iendo este a ser compadre de una
hija de dicho Xpistoual de Anaya, estando presentes
dicho Xpistoual de Anaya y fray Francisco Muñoz
y fray Fernando de Velasco de la orden de señor San Francisco,
estaban tratando dichos religiosos del parentesco epi-
10 tual de los compadres y bautizantes y este dijo
que la elecçion que haçian los padres de la criatura
de los compadres que si por acçidente muriese la criatura
antes de bautizarse y no llegaran a ser padrinos de
dicha criatura sin embargo quedaban compadres por la
15 elecçion que hauian hecho los padres de los padrinos
y que los parrochos y curas seruian de testigos bautiza[n]-
do la criatura de como entraba al gremio de la iglessia
y que no sauia este confesante que dichos parrochos
y curas contragesen parentesco con el bautizado ni sus
20 padres = y el dicho padre fray Fernando de Velasco
dijo que este confesante deçia bien y esotro religiosso
se estubo callado y esto paso y no otra cossa y si en esto

ha errado como hombre ignorante protesta la enmienda

[fol. 96r]

y pide perdon y misericordia y esto responde.

[left margin] *capitulo 8*

Al capitulo octauo

dixo que niega lo contenido en el capitulo porque no passo tal cosa en el sitio que se señala ni en otra ni el ha visto

- 5 a don Bernardo Lopez de Mendiçaua en aquella ocasion ni en otra para preguntarle ni sauer del lo que hauia en este casso, que solo se acuerda que estando en el sitio que en el capitulo se refiere a la puerta de la caualleriça del combento con fray Nicolas de Chaues y no otra per-
10 sona alguna començaron los dos a tratar de las mugeres que hauian tenido y goçado y este le dijo a dicho fray Nicolas, “ea, padre, que bien se ha holgado en esta vida con las mugeres que ha tenido” a que repondió ÷ dicho fraile “calle, que tiene (^va) boca de purgatorio”,
15 esto hablando como amigos y esto paso y no otra cosa y esto responde.

[left margin] *capitulo 9*

Al capitulo nono

dixo que niega lo contenido en el capitulo por que no se acuerda de semejante cosa ni el pudo deçirla porque si la

- 20 dixera fuera un herege declarado y el era, ha sido y es catholico xpistiano y esto responde.

[fol. 96v]

[left margin] *capitulo 10*

Al capitulo deçimo

dixo que niega lo contenido en el capitulo porque no dijo ni ha dicho lo contenido en el ni saue de aquellas palabras con que se dicen, antes saue que los padrinos

- 5 contrahen parentesco para siempre jamas y no por veinte y quatro horas y esto responde.

[left margin] *capitulo 11*

Al capitulo vndecimo

dixo que ya tiene respondido a lo contenido en este

capitulo en lo que ha respondido en capitulo ante-
10 cedente que aquello paso y no otra cosa.

[left margin] *capitulo 12*

Al capitulo duodeçimo
dixo que es verdad lo contenido en el capitulo com[o]
lo tiene confesado en sus audiencias y que es verdad
que fue con el el indio llamado Carpintero y que
15 los lleuaron segun y como en el capitulo se diçe y lo
hiço por las causas que tiene declaradas y no por otras
y esto responde.

[left margin] *capitulo 13*

Al capitulo deçimoterçio
dixo que se remite a lo que tiene declarado que es lo
20 mismo que en el capitulo se refiere, menos lo tocante
al indio Carpintero que se le oluido de declarar

[fol. 97r]

entonces y esto responde.

[left margin] *capitulo 14*

Al capitulo deçimoquarto
dixo que niega lo contenido en el capitulo en todo y por todo
porque solo passo lo que tiene confesado en sus audiencias pero
5 no que el dixese que su padre hauia dejado vn hijo
quando fue a dichos indios ni el lo ha sauido ni el dijo
que queria dejar otro ni lo lleuaron a otra tienda ni lo
pusieron en otros cueros ni lo vntaron con sangre de muger
que la hubiese conoçido ni de otra ni paso mas de lo que tiene
10 confesado en sus audiencias y esto responde.

[left margin] *capitulo 15*

Al capitulo deçimoquinto
dixo que se remite a lo que tiene declarado en sus audien-
cias açerca deste caso que aquello paso y no mas que es verdad
que este dijo a Salvador Duran que se sentase en el lugar
15 deste porque estaba malo y se queria yr a su tienda
pero en hecho de verdad no estaba malo sino atemorizado
de ver enbizar a vn indio y esto responde.

[left margin] *capitulo 16*

Al capitulo deçimosexto
dixo que nunca su padre de este confesante dijo a este
20 que hauia hecho aquel viage a los indios infieles
ni el lo pudo sauer por hauerlo visto porque era
muy pequeñito quando su padre fue a dicho viage
que quien le dijo de dicho viage y de como su padre

[fol. 97v]

y los que deja declarados hiçieron dicho viage fue
Francisco de Madrid, veçino de la villa de Santa Fee del Nueuo
Mexico, en la ocassion que este iba a dicho viage
juntamente con dicho Francisco de Madrid, el qual iba por
5 cabo de la gente que lleuaba y esto paso y no otra
cosa y esto responde.

[left margin] *capitulo 17*

Al capitulo deçimoseptimo
dixo que lo que pasa es que la Moedana que en el
capitulo se diçe se llama Juana Romero, la qual no es
10 parienta en ninguna manera (^ni) en ningun grado
deste confesante porque ella es natural de los Pecos,
no saue de que partes y su madre deste la crio desde
pequeña por mestiça y siendo ya de edad supo este
que la soliçitaba Thoriuio de la Guerta que deja
15 referido en sus audiencias y este lo pregunto
a dicha Moedana y ella lo negó y este le rogó
si queria su amistad y ella se resistio y despues
÷ (^viendo) la susodicha yendo a velar en la iglessia
de Santa Fee con otra muger llamada Catalina Ber-
20 nal, se entraron las dos en el combento y la
goçó fray Xpistoual de Velasco, religioso de señor
San Francisco, que era guardian de dicho conuento
y ha de estar de pressente en el combento de señor San Diego

[fol. 98r]

desta çiuudad y en ella tubo vn hijo llamado Juan y
este la açoto y despues pario y este lleuo el niño que pario
al pueblecillo de Cuyamungue y lo dio a criar a una
india, la qual lo crio por hijo deste porque era rubio
5 pero en Dios y en su conçiençia no es hijo deste sino
de dicho fray Xpistoual de Velasco y vistos el vno y el
otro se conoçera con euidençia = y que no ha tenido mas

trato con india infiel que los que tiene declarados
y esto responde.

[left margin] *capitulo 18*

- 10 Al capitulo diez y ocho
dixo que siempre ha reuerençado a los saçerdotes
como ministros de Dios nuestro señor sin que aya faltado
este, si bien es verdad que quando ha visto en algunos
saçerdotes pecados ppublicos y escandalosos ha hablado
15 contra ellos en raçon de dichos escandalos como se habla-
ba publicamente por todos y esto responde.

[left margin] *capitulo 19*

- Al capitulo diez y nueue
dixo que lo que tiene dicho y confesado es en todo y por todo
la verdad y que lo que se diçe en este capitulo de su intenzion
20 y modos no lo es y que despues que esta presso en este
Santo Offiçio haçiendo examen de su conçiencia hiço reparo
en lo tocante al vaile de los indios y assi le pareçio
declararlo como lo ha declarado pero que antes en

[fol. 98v]

ninguna manera hauia hecho escrupulo ni reparo
de conçiencia en dichos vailes porque juzgó que
con no creer nada cumplia con la obligacion de xpistiano
y assi no lo preguntó a persona alguna y esto responde.

[left margin] *capitulo 20*

- 5 Al capitulo vigesimo
dixo que se remite a lo que tiene confesado que aquel[lo]
es la verdad y lo demas niega porque el pecó como hombre
miserable y ha pedido y pide a Dios nuestro señor perdon
de su pecado que de los hombres es errar pero de de-
10 monios el perseuerar y esto responde.

[left margin] *capitulo 21*

- Al capitulo vigesimo primo
dixo que se remite a lo que tiene confesado en raçon
de lo contenido en el capitulo que si en aquello err[o]
como hombre ignorante y miserable pecador pide
15 a Dios nuestro señor y a este santo tribunal en su nombre
piedad y misericordia y esto responde.

[left margin] *capitulo 22*

Al capitulo vigesimo secundo
dixo que açerca de lo contenido en el capitulo tiene
ya dicha la verdad, conuiene a sauer que el hombre
20 casado que trata con donçella y le promete algo es obligado
a darselo y esto es lo que quiso deçir y dixo y no
otra cosa que no pudo el deçir ni dijo que era obligado
a casarse con ella, caso que le hubiese dado palabra
de casamiento que si otra cosa pareçe por las palabras

[fol. 99r]

las diria como hombre ignorante, no porque el lo entien-
da asi ni lo aya creido ni crea y esto responde.

[left margin] *capitulo 23 | y final*

Al capitulo vigesimo terçio y final
dixo que el ha dicho y confesado la verdad en
5 todo y por todo bien y sençillamente como catholico
xpistiano sin hauer callado, encubierto ni simulado
cosa alguna y esto responde.

A la conchlussion de dicha acussacion
dixo que por amor de Dios y los meritos de su sagrada
10 passion y por la virgen santissima y todos los santos
pide y suplica se mire esta su causa con toda piedad
y misericordia que puede ser que como ignorante
aya faltado en algo pero no por maliçia ni por
animo de apartarse de la ley de catholico xpistiano
15 en que fue bautiçado, criado y ha viuido y viue
sin querer apartarse della en manera alguna
y que en quanto al tormento que el ha dicho la verdad
y la ha de deçir siempre y no ha de leuantarse
ni leuantara a otro falso testimonio y assi no ay
20 para que darle el tormento que se pide pero que
aqui esta muy humilde a lo que Dios nuestro señor
fuere seruido de disponder y que esta es la verdad

[fol. 99v]

so cargo del juramento que tiene fecho.

~ Y el dicho señor inquisidor vissitador le mando dar copia y trasla-
do de dicha acusacion y que a terçero dia responda

y alegue contra ella de su justicia lo que viere
5 que a ella toca con parecer de uno de los abogados
que ayudan a las personas que tienen caussa
en este Santo Officio que son el licenciado don Joseph de

[left margin] *abogado doctor Aluerto*

Cabrera y el doctor Alonso Alberto, que
nombre a el que dellos quisiere para su defenssa
10 y eligio al doctor Alonso Alberto.

~ Y el dicho inquisidor vissitador dijo que lo mandara lla-
mar y el dicho Diego Romero dijo que no ha me-
nester copia de dicha acusaçion porque el no entiende
de negoçios que su abogado vera si la ha menester
15 o no y siendo menester la pedira entonçes
y amonestado que todavia lo piense bien y
diga enteramente la verdad, fue mandado voluer
a su carçel y siendole leydo lo que ha dicho en esta
audiencia dijo estar bien escripto y lo firmo. = testado = viendo =
20 va = no valga =

Diego Romero

Paso ante my
Pedro de Arteeta secretario {rubric}

[left margin] *Audiencia | de su volutnad*

En el Santo Officio de la Inquisicion de la çudad de | Mexico

[fol. 100r]

Mexico, martes veinte y çinco dias del mes de septiembre
de mill y seisçientos y sessenta y tres años, estando
en su audiencia de la mañana, el señor inquisidor vissitador
doctor don Pedro de Medina Rico, pareçio en ella don
5 Fernando Hurtado Merino, alcaide de las carçeles
secretas de este Santo Officio y hizo relaçion diçiendo
que
~ Diego Romero presso en ellas y siendo pre-
sente le fue dicho que el alcaide à hecho re-
10 laçion que pide audiencia que en ella esta, que
diga para que la quiere y en todo la verdad
so cargo del juramento que tiene fecho.
~ Dixo que la à pedido para deçir algunas
cossas combenientes a sus defenssas y en pri-
15 mero lugar à lo que se diçe en la acusaçion
que se le a puesto de que este dixo en Senecu

que la amiga deuia el deuto a su amigo,

[left margin] *tacha a fray Nicolas de | Chauez*

tacha por su enemigo capital a fray Nicolas
de Chaues porque estando dicho fray Nicolas
20 en la villa de Santa Ffee recogiendo los diez-
mos trataba con una muger deshonestamente
que era parienta de su muger de este
y don Bernardo Lopez gouernador llamo à este y
le pregunto que haçia alli dicho fraile y
25 este le respondio que estaua recogiendo
los diezmos y le dixo que no estaua en esso
sino amançebado y este fue y reprehendio

[fol. 100v]

como alcalde ordinario que era à dicha muger
y por esto le cobro odio dicho fray Nicolas
de Chaues = y el padre fray Françisco

[left margin] *a fray Francisco Muñoz*

Muñoz, religioso de la orden del señor San
5 Francisco en dicho Nuebo Mexico, à viuido
siempre muy escandalossamente con una
hija del capitan Diego de Trujillo llamada
la Donossa y con otra prima hermana de
dicha Donossa llamada doña Juana Lopez
10 de Aragon y el dicho fray Francisco Muñoz
embio à deçir a su muger de este confessante
que era su parienta, la qual se lo dixo à este
y este le respondio que no atendiesse à ello
que buscaba dicho fray Francisco Muñoz di-
15 chos parentescos para viuir escandalossa-
mente y no queria que en su cassa tubiesse
comunicaçion = y en otra ocassion dicho
fray Francisco embio un recaudo a su cassa de
este diçiendo que queria bessar la mano
20 a su muger y este respondio al muchacho
que lo trajo que se fuesse y ordeno a su
muger que se entrasse adentro y no pare-
çiesse que dijesse que se hauia ydo a cassa
de su padre y saliendo este por su puer-
25 ta para hirse encontro à dicho fray Francisco
que dixo benia à ver a su muger de este,
el qual le respondio que hauia ydo | a cassa

[fol. 101r]

a cassa de su padre que estaua achacosso y
de esto juzga que dicho fray Francisco le cobro odio
capital = y siendo dicho fray Francisco guardian
del pueblo de San Ylefonso trataba con dos
5 hermanas a lo que a este dixeron el capitan
Juan Lujan y Juan de Archuleta, lo qual dixo
este a dicho don Bernardo Lopez y a otras perssonas
y por ello le cobro odio = y que siendo dicho
fray Francisco guardian del pueblo de los Picuries
10 ÷ (^¿?) vinieron los indios a dar quexa al gobernador
don Bernardo Lopez de que dicho fray Francisco
violentaba a todas las yndias para tener
con ellas actos carnales y açotaba a las que
se resistian y este estuvo pressente a dicha
15 quexa y por ser este protector de dichos yn-
dios atribuieron a el dicha quexa, por lo
qual se aumento dicha enemistad = y fray

[left margin] *a fray Salvador Guerra | fray Fernando de Velasco | fray Thomas de Aluarado*

Salvador Guerra y fray Fernando de Velasco y
fray Thomas de Albarado son tambien enemi-
20 gos de este porque los sussodichos viuian aman-
çebados en diuerssas partes assi con españolas
como con yndias, de suerte que a las yndias
las componian con camissas y paños en la caueza
y se acostaban todos tres con tres yndias con
25 una bela ençendida y se mudaban de unas
a otras yndias y porque este a dicho estos
exçessos lo han querido y quieren mal.

[fol. 101v]

~ y tambien es su enemigo fray Nicolas del Villar,

[left margin] *a fray Nicolas del Villar*

religioso del señor San Francisco, porque este a
sauido y entendido notables exçessos suos
en materia de sensualidad con muchas
5 mugeres, dando publico escandalo y por-
que este lo a dicho le a cobrado notable odio
y pide y supplica se llamen a este santo tribunal
las perssonas que fueron con el a los yndios
de los llanos, que estos diran lo que passo

10 que es como lo tiene declarado y no como
se le haçe cargo y que dichas perssonas son
Bartolome de Ledesma que assiste en las prouin-
çias de Sonora, adonde se fue huido desde
dicha villa de Santa Ffee por deudas que de-
15 uia al gouernador y Phelipe de Arbiçu, veçino
de junto al pueblo de Çia y Santa Anna en
el Nuebo Mexico y Juan de Moraga,
vezino de Santa Ffee y Juan de Gamboa, tam-
bien vezino de Sancta Ffe y Pedro Romero,
20 vezino tambien de dicha villa de Santa Ffee,
y Saluador Duran, vezino de dicha villa,
y el yndio mexicano Agustin llamado
Brito, que tambien resside en dicha villa,
y que se llame à Juana Romero Mo-
25 hedano, con quien se diçe que este esta aman-
çebado y se le pregunte y exsamine so-
bre si es verdad o no y si es verdad lo que

[fol. 102r]

este tiene declarado y que por aora no se le ofreçe
otra cossa que deçir y que el à estado pidiendo
a Dios le alumbre para que descargue su
conçiençia en este santo tribunal con mucha
5 deboçion porque es catholico christiano
y quiere viuir y morir como tal y saue
muy bien su obligaçion de deçir verdad en este
santo tribunal y que lo dicho es la verdad so cargo
del juramento que tiene fecho y siendole leido
10 este su dicho dixo que el cargo que se le hizo
en la querella del señor fiscal y luego dixo
que es de que este dixo que no eran compa-
dres o que se yo que no se acuerda y lo
firmo con que fue mandado voluer a su
15 carçel y antes se le amonesto que lo piensse
bien y diga enteramente verdad =
enmendado = vinieron = valga =

Diego Romero

Passo ante mi

20 Bartolome de Galdiano {rubric}

[left margin] *Audiençia | en que comunico con | su letrado*

En el Santo Officio de la Inquissicion de Mexico,
a veinte y seis dias del mes de setiembre de mill

y seiscientos y sesenta y tres años, estando en audiencia de la mañana,

[fol. 102v]

el señor inquisidor vssitador doctor don Pedro de Medina Rico
mando traer de las carçeles secretas a
Diego Romero, al qual siendo presente le fue dicho que es
lo que ha acordado en su negoçio y en todo la verdad
5 so cargo del juramento que tiene fecho.
Dixo que no se ha acordado de cosa alguna que deua deçir
porque tiene dicha y confesada la verdad y en este estado
se mando entrar en esta audiència al doctor Alonso
Alberto.
10 Fuele dicho que presente esta el doctor Alonso Alberto,
a quien eligio por su abogado que trate y comunique
con el sobre este su negoçio y causa y con su parecer
y acuerdo diga lo conueniente a su justiçia = y el
dicho doctor Alonso Alberto juró en forma
15 que bien y fielmente y con todo cuidado y diligència
defendera al dicho Diego Romero en esta caussa
en quanto hubiere lugar de derecho, como bueno
y fiel abogado y si no tubiere justiçia
lo desengañara y que en todo guardara secreto
20 de todo lo que viere y pasare.
Y luego le fueron leydas las confessions del dicho
Diego Romero y la acusaçion y lo que a ella

[fol. 103r]

ha respondido y trató y comunicó lo que quiso sobre este
su negoçio y causa con dicho su letrado, el qual le dijo
y aconsejo que lo conuenia para el descargo de su conçiencia
y breue y buen despacho de su negoçio era deçir y confessar
5 la verdad sin leuantar a ssi ni a otro falso testimonio
y si era culpado pedir penitència porque con esto se le daria
con misericordia y el dicho Diego Romero con
pareçer de dicho su abogado
dixo que todo lo que tiene dicho y declarado en sus confe-
10 siones es la verdad y se arepiente muy de veras
de las culpas que en ellas tiene confesado y pide miseri-
cordia, protestando viuir y morir en la santa fee
catholica y añade que el no conraher parentesco
los curas con los bautiçados lo dijo y luego reformo

[left margin] *nota la enmienda*

15 este confesante diçiendo que hauia leido en un

librito que tenia en su casa donde hauia diferentes
oraçiones y deuõiones que los curas eran testigos de la
entrada de las almas al gremio de las iglessias por el
santo bautismo y que no leyo en dicho librito si contrayan
20 parentesco o no con los bautiçados y assi deçia solo lo que
el librito deçia y que no ha dicho que los curas que

[fol. 103v]

bautiçan no contrahen parentesco espiritual con los
bautiçados y todo lo demas contenido en la acusaçion,
afirmandose solo en sus confessiones, lo niega y dello
÷ pide ser absuelto y dado por libre y protesta [[^]alegar] mas
5 en sus defensas, dandosele la publicazion de testigos
y concluya y concluyo para el articulo que hubiere
lugar en derecho.
Y el dicho señor inquisidor vissitador dijo que mandaba y mando
dar traslado al señor fiscal de este Santo Officio, el qual estando
10 presente dijo que afirmandose en lo que tenia dicho
y aceptando las confessiones fechas por el dicho Diego Romero
en quanto por el haçian y no en mas y negando
lo perjudiçial, concluya y concluyo y pidio
sea reçiuido a prueba.
15 Y el dicho señor inquisidor vissitador dijo que hauia y hubo esta
causa por conclusa y fallaua que deuia de reçiuir

[left margin] *condussion a prueba*

y reçiuiu a ambas partes a la prueua saluo iure
impertinentium et non admitendorum segun estilo del
Santo Officio, lo qual fue notificado a ambas partes
20 y luego el dicho señor fiscal dixo que haçia e hiço
reproduçion y presentazion de los testigos y

[fol. 104r]

probança que contra el dicho Diego Romero esta reçiuida
assi en el processo como en los registros y escrituras
del Santo Officio y pidio se exsaminen los testigos y se
ratifiquen en la forma del derecho y se hagan
5 las demas diligençias neçesarias para sauer y alcançar
la verdad y que hecho esto se haga publicazion de testigos
en esta causa y amonestado el dicho Diego Romero
que todauia lo piense bien y diga enteramente la
verdad fue mandado voluer a su carçel y antes
10 lo firmo = entre renglones = alegar = valga

Diego Romero

Paso ante my
Pedro de Arteeta secretario {rubric}

[left margin] *Audiencia | de su voluntad*

En el Santo Officio de la Inquisicion de la çiudad de Mexico, jueves
15 veinte y siete dias del mes de septiembre de mill y seiscientos
y sessenta y tres años, estando en su audiencia de la
mañana el señor inquisidor vissitador doctor don Pedro de Medina
Rico, pareçio en ella don Fernando Hurtado Merino
alcaide de las carçeles secretas y hizo relaçion
20 diçiendo que
~ Diego Romero presso en ellas pedia audiencia
y hauendosele mandado traer y estando pre-
sente le fue dicho que el alcaide a pedido audi-
ençia en su nombre que en ella esta que diga

[fol. 104v]

para que la quiere y en todo la verdad so cargo de[1]
juramento que tiene fecho.
~ Dixo que la à pedido para deçir que ayer despue[s]
de hauer salido de esta audiencia se encomendo mu-
5 cho à Dios nuestro señor pidiendo à la virgen ssantisima le
acordasse de los cassos que se refieren en la acussacion
del señor fiscal y se acordo del suçesso de los hemes
adonde dixo lo tocante al deuito que deuen el
marido a la muger y la muger al marido
10 y passo el casso como lo tiene referido, solo falta
por añadir que este pregunto à los que estaban
con el ¿que es el deuito, es la fornicaçion? à que
le respondieron que si y este dixo entonçes
“si el deuito es la fornicaçion, ¿tambien a la ami-
15 ga se le dara o se le pedira? y el padre ¿à qui-
en se lo pedira?” diçiendolo por fray Françisco
Muñoz que estaba pressente y entonçes dixo
a este Juan Luçero que tambien estaua pressente
“mire, no diga alguna heregia” y este respon-
20 dio “yo lo digo burlando à este padre” y passo
lo demas como deja referido = y en quant[o]
à el cassamiento con la yndia de los llanos no pa-
ssò mas de lo que tiene dicho = pero luego que
vino este a Sancta Ffee se dibulgo que el padre
25 fray Nicolas de Freitas traia informaçion con-
tra este tocante à el casso que suçedio en dicho[s]
llanos y que venia à dar quenta à este santo

tribunal de como este hauia apostatado de | la ffee

[fol. 105r]

la ffee y cassadose con la yndia ynfiel y que lo
hauian jurado Bartolome de Ledesma y Juan de Mo-
raga y otros y este les reconvino diçiendoles
que como le lebantaban lo que no hauia hecho ni
5 pasado, à lo qual le respondieron que ellos tal
no hauian jurado ni dicho que el padre fray Ni-
colas del Villar y fray Miguel Sachristan di-
funto les persuadian à que lo jurassen, à que les
dixo este que si las cossas tocantes al santo tribunal
10 del Santo Offico se hablaban de aquella suerte que si
lo tocante al vaile era cossa que tocaba à este santo
tribunal que lo castigassen que era muy justo y
que el no se hauia de huir que era catholico christia-
no = y despues estando en el pueblo de Çia, en
15 pressençia del capitan Antonio de Salas hablando
en esta materia con Phelipe de Arbizu el
sussodicho le dixo que el padre fray Miguel Sacris-
tan y fray Joseph de Riego le dixeron que
hauia de jurar como este hauia apostatado de
20 la ffee y cassadose en los llanos, a lo qual les
respondio el dicho Phelipe de Arbizu que el

[left margin] *qontra | Francisco Gomez | sacado para el pro- | zesso de Francisco | Gomez {rubric}*

no lo sauia ni lo hauia visto = y tambien de-
clara que hauiendo muerto su padre de este deço
cantidad de papeles y reconoçiendolos este hallo
25 entre ellos una informaçion que un alcalde ordi-
nario de la villa de Santa Ffee llamado Alonsso
Martin Barba hauia hecho ante el escribano

[fol. 105v]

del cauildo de dicha villa de Santa Ffee llamado
Lucas de Figueroa, que ambos son difuntos, que le
pareçe que seria hecha por el año de mill y seis-
çientos y veinte y ocho poco mas o menos, en
5 que estaban exsaminados por testigos Man[uel]
Gomez portugues que se vino despues à este rein[o]
y fue à aquel reino por soldado con Françisco
Gomez, padre de Francisco Gomez que oi esta pressen[te]
en este Santo Offico y despues se vino, de que se h[a]-
10 llara raçon en los libros reales y tambien

era testigo Juan de Lizazu que murio en esta çiu[dad]
y Sebastian Gonzalez portugues que murio en
dicha villa de Santa Ffee y no hauia mas testigos,
los quales juraban y deçian que dicho Francisco
15 Gomez padre del que oy esta presso era judio;
no se acuerda por que raçon lo deçian y declara-
ban assi porque este no lo vio muy despaçio
y luego doblo dicha informaçon y fue gastan-
do el papel de ella en haçer cigarros para
20 tomar tauaco y en ello la consumio toda, lo
qual hizo inaduertidamente solo por chu-
par tauaco sin hauerse acordado de ello ha[s]-
ta aier y assi lo declara por descargo de su
conçiençia = y aora se a acordado que en di-
25 cha informaçon deçia el dicho Manuel Gomez
que hauia conoçido a los padres y abuelos de
dicho Francisco Gomez padre del presso en

[fol. 106r]

Portugal no se acuerda en que lugar y que
dichos padres y abuelos de dicho Francisco Gomez
eran judios y esto mismo à oido este confessante
deçir à barias perssonas en aquel reino, pero
5 no a sauido mas fundamento para esta voz y
testificaçon aunque el dicho Francisco Gomez estuvo
cassado con doña Anna Robledo, tia de este con-
fessante y que para esto à pedido esta audiençia
y que lo que tiene dicho es la verdad por el jura-
10 mento hecho y huiendosele leido dixo estar
bien escrito y amonestado que todavia lo piensse
bien y diga la verdad fue mandado voluer a su
carçel y lo firmo.

Diego Romero

15 Passo ante mi Bartolome de Galdiano {rubric}

[left margin] *Audiencia | de su voluntad*

~ En el Santo Officio de la Inquissicion de la çiudad de Mexico,
lunes a primero dia del mes de octubre de mill
y seisçientos y sessenta y tres años, estando en su
audiencia de la mañana, el señor inquisidor doctor don Pedro
20 de Medina Rico, pareçio en ella don Fernan-
do Hurtado Merino, alcaide de las carçeles se-
cretas y hizo relaçon diçiendo que

~ Diego Romero presso en ellas pedia audiencia
y siendole mandado traer y estando presente
25 le fue dicho que el alcaide à pedido audiència
en su nombre, que en ella esta, que diga

[fol. 106v]

para que la quiere y en todo la verdad so carg[o]
del juramento que tiene fecho.
~ Dixo que la à pedido para deçir que estando el
viernes proximo passado en su carçel pidien-

[left margin] *qontra | Francisco Gomez | Robledo | sacado a su processo {rubric}*

5 do a Dios nuestro señor le acordasse de todo aquello
en que se hallasse culpado para confesarlo en este
santo tribunal se acordo lo siguiente = combie-
ne a sauer que estando este confessante y Francisco
Gomez, Francisco Perez Granillo, Juan Griego y
10 fray Nicolas de Chaues en la porteria del
combento del pueblo de Senecu, se trato si
los compadres de los bautismos o los saçerd[o]-
tes que bautizan contraian parentesco con los
padres del bautizado y este dixo que no
15 contraian dicho parentesco porque lo hauia lei-
do assi como lo tiene declarado en este parti-
cular y lo porfiaron y este estubo en lo que
hauia dicho y los demas deçian lo contrario

[left margin] *qontra don Bernardo | Lopez | sacado para su processo {rubric}*

y este dixo “quien nos lo puede declarar es
20 don Bernardo Lopez de Mendizabal que
esta arriba en una çelda” y con efecto este
confessante y los demas subieron a la çelda
donde estaua el dicho don Bernardo Lopez es-
criuiendo y le propussieron la duda y res-
25 pondio que era verdad lo que este deçia,
combiene a sauer, que el bautizante no
contraia parentesco con los padres del bau-
ptizado y que este deçia muy bien y este con-
fessante añadió “ben vuestras mercedes como es verdad | lo que

[fol. 107r]

[left margin] *qonteste | Miguel de Noriega*

lo que yo digo”, a lo qual se hallo tambien pressente Miguel de Noriega que estava con dicho governador escriuiendo, à quien cita por testigo.

~ y esto mismo suçedio estando este confessante en

- 5 la Çienega en la ocassion que se diçe en la acussaçon, porfiandolo este con los demas que estaban presentes segun se diçe en el capitulo, solo se acuerda que entonçes añadio que el defenderia en escuelas que el bautizante y los padres del bautizado
- 10 no contraian parentesco porque le pareçia ser assi por hauerlo leido, entendiendo mal las palabras del libro que deja citado = y tambien se acuerda que estando este en las cassas de palaçio de Santa Ffee juntamente con don Juan Mansso y Francisco
- 15 Gomez trataron de que el padre fray Antonio de Ybergarai hauia dicho à este confessante que el emperador Carlos quinto no estava canonizado porque hauia estado veinte y quatro oras en el purgatorio y que assi lo hauia dicho un religiosso que hauia
- 20 tenido rebelaçion de ello y tratando de esta comberssaçon se ofreçio deçir este como deçir que los que bautizan contraen parentesco con los padres de los bautizados siendo assi que no lo contraen = y esto mismo dixo este confessante
- 25 en su cassa y en cassa de Juan Lujan y en otras partes, añadiendo que lo defenderia en escuelas, esto llebado de dicho prinçipio, mal pensado y entendido, de que le pessa mucho = y tam-

[fol. 107v]

bien declara que estando este confessante en Cochi[ti] con Juan Lujan, Francisco Lujan y Diego de A[r]-chuleta le dijeron los sussodichos à este que es[tan]-do en Moqui Juan Lujan y Bartolome de Ledesm[a],

- 5 los padres fray Juan de la Aaçenssion y fray Xpistoba[l] de Belasco dixeron à dicho Bartolome de Ledesm[a] que eschasse una firma en un papel blanco y e[l] sussodicho la hecho y luego escriuieron dichos padres sobre dicha firma como si ha[bla]-
- 10 ra en lo escrito dicho Bartolome de Ledesma diç[i]-endo que entregaria a su muger à dichos p[a]-dres, los quales guardaron dicho escrito [y] despues fue à dicho lugar de Moqui por viss[ita]-dor Juan Lujan y queriendo dichos padr[es]
- 15 deçir contra el dicho Bartolome de Ledesma, m[os]-traron à dicho Juan Lujan dicho papel escri[pto]

y firmado de dicho Bartolome de Ledesma en que
deçia que entregaria a su muger à los padres,
diçiendo à dicho vissitador beasse que hombre er[a]
20 este y despues estando este en Cochiti y el
dicho Juan Lujan conto à este lo que hauia
passado açerca de dicho papel y este dix[o]
que si con el lo huvieran hecho los hau[ia]
de matar aunque estuviessen en el altar d[i]-
25 çiendo missa, à que se hallaron pressentes [di]-
cho Juan Lujan y Francisco Lujan su herman[o]
y Diego de Archuleta y esto mesmo à d[i]-
cho este confessante en otras ocassiones y

[fol. 108r]

de todo le pessa y pide a Dios nuestro señor perdon y
à este santo tribunal en su nombre.

[left margin] *qontra | Francisco Gomez | sacado para su | processo {rubric}*

~ Y tambien diçe açerca de la informaçion que vio
este confessante contra Francisco Gomez que despues
5 consumio en chupar tabaco que Manuel Go-
mez testigo que depusso en ella estando en
Çacatecas por el año de mill y seisçientos y treinta
y quatro sento alli plaça de soldado para
el Nuebo Mexico, adonde fue en dicho año y
10 tambien sentaron juntamente plaças de soldados
Salbador Moreno que de presente esta en Çaca-
tecas adonde es alguaçil y Juan Lopez de Ocan-
to que de presente esta en el real de minas de
Sombrerete segun à tenido notiçia y tiene por
15 çierto que dicho Manuel Gomez diria à dichos
sus compañeros lo mismo que dixo en dicha
informaçion y assi se remite à ellos que lo digan
y que por aora no se le ofreçe otra cossa que de-
çir y que lo que tiene dicho es la verdad so cargo del
20 juramento que tiene fecho y siendole leido lo que
à dicho en esta audiençia dixo estar bien escri-
to y amonestado que todavia lo piensse bien fue
mandado voluer a su carçel y lo firmo.

Diego Romero

25 Passo ante mi Bartolome de Galdiano {rubric}

[fol. 108v]

En el Santo Officio de la Inquisicion de Mexico, a doçe

[left margin] *Audiencia | de su voluntad*

días del mes de octubre de mill y seiscientos y sesenta
y tres años, estando en audiencia de la mañana el señor inquisidor
vissitador doctor don Pedro de Medina Rico, mando
5 traer de las carçeles secretas a
Diego Romero, al qual siendo presente le fue dicho que es lo
que ha acordado en su negoçio y que el alcayde
ha hecho relaçion que ha pedido audiençia, que
en ella esta, que diga para que la ha pedido y en todo
10 la verdad, so cargo del juramento que tiene fecho.
Dixo que la ha pedido para descargar su conçiencia, diçiendo
enteramente verdad de sus culpas y pidiendo a Dios
nuestro señor y a este santo tribunal en su nombre perdon della[s]
con todo rendimiento y humildad que ha reconoçido que
15 segun ellas no pareçe hombre bautiçado sino bruto irraçion[al]
y anssi diçe que desde pequeñuelo estando en casa de sus
padres via que los gallos cubrian las gallinas
y visto esto el apeteçia cubrirlas tambien

[left margin] *peccados qontra naturaleza y | brutalidades que ha | cometido {rubric}*

pero nunca lo hiço y por el año de mill y seiscientos y quar[en]-
20 ta hauiendo oido deçir de algunos pecados de poluçon
soliçitaba con propias manos, que suelen llamar
la puñeta, este cometio dicha culpa diuersas veces

[fol. 109r]

y saliendo vna vez al campo de Galisteo, lleuado
de su mal desseo, este tubo asçeso carnal con una iegua
por dos o tres veçes y en el tiempo que ha estado cassado
quando tenia actos carnales con su muger pensaba en
5 mugeres que el hauia goçado y en años pasados quando
entro el general Samaniego en aquel reyno que fue
el año de çinquenta y tres, este tubo en su casa una
india todauia infiel y no bautiçada y tubo con ella

[left margin] *accesos con infiel*

asçeso carnal algunas quatro o çinco veces y quando
10 fue y luego dijo que declara que los pecados de asceso
con la iegua y los que haçia en pensar en otras

mugeres quando tenia asçeso con su muger y el baile
de los llanos que tiene declarado y ahora declarara

[left margin] *que no qonfessaba sacra- | mentalmente estos peccados*

nunca los ha confesado sacramentalmente y esta muy
15 pesaroso de su pecado y confiessa que quando estubo
en los baños y los indios lo reçivieron como deja dicho

[left margin] *lo que paso quando estubo | en los vaños*

le hecharon a este sobre el cuero boca abajo como tambien
al indio Carpintero en otro cuero, no saue que se quisso
significar por esta çeremonia y quando lo pusieron
20 en el cuero sentado y lo meneaban los indios
como deja dicho querian significar dichos indios
que yria este y bendria a aquel partido

[fol. 109v]

con rescate como su capitan y que los acometimien[tos]
que le haçian los indios armados significaban
que lo mataban y por eso despues lo hecharon
boca ariua como muerto y que quando lo leuataron
5 tirandole los braços era como que este resuçitaba
y el tirarle los braços era como darle fuerça a un cuerpo
muerto para que resuçitase y aquello de cogerle
el indio a cuestras significaba que quando este
viniese a aquella parte como su capitan lo lleua-
10 rian a cauallo y los indios llaman a el maiz mata
que quiere deçir capitan grande y primero que
a este pusieron la pluma en la cabeza la pu-
sieron hincada en el maiz y despues se la pusieron
a este en la caueça que era deçir que este era su
15 capitan grande y aquello de venir çinco indios
y deçir cada uno de por si aquellas como loas era
ofreçimiento que haçian al demonio, no saue que era
lo que le ofreçian porque este no lo pregunto ni quisso
y quando vio embijar al indio que yba con este
20 llamado Carpintero adbirtio este confessante
sus pecados, conuiene a saber, que hauia incurrido
contra nuestra santa fee en hauer asistido a las çeremo-
nias de los indios pero nunca creyo ni pensso

[fol. 110r]

que dichas zeremonias eran buenas ni deuidas hazer
por el demonio sino solamente consintio en ellas
viendolas haçer y no resistiendo sino continuando
y despues pasaron a la rancheria de la Porçincula
5 adonde estubieron nueue dias y despues de los quatro
dellos le dieron la india infiel que tiene declarado
pero no se la dieron con çeremonia alguna ni con pretexto
de casamiento sino que ella vino a la rancheria a res-
catar gamuças por cuchillos y otras cosas y este le dio
10 un cuchillo y una poca de arina de maiz y con eso la
india se quedo con el dos noches y tubo con ella asçessos
carnales y despues vino otra india a lo mismo
y este le dio vn cuchillo y con eso se quedo con el
y tubo asceso con ella una vez no mas pero
15 ambas veçes sin çeremonia alguna ni señal de casamiento
y este haçia esta quenta, viendome mis compañeros
a mi tener ascesos con las indias infieles, haran ellos
lo mismo y me callaran mis culpas y ansi lo hiçieron,
que todos tubieron asceso con dichas infieles = y es verdad
20 que estando en los baños de los hemes este dijo
las palabras de que se la ha acusado, conuiene a sauer
que los bautiçantes no contrayan parentesco con

[left margin] *niega la intençion*

los bautiçados como ya lo tiene confessado pero
no lo dijo el por oponerse a nuestra santa fee sino por lo

[fol. 110v]

que deja dicho de hauer leído dicho libro y enten-
dido mal sus escritos y tambien dijo este en los
hemes que el amigo deuia el deuito a la amiga pero
dijolo sin sauer lo que se deçia ni hauerlo premedit[ado]
5 ni creido sino solo por hablar en la conuersaçion
en que estaba = y que aunque siempre ha venid[o]

[left margin] *da razon porque no lo hauia | declarado*

a este santo tribunal con animo de declarar lo referid[o]
no lo ha declarado porque el demonio lo çegaba y con
que no era bien declararlo por su honrra pero despues
10 ha considerado que no ay mas honrra que seruir a Dios
nuestro señor y confessar sus pecados y pedir perdon dellos
y declarar como ha viuido sin temor de Dios

y de su diuina justiçia pues han pasado por el todas
las cosas referidas y algunas no las ha confessado
15 sacramentalmente como lo deja dicho (de que esta, vuelu[e]
a deçir, sumamente pesaroso) y que segun estas obras
no deue de estar xpistiano porque faltarian de deçir
algunas palabras en su bautismo y assi pide que
se le bautiçe de nuebo y que el hauer dicho que esta
20 confirmado es por hauerse dicho a este su
madre = y que por ahora no se le ofreçe otra cosa
que deçir, solo pedir misericordia a Dios nuestro señor =
y que habra dos años que vn dia durmiendo
la siesta soñó que este Ssanto Offiçio lo prendia

[fol. 111r]

por las cosas que ha confessado y el se leuanto muy
desatinado y estubo considerando pues quien hauia de
jurar ni dar quenta de estas cosas = y quando fue
presso para ser traído a este Santo Officio hiço conçepto que
5 con deçir las culpas de otros y algunas cosas bagas como
las que dijo antes de hauer confesado seria perdonado
y suelto y que el confesaria sus pecados sacramentalmente
y haria penitençia dellos = y que por ahora no se le
ofreçe otra cosa que deçir y amonestado que todauia
10 lo piense bien y diga enteramente la verdad le fue leído
lo que ha dicho en esta audiençia y huiendolo oido y en-
tendido dijo que esta bien escripto y añade que quando
se acordaba de sus pecados deçia este sin duda mi padre
debiera de ser herege y no creya en Dios pero este
15 no vio en el cosa para creerlo sino fue que estando
malo y para morir pidio que este lo leuantesse
al seruicio y estando en el le dio vn parasismo y este
lo hecho en la cama y le començo a deçir “Jesus, Jesus”
y nunca le vio que el dixese “Jesus” sino siempre
20 estaba pensando en las erramientas con que trauajaba
en su offiçio y anhelaba por su tierra que era Flandes
como tiene dicho, que por parte de su madre
son todos vnos santos y muy ajustadora la

[fol. 111v]

ley de Dios y considerando este las cosas de su padre
y que podia ser herege y lo que por este pasaba en
materia de su mal viuir al prinçipio se llamo Diego
Perez Romero, Perez por su padre y Romero
5 por su madre y pensando este en dichas cosas y dudando
si su padre seria catholico o herege deço de llamarse

y de firmarse con el apellido de Perez y solam[ente]
se llamo Diego Romero y que por ahora no se acuer[da]
de otra cossa y lo firmo.

10 Diego Romero

Paso ante my
Pedro de Arteeta secretario {rubric}

[left margin] *accepto las confesiones fechas por este reo en | quanto me son fauorables y no en mas. Mexico
y octubre | 12 de 1663 años | doctor Portillo {rubric}*

Y el dicho Diego Romero dijo que pedia y suplicaba a este
santo tribunal que lo consolase vn religiosso = y el señor inquisidor
15 vissitador mando que el padre Juan Hortiz de los Heros
de la compañía de Jhesus y calificador deste Santo Officio
le vea y consuele vna vez y de quenta si fuere
menester verle mas veçes y para ello se dio notiçia dello
al alcaide.

20

Paso ante my
Pedro de Arteeta secretario {rubric}

[fol. 112r]

En el Sancto Officio de la Inquisicion de esta ciudad de Mexico, a
diez y seis dias del mes de octubre de mill y seiscientos

[left margin] *Audiencia | de su voluntad*

y sesenta y tres años, estando en audiencia de la
mañana el señor inquisidor visitador doctor don Pedro de Medina
5 Rico mando traer a ella de las carzeles
secretas a
Diego Romero preso en ellas, al qual le fue
dicho que el alcayde a pedido audiencia en su
nombre, que en ella esta, que diga para que
10 la quiere y en todo la verdad so cargo del
juramento que tiene fecho.
Dixo que despues de auer estado en esta audiencia en
la que se le dio antecedente a procurado azer mas
memoria de sus culpas para pedir a Dios nuestro señor
15 y a este sancto tribunal en su nombre peniten-
cia y perdon de ellas que esto solo pretende y me-
recerlo de Dios nuestro señor y se a acordado que estan-
do este confesante y su muger y su cuñado An-
tonio de Salas un dia en conuersaçion trata-
20 ron de algunas cossas muy ocultas que se auian

descuuerto y su muger de este dixo que era
palabra del çielo que si siete estados debajo
de tierra se hazia alguna cossa se hauia
de descubrir y en este tiempo dixo este entre
25 si o (^p) en su pecho “yo soy uno de los pecadores
y no se a de sauer” y que le pesa mucho

[fol. 112v]

de esta mala intelijencia y proposito =
y tambien declara que a tenido por costumbre en
qualquiera porfia dezir afirmando lo que
deçia y que aquello era verdad que el demo-
5 nio leuara su cuerpo y alma si no era asi,
esto diziendolo quando referia lo que porfiaua
con verdad o con mentira, de que esta muy pe-
saroso = y tambien declara que en el bayle
de los indios de los llanos dieron a este dichos
10 indios un chacuaco con tabaco, lo qual hazian
en esta forma que venia el yndio con
el chacuaco en la mano y chupaua el y
luego lo bajaua hazia abajo como para que
chupara el demonio y luego lo daua a este
15 para que chupase y esto hizo por tres uezes,
÷ que en aquello querian sinificar la paz
que hazian este y el con el demonio
pero este nunca espero nada del demo-
nio ni lo reciuio por pacto con el; solo
20 ÷ consintio en la accion ([^de] que le pesa de to-
do su [^coraçon]) y estando este en su carzel
haçia consideraçion que lo hauian de en-
tregar a la justiçia real para eje-
cutarla en el y estaua con dureça de
25 corazon sin poder llorar sus culpas
pero a sido Dios nuestro señor seruido de
alumbrarle su entendimiento y dar-
le a entender que solo le importa | con-

[fol. 113r]

confesar sus culpas y pedir perdon de ellas y esto
a echo para siempre con que se halla mas aliuiado = y tambien se acuerda que en el año de
cinquenta y quatro tuuo un disgusto con fray
5 Christobal de Belasco sobre auerle cobrado
los frutos de una encomienda de este y con
el enojo este echo mano a la daga contra

dicho religioso pero no la saco y luego pidio
perdon a dicho religioso y que por ahora no
10 se acuerda otra cossa que deua dezir y auiendosele
leydo lo que a dicho en esta audiençia dixo estar
bien escrito y amonestado que todavia lo piense
bien y diga enteramente verdad, fue mandado
voluer a su carzel y antes lo firmo y el señor inquisidor
15 vissitador le conforto en su desconsuelo sinificandole
como todas sus dichas temporales y espirituales
estan cifradas en conozer sus hierros, confesar-
los y pedir a Dios nuestro señor perdon de ellos que
con solo esto conseguira la mayor vienaben-
20 turança que pueden esperar los hombres.
= enmendado de = coraçon = balga

[left margin] *acepto esta confession en lo que me es | fauorable. Mexico y octubre 16 de 1663 | doctor Portillo {rubric}*

Diego Romero

Paso ante mi

Martin Ybañez de Ochandiano secretario {rubric}

[left margin] *Audiencia*

25 En el Santo Officio de la Inquisicion de la çuidad de Mexico,
lunes à veinte y dos dias del mes de octubre

[fol. 113v]

de mill y seisçientos y sessenta y tres años, est[an]-
do en su audiencia de la mañana, el señor inquisidor visitador
doctor don Pedro de Medina Rico, pareçio en ella Fer-
nando Hurtado Merino, alcaide de las carçe[les]
5 secretas y hizo relaçion diçiendo que
~ Diego Romero preso en ellas pedia audiencia
y siendole mandado traer y estando pressente
le fue dicho que el alcaide a pedido audiencia
en su nombre, que en ella esta, que diga para
10 que la quiere y en todo la verdad so cargo del ju-
ramento que tiene fecho.
~ Dixo que huiendo hecho exsamen de su con-
çiençia, pessarosso de hauer ofendido à Dios
nuestro señor y pidiendole missericordia y à este
15 santo tribunal en su nombre, se a acordado de
algunas culpas como es hauer tenido aççesso
iliçito con una muger à quien un hermano

de este hauia comunicado en comunicacion
iliçita y sauendo este la dicha comunicacion
20 de su hermano tubo sin embargo con ella un[a]
vez y nomas acceso iliçito = y tambien
se acuerda que en el año de çinquenta y dos
professo en el auto de terçero de señor San Francisco
y propusso haçer mucha enmienda de sus
25 culpas y despues lo oluido y que esto es
lo que tiene que deçir y no otra cossa y
la verdad so cargo del juramento que tiene
fecho y amonestado que todavia lo
piensse bien y diga la verdad, fue man-

[fol. 114r]

dado voluer a su carçel y antes lo firmo.

Diego Romero

Passo ante mi Bartolome de Galdiano {rubric}

[left margin] *Audiencia pedida | de su voluntad*

En el Sancto Officio de la Inquisicion de Mexico, a treinta
5 dias del mes de octubre de mill y seisçientos y sesenta
y tres años, estando en audiencia de la mañana,
el señor inquisidor doctor don Pedro de Medina Rico vissitador mando
traer a ella de las carzeles secretas a
Diego Romero presso en ellas, al qual siendo pre-
10 sente le fue dicho que el alcayde a echo rela-
cion pide audiencia, que en ella esta, que diga para que
la quiere y en todo la verdad so cargo del juramento
que tiene fecho y aora a buelto a azer.
Dixo que es verdad que la a pedido para dezir que sin
15 embargo de hauer prometido y jurado que hauia
de tener secreto en su carzel sin dezir cossa algu-
na a otras personas y manifestar lo que oyesse
ablar a otros presos, a quebrantado este precepto
y obligacion porque auiedo el hablado a
20 otros presos desde su carzel y auiedo otros
pressos hablado a este y abladose entre si
este no lo a dicho ni confessado, de que esta

[fol. 114v]

muy pesaroso y pide perdon y misericordia
porque dos dias antes de la festiuidad de señor

[left margin] *qontra | Christoual de Anaia | sacado {rubric} | qontestes | Nicolas de Aguilar | Francisco Gomez – sacado {rubric}*

San Joan de este año Christobal de Anaya,
preso tambien en carzeles secretas, començo
5 a hablar a este y a Nicolas de Aguilar y
a Francisco Gomez diciendoles como la vispera
de dicho dia de señor San Joan que se hizo visita

[left margin] *sacado lo que haçe contra | Francisco Gomez {rubric}*

de carzeles auia echo auto el tribunal man-
dandoles soltar a todos quatro pero que se
10 reseruaua la ejecuçon hasta la vispera
de señor San Pedro y San Pablo, que ese dia se
celebraua auto y los lleuauan a la yglesia

[left margin] *capitan Juan de Cardenas | sacado {rubric}*

y que se lo hauia dicho asi el ayudante de al-
cayde que es un hombre viejo que llaman
15 el Capitan y que auia estado ablando con
don Bernardo Lopez de Mendizaua. No
oyo este lo que dixo auer hablado con dicho don
Bernardo y diçiendole dicho Nicolas de Agui-
lar que no podia auer visto a dicho don Ber-
20 nardo, respondió el dicho Christobal de

[left margin] *qontra | Mendizabal | sacado {rubric}*

Anaya que asi Dios le saluase que era
verdad auer estado hablando con dicho don
Bernardo quando yba a la limpieça
y que dicho don Bernardo estaua en su
25 carzel que era junto a la esquina por
donde se va a hazer la limpieça de las car-
zeles al corral de ellas y que Joan Do-
minguez su cuñado que estaua en esta | ciudad

[fol. 115r]

çiudad le hauia enuiado a el recados con

[left margin] *qontra | capitan Juan de Cardenas | sacado {rubric}*

dicho ayudante Capitan diçiendole que ellos alla

fuera tenian mas cuidado de la salida de el y de los
demas del Nueuo Mexico que los mismos presos
5 y tambien confiessa que quando venian presos a este Ssanto
Officio desde el Nueuo Mexico estauan este y los tres que

[left margin] *qontra* | *Nicolas de Aguilar* | *sacado* {rubric}

deja referidos que tambien venian presos del
Nueuo Mexico en el conuento del pueblo de Sancto Domin-
go cada uno en aposento de por si pero todos con-
10 tiguos y hizieron unos abujeros en las paredes
de una carzel a otra y por alli se comunicauan
y parlaban quejandose de los frayles, echan-
doles la culpa de sus prisiones y Nicolas de Agui-
lar que estaua en la carzel contigua a la de este
15 dixo a este que mejor era que se huyeran
y matasen dos o tres frayles y le quitasen al
custodio los papeles a ellos y este le dixo que no
÷ lo quisiera Dios que el [[^]queria] pagar sus culpas
y despues vio que el dicho Nicolas de Aguilar
20 se retiro a un rincon de su carzel y dixo hablan-
do entre si azerca de su caussa “pues un hombre
aun no confiessa sus pecados y a de confesar en
el tribunal del Sancto Officio” y este oyendolo
dixo “aun no soy yo solo el que calla sus pecados
25 en la confession” como lo tiene dicho y confesado en
este Sancto Officio y hablauan mal de los frayles
como que eran unos vigardos vellacos y

[fol. 115v]

escandalosos y aunque es verdad que este en-
tiende que lo deçian en quanto a algunos de dichos
frayles porque son de dichas calidades como habla-
uan en general le pareçe que peço en ello y
5 tambien tratauan de lo que hauian de dezir
contra dichos frayles en este Sancto Officio y tan-
bien declara que antes que este y los demas de
Nueuo Mexico fuesen presos por este Sancto Officio
estando en cassa de este Nicolas de Aguilar
10 por amigo y conocido y tratando de las pende[n]-
çias que hauia tenido y tenia con los frayles
de su jurisdiccion de las Salinas dixo diuersas
vezes y en diuersas ocassiones que San Agustin
y San Pablo auian sido perseguidores de la
15 iglesia y se hauian conuertido que quando el
huuiesse errado como hombre pediria mise-

ricordia = y tambien confiessa que quando
se dio a este la acussacion los dias pasados pregunt[o]
a este dicho Nicolas de Aguilar que si le hauian
20 dado la publicacion de los testigos y este res-
pondio que no y le voluio a preguntar que quien
eran los testigos a que respondio este que
quien podian ser sino Joan Griego, Her-
nando Martin y don Joan Manso, a que re-
25 plico que como podian ser estos los testigos si no
se hallaron presentes quando se escriuio a este
tribunal los padres fray Miguel Sachristan

[fol. 116r]

y fray Saluador de Guerra y fray Miguel de Gue-
bara que era guardian del conuento del pueblo
de Sandia, desde donde se escriuio a este tribunal
porque asi se deçia por muy constante en el Nueuo
5 Mexico, a que respondiò este que en aquella ocasion
estauan dichos testigos abajo en el Rio del
Norte en los serraderos de los ganados ma-
yores ocho o nueue leguas de Sandia =
y abra quattro o cinco dias que estando hablando los

[left margin] *qontra | Nicolas de Aguilar | sacado {rubric}*

10 susodichos dixo Nicolas de Aguilar que en la
acussacion se le hauian puesto cinquenta y tantos
cargos azerca de las cruces y de los cozineros y que
hauia de responder que con que pan se comian
los guisados que hazian los cozineros y que
15 el secretario que escriuia sus respuestas tiraua
las cejas espantandose de dichas sus respuestas
y que todo seria nada y que a este le tenian
apu[n]tado todo lo que auia hablado en las
carzeles y Christobal de Anaya dixo como le

[left margin] *qontra | Christoual de Anaia | sacado {rubric}*

20 hauian dado la acussacion de encargo que le hauia echo
fray Saluador de Guerra y seis capitulos y que
auia dado bastantes testigos a la contra de todo
aquello y dicho Nicolas de Aguilar dixo a este
como le hauia dicho Christoual de Anaya como
25 le hauian dado su acussacion y que no auia sido
la acussacion azerca de los despachos que auia

[fol. 116v]

buelto al Nueuo Mexico sino azerca de las cossas
que se deçian en el Nueuo Mexico y que estaua muy
contento y que tambien le hazian cargo de
auer dado pareçer de que vaylasen con siç?
5 y de que auia dicho que dandole un gouernador
orden por escrito que ahorcase un frayle lo
ahorcaria y tambien an comunicado las cosas
que an de dezir en este sancto tribunal y a este
le am preguntado si auia dicho algunas cossas que
10 le hauian pedido dijessen y este le respondio
que ya lo hauia dicho pero en echo de verdad
no las a dicho porque no las saue y las cossas eran

[left margin] *inducimiento que quisieron | hazer al reo*

que el padre fray Garçia de San Francisco ponía las in-
dias en cruz en la yglessia para que todos supiesen
15 que aquella yndia auia pecado con un hombre
y que este auia uisto las cruces arinconadas
que se meauan en ellas y como las yndias
fueron a pedir al gouernador don Bernardo
Lopez contra fray Diego de Parraga y que
20 por agora no se acuerda de otra cossa de las que
ayan ablado este y dichos otros presos que
de las palabras que el pueda auer hablado
esta muy pesaroso y pide perdon y misericordi[a]
y que por agora no se le ofreze otra
25 cosa que dezir y siendole leydo lo que
a dicho en esta audiençia dixo estar bien | escrito

[fol. 117r]

escrito y añadió que el dia de señor San Roque de este
año a la noche estauan todos tres hablando con-
viene a sauer este confesante, Nicolas de Aguilar
y Christobal de Anaya como a las ocho de la no-
5 che y los cojio hablando el alcayde don
Fernando Hurado Merino que aunque no les
dixo nada lo sintieron como son los calzones
de seda y crujen y se determinaron a que negasen
y otro dia estauan aguardando su ramalaço
10 como que quizas los meterian en unos calabozos
y como vieron que este vino de audiençia otro dia
temieron que este lo vuiese dicho y se lo pregun-
taron y le[s] respondio que no auia dicho nada

y que no se acuerda de otra cossa y amonesta-
15 do que todavia lo piense bien y diga entera-
mente la verdad, fue mandado boluer a
su carzel y antes lo firmo. enmendado guerra balga

Diego Romero

Paso ante mi
20 Martin Ibañez de Ochandiano secretario {rubric}

[left margin] *Audiencia de | su voluntad*

En el Sancto Officio de la Inquisicion de la ciudad de Mexico, martes
seis dias del mes de nouiembre de mill y seisçientos y
sessenta y tres años, estando en su audiencia de la
mañana el señor inquisidor vissitador doctor don Pedro de Me-
25 dina Rico, pareçio en ella don Fernando Hurtado
Merino y hizo relacion diçiendo que

[fol. 117v]

~ Diego Romero, presso en las carçeles secretas,
pedia audiencia y siendole mandado traer y
estando presente le fue dicho que el alcaide
a pedido audiencia en su nombre, que en ella esta,
5 que diga para que la quiere y en todo la verdad
so cargo del juramento que tiene fecho.
~ Dixo que la à pedido para deçir cabalment[e]

[left margin] *qontra | Nicolas de Aguilar | sacado* {rubric}

lo que passo en materia de las comunicacio-
nes en carçeles secretas con Nicolas de Agui-
10 lar y lo que se le ofreçe es que el dia que à este
se le dio su acussacion huiendo buelto a su
carçel hablo con el dicho Nicolas de Agui-
lar y le dixo que en dicha acussacion le leban-
taban falsos testimonios y que el los hauia
15 de negar siempre y porque la verdad es que
gran parte de lo contenido en dicha acusa-
cion no son testimonios sino verdades como
tiene confessado le a pareçido deçirlo para
descargo de su conçiencia.

[left margin] *qontra | Francisco Gomez | sacado para su proçesso* | {rubric}

20 ~ Y tambien declara que estando este y Chris-

tobal de Anaia y Francisco Gomez pressos
en la carçel de Santo Domingo, adonde se comu-

[left margin] *qontra | Xpistoual de Anaya | sacado {rubric}*

nicaban como deja dicho, un yndio à qui-
en hablaron llamado Andresillo sacris-
25 tan del combento de dicho pueblo de Santo
Domingo trajo à este y a los demas refe-
ridos papel y tinta y lo dio a cada uno en
su carçel por unos agujeros que el custodio

[fol. 118r]

hauia hecho en el techo para que tubiessen luz
y escriuieron todos a sus cassas pidiendo a sus
mugeres les auissasen de lo que passaba y di-
chas sus mugeres les respondieron dandoles
5 quenta de los embargos y de las caussas por
que se deçia hauerlos presso = y fray Fernando

[left margin] *qontra | fray Fernando de Velasco*

de Velasco de la orden del señor San Francisco
que es guardian del pueblo de Chilili vino
à ber al custodio y hablo en dos ocassiones
10 al dicho Christobal de Anaia por el agu-
jero de dicha su carçel despaçio una vez
de noche y otra de dia à ora de siesta diçi-
endole y aconsejandole lo que hauia de de-
çir en este Santo Offiçio y instruiendole en
15 todo = y viniendo ya pressos por el camino

[left margin] *qontra | don Diego de Peñalosa | sacado {rubric} | Xpistoual de Anaya | sacado {rubric}*

estando en el Alamillo dixo a este dicho Chris-
tobal de Anaia que el gobernador don Diego
de Peñalossa le hauia escrito dandole quenta
de las caussas por que se deçia venir presso
20 y aconsejandole lo que hauia de deçir en
este Santo Offiçio y que le hauia traído la carta

[left margin] *qontra | Pedro Lopez | mestiço*

un hombre llamado Pedro Lopez mestizo,
cuñado del maese de campo Thome Dominguez,
en cuiu cassa passaba que es en el Rio Abajo =

25 y este confessante vio en dicho sitio del Alamillo al dicho Pedro Lopez que hauia venido à traer la carta y el dicho Xpistobal de Anaia

[fol. 118v]

dixo à este que embiaria à este y a los otros dos compañeros pressos dicha carta para que la viessen y descargassen en este santo tribun[al] porque assi lo deçia en dicha carta dicho
5 don Diego de Peñalossa pero nunca la embio à este y que por aora no se acuerda de otra cossa que deua deçir que si se acordara lo declarara y que desde luego se da por combençido de lo que huviere hablado en
10 su carçel y siendole leida esta su audien[cia] dixo estar bien escrito y amonestado que todavia lo piensse bien y diga la verdad fue mandado voluer a su carçel y lo
firmo.

15 Diego Romero {rubric}

Passo ante mi Bartolome de Galdiano {rubric}

[left margin] *Audiencia en que | se le dio | publicazion de | testigos*

~ En el Santo Officio de la Inquisicion de Mexico, en nueue dias del mes de nouiembre de mill [y] seiscientos y sessenta y tres años, estando en audiencia
20 de la mañana, el señor inquisidor vissitador doctor don Pedro de Medina Rico por su mandado fue traydo de las carzeles secretas de este Santo Officio
~ Diego Romero, a el qual estando pressente le fue dicho que ya sabe como tiene hecho juramento de d[e]-
25 zir verdad en todas las audiencias que con el se tubiere hasta conclusion de su caussa

[fol. 119r]

y que el alcayde à hecho relazion que a pedido audiencia, que en ella esta, que diga para que la a pedido y en todo diga la verdad so cargo del juramento que tiene fecho.
5 ~ Dixo que la à pedido para pedir perdon de sus pecados porque estando pensando en sus culpas parece que se le turbo el juicio y dixo que de ley divina y humana no podia ser

perdonado y le pessa mucho de hauerlo dicho
10 porque conoze que solo su arrepentimiento
basta para que Dios nuestro señor lo perdone.
~ Y que tambien declara que el general

[left margin] *tocan hazienda*

don Juan Mansso gouernador que fue del
Nueuo Mexico le es deudor a este de ochenta
15 ta y çinco pessos porque este le dio ganado
que los balia y no se lo pago el dicho don Juan Mansso
y tambien le dio siete fanegas de piñon
a dos pessos y un buey que le cogio en Cochiti
y se lo lleuo al Parral como parezera de
20 imformazion que se podra dar en que podran
dezir Juan Barela vezino del Nueuo Mexico,
alcalde mayor de Cochiti, y Juan Luis vezino
de dicho lugar y Francisco Gomez, presso que bino
a este Santo Officio, y a cappitan Miguel de Hinojos,
25 vezino de Santa Fee del dicho Nueuo Mexico, porque **asen que**
tubo quenta con dicho don Juan Mansso al
ajustarla el sussodicho no le bajo dicha cantidad
que le debia y se la pago cabalmente toda
y como gouernador que era no le quiso abonar
30 dichos ochenta y çinco pessos.

[left margin] *que debe 20 misas | a las animas*

~ Y assimesmo declara que este compro
quatro cabalgaduras mulares con cargo
de dezir beinte missas por el prezio a las animas
de purgatorio y no las à dicho y assi pide se co-
35 bre dicha cantidad de dicho don Juan Mansso y se
digan dichas veinte missas.
~ Y que por ahora no se le ofreze otra cossa que dezir.

[fol. 119v]

~ Fuele dicho que el señor fiscal de este Santo Of[icio]
tiene pedido que se (^le) de publicazion a es[te]
confessante de los testigos que contra el [de]-
ponen y antes que se le diesse notizia
5 de lo que dizen le estaria muy bien que
dixesse enteramente la verdad y assi l[e]
amonesta lo haga porque abra ma[s]
lugar de ussar con el de toda piedad y
misericordia.

- 10 ~ Dixo que el â dicho la verdad en Dio[s]
y en su conçiencia sin encubri-la d[e]
manera alguna, reconoziendo su[s]
pecados y sienpre que se le adbierta l[a]
dica con toda claridad y esto responde.
- 15 ~ Y el dicho señor inquisidor vissitador mando hazer la dicha
publicacion callados los nombres y codn[om]-
bres y las otras çircunstanzi-as por donde
podria venir en conozimiento de las per-
ssonas de los testigos segun la ynstruzion
- 20 y estilo del Santo Officio, la qual se hizo en la
manera siguiente:

~ Aqui la publicacion

[fol. 120r]

~ Publicaçion de los testigos que deponen contra Diego Ro-
mero, veçino y natural de la villa de Santa Ffee en el reino
del Nuebo Mexico, presso en carçeles secretas de este Santo
Officio, en caussa que contra el esta pendiente.

[left margin] *Testigo 1º capitulo 1*

- 5 ~ Un testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma
que depusso en este Santo Officio por uno de los dias del
mes de septiembre de mill y seisçientos y sessenta
años dixo que exsiuia una carta escrita por un re-
ligioso de la orden del señor San Françisco ressi-dente
- 10 en dicho Nuebo Mexico en que propone como el alcalde
ordinario llamado el capitan Diego Romero deçia
que la concubina del amañebado tiene obligaçion
a pagarle el deuito siempre que el amigo se lo pida
y que no contrae parentesco el que tiene de pila al
- 15 bautizado y que esto es la verdad por el juramento hecho.

[left margin] *testigo 2 capitulo 1*

- ~ Otro testigo jurado y ratificado en tiempo y en
forma que depusso en este Santo Officio por uno
de los dias del mes de septiembre de mill y
seisçientos y sessenta dixo que estando en el
- 20 pueblo de Çenecu vio y oyo que estando Diego
Romero alcalde ordinario de dicho pueblo hablando
çerca del convento de dicho pueblo hablando
con çierta perssona que nombro y tratando
de los ministros religiosos que adminis-

25 traban el santo sacramento del baptismo
dixo el dicho Diego Romero que los ministros
que baptizaban no contrahian paren-
tesco espiritual con los que baptizaban
ni con sus padres.

[left margin] *capitulo 2*

30 ~ ythen dixo el ttestigo que en dicha ocassion
vio, oyo y supo que un religioso que estaba
presente contradixo al dicho Diego Romero

[fol. 120v]

diziendo que el que baptizaba y el baptiza[do]
y sus padres contrahian parentesco y con
esta duda o diferencia subieron a la çelda
adonde estaua hospedado don Bernard[o]
5 Lopez de Mendizabal, a quien propusi[e]-
ron lo que dezia dicho Diego Romero, con-
viene a sauer que no contrayan parentes[co]
el que baptizaba ni el baptizado ni el pa-
dre ni la madre del baptizado y huiend[olo]
10 oydo dicho don Bernardo Lopez respondi[o]
que era assi verdad lo que dezia el dicho Dieg[o]
Romero y que lo defenderia en escuelas,
lo qual apoyo tambien otra perssona que
se hallo presente.

[left margin] *capitulo 3*

15 ~ ythen dixo el testigo que la perssona que se
hallo presente como dicho es en el capi[tu]-
lo prezedente y apoyo el dicho Diego Romero
es hombre sospechosso por ser hijo de
portugues y a su padre llamado Françisco
20 Gomez es publico y notorio en todo aquel
reyno que le llamo otro portugues año[s]
hâ de perro judio.

[left margin] *capitulo 4*

~ ythen dixo el ttestigo que el dicho Diego Romero
es tambien sospechosso por ser hijo de Gas-
25 par Perez de offiçio armero olandes o
flamenco y por ser publico en aquel
reyno del Nueuo Mexico que se yba

dicho Gaspar Perez entre los ynfieles
a tener comunicacion carnal con las
30 yndias ynfieles.

[left margin] *capitulo 5*

~ ythen dixo el ttestigo que en çierta ocassion que seña-
lo le dixo çierta perssona que estando en los
baños de los emes el dicho Diego Romero
con otras perssonas que nombro que
35 uno era fray Françisco Muñoz disputa-
taron si uno estaba amanzebado

[fol. 121r]

y pedia el devito a su amiga y ella no se lo
daba si pecaria mortalmente dicha
amiga en no darsselo o el amigo en no
darlo a ella, casso que ella lo pidiesse
5 y que el dicho Diego Romero hauia dicho
y defendido que pecaban mortalmente
la amiga si no pagaba el devito al amigo
y tambien el amigo quando no pagaba el
debito a la amiga por el sustento que el
10 amigo daba a la amiga y por el cuidado
que la amiga tenia del amigo.

[left margin] *capitulo 6*

~ ythen dixo el ttestigo que despues en otra ocasion
le dixo çierta perssona de las que se hauian
hallado pressentes en la platica del capi-
15 tulo antezedente le dixo que se hubiera
holgado que se hubiesse hallado en dichos
baños para que hubiesse muerto a palos
a dicho Diego Romero que hauia dicho
que pecaba mortalmente el amigo que no
20 pagaba el debito a la amiga y la amiga
a el amigo quando se lo pedian porque el
la sustentaba y ella le serbia y oyen-
dolo çierta perssona de las que se hallaron
pressentes dixo que no hauia que hazer
25 casso del dicho Diego Romero que era
un perro hereje y otro añadio que de
no hauer hecho callar al dicho Diego Romero
vbiera passado mas adelante y que lo que
tiene dicho es la verdad por el juramento hecho.

[left margin] *ttestigo 3 capitulo 1*

30 ~ Otro testigo jurado y ratificado en tiempo
y en forma que depusso en este Santo Officio
por uno de los días del mes de henero
de mill seisçientos y sessenta y vn años
dixo que se acordaba que estando el ttestigo
35 y otras perssonas que nombro en los
baños de los emes dixo el dicho Diego Ro-
mero que tambien estaba pressente

[fol. 121v]

y en converssazion con los demas que la
obligazion estando vn hombre aman[ce]-
bado con una muger pagarsse y dars[e]
el devito el vno á el otro, lo qual oy[do]
5 le riñeron los çircunstantes diçiend[o]
que era heregia lo que estaba diziend[o],
a lo qual el dicho Diego Romero no solo n[o]
se corrigio y enmendo sino que con jur[a]-
mentos afirmo ser çierto lo que hau[ia]
10 dicho y dezia y que para que lo apoya[se]
llamo a çierta perssona que estab[a]
fuera.

[left margin] *capitulo 2*

~ ythen dixo el ttestigo que en otra ocassion dich[o]
Diego Romero dixo tratando de los r[e]-
15 ligiosos ministros de doctrina que no
contrahian parentesco espiritual
con los padres de las criaturas que
baptiçaban porque lo haçian el bap-
tiçarlos por la obligazion de su offiçio
20 y que era lo mesmo de que no contraya[n]
parentesco espiritual con los padres
de las criaturas que baptiçaban avn-
que fuessen convidados de unas juris-
diçiones a otras para hazer dichos baptismos.

[left margin] *capitulo 3*

25 ~ ythen dixo el ttestigo que en otra ocassion vio, oy[o]
y supo que estando el dicho Diego Romero

y otra perssona en la çelda de fray
Miguel Sacritan se trato de la materia
del capitulo antezedente y el dicho fray Migu[el]
30 saco un libro donde estauan los conçilios
de la santa yglessia y leyo y explico lo que
el santo conçilio de Trento dezia y deter-
minaba, conviene a sauer, que los que bapti-
çaban no solo contrahian parentesco
35 espiritual con los baptiçados sino tambi[en]
con los padres y madres de los bautizados

[fol. 122r]

y que juzgaba estar todabia pertinaz el dicho
Diego Romero en su propossicion por ser
hombre malebo y ser hijo de Gaspar Perez
de offiçio harmerno, olandes o flamenco, y ser
5 notado de inçestuosso con su prima hermana
llamada la Mohedana y hauer tenido en ella
un hijo segun dixeron al testigo y tener in-
crehible odio y rencor contra los religioossos
y que lo que tiene dicho es la verdad por el
10 juramento hecho.

[left margin] *ttestigo 7 capitulo 1*

~ Otro testigo jurado y ratificado en tiempo y en
forma que depusso en el pueblo de Se-
necu por uno de los dias del mes de mayo
de mill seisçientos y sessenta y vno dixo que
15 el cappitan Diego Romero, cuyo padre fue es-
trangero, â dias que persebera publicando
un horror que es que la concubina del
amanzebado tiene obligazion de pagarle
el devito siempre que se le pida, el qual horror
20 corre en la tierra del Nueuo Mexico y se lo an
oydo muchas perssonas que lo dizen y que
el dicho Diego Romero â estado en su entero
juiçio quando dezia y divulgaba dicho error.

[left margin] *capitulo 2*

~ ythen dixo el ttestigo que siendo ymbiado por su
25 gouernador el dicho Diego Romero a los apaches
gentiles de los llanos en el año de mill seis-
çientos y sessenta por el mes de agosto oyo dezir
a todos los conpañeros del dicho Diego Romero

soldados y yndios que fueron con el a dicho viage
30 que el dicho Diego Romero llegando a dicha naçion
de gentiles les dixo que ya se acordarian que
su padre quando hauia ydo á aquella tierra
hauia dexado vn hijo y que el hauia de
dexar otro y que entendido los gentiles
35 de esta voluntad binieron y a su vssanza
pussieron una tienda nueva y truxeron
vn lio de gamuça y cueros que pussieron
en medio de la tienda un cuero todo tendido
y llamaron a dicho Diego Romero y sentandole alli

[fol. 122v]

comenzaron á hazer vn bayle que era
cassamiento a su modo y vsanza gen[tilica]
y hecho el bayle le trajeron una muge[r]
donzella y el la admitio y durmio con [ella]
5 y a la mañana binieron dichos gentiles [y vien]-
do que la hauia conoçido le untaron
sus pechos con la sangre de ella que es [un]
genero que dizen tienen de casarsse.

[left margin] *capitulo 3*

~ ythen dixo el ttestigo que el dicho Diego Rome[ro]
10 a dicho muchas vezes siendo ygnorant[e]
que defendera en escuelas que los min[is]-
tros que baptizan no contrahen par[en]-
tesco con las criaturas baptizadas ni c[on]
sus padres y que si lo contrahian solo
15 duraba veinte y quatro horas y que [lo]
que tiene dicho es la verdad so cargo del juramento [hecho].

[left margin] *ttestigo 11 capitulo 1*

~ Otro testigo jurado y ratificado en tiempo
y en forma que depusso en el puebl[o]
de la Ysleta del Nueuo Mexico por uno de [los]
20 dias del mes de mayo de mill seiscientos y sesenta
y vno dixo que sabia y hauia visto que ha-
viendo ydo el general don Juan Mansso que era [en]-
tonzes gouernador y otras perssonas que nom[bro]
a los baños de los emes y con ellos Diego R[o]-
25 mero, vezino de la villa de Santa Fee, el qual se pu[so]
a dezir que la concubina tenia obligazion [en]
justiçia a pagar el devito a su amigo.

[left margin] *capitulo 2*

~ y tten dixo el ttestigo que oydo lo referido por [el]
saçerdote que estaua pressente reprehendio
30 al dicho Diego Romero y no fue possible dis[ua]-
dirlo antes dixo que mas que la propia mu-
ger tenia obligazion a pagar el devito la
amiga y dizendole que mirasse no dixesse
heregias respondio pertinazmente que se
35 ratificaba en ello y a esto dicho general
Juan Manso dixo a dicho padre, “padre, de[xe]
esse hombre que tiene boca de purgatorio”.

[left margin] *capitulo 3*

~ y tten dixo el testigo que por el año de çinquenta y sin[co]

[fol. 123r]

estando en cassa de Christobal de Anaya
el dicho Diego Romero que es junto a la Çienega
y hauiendo ydo a dicha cassa dos religiossos
y otras perssonas dixo el dicho Diego Romero
5 que no contrahian parentesco con la criatura
los ministros y que uno de dichos religiossos
se lo contradixo advirtiendole el horror que
tenia, a que respondio el dicho Diego Romero
que el sabia muy bien lo que se dezia que no
10 contrahian el tal parentesco y que sabia
el ttestigo que el dicho Diego Romero estaba toda-
via en el mismo error sin hauersse apartado
dél y que lo que tiene dicho es la verdad so car-
go el juramento hecho.

[left margin] *ttestigo 15 capitulo 1*

15 Otro testigo jurado y ratificado en tiempo y en
forma que depusso en la villa de Santa Fee
del Nueuo Mexico por uno de los dias del mes
de mayo de mill seiscientos y sessenta y dos dixo
que sabia que Gaspar Perez difunto vezino
20 que fue de dicha villa de Santa Fee era de naçion
flamenco y fue padre de Diego Romero,
vezino tambien de dicha villa, y que hauia oydo
dezir comunmente que una vez que fue
dicho Gaspar Perez a los gentiles apaches

25 de los llanos andubo alla a las bueltas
con yndias infieles y los apaches lo bayla-
ron con barias zeremonias y lo hizieron
su capitan y que lo que tiene dicho es la ver-
dad so cargo del juramento hecho.

[left margin] *ttestigo 18 capitulo 1*

30 ~ Otro testigo jurado y ratificado en tiempo y en
forma que depusso en dicha villa de Santa Fee
por uno de los dias del mes de octubre de mill
seiscientos y sessenta y vn año dixo que hauia oydo
dezir a çierta perssona que nombro que
35 el dicho Diego Romero se hauia cassado
con una yndia ynfiel a su usanza y que le dijo
la tal perssona a dicho Diego Romero que no
le diesse cuidado que aquello no era casso
de Inquissicion y que qualquiera saçerdote

[fol. 123v]

lo podia absoluer que aunque aca era caso
que aquello no era cassamiento y aña[dio]
el ttestigo que tubo conçeto de que el dicho Diego
Romero se vbiesse cassado con la dicha
5 yndia infiel por traer mas abentaja[do]
rescate como de hecho lo trujo y havi[endo]
oydo dezir a las perssonas que fueron a l[a]
jornada con dicho Diego Romero que los
infieles hizieron esta açion con dicho Die[go]
10 Romero porque lo mismo hizieron en
tiempos pasados con su padre y que lo que ti[ene]
dicho es la verdad so cargo del juramento hecho.

[left margin] *ttestigo 22 capitulo 1*

~ Otro ttestigo jurado y no ratificado que de-
pusso en dicha villa de Santa Fee por uno de lo[s]
15 dias del mes de marzo de mill seiscientos y sessen[ta]
y dos dixo que vio y supo que por el año
de sessenta por el mes de jullio por mandado
del gouernador don Bernardo Lopez de Mendizaba[l]
fue el ttestigo y otras perssonas a una jornad[a]
20 que el cappitan Diego Romero hizo a los yndi[os]
apaches de los llanos y que una noche esta[n]-
do en su tierra de los dichos apaches vio que
binieron cantidad de infieles y çercaron

en forma de rueda al dicho cappitan Dieg[o]
 25 Romero que yba por cabo y que luego
 salieron de la rueda y çerco unos quat[ro]
 gentiles y llegaron y lebantaron en pes[o]
 al dicho Diego Romero y luego tendieron
 un cuero de zibola nueuo delante del y l[o]
 30 acostaron de largo a largo boca abaxo
 encima del y lo cargaron y jurntamente
 en la misma ocassion y forma cargaron
 a un yndio christiano de naçion pecos
 llamado el Carpintero y se los llebaron
 35 con canto y son de pitos y flautas haziend[o]
 sus zeremonias y los llebaron los gentil[es]
 a sus ranchos donde los sentaron sobr[e]
 unos cueros y hecho esto se fue el ttestigo, a lo
 qual dixeron perssonas que se hallaro[n]
 40 pressentes “alla queda nuestro cabo haziendos[e]

[fol. 124r]

raxas con los apaches que estan baylando,
 cantando y dando pregones y alaridos y
 tienen sentados al cabo y al pecos sobre
 unos cueros y los estan meçiendo a toda
 5 priessa”.

[left margin] *capitulo 2*

~ yppen dijo el ttestigo que dicho bayle y bariedad
 de zeremonias duro hasta que amanezio
 el dia siguiente y entonzes el ttestigo mobido
 de curiosidad fue a ver a dicho capitan Diego
 10 Romero y a los yndios y hallo al dicho
 capitan Diego Romero y al yndio pecos sen-
 tados segun y como se lo hauian contado
 los compañeros y que el dicho Diego Romero
 tenia una pluma blanca atada en la
 15 cabeza y assi que bio a çierta perssona
 que fue a verlo le rogo se sentasse en el
 puesto vn rato porque el estaba rendido
 y que no queriendosse sentar la perssona
 a quien lo pidio se sento Salvador Duran
 20 y se fue dicho Diego Romero a su tienda a dor-
 mir y que sienpre trujo la tal pluma
 en la toquilla del sombrero atada y que
 esta es la verdad so cargo del juramento hecho.

[left margin] *ttestigo 23 capitulo 1*

~ Otro testigo jurado y no ratificado que de-
25 pusso en dicha villa de Santa Fee por uno de los
días del mes de marzo de mill seiscientos y sessen-
ta y dos dixo que huiendo ydo en tiempo
de don Bernardo Lopez de Mendizabal a una jor-
nada a los apaches gentiles de los llanos que
30 fue por su cabo el capitan Diego Romero, el
qual consintio lo cargassen una noche
en ombros los dichos apaches y cantando
lo llebaron sobre un cuero a su rancheria,
en la qual lo sentaron en medio y los apa-
35 ches baylaron y hizieron un genero de
enboscada que estubo el ttestigo mirando
y estauan meçiendo al dicho Diego Romero
y canssado el ttestigo se fue mas que el dicho Diego
Romero estubo toda la noche con los apaches

[fol. 124v]

y no saue en que gasto la noche y que [lo]
que tiene dicho es la verdad so cargo de[l]
juramento hecho.

[left margin] *ttestigo 26 capitulo (^26) | primero*

~ Otro testigo jurado y ratificado en tiemp[o]
5 y en forma que depusso en el convento
de San Diego del pueblo de los emes
por uno de los días del mes de agosto d[e]
mill seiscientos y sessenta y dos dixo que se
acordaba que el ttestigo fue a la jornada de[l]
10 año de mill seiscientos y sessenta a los apach[es],
yendo por cabo de dicha jornada Diego R[o]-
mero y que huiendo llegado a la ran-
cheria de don Pedro que es en el Rio Color[ado]
llegaron alli cossa de treinta apaches in[fi]-
15 les y ençima de un cuero de zibola sobr[e]
los hombros lleuaron a su rancheria
o pueblo al cappitan Diego Romero, con e[l]
qual hauian antes consultado los dichos
apaches que lo hauian de llebar para h[a]-
20 zerlo su capitan grande de toda la naçion apach[e]
porque tambien su padre de dicho Diego Rom[ero]
llamado Gaspar Perez lo hauia sido y q[ue]
juntamente y de la misma manera cargar[on]

en ombros a un indio christiano natur[al]
25 del pueblo de los pecos llamado el Carpint[ero]
y que huiendolos llebado como despues de
la orazion un quarto de hora a su ran-
cheria o pueblo los estubieron baylando to[da]
la noche y que al dicho Diego Romero y al ind[io]
30 christiano los tenian sentados ençima
de unos cueros mientras baylaban
los tales infieles y que de cada lado tenia
cada uno un indio infiel que los estaba [me]-
çiendo y algunas vezes daban otros con
35 unas enbestidas de guerra haçia ellos
y otros los retiraban y que todo esto era
con canto en su lengua y que el ttestigo se au-
sento y despues a la mañana supo que
el dicho cappitan Diego Romero se hauia ydo a su tienda

[fol. 125r]

y que hauia dexado en su lugar en dicho
bayle çerca del amanezer a Salvador Duran
y que nunca supo si aquello era cassa-
miento o no pero que oyo dezir a los yndios
5 xpistianos pecos que alli yba y le enseña-
ron una yndia con quien el dicho cappitan
Diego Romero hauia estado dormido, dizien-
dole que aquella era la yndia y que lo
que tiene dicho es la verdad so cargo del juramento hecho.

[left margin] *ttestigo 27 capitolo 1*

10 ~ Otro testigo jurado y ratificado en tienpo
y en forma que depusso en este Santo Offiçio
por uno de los dias del mes de septiembre
de mill seiscientos y sessenta y tres años dixo
que siendo gouernador de las prouinzias del
15 Nueuo Mexico don Juan Mansso hallan-
dosse achacosso fuesse a los baños de los emes
y lleuo consigo çinco o seis soldados y vn
religiosso que fue por capellan y estando
un dia en el apossento donde dicho gouer-
20 nador tomaba el sudor, pressentes perssonas
que nombro, dixo el dicho Diego Romero
estando en converssazion con dichas perssonas
que era obligazion estando vn hombre
amançebado con una muger pagarsse y
25 darsse el devito el uno al otro y oyda esta

proposiçion por los çircunstantes riñeron
al dicho Diego Romero sobre que no dixesse
tal cossa y que era heregia lo que estaba
diziendo y no solo no se corrigio y enmendo
30 sino que con juramento afirmo ser çierto
lo que hauia dicho y dezia y para que lo
apoyasse llamo a Francisco Gomez Robledo
que sin duda sentia la misma heregia,
el qual Francisco Gomez lo reprehendio
35 seberamente a que respondio “yo dixie
a tiento este disparate” y que lo que tiene dicho
es la verdad so cargo del juramento hecho.

Pedro de Medina Rico {rubric}

[fol. 125v]

~ Y fecha la dicha publicazion fue re[ci]-
uido juramento en forma del dicho Diego
Romero, so cargo del qual prometi[o]
de dezir verdad y responderla a [lo]
5 que deponen contra el los testigos
que se le dan en publicazion y siendol[e]
leyda la dicha publicazion respondi[o]
a ella en la manera siguiente:

[left margin] *ttestigo1 capitulo 1*

~ Al testigo primero capitulo primero y vn[ico]
10 ~ dixo que ya en sus audiencias y confe-
ssiones tiene confessado lo que passa y
â passado açerca de lo conttenido en el capitu[lo]
y assi se remite a ello porque aquello [es]
la verdad en todo y por todo y esto responde.

[left margin] *ttestigo 2 capitulo 1*

15 ~ Al testigo segundo capitulo primero =
~ dixo que se remite a lo que tiene declarad[o]
en este particular que es assi verdad com[o]
en el se contiene y lo dixo por la razon q[ue]
tiene dada no por oponersse a nuestra san[ta]
20 fee catholica y esto responde.

[left margin] *capitulo 2*

~ al capitulo segundo de dicho ttestigo segundo

~ dixo que se remite a lo que tiene conf[e]-
ssado y declarado en este particular
porque passo como en el capitulo se diz[e]
25 y esto responde.

[left margin] *capitulo 3*

~ Al capitulo terzero de dicho ttestigo segundo
~ dixo que puede ser que Francisco Gomez
que bino presso a este Santo Officio que fue el
que se hallo pressente a la propossion que
30 le propusso y su respuesta dixesse lo que
en este capitulo y en el prezedente se refiere
pero que este no oyo que lo dixesse
que puede ser que lo dixesse y este no lo
oyesse y que el dicho Francisco Gomez es
35 hijo de portugues notado como en el capitulo
se dize y esto lo tiene declarado y esto
responde.

[fol. 126r]

[left margin] *capitulo 3*

~ Al capitulo quarto de dicho ttestigo segundo
~ dixo que se remite a lo que tiene dicho
açerca de lo conttenido en este capitulo que
aquello es la verdad y no otra cossa
5 y esto responde.

[left margin] *capitulo 5*

~ Al capitulo quinto de dicho testigo
~ dixo que se remite a lo que tiene dicho
en razon de lo conttenido en el capitulo, con-
viene a sauer, que dixo este en la ocassion
10 que se refiere lo conttenido en el pero que lo
dixo burlando y haziendo chanza segun
que tiene confessado y no de otra manera y esto responde.

[left margin] *capitulo 6*

~ Al capitulo sexto de dicho testigo
~ dixo que el a ssido y es gran pecador pero
15 hereje no en manera alguna y pienssa
que no â dado ocassion para parecerlo y
esto responde.

[left margin] *ttestigo 3 capitulo 1*

~ Al testigo terzero capitulo primero
~ dixo que se remite a lo que tiene dicho
20 y esto responde.

[left margin] *capitulo 2*

~ Al capitulo segundo de dicho ttestigo terzero
~ dixo que se remite a lo que tiene y dexa
dicho y esto responde.

[left margin] *capitulo 3*

~ Al capitulo terzero de dicho testigo terzero
25 ~ dixo que no se acuerda en manera alguna
que pasasse lo conttenido en el capitulo en la
zelda de fray Miguel Sacristan ni que se le
leyesse libro y en lo demas que se añade ya
tiene respondida y dicha la verdad a que
30 se remite y esto responde.

[left margin] *ttestigo 7 capitulo 1*

~ Al ttestigo septimo capitulo primero
~ dixo que el no â dicho ni publicado lo que
en el capitulo se dize mas que en la ocassion
del baño de los emes y aun de esto no se acor-
35 dara si no le vbiera dicho Christobal de Anaya

[fol. 126v]

que bino tambien presso a este Santo Officio,
estando en la carzel que dexa dicha del p[ue]-
blo de Santo Domingo que don Juan Mansso h[a]-
via dicho contra este lo referido en este
5 Santo Offiçio que por ello hizo memoria
pero no se acuerda en manera algu[na]
hauerlo dicho en otra parte que pue[de]
ser que las perssonas que se hallaron present[es]
lo ayan dicho y divulgado y esto responde.

[left margin] *capitulo 2*

10 ~ Al capitulo segundo de dicho ttestigo septimo
~ dixo que el tiene confessada en todo y por tod[o]

la verdad acerca de lo contenido en el capitulo
y a ello se remite y lo demas que el testigo
dize es falso y por tal lo niega y esto responde.

[left margin] *capitulo 3*

15 ~ Al capitulo tercero de dicho testigo
~ dixo que se remite a lo que tiene con-
fessado en razon de lo contenido en el capitulo que
aquello es la verdad y lo demas niega
y esto responde.

[left margin] *testigo 11 capitulo 1*

20 ~ Al testigo once capitulo primero
~ dixo que se remite a lo que dize di-
cho y esto responde.

[left margin] *capitulo 2*

~ Al capitulo segundo de dicho testigo
~ dixo que se remite a lo que tiene dicho
25 en razon de lo contenido en el capitulo y lo
demas lo niega y esto responde.

[left margin] *capitulo 3*

~ Al capitulo tercero de dicho testigo
~ dixo que se remite a lo que tiene con-
fessado en razon de lo contenido en el
30 capitulo que aquello es la verdad
y lo demas niega y esto responde.

[left margin] *testigo 15 capitulo 1 | y vnico*

~ Al testigo quinze capitulo primero y vnico
~ dixo que se remite a lo que tiene
35 dicho en razon de lo contenido en el capitulo

[fol. 127r]

y esto responde.

[left margin] *testigo 18 capitulo 1 | y vnico*

~ Al testigo diez y ocho capitulo primero y vnico
~ dixo que el como tiene dicho no se caso

con yndia alguna y que hablando des-
5 pues no se acuerda con que perssonas lo dixeron
que parecia casso el hauersse mesclado
con dichas yndias infieles que tocaba al
Santo Officio y este dixo que no toca por no ha-
versse cassado como dexa dicho y esto
10 passo y lo demas niega y esto responde.

[left margin] *ttestigo 22 capitulo 1*

~ Y luego antes de passar adelante dixo
que se acuerda que tratandosse el casso

[left margin] *qontra | Bernardo de Mendiza- | bal*

ante el gouernador don Bernardo Lopez de Mendi-
zabal y ante su muger de dicho gouer-
15 nador y la muger de este y de otras per-
ssonas de que no se acuerda le dixo a este
dicho gouernador que aquel no era casso de
Inquissicion por no hauersse cassado aun-
que vbiesse tenido acceso con quatro
20 o çinco yndias infieles y esto responde.

[left margin] *ttestigo 22 capitulo 1*

Al testigo veinte y dos capitulo primero
~ dixo que se remite a lo que tiene de-
clarado en razon de lo conttenido en el capitulo
que aquello es la verdad y no passo
25 otra cossa y esto responde.

[left margin] *capitulo 2*

~ Al capitulo segundo de dicho testigo
~ dixo que se remite a lo que tiene de-
clarado en razon de lo conttenido en el capitulo
que aquello es la verdad y lo demas
30 niega y esto responde.

[left margin] *ttestigo 23 capitulo 1 | y vnico*

~ Al capitulo veinte y tres [^digo ttestigo veinte y tres] capitulo primero y vnico
~ dixo que se remite a lo que tiene dicho
y esto responde.

[left margin] *ttestigo 26 capitulo 1 | y vnico*

~ Al capitulo veinte y seis digo testigo veinte y seis
35 capitulo primero y vnico

[fol. 127v]

~ dixo que ya tiene confessada la verdad
açerca de lo conttenido en el capitulo y que tod[o]
es falsedad el dezir que alli estubo o du[r]-
mio con yndia alguna porque quando estub[o]
5 y durmio con las dos yndias fue despues
como tiene declarado y esto responde.

[left margin] *ttestigo 27 capitulo 1 | y vnico*

~ Al testigo veinte y siete capitulo primero y vnico
~ dixo que se remite a lo que tiene con-
10 fessado que aquello es la (^demas) verdad
y lo demas niega y que lo que tiene dich[o]
es la verdad so cargo del juramento hecho.

[left margin] *Mandase dar | copia y ttraslado de dicha | publicazion*

~ Y el dicho señor inquisidor vissitador le mando dar copia
y traslado de dicha publicazion y que a terz[er]
15 dia responda y alegue contra ella
con parezer de su abogado lo que le conveng[a]
y que para que mejor lo pueda haze[r]
se le dara copia de dicha publicazion,
con lo qual amonestado que todabia
20 lo piensse bien y diga enteramente la verdad
fue mandado boluer a su carzel y antes
se le leyo lo que a dicho en esta audiencia y dijo
estar bien escripto y lo firmo = testado / le /
entre renglones / digo ttestigo veinte y tres / mas ttestado / demas /

25 Diego Romero

Passo ante mi

Diego Martinez Hidalgo secretario {rubric}

[left margin] *audiencia en que se le | daba el traslado de la | publicazion de testigos | y el reo dixo no | le
hauia menester*

En el Santo Officio de la Inquisicion de Mexico, en veinte y quatro
dias del mes de noviembre de mill y seiscientos y se-
30 ssenta y tres años, estando en audiencia de la mañana

el señor inquisidor vissitador doctor don Pedro de Medina Rico
por su mandado fue traydo de las carzeles secretas

[fol. 128r]

~ Diego Romero, del qual estando pressente
le fue dicho que ya sabe que tiene hecho jura-
mento de dezir verdad en todas las audiencias que
con el se tubieren hasta la conclusion de su
5 caussa.
~ Dixo que solo se le offreze confessar que como
mal xpistiano a delinquido contra nuestra sante fee
catholica en las cossas que tiene declaradas
pero no se a apartado ni de[s]biado de lo que
10 tiene y enseña nuestra santa madre iglessia y profesan,
siguen y deben seguir los catholicos xpistianos
sino solo llebado de su mal natural y vizios
y esto responde.
~ Fuele dicho que en la audiencia antezedente
15 pidio copia de la publicazion de testigos
que se le dio, la qual esta sacada en dos pliegos
que ahora se le entregan con un pliego de
papel blanco para que la bea y ssi tiene
algo que añadir para responder cabalmente
20 a lo que deponen los testigos lo diga y es-
criua adbirtiendo que no tiene para que repe-
tir lo mismo que ya tubiere respondido
sino es que aya que enmendar en ello, con lo
qual se le entrego dicha copia de la publicazion
25 y en este estado dixo el dicho Diego Romero
que el tiene confessada y dicha la verdad
sin hauer callado nada ni hauer leban-
tado a perssona alguna testimonio y ansi
juzga que no â menester copia de dicha publi-
30 cazion sino que se comuniquen con su abogado
y con su consejo se hara lo conveniente
a justicia y assi lo pide y supplica = con lo qual se le
dexo dar dicha copia de publicazion y se le dixo
que se llamara a su abogado y con su consejo dira
35 lo que le convenga, con lo qual dicho Diego Romero fue
mandado boluer a su carzel y antes lo firmo.

Diego Romero

Passo ante mi
Diego Martinez Hidalgo secretario {rubric}

[fol. 128v]

[left margin] *Mudanza | de carzel | ~ con Ramon Gon- | zalez*

Y luego incontinenti estando todavia pr[esente]
el dicho Diego Romero le fue dicho que para
alibio y consuelo a determinado el tri[bu]-
nal ponerle en otra carzel mejor co[n]
5 compañía, que ya sabe que tiene jurad[o]
de guardar secreto en todo y por todo d[e lo]
tocante a su caussa que este adbert[ido]
de cumplir dicho juramento sin dezir ni re[ve]-
lar a su conpañero cossa alguna y si a[caso]
10 dicho su conpañero le dixere o rebela[re]
cossa alguna, pida audiencia y lo declare
con toda legalidad y verdad y el lo p[ro]-
metio de hazer assi, con lo qual fu[e]
mandado boluer a su carzel.

15 Passo ante mi
 Diego Martinez Hidalgo secretario {rubric}

†

[left margin] *audiencia en que se | comunico la pu- | blicazion de testigos con su | abogado*

~ En el Santo Offiçio de la Inquisicion de
Mexico, en diez y seis dias del mes de
henero de mill y seiscientos y sessenta y qua-
20 tro años, estando en audiencia de la mañan[a]
el señor inquisidor vissitador doctor don Pedro de Medina
Rico, por su mandado fue traído de la carzel
secreta donde esta a
~ Diego Romero, á el qual estando pressente
25 le fue dicho que ya saue que tiene hecho
juramento de dezir berdad en todas las aud[iencias]
que con el se tubiere hasta la conclusi[on]
de su caussa que debajo de dicho juram[ento]
la diga en esta audiencia.
30 ~ Dixo que por ahora no se le offreze cos[a]
alguna que dezir.
~ Fuele dicho que pressente esta su abogado el
doctor Alonso de Alberto que trate y comuniqué

[fol. 129r]

la publicacion de testigos que se le a dado
y todo lo que convenga a su justicia y de-
fenssa.

~ Y luego se leyo a dicho doctor Alonso de Alberto

- 5 desde el audiencia que con dicho Diego Romero
se tubo en veinte y siete de septiembre
del año passado de sessenta y tres y la
publicacion de testigos que se le ha dado
y lo que a ella â respondido y todo lo
10 demas que fue nezessario y el dicho
Diego Romero trato y comunico con dicho
su letrado lo que quiso sobre este su
negozio y caussa y con su parezer y acuerdo
~ dixo que sus delictos estan probados
15 y el los tiene confessados segun y como
es acussado y assi no tiene defenssa
alguna que hazer sino solo pedir y su-
plicar a este santo tribunal que en
atenzion a ser vn hombre rustico
20 criado entre gente que lo es y adonde ay
tan poca doctrina y enseñanza como en el
Nueuo Mexico y que por ello si â herrado
o en lo que â herrado a proçedido con ygno-
ranzia y no con animo de oponersse a nuestra
25 santa fee catholica que tiene y enseña la santa
madre yglessia catholica romana
y en atenzion tambien a los muchos
seruïçios que a hecho al rey nuestro señor y al
aumento de nuestra santa fee catholica en la
30 guerra contra infieles procurando su
converssion y en la administracion de justicia
que a ssido a su cargo se vsse con el
de piedad y misericordia procurando

[fol. 129v]

conserbar su honrra y buen nombre con [lo]

[left margin] *Conclussion | del reo para di- | finitiba*

qual negando y contradiziendo lo prejudic[ial]
concluya y concluyo en esta su cau[sa]
difinitivamente.

[left margin] *Mandase dar | ttraslado de la con- | clussion al señor fiscal*

5 ~ Y el dicho señor inquisidor vissitador mando dar ttraslado
de dicha conchlussion al señor fiscal de
este Santo Offiçio para que a la primera
concluya o diga lo que le convenga y a-
monestado el dicho Diego Romero que
10 todabia lo piensse bien y diga enteram[ente]
la verdad fue mandado boluer a su car-
zel y antes lo firmo.

Diego Romero

Passo ante mi

15 Diego Martinez Hidalgo secretario {rubric}

[left margin] *notificacion de la | conchlussion del reo | al señor fiscal*

~ Y luego incontinenti en dicho dia diez y seis
de henero de seiscientos y sessenta y quatro años, estando
en la camara del secreto de esta Inquisicion de Mexico
notifique el ttraslado mandado dar de la conclusion
20 de dicho Diego Romero en esta caussa al doctor Rodrigo
Ruiz de Zepeda Martinez y Portillo que haze officio
de señor fiscal de este Santo Officio de que doy ffee

Diego Martinez Hidalgo secretario {rubric}

[fol. 130r]

[left margin] *Vottos en gra- | do de vista | en la causa | qontra | Diego Romero*

~ En el Sancto Offiçio de la Inquissicion de Mexico, a vein-
te y tres dias del mes de henero de mill y seisçientos
y sessenta y quatro años, estando el audiencia de la tarde
en vista y consulta de prozessos y caussas fulmina-
5 das en este Santo Offiçio los sseñores el señor inquisidor vissittador doctor
don Pedro de Medina Rico vissittador de este tribunal
(que no fue juez el señor inquisidor licenciado don Juan de Ortega Mon-
tañes en esta caussa por hauer sido señor fiscal en ella[)]
y por ordinario el padre Juan Ortiz de los Heros de la
10 compañía de Jessus, calificador de este Santo Offiçio
que tiene poder del illustrisimo señor obispo de Guadiana (de
que yo el infraescrito secretario doy fee) y por consultores
que lo son de este Santo Offiçio los sseñores el doctor don Andres
Sanchez de Ocampo y licenciado don Juan Manuel de Soto-
15 mayor, caballero del abito de Calatraba, oydores
de la real audiencia de esta dicha çudad, huiendo

visto el prozesso de fee fulminado en este dicho Santo Officio
contra Diego Romero, natural y vezino de Santa
Fee en el Nueuo Mexico, presso en carzeles secretas
20 de este Santo Officio y hauendosi conferido en la materia
= dixeron conformes que este reo sea sacado en auto
publico de ffee general o particular en avito de
penitente, bela berde de çera en las manos y sogas
a la garganta y sanbenito entero de dos aspaz
25 y estando en la yglessia en pie oyga su sentenzia
con meritos y oyga la missa en pie sino fuere
desde el santus hasta despues de acabada la
sagrada comunion y acabada la missa ofrezca
la bela al preste y luego abjure formalmente
30 las heregias en que se halla incurssio y las demas
y hecho esto sea absuelto de las zenssuras en que
esta incurssio, con lo qual sea absuelto de las
zenssuras en que esta incurssio y hecho esto sea
admitido a reconciliacion de nuestra santa madre yglessia
35 y en pena y penitenzia de sus delictos sirba al rey
nuestro señor por tienpo de quatro años en las galeras
de Terrenate al remo y con sueldo y se le condena
en perdimiento de bienes aplicados al real fisco
desde el tiempo que comenzo a cometer dichos delictos,

[fol. 130v]

cuya declarazion se reserba a este Sancto Officio
y se le amonesta confiesse cavalmente los pecad[os]
sacramentalmente y que hauiendo buelto del auto
en este tribunal se le quite el sanbenito y sea
5 reprehendido severissimamente y assi lo aco[r]-
daron, mandaron y firmaron, doctor don Pedro de Medi[na]
Rico, Juan Ortiz de los Heros, doctor don Andres Ssanchez de Oca[mpo],
licenciado don Juan Manuel de Sotomayor. Paso ante mi don Pedro de Arteeta.

10 ~ Concuerdan estos vottos con los originales que estan
en el libro de vottos corriente a folio quarenta
y buelta que esta en la camara del secreto de esta
Inquisicion de Mexico a que me refiero. Fecho en dicha
camara del secreto en veinte y quatro dias de[1]
15 mes de henero de mill seisçientos y sessenta y quatro.

Diego Martinez Hidalgo secretario {rubric}

[fol. 131r]

†

[left margin] *Ratificazion*

En el Santo Officio de la Inquissicion de Mexico, a treinta y un dias del mes de henero de mill y seiscientos y sesenta y quatro años, estando en audiència de la mañana el señor inquissidor vissitador doctor don Pedro de Medina Rico mando
5 traer de las carçeles secretas a

[left margin] *sacado contra Fran- çisco Gomez {rubric} | Mendiçaua | Xpistoual de Anaya | Nicolas de Aguilar | y | don Diego de Peñalosa | {rubric}*

Diego Romero, del qual (estando presentes por honestas y religiosas perssonas los padres fray Diego Piquero y fray Alonso Pacheco, saçerdotes de la orden de señor Santo Domingo, que tienen jurado el secreto), fue reçiuido juramento en forma
10 deuida de derecho, so cargo del qual prometio de deçir verdad y guardar secreto.

Preguntado si se acuerda hauer depuesto en este Santo Officio o ante otro algun juez contra alguna perssona o perssonas en cosas tocantes a nuestra santa fee catholica, recto y libre
15 exerçiçio del Santo Officio,

Dixo que se acordaba hauer depuesto contra el general don Bernardo Lopez de Mendiçaua, gouernador que fue del Nueuo Mexico ante el padre fray Alonso de Posadas, custodio de la orden de señor San Francisco y en este tribunal
20 y assimismo contra Nicolas Duran ante el dicho padre fray Alonso de Posadas y contra el capitan Xpistoual de Anaya y Nicolas de Aguilar en este Santo Officio

[fol. 131v]

y contra Francisco Gomez defunto en este Santo Officio y contra su padre deste Gaspar Perez y no se acuerda hauer depuesto contra otros y hiço memoria de algunas de sus deposiçiones que pidio le fueran leidas para ver
5 si estaban bien escriptas o si hauia que añadir o enmendar y de la misma manera se acuerda hauer dicho en sus audiencias contra fray Miguel Sacristan de la orden de señor San Francisco y contra don Diego de Peñalosa, gouernador del Nueuo Mexico y contra don Juan Alonso.
10 Fuele dicho que se le haçe sauer que el señor fiscal deste Santo Officio lo pressenta por testigo contra las perssonas que ha nombrado en esta audiència, que este atento y se le leeran

sus deposiçiones para que vea si estan bien escriptas
o si ay en ellas que añadir, quitar o enmendar
15 de suerte que en todo y por todo diga la verdad,
porque lo que ahora dixere causara perjuiçio a dichas
÷ perssonas = y siendole leida la^[^s] audiencia^[^s] (^de) que
con el se han tenido en este Santo Officio en çinco de mayo
de mill y seiscientos y sesenta y tres, en siete de dicho mes y año,
20 siete de jullio de dicho año, veinte y uno de agosto de
dicho año, diez y ocho de septiembre de dicho año, veinte
y siete de septiembre de dicho año, primero de octubre
de dicho año, treinta de otubre de dicho año, y seis de
nouiembre de dicho año de sesenta y tres y lo que
25 dellas resulta contra los dichos don Bernardo Lopez
de Mendi[ç]aual, Xpistoual de Anaya, Nicolas de
Aguilar, Francisco Gomez defunto, Gaspar Perez

[fol. 132r]

defunto, fray Miguel Sacristan defunto, don Diego
de Peñalosa y don Juan Manso y por lo tocante
a Juan Bautista de Zaragoza, fray Francisco de Salaçar y
fray Antonio de Ybargaray, religiosos de la orden
5 de señor San Francisco, Juan de la Vega Barbero, Thoriuiio
de la Guerta = Juan Dominguez, Juan de Herrera
mulato = doña Theressa de Aguilera, Francisco Gomez
presso en carçeles secretas, el capitan Juan de
Cardenas, fray Fernando de Velasco y Pedro Lopez
10 mestiço y huiendolo oido y entendido dijo que
lo hauia oido y entendido bastantemente y que
todo lo que tiene dicho contra las perssonas contenidas
en la caueça desta audiencia y contra las demas
que testifica en las demas sus audiencias que le han
15 sido leidas es la verdad en todo y por todo sin
hauer que añadir, quitar ni enmendar porque
como esta escripto es la verdad y en ello se ratifica
y si es neçesario lo diçe de nueuo contra dichas perssonas
debajo del juramento que tiene fecho y no por odio
20 ni mala voluntad sino por descargo de su conçiencia.
Encargosele el secreto y lo firmo, con que fue man-
dado llevar a su carçel = testado = de = no valga; entre renglones =
secretas = valga =

Diego Romero

25 Passo ante my Pedro de Arteeta secretario {rubric}

[fol. 133r]

a veinte y quatro dias del mes de julio de mill y

[left margin] *cambio de carzeles*

seiscientos y sesenta y quatro años, estando en audiencia de la mañana el señor inquisidor vssitador doctor don Pedro de Medina Rico mando traer a ella de las carzeles

5 secretas a

Diego Romero preso en ellas, al qual siendo pressente le fue dicho que el alcayde a echo relacion pide audiencia, que en ella esta, que diga para que la quiere y en todo la verdad so cargo del jura-

10 mento que tiene fecho.

Dixo que la a pedido para suplicar a este sancto tribunal en primero lugar tenga piedad y misericordia del y en segundo lugar para dezir y manifestar lo que pasa en carzeles secretas, conviene a sa-

15 uer, que todos los mas presos y presas se comunican y ven asi en cossas tocantes a sus causas como en caussas de torpezas y sensuales porque todos los mas tienen en sus carzeles respecto de no poderse ver en las bentanas en el marco

20 de arriua de ellas echo vn abujero de suerte que por ellos se ven las carzeles de los otros y las ventanas de dichas carzeles de suerte que en la carzel adonde esta este tiene su compañero de carzel Ramon Gonzalez auiertos

25 dos abujeros en dicho marco de dicha ventana, el vno de una quarta de largo y por lo alto tendra dos dedos atraesados y al lado derecho

[fol. 133v]

tiene echo otro abujero redondo porque cauen dos dedos o mas atraesados de suerte que mirando por dichos abujeros se rexistra todo el patio y carzeles y se ven los presos

5 que estan en ellas y se salen o entran en sus carzeles = y en otra carzel que esta en frente de la de este por el mesmo marco ay otros dos abujeros, el uno redondo del tamaño dicho o mayor y otro que

10 no saue como es y estan en dicha carzel de presos el vno viejo y el otro moço que no saue como se llaman, los quales sa-

ludan al dicho Ramon Gonzalez y se hazen
señas pero en otra materia no hablan
15 y en la carzel donde esta Joana Boorques y
Luissa su hija tienen en el mesmo sitio
otros dos abujeros por donde se hablan
con dicho Ramon Gonçalez y con don Bernardo
Lopez preso en dichas carzeles en todas ma-
20 therias y en deshonestedades y la dicha Luisa
por la ventana saca las piernas al corre-
dor y las muestra a los dichos don Bernardo
Lopez y Ramon Gonzalez y adierte
que no quiere dezir que saca las piernas
25 a el corredor sino que por la reja de

[fol. 134r]

adentro saca las piernas azia'l corredor
de suerte que se pueden ver desde esotras car-
çeles y se azen señas con sus partes bergon-
çossas poniendo en ellas la mano y uesan-
5 dola y haziendo señas con la mano de dar-
las a las personas con quien habla y mu-
estra tambien dicha Luissa por dicha ven-
tana la camisa con sangre menstrual
y tratan todo lo tocante a sus caussas =
10 y la carzel adonde esta Francisco Albarez
hermano de dicha Luissa adonde esta tan-
bien vn hombre viejo que este a uisto
por dichos abujeros de su carzel tiene
tambien otro abujero por dicho mar-
15 co por donde tambien ve las dichas car-
çeles y por donde se comunica con los demas
pressos en espeçial con dicho don Bernardo,
el qual por tener la puerta de afuera
auierta por permiso a lo que le an dicho
20 de este tribunal abla desde la puerta aden-
tro de reja de madera y en la carzel
adonde esta un hombre viejo caluo que
salio los dias pasados y fue buelta a dicha car-
zel, estuu antes preso con dicho biejo
25 Christobal de Anaya preso en dichas carzeles

[fol. 134v]

y hizo otro abujero semejante por donde
hablaba y veia a los demas presos y
de presente esta dicho Christobal de Ana-

ya en otra carzel adonde esta tambien
5 preso un hombre viejo llamado Juan
Alberto, el qual no a permitido que
dicho Christobal de Anaya aga abu-
jero en dicha carzel y en otra carzel
adonde esta una muger llamada Ysabel
10 vieja que ya salio adon[de] estuuo antes
dicha Luissa que entiende tiene apellido
de Boorques, ay otro abujero por la
misma parte que lo hizo dicha Luisa
estando con dicha Ysabel por orden del
15 dicho Ramon Gonzalez y un mucha-
cho hijo de dicha Luisa que lo tiene con-
sigo en su carzel, solia salir de dicho car-
cel de su madre por el abujero de la
puerta de adentro por donde se da a los
20 presos la comida y estando la puerta
de afuera auierta yba a todas las carzeles
y ablaua con los presos lleuandoles re-
caudos de su madre como fue a la carzel
de este que por no hazer daño a dicha mise-
25 rable muger no lo dixo en sus audiencias | pero

[fol. 135r]

pero a dias que dicho muchacho no sale porque
el ayudante del alcayde que lo es de presente
es muy christiano y cuidadoso y cumple
mui caualmente con lo que tiene jurado
5 sin ablar con los presos mas que lo muy
neçesario y asi çierra las puertas de aden-
tro y de afuera con mucho cuidado.
Y por ser dadas las doçe ceso esta audiencia para con-
tinuarla en la primera y amonestado
10 que todauia lo piense bien y diga entera-
mente la verdad fue mandado voluer
a su carzel y en otra audiencia se le leera
lo que a dicho en esta audiencia y antes lo firmo.

Diego Romero

15 Paso ante mi
Martin Ybañez de Ochandiano secretario {rubric}

[left margin] *Audiencia pe- | dida de su | voluntad*

En el Sancto Officio de la Inquision de esta ciudad

de Mexico, a diez y siete dias del mes de septiembre de
mill y seiscientos y sesenta y quatro años, estan-
20 do en audiencia de la mañana el señor inquisidor

[left margin] *cambio de carçeles*

vissitador doctor don Pedro de Medina Rico mando
traer a ella de las carzeles secretas al

[fol. 135v]

capitan Diego Romero, al qual siendo pressente
le fue dicho que el alcayde a echo relacion [que]
pide audiencia, que en ella esta, que diga para que
la quiere y en todo la verdad so cargo
5 del juramento que tiene fecho.
Dixo que es verdad que la a pedido para
continuar y acauar de dezir la verdad
que començo a dezir en su audiencia de veinte
y quatro del mes de julio proximo pasa[do],
10 conviene a sauer que Ramon Gon-
çalez mulato que esta preso con el que
a uisto que estan hablando y haziendo-
se señas por las ventanas Ramon
Gonzalez y aquella muger Luissa
15 y enseñandole la pierna por alli la
muger a dicho Ramon y quando salen
a la limpieça se lleuo Ramon Gonzalez
unos calzones azules de paño y cande-
las y chocolate y lo pone en el poço
20 donde esta un baçin para que lo coja
la muger y asimismo lleua dicha Lui[sa]
quando va a la limpieça un pañuelo
y dos pares de esarpines y ella retratad[a]
y labrada de seda el cuerpo de azul y
25 las zejas de cabellos y los pies y lo pu-
so sobre dicho baçin u debajo en unas ye[r]-

[fol. 136r]

bas para que lo coja Ramon Gonzalez y
asimesmo se hallara en poder de dicho Ramon
Gonzalez una trença de cabellos de dicha muger
y asimesmo otras cinco madejas de caue-
5 llos que enuiaua con unos guantes y tres
pares de esarpines y dos retratos, uno de
muger y otro de hombre con quatro

burros pintados a los pies de los retratos
para el general don Bernardo Lopez de Men-
10 diçauual y todo esto lo tiene dicho Ramon
Gonzales que los cojio en el baçin menos
los dos retratos que ya los rompio y que
esto estan obrando y haziendo alli y que
da cuenta de ello a este santo tribunal y de como
15 dicho Ramon Gonzalez esta ay comunicando
con dicha Luisa de Boorques y por el agujero
que tiene en su carçel como tiene declarado
le esta enseñando sus partes genitales,
cossa que a uisto un moço que esta preso en
20 carzel que esta enfrente de la de este confesante
y se lo a reprehendido al dicho Ramon y entre
los susodichos a auido muchas riñas que
an oido todos los presos y que esto es la verdad para
el juramento fecho y pide y suplica a este sancto tribunal
25 lo aparte de dicho Ramon Gonzalez

[fol. 136v]

y lo ponga con otra persona de buen[a]
vida y costumbres porque el dicho Ramon
es mui mal christiano, mulato desbergonçado que dice que no
5 se le da nada del tribunal pues resistio a pisadas tanto tiempo y que
esto es la uerdad para el juramento fecho y siendole leido lo que a dicho en
esta audiencia dixo estar bien escrito y
10 añadio antes que oy se hallara debajo
del baçin dicho unos cal[ç]ones de paño azul
que son de Ramon Gonzales que enuia a dicha Luisa para su muchacho y dos
retratos, el uno de Joana Boorquez
15 su madre y el otro del hijo que tiene consigo
y que el alcayde no puede ver lo que se pone aç?
del corral porque antes de entrar en el se sienta
en una silla y que esta es la uerdad i lo
20 firmo conque fue mandado voluer a su carzel = enmendado / este / balga

Diego Romero

Paso ante mi

Martin Ibañez secretario {rubric}

25 Y el dicho señor inquisidor vssitador mando a
Joan Manuel de Leon, ayudante | de

[fol. 137r]

de alcayde de las carzeles secretas, que
vaya con el dicho Diego Romero al corral
de la limpieça y le deje que busque en
el las cossas que a declarado en la audiencia
5 antecedente y hallandolas las traiga
a este tribunal y el lo prometio de hazer
asi.

Paso ante mi
Martin Ybañez {rubric}

10 En el Santo Officio de la Inquissicion de Mexico, a diez y

[left margin] *Declarazion | del aiudante | de alcaide*

ocho dias del mes de septiembre de mill y seiscientos y sesenta
y quatro años, estando en su audiençia de la mañana
el señor inquisidor vssitador doctor don Pedro de Medina
Rico mando entrar en ella a
15 Juan Manuel de Leon, aiudante [[^]del alcaide] de las carçeles secretas
deste Santo Officio, el qual dijo que en conformidad de lo que
ayer se le mando fue con Diego Romero presso a el
corral de la limpieça de dichas carçeles y a la entrada
de la puerta poco mas adentro ay vn montonçillo
20 de basura que hechan los pressos y a vn lado
esta vn seruiçio quebrado y el dicho Diego Romero
entró en dicho seruiçio la mano y saco del
vn liito de paño azul que pareçe ser o hauer sido

[fol. 137v]

de unos calçones y abriendo[lo] porque estaba do-
blado se hallaron dentro dos papeles, el vno
de la octaua parte de pliego y el otro algo menor
y en ambos estaban pintados con carbon dos
5 figuras, la vna como de muger vieja y la
otra como de muchacha o muger moça figu[r]ados
sombbrero y plumas que dicho paño y papel
son los que exsiue = y tambien da cuenta
que en dias passados abra como ocho el alcayde
10 don Fernando Hurtado quitó à Miguel de la

¿?or mulato presso en dichas carçeles vnas na-
guas y otras cossas de que juzga ha dado
quenta o la dara siempre que se le pida
y que esto es la verdad y lo que passa y el dicho

15 señor inquisidor vissitador mando que entregue a el al-
caide el lio de ropa y figuras que ahora exiu[io]
para que lo guarde hasta que otra cossa se le mande
y el dicho Juan Manuel prometio de hacerlo assi
y lo firmo. entre renglones = del alcaide = valga

20 Juan Manuel de Leon {rubric} Passo ante my
Pedro de Arteeta secretario {rubric}

~ En el Santo Offiçio de la Inquisicion de
la çiudad de Mexico, en veinte y tres dias

[fol. 138r]

del mes de setiembre de mill y seiscientos y se-
ssenta y quatro años, estando en audiencia
de la mañana el señor inquisidor vissitador
doctor don Pedro de Medina Rico, por su

5 mandado fue traydo de una se las carzeles
secretas de este Santo Offiçio

~ Diego Romero, al qual siendo pre-
ssente le fue dicho si trae acordado
algo que deba dezir en esta su causa

10 lo diga y en todo la verdad so cargo del jura-
mento que tiene fecho.

~ Dixo que no se a acordado de cossa
alguna que deba dezir.

~ Y por no hauer benido su abogado a esta

15 audiencia para leerle su senttencia fue mandado
boluer a su carzel.

Paso ante mi
Diego Martinez Hidalgo secretario {rubric}

[left margin] *Audiencia en que se | pronunçio la | senttencia*

~ En el Santo Offiçio de la Inquisicion de Mexico, en

20 treinta y vn dias del mes de octubre de mill
y seiscientos y sessenta y quatro años, estando
en audiencia de la mañana el señor inquisidor vissitador
doctor don Pedro de Medina Rico, por su
mandado fue traydo de una se las carzeles

25 secretas de este Santo Offiçio

~ Diego Romero, al qual siendo pressente le fue dicho si trae acordado algo que deba dezir en esta su caussa lo diga y en todo la verdad so cargo del juramento que tiene fecho.

- 30 ~ Dixo que no se le offrezze cossa alguna que dezir mas que pedir nueuamente a Dios nuestro señor y a este santo tribunal en su nombre

[fol. 138v]

perdon de sus culpas y pecados con todo dolor de hauerlos cometido y proposito firme de la enmienda.

- ~ Fuele dicho que esta su caussa esta bista
5 y determinada con parecer de perssonas de letras y rectas conçiencias en la forma que ahora se le hara saber.

~ Aqui la senttencia

[fol. 139r]

[upper left corner] *Diego Romero*

- Visto por nos los inquisidores apostolicos contra la heretica prauedad y apostasia en esta çudad y arçobispado de Mexico, estados y prouinçias de la Nueva España e Islas Philipinas por autoridad apostolica, juntamente con
5 el ordinario del obispado de la Nueva Vizcaya, un proçeso de pleito criminal que ante nos a pendido y pende entre partes de la una el fiscal de este Sancto Officio actor acusante y de la otra reo defendiente Diego Romero, natural y vezino de la villa de Sancta Fee en el
10 Nueuo Mexico, de officio soldado, que esta presente sobre y en raçon que el dicho fiscal pareçio ante nos y presento su acusaçion contra el dicho Diego Romero y dixo que siendo el susodicho christiano baptiçado y confirmado y que como tal goçaua los priuilejios y prerogatiuas que goçan y deuen goçar los buenos y catholicos christianos, como malo y perfido a contrabenido
15 a la profession que hizo en el sancto baptismo incurriendo en formal heregia, perseuerando en ella con pertinacia, procurando infundir su beneno en
20 los sanos pechos de los fieles a quienes a escandalizado y ofendido dando a entender que en los amañebados y en particular en la mançeba auia obligaçion de pagarse y darse el

deuito el uno al otro, dogma ademas de la qua-
25 lidad que va notado el mas falso y sacrilego que
pudo ymaginarse en animo heretical y que
como este reo lo tiene tan interior a negado tan-
bien con proteruia heretica la cognaçion espiritua-
al entre el ministro que baptiça y el baptizado
30 y que no hay la dicha cognaçion entre los pa-

[fol. 139v]

drinos y padres del baptiçado y que este
mal hombre a incurrido en echo heretico
mezclandose carnalmente con muger in-
fiel pidiendola y goçandola segun los ri-
5 tos y ceremonias gentilicas que lo mani-
fiestan apostata de la relijion catho-
lica o por lo menos behementemente
sospechoso en la fee y que era perjuro,
contumaz y negatiuo y nos pidio y suplcio
10 declarasemos al dicho Diego Romero por
echor y perpretador de los delictos que le acu-
sava y estar por ellos incurso en sentencia
de excomunion mayor y que por ello lo re-
lajasemos a la justiçia y braço seglar
15 y que en casso que su intencion no se diese
por bien probada y no en otra manera
el susodicho fuesse puesto a question de tor-
mento y huiendose seguido su caussa
hasta la conclusion difinitiuu y en este
20 estado auido nuestro acuerdo y pareçer con per-
sonas de letras y rectas conçiençicas

Christi nomine invocato
fallamos atentos los autos y meritos
del dicho proçesso que el dicho fiscal
25 probo bien y cumplidamente su
acussacion y querella asi por testigos
como por confession de dicho Diego
Romero, damos y pronunciamos

[fol. 140r]

su intencion por bien prouada, por ende que
deuemos de declarar y declaramos el dicho Die-
÷ go [^Romero] hauer sido herege apostata y por ello
hauer caydo e incurrido en sentencia de ex-
5 comunion mayor y en todas las otras pe-
nas e inauilidades en que caen e incurren

los hereges, que debajo de titulo y nombre
de christianos hazen y cometen semejantes
delictos y en confiscacion y perdimiento de sus vie-
10 ÷ nes, los quales aplicamos [^a la camara] y fisco de su magestad
y a su receptor en su nombre desde el dia y
tiempo que començo a cometer los dichos delic-
tos, cuya declaracion en nos reseruamos
y como quiera que con buena conciencia le
15 pudieramos condenar en las penas en
derecho establecidas contra los tales here-
ges, mas atento que el dicho Diego Rome-
ro en las confesiones que ante nos hizo mos-
tro señales de contricion y arrepentimiento pidi-
20 endo a Dios nuestro señor perdon de sus delictos
y a nos penitencia con misericordia, pro-
÷ testando viuir [^y morir] en nuestra sancta fee catholica
y que estaua presto de cumplir qualquier(^a)
penitencia que por nos le fuesse impuesta
25 y abjurar los dichos errores y hazer todo lo
demas que por nos le fuesse mandado, consi-
derando que Dios no quiere la muerte del peca-
dor sino que se conuierta y viua si asi es

[fol. 140v]

que el dicho Diego Romero esta conuertido
de puro coraçon a nuestra ssanta fee catholica y no
con fingido arrepentimiento y que a confesa-
do enteramente la verdad no encubriendo
5 de si ni de otra persona cossa alguna, que-
riendo usar con el de misericordia
le deuemos de admitir y admitimos a re-
conçiliacion y mandamos que en pena
y penitencia de lo por el fecho, dicho y come[ti]-
10 do en dia de auto general o particular
de fee salga a el en cuerpo sin cinto ni
vonete y con vn abito penitencial d[e]
pañõ amarillo con dos aspas coloradas
de señor San Andres y una vela de cera en las
15 manos y estando en pie le sea leida esta
nuestra sentencia con meritos y en esta forma
oyga la missa que se dijere sin humillarse
sino fuere desde los sanctos hasta despues
de acauada la sagrada comunion y alli pu-
20 blicamente abjure formalmente los
dichos sus errores que ante nos tiene con-
fesados y toda otra qualquier expecie de

heresia y apostassia y fecha la dicha abju-
racion mandamos absoluer y absolve[mos]
25 al dicho Diego Romero de qualquier se[n]-
÷ tençia de excomunion (^mayor) en que
por razon de lo susodicho a caido e incurri[do]
y le vnimos y reincorporamos al gre[mio] | y

[fol. 141r]

y vnion de la sancta madre yglesia catholica y le resti-
tuimos a la participacion de los sanctos sacramentos
y comunion de los fieles y catholicos de ella y man-
damos que auiendo buelto del auto se le quite el avito
5 penitencial y sea en la sala de la audiencia de este Sancto
Offiçio reprehendido y aduertido seuerissimamente
y lo condenamos a que sea desterrado y le desterra-
mos a las galeras de su magestad en las de Terrenate
de las Islas Philipinas para que en ellas sirua de
10 galeote al remo y con sueldo por tiempo y es-
paçio de quatro años preçissos y le amonestamos
que sacramentalmente confiesse sus pecados todos
sin callar ninguno al sacerdote que lo confesare
y que en las tres pasquas de cada vn año los dias
15 que viuiere confiesse y reciuva el sanctissimo
sacramento del altar y declaramos el dicho
Diego Romero sea inauil y le inauilitamos
para que no pueda tener ni obtener dignida-
des, benefiçios ni officios ecclesiasticos ni
20 seglares que sean publicos o de honrra
ni traer sobre si ni en su perssona oro, plata,
perlas ni piedras preçiosas ni seda, chame-
lote ni paño fino ni andar a caballo ni
traer armas ni ejerçer ni vsar de las otras
25 cossas que por derecho comun, leies y prema-
ticas de estos reynos e instrucciones del Sancto
Offiçio (^es) de la Inqquisicion a los semejantes inavi-
les son prohibidas, lo qual todo le man-
damos que asi haga y cumpla so pena de
30 impenitente relapso y por esta

[fol. 141v]

nuestra sentençia definitiuamente juz-
gando en grado de vista asi lo pronu[n]-
ciamos y mandamos en estos escritos
y por ellos. testado = no la = mayor = no balga
5 entre renglones = Romero = y morir = balga

doctor Pedro de Medina Rico {rubric} Joan Ortiz
de los Heros {rubric}

[left margin] *Pronunciacion | de la sentencia*

~ Dada y pronunciada fue la senttencia supra-
escrito por el señor inquisidor vissitador doctor don Pedro
10 de Medina Rico que en ella firmo
y aunque fue dada tambien por el orden
del obispado de Guadiana por no hauer[s]s[e]
hallado pressente a esta pronunçacion
por estar aussente de esta çuidad no la firmo.
15 En treinta y vn dias del mes de octubre
de dicho año de seiscientos y sessenta y quatro,
estando pressentes el doctor Rodrigo Ruiz de Cepeda
Martinez y Portillo que haze officio de el
fiscal de este Santo Officio y el dicho Diego Ro-
20 mero y su abogado el doctor Alonso Alberto
y por testigos el secretario Martin Ybañez de
Ochandiano y el licenciado Francisco Lopez Sanch[ez]
reçeptor y notario ayudante del secreto, don
Fernando Hurtado Merino, alcayde de las car-
25 zeles secretas y Geronimo del Castillo nunçio
y portero de este Santo Officio y huiendolo
oydo y entendido el dicho Diego Romero
con acuerdo y parezer de dicho su abogado
~ dixo que con el respecto debido supli-
30 caba y supplica de dicha sentencia y pedia y pidio

[fol. 142r]

a este santo tribunal se sirbiesse de boluer
a veer esta su caussa con la piedad y mise-
ricordia que acostumbra y moderarle dicha
sentencia y las penas en ella impuestas
5 imponiendole otras mas leues en atençion
a lo que tiene dicho y alegado por bia de defen-
ssa en la primera instancia que repro-
duze por expression de agrauios y por-
que el dicho Diego Romero confesso luego
10 todos sus delictos sin ocultar ninguno
huiendose arrepentido muy de beras de
hauerlos cometido, que excluye la perti-
naçia que se requiere por constituir a uno
hereje formal, a que se llega la igno-
15 ranzia y ningun conozimiento de que los

delictos cometidos se opusiesen a nuestra
santa fee catholica ocasionado de la rusti-
çidad y poca enseñaanza que á hauido y
ay en las partes de donde es natural y
20 hà huitado, que todo esto disminuye la
maliçia de los delictos e induçe a que
se tenga con el toda la piedad y misericordia
que vbiere lugar moderando todas las
dichas penas segun tiene pedido y esto
25 dio por su respuesta = y lo firmo
y concluyo de los mismo[s] autos para
rebista novatione sessante y el dicho
señor inquisidor vissitador mando dar ttraslado de dicha supli-
cazion y conchlussion a dicho señor fiscal de este Santo Officio.

30 Diego Romero

Passo ante mi
Diego Martinez Hidalgo secretario {rubric}

[fol. 142v]

{blank}

[fol. 143r]

†

[upper left corner] *[En]trego esta petizion el señor fiscal en 6 de nouiembre esta | ¿?azion de 664 para que la
presente ante el señor inquisidor vissitador | [doctor] Medina Rico, juez de esta caussa*

[right margin] *Autos | {rubric}*

[left margin] *Pressentada en este Santo Officio de Mexico | en siete de nouiembre de seiscientos y se- | senta y
quatro años ante el señor | inquisidor vissitador doctor Medina Rico | en audiencia de la mañana | {rubric}*

Ilustrisimo señor

El doctor Rodrigo Ruiz de Cepeda Martinez y Portillos, canonigo doctoral
de la sancta iglesia cathedral de Valladolid en esta Nueva España que hago officio de
señor fiscal en la causa criminal contra Diego Romero por delictos de herejia que
en dichos y hechos ha incurrido respondiendole a su suplicacion contra la sentencia
5 de vista difinitivamente pronunciada en la causa como mexor aia lugar = digo que
sin embargo se debe reformar dicha sentencia relaxando al susodicho a la justicia
y brazo seglar para que me arrimo a dicha suplicacion y siendo necessario la interpongo
de nueuo, lo qual ha lugar por lo que de los autos a mi fauor resulta que reprodugo
y porque dicho Diego Romero por su impenitencia no esta en estado de admitirse a
10 reconciliacion pues se ha de reputar negatiuo mediante a que aunque confiessa sus

- delictos es empero con cautela negando la intencion y el animo heretical siendo como es afectada su rustiçidad como tengo aduertido en el capitulo dies y nueue de mi accusacion que reprodusgo juntamente con la confession de este reo de lo que dice le paso con los indios quando le reciuieron en los baños y consta de su audiencia
- 15 de doze de octubre del año proximo antecedente que tengo aceptada en lo fauorable y no en mas y del hecho que alli confiessa, aduertencia e intelligencia de las acciones idolatricas y supersticiosas en que coopero con los indios es inseparable el animo idolatrico de este reo y negarlo es querer no asentar en la verdad y muestra no ser verdadera la penitencia que muestra este sujeto.
- 20 Lo otro y porque de su confession fecha en la audiencia de primero de octubre del año de mill y seiscientos y sesenta y tres que solo en lo fauorable he aceptado consta que en el error ÷ heretico con que negaba este reo la cognacion espiritual (^se le aduertio) que nace del santo sacramento del baptismo fue aduertido de dicha cognacion y que sin embargo la negaba con tenacidad, en cuyo supesto se excluie la rusticidad que se alega, por lo qual
- 25 A vuestra señoria pido y suplico que sin embargo de la suplicacion contraria admitiendola que de nuevo interpongo se sirua (debajo del respecto debido) de reformar y emmendar dicha sentencia proueiendo segun que refiero con justicia y para ello et cetera. testado = se le aduertio = no valga

Doctor Rodrigo Ruiz {rubric}

[fol. 143v]

{blank}

[fol. 144r]

†

[upper left corner] *Votos en revista | qontra | Diego Romero*

- En el Santo Officio de la Inquisicion de Mexico, en veinte y ocho dias del mes de nouiembre de mill y seiscientos y sesenta y quatro años, estando en su audiencia de la mañana en vista y consulta de proçesos
- 5 de fee los señores inquisidor visitador doctor don Pedro de Medina Rico (y no fue juez en esta causa el señor licenciado don Joan de Ortega Montañes por hauer sido señor fiscal en ella) y por ordinario del obispado de Guadiana el padre Joan Ortiz de los Heros
- 10 que tiene poder del ilustrisimo señor don Joan de Aguirre obispo de Guadiana y la nueva Vizcaya (de que io el ynfraescripto secretario doy fee) y por consultores los señores doctores don Andres Sanchez de Ocampo y licenciado don Joan Manuel
- 15 de Sotomayor, cauallero del abito de Cala-

traua, oydores de la real audiencia de esta dicha çuadad,
hauiendo visto en reuista el proceso y causa
de fee que en este Santo Officio se a seguido contra el
capitan Diego Romero, natural y vezino de Santa Fee
20 en el Nueuo Mexico y hauiendose confe-
rido en la materia = dixeron confor-
mes que reformando los votos que tienen dados en esta cau-
sa deuian de mandar y mandaron que este reo sea sacado a
auto publico de fee en forma de penitente segun y como esta
25 votado salbo que la abjuraçion la haga de behementi y
para ello el abito penitençial sea de media aspa
y en esta forma se le lea su sentencia con meritos y se le
releua y releuaron de la confiscaçion de sus vienes

[fol. 144v]

y del destierro a las galeras de su magestad de Terren[a]-
te y en su lugar le desterraban y desterraron por
diez años precisos de las prouinçias del Nueuo Mexico
a las prouinçias del Parral, reyno de la Nueua
5 Vizcaya, adonde cumpla dicho destierro y que lo cum-
pla todo, pena de relapso impenitente, y asi lo acor-
daron y mandaron y firmaron doctor don Pedro de Medina
Rico, Joan Ortiz de los Heros, doctor don Andres Sanchez de Ocam-
po, licenciado don Juan Manuel de Sotomayor; paso ante mi
10 don Pedro de Arteeta secretario.

Concuerdan con los originales que estan a sesenta y cinco fojas del libro
de votos del año de seiscientos y sesenta y dos de donde los saque a que me
refiero. Fecha en la camara del secreto a dos de diziembre de mill y seiscientos
y sesenta y dos a[ñ]os.

15 Martin Ybañez
 de Ochandiano secretario {rubric}

[fol. 145r]

†

[upper left corner] *Diego Romero* | *ssecretario Hidalgo*

Visto por nos los inquissidores apostolicos contra la here-
tica prauedad y apostasia en esta çuadad y arçobis-
pado de Mexico, estados y probinçias de la Nueua
España e Islas Philipinas por autoridad apostolica,
5 juntamente con el ordinario del obispado de Guadiana,
vn proçesso de pleito criminal que ante nos ha pendido

y pende entre partes, de la vna el fiscal deste Santo Officio
actor acusante y de la otra reo defendiente el capitan
Diego Romero, natural y vecino de la villa de San-
10 ta Fee en el Nueuo Mexico que esta pressente,
sobre y en raçon que el dicho fiscal pareçio ante nos
y pressentó su acusaçion en que con efecto dijo que
siendo el susodicho christiano baptizado y confirmado
y que como tal goçaba los preuilegios, inmunidades
15 y prerogatiuas de que goçan y deuen goçar los buenos
fieles y catholicos christianos, como malo y perfido
ha contrauenido a la profession fecha en el santo bau-
tismo incurriendo en formal heregia, perseueran-
do en ella con pertinacia y procurando infundir
20 su veneno en los sanos pechos de los fieles

[fol. 145v]

à quienes ha escandalizado y ofendido querien[do]
dar à entender que en los amançeuidos y e[n]
particular en la mançeiba hauia obligaçion
de pagar el deuito, dogma de la qualidad que va
5 notado y de los mas falsos y sacrilegos que
en animo heretical pudo imaginarse y com[o]
quien tan interior le tiene ha negado tambien
con proterbia heretica la cognaçion espiritual
estableçida por nuestra santa madre iglessia catholica
10 romana entre el ministro que baptiza y el
baptizado y sus padres y la de los padrinos con [el]
que sacan de pila y los padres del, incurriendo
assimismo este reo en hecho heretical, mezclandose
con muger infiel, pidiendola segun los
15 ritos y çeremonias gentilicas que lo mani-
fiestan apostata de la religion catholica
o por lo menos vehementemente sospechosso
÷ en la fee [^{de que le acussó en general}] y de que estando en los baños
de San Joseph de los hemes en la probinçia
20 del Nueuo Mexico, pressentes muchas perssonas

[fol. 146r]

dijo este reo que era obligaçion estando vn hom-
bre amançeuido con una muger pagarse y
darse el deuito el vno al otro, proposiçion formal-
mente heretica y en que quiso dar à entender
5 se oponia totalmente al sexto preçepto del decalogo
y de que para estableçer ierro tan perniciosso con
maior expression aadió y dijo en dicha ocassion

que pecaba mortalmente la amiga si no pagaba
el deuto al amigo quando lo pedia o el amigo
10 a la amiga por el sustento que el amigo daba
a la amiga y por el cuidado que el amiga te-
nia del amigo, siendo vna sofisteria falssa
y heretica y que incluie lo mismo que
si dixera que por humanos intereses liçitamente
15 se puede quebrantar sin culpa el preçpto diui-
no, cuio desatinado y horrible desacato
deste reo para ser reconoçido no hauia me-
nester mas ponderaçion y de que este reo
proterbo otras veçes queria apoiar este
20 heretico error con otro semejante

[fol. 146v]

diçiendo que por eso tenia la amiga obligaçon
à pagar el deuto a su amigo porque vna vez
se le entregó dando a entender que el princip[io]
del pecar era relaxaçion del preçpto prohi[bi]-
5 tiuo debiendo sauer y adbertir que su fraç[ion]
es tanto mas graue quanto es mas consuetudina-
ria y de que las perssonas que en dichos
baños de los hemes huiendo oido tan
detestable heregia riñeron à este reo diçien-
10 dole lo era lo que estaba hablando, a lo que
no solo se corrigio ni enmendo sino que con
juramentos afirmó ser çierto lo que hauia
dicho y deçia llamando para que apoiasse
lo mismo à una perssona que estaba fuera,
15 en que deuia ponderarse la reafirmaçon
y pertinaçia deste reo incorreglible y de que
hauiendo preçedido la dicha moniçon y correcçi-
on de las perssonas çircunstantes este reo
no solo no se apesaro, retracto ni desdijo de
20 lo que hauia hablado sin antes añadi[o] | despues

[fol. 147r]

despues que la mançeua tenia mas obligaçon à pagar el
deuto que la propia muger y huiendole
replicado vna perssona ecclesiastica que mirase
no dixese heregias, voluio no obstante dicha
5 adbertençia à deçir este reo que se ratificaba en
ello, con que vno de los pressentes dijo à dicha
perssona ecclesiastica “deje ese hombre que
tiene boca de purgatorio” y mejor hubiera dicho

de infierno pues de menos maestro que el demonio
10 no parece pudo este reo aprender tan heretica
doctrina como haçer pecaminoso en la amasia
el no querer torpemente pecar con su manço
y perseuerar en su perfidia erronea este sacri-
lego le haçe presumir eficazmente ser oluida-
15 do de Dios y amigo del demonio y de que
dicho reo perseueraba y perseuero en dicho error
publicandolo y oiendoselo muchas perssonas
en dicho Nueuo Mexico, estando quando
lo publicaba en su entero y sano juiçio, con que
20 se manifestaba lo voluntario de su pertinacia

[fol. 147v]

y quan ançioso viuia de la ruina spiritual
de sus proximos pues publicando su heretico
dogma con ello solicitaba atraherlos a el y
de que siendo vn ignorante ha dicho mu-
5 chas veçes defendera en escuelas que los
ministros que baptizan no contrahen paren-
tesco con los baptizados ni con sus padres y
que si lo contrahen solo es por veinte y qua-
tro horas, en que se hallaba otra heregia por
10 oposiçion grande que dicha proposiçion tiene
a la antiquissima practica de la iglessia y
al nueuo estatuto del tridentino conçilio
y por las illaçiones hereticas que inmediatamente
se siguen de dicha proposiçion tan falsa y
15 arrogante y de que era este error en este reo
tan ordinario que una vez entre otras
dijo que no contrayan parentesco espiritual
porque lo haçian el baptizarlas por la
obligaçion de su offiçio y de que este dicho
20 reo no solo negaba dicha cogaçion en el minist[ro]

[fol. 148r]

sino tambien en los padrinos que sacan de pila
al baptizado y de que era tan tenaz en dicho error
que lo procuraba introduçir siempre que hallaba
ocassion sin sugetarse a la enmienda aun siendo
5 corregido como se colegia de lo que por el mes de
septiembre del año passado mill seisçientos y çin-
quenta y seis suçedio en çierta cassa en ocassion
que estaba para baptizarse vn hijo o hija del dueño
della, en cuja ocassion este reo dijo que no con-

- 10 trahian parentesco con la criatura los ministros
y huiendoselo contradicho y adbertidole su error
çierta perssona reliçiosa instó este reo diçiendo
que el sauia muy bien lo que se deçia que no
contrahian el tal parentesco y ahora dos años
15 se tenia por çierto en aquellas probinçias que
este reo perseueraba en dicho su error de que
no se podia presumir apartado y de que
por el año passado de mill seisçientos y sesenta
hauiendo ido este reo y otras perssonas a los
20 llanos de Çibola a resgatar cueros y gamuzas
y llegado a una rancheria en el Rio Colorado
y alli vinieron como treinta apaches infieles

[fol. 148v]

- y en un cuero de ziuola sobre los hombros
lleuaron a su pueblo o rancheria à este reo que
iba por capitan, con el qual los dichos apaches
hauian antes consultado que lo hauian de
5 lleuar para haçerlo su capitan grande de
toda la naçion apacha porque tambien
su padre deste reo lo hauia sido y juntamen[te]
y de la misma manera cargaron en hombros
à vn indio christiano con que se reconoçe
10 hauer sido voluntaria y solicitada en est[e]
reo la ida à dicho pueblo o rancheria, lo
qual debia adbertirse para mayor conoçimiento
de su maliçia y perfidia por lo que resultó y
expressaria y de que hauiendo lleuad[o]
15 à este reo y à dicho indio à dicha rancheria
o pueblo despues de la oraçion como vn quarto de
hora los estubieron bailando toda la noche
teniendolos sentados ençima de vnos cueros
mientras baylaban los infieles y de cada lado
20 este reo y dicho indio christiano tenian
vn indio infiel que los estaba meçiendo
y algunas veçes otros yndios infieles | daban

[fol. 149r]

- daban como vnas embestidas de guerra açia este reo
y dicho indio y otros infieles retiraban a los que
embestian, todo lo qual era cantando en su
lengua y toda la noche se estubo este reo entre
5 los infieles apaches sin voluer al real donde
sus compañeros estaban y de quienes era capitan

o cabo y desta asistencia à dichos bailes que
sin duda serian gentilicos, supersticiosos e idola-
tricos se induçe vehemente sospecha contra este reo
10 de credente y aprobante semejantes errores y
de que en dicha ocassion para conseguir su intento
este reo se valio del mal exemplar de su padre
diçiendo à los infieles que ya se acordarian
que su padre quando hauia ido à aquella tierra
15 hauia dejado vn hijo y que el hauia de tener
otro y entendidos los gentiles desta voluntad
à su vsança fueron y pusieron vna tienda
nueua donde lleuaron vn lio con gamuças
y cueros y en vno nuevo pusieron à este reo
20 mientras duraron los dichos bailes y acauados

[fol. 149v]

le trajeron vna muchacha donçella y la
admitio y estuvo con ella y a la mañana
voluieron los gentiles y conoçieron la hauia
conoçido y huntaron à este reo los pechos con las
5 señales del estrupo que es el modo que intervien[e]
en los casamientos de los infieles y deste hecho
se reconoçe ser heretical que induçe contra este reo
vehemente sospecha en la fee y de que
el dia siguiente tenia este reo vna pluma
10 blanca atada en la cabeça y la trajo si-
empre en aquel sitio en la toquilla, en que
dio à entender por la diuissa vna colliga-
cion o vnion en los ritos gentilicos y
de que este reo ocupado de la codiçia incurr[e]
15 tan sacrilegos y superstiçiosos hechos por trae[r]
mas abentajado rescate y de que era de
tan mal viuir que escandalosa e inçestuo[sa]-
mente hà estado amañebado y era pu-
blico se iba con las infieles à tener carnal comu-
20 nicaçion, delicto detestable y horrible entre
catholicos pues ninguno que se preçie de tal
se mezclaria con infiel por el riesgo à que
se exponia de aumentar el gentilismo

[fol. 150r]

y de que sus hijos quedasen ofuscados en sus tinieblas
sin las luçes sagradas de la euangelica ley y
de que este reo como enbebido en las hereticas
costumbres à que tan inclinado se muestra

5 ha manifestado tener increíble odio y rencor
 contra perssonas religiosas y de que este reo
 faltando a la religion del juramento
 y mintiendo diçe que los indios infieles le
 pidieron se hallasse en sus bailes y que respondio
 10 se fueran en hora mala y que sus compañeros
 le dijeron no los disgustara y que le refirieron
 otros exemplares de perssonas que hauian
 ido, con que por el riesgo determino ir y dichos
 indios lo sentaron en un pellexo de ziuola
 15 en medio de mas de dosçientos o tresçientos
 y que lo meçian y que coligio haçian algun
 offreçimiento y à media noche vn indio le cogio
 en hombros como para llevarlo que luego lo
 dejaron y se encomendo el mucho a Dios
 20 y que a la mañana al quarto del alua vio
 que dichos indios enplumaron à otro in-
 dio y el tubo temor y fingiendo estar malo
 pidio lo lleuaran al real donde sus compa-
 ñeros estaban y en esta ocassion vn indio

[fol. 150v]

le quiso poner en la cabeça una plum[a]
 atada al cauello con una correa y que el
 dijo no vsaba aquello y que aiudado de vn[os]
 indios se fue y no supo en que paro el baile
 5 ni tubo creençia ni superstiçion, en que se v[e]-
 nian luego a los ojos las falsedades desta
 confession no solo por lo que en contrario estaba
 prouado sino porque (^no) era incompatible haue[r]
 hechado enoramala a los indios que le pidi-
 10 eron se hallara en sus bailes, con lo que
 en otra audiençia çerca deste mesmo casso ha
 dicho este reo confessando que la causa que tub[o]
 para ir à dicha tierra fue con pretexto de que
 los indios infieles le alçaran por su capitan,
 15 con que se deuia presumir que en orden a este
 fin no excusaria diligençia ni obsequio
 para acariçiarlos ni tampoco era verosimil
 que el miedo y los exemplares que deçia
 le refirieron a sus compañeros le obligasen à dicha
 20 asistençia, lo vno por el animo con que el deçi[a]
 iba, lo otro porque en aquellas partes no s[e]
 saue aya mas exemplar que el de su
 padre deste reo y aun por eso junto con s[er]
 estrangero le tienen notado de sospechoso en | la fee

[fol. 151r]

la fee y que tampoco era compatible lo que
confessaba de que despues de estar presso hauia re-
parado que dichos bailes y cosas contenian supersti-
cion, lo qual no se deuia creer porque sin que hubiesse
5 tenido enseñanza no lo podia adbertir y pareçia
que quando el suçesso conoçio lo mismo que en su prission
diçe hauer reparado y con dicho conoçimiento
coopero con los etnicos en sus idolatricas supersti-
ciones y de que procurando escusar las çircunstan-
10 çias confiessa hauer dormido dos noches con vna
india infiel diçiendo que aconsejo à los indios
reçiueran la doctrina xpistiana, en todo lo qual
se hallaban infinitas contrariedades de que [[^]resultaba] deuia
entenderse lo que confessaba segun lo testificado
15 y que se mezclo con dicha india à vsança de
casamiento segun ritos gentilicos y que
era insolente hypocresia en este reo dar à entender
amontestó a los infieles reçiueran la ley euan-
gelica quando el como perfido herege estaba
20 apostatando della y de que confiessa que en
los baños de los hemes tratando de mugeres casadas
que pedian el debito solo hauia preguntado
este reo si el debito era ([^]tal)[[^]la fornicazion] y que se empezaron
a reir, con que mostraba hauer dicho lo que le lleuaba

[fol. 151v]

acusado y de que en la misma audiència
este reo diçe otra doctrina erronea y escandalosa
y es que si vn hombre casado da palabra
de cassamiento a una donçella para goçarla
5 està obligado a cumplirsela como el el deb[ito]
a su muger, lo qual quiso enmendar con que
estaba obligado à darle el dinero o lo que le
prometia como el el deuto a su muger y que
no se hauia de estar a la enmienda sino a lo
10 que primero dijo porque en retractaçion de confe-
ssiones en reos desta qualidad debia estarse
a la que mas le perjudica y de que aunque
con paternal afecto hauia sido amonestado
este reo para que dijesse y confesasse la verdad
15 no lo hauia hecho perseuerando en su negatiba
y proterbia afectando excusas en sus delic[os]
y no expressando lo que passo en ellos con que
se conuençia de impenitente y estar no solo

indigno sino incapaz de la misericordia que el
20 santo tribunal acostumbra con los buenos
y verdaderos confitentes y de que era de
presumir y creer que este reo hauia hecho
y cometido, visto haçer, deçir y cometer
otros muchos delictos que callaba y en-

[fol. 152r]

cubria maliçiosamente y dellos le protesto
acusar cada y quando que a su notiçia llegasen
÷ y en casso neçessario lo acusa^[^ba] dellos desde luego
y de herege formal con vehemente sospe-
5 cha de credente y aprobante de hechos gentilicos
idolaticos y superstiçiosos con fautoria en ellos
y de hauerlos cometido, de inçestuoso, sacrilego, im-
penitente, proterbo y perjuro y açeptando
sus confessiones en lo fauorable y no en mas
10 nos pidio y suplico admitiessemos su acusaçion
y declarasemos por sentençia difinitiuua si in-
tencion por bien prouada y al dicho capitan
Diego Romero por hechor y perpretador de los
acusados delictos y por incurso en sentençia
15 de excomunion mayor relaxando su per-
sona a la justiçia y braço seglar, declarando
sus bienes por confiscados desde el dia en que incurrio
dichos crimenes aplicandolos a la real
camara y fisco de su magestad para que el susodicho
20 assi tenga castigo y sea a otros exemplo
y nos pidio y suplico que en casso que su inten-
cion no se diesse por bien probada y no en

[fol. 152v]

otra manera mandassemos poner à question
de tormento al dicho Diego Romero y que en el
estubiesse y perseuerante y en su perssona
se repitiesse hasta que enteramente dijesse
5 y confesasse la verdad y juro en forma
no ser de maliçia = y huiendo sido el dicho
Diego Romero reclusso y presso en carçeles secr[e]-
tas se proçedio a darle las audiенçias de officio
y en la primera que se le dio en çinco de may[o]
10 del año passado de mill y seisçientos y sesenta y tr[es]
dijo llamarse Diego Romero y ser natural y ve-
çino de la villa de Santa Fee en el Nueuo Mexico
y que hauia sido cauo y capitan en algunas

facçiones que se hauian ofreçido con los indios
15 infieles y que su padre era natural de
Bruselas en los estados de Flandes y vezino
de dicha villa y que todos sus ascendientes
fueron y hauian sido christianos biejos sin que
÷ ninguno hubiese sido (^ni) presso ni castigad[o]
20 por el Santo Offiçio y que era christiano bauti-
çado y confirmado, se santiguo y persigno
y supo todas las oraçiones que deuen sauer tod[os] | los

[fol. 153r]

los catholicos xpistianos y que en manera
alguna presumia ni sauia la caussa de su prission
y a la primera moniçion que se le dio en dicha au-
diençia repitio no sauer que deuiesse deçir en
5 raçon dello respecto de si y en otra audiençia de
siete de dicho mes y año perseuero en su negatiua y a la
segunda moniçion que en dicha audiençia se le hiço
insistio negando y en otra audiençia de onçe de dicho
mes y año pedida de su voluntad dijo que haçien-
10 do memoria se hauia acordado que abria tres
o quatro años que en compaña de otras perssonas
salio à rescatar entre indios infieles y que
estando como dosçientas leguas de la custodia del
Nueuo Mexico salieron a reçeuir a este y sus
15 compañeros los indios con una cruz y que
hauindola adorado fueron a su tienda y
dixeron dichos indios que despues harian el rescate
que fuera este reo à hallarse en sus bailes y que
el los inuio enoramala y a otro dia voluio
20 vn indio capitan à deçirle lo propio y que este
respondio lo mismo y que sus compañeros deste

[fol. 153v]

le hauian dicho que no los disgustara y qu[e]
otras perssonas hauian ido con que este por temo[r]
del riesgo que tenian determino ir y los indios
infieles traxeron un pellexo de ziuola y
5 lo sentaron en el y lo lleuaron en hombros
hasta su sitio y alli lo pusieron en el suelo sentad[o]
en medio de mas de tresçientos indios que en çircul[o]
se sentaron y assi empeçaron a cantar y en e[l]
discurso del canto cogiendo a este por los hombros
10 lo meçian y luego se leuanto vn indio y dijo com[o]
una loa y despues se leuanto otro que hiço lo m[is]-

mo y preguntando este a otra perssona que estaba
alli y entendia la lengua que era lo que haçian
respondio aquello era haçer algun ofreçimiento
15 y que hasta çinco indios fueron diçiendo aquel[lo]
como loa y despues los dichos çinco traxeron
vna cauellera en un palo y la clauaron
en el suelo y despues vna mazorca delante
de dicha cabellera y alli pusieron un chacuaco
20 con un palo largo para chupar y todos en rue[da]
iban chupando y despues quarenta o çinquent[a]

[fol. 154r]

indios armados con lanças y adargas y sus car-
caxes de flechas vinieron a la rueda como para matar
a este, a lo qual se leuanto vn indio con vn
palo y les fue dando en las adargas y ellos se
5 fueron y voluieron à repetir lo mismo hasta tres
veçes y que a media noche llegaron dos indios
y el vno cogio a este en hombros como para llevarlo
y que temiendo era para matarlo se encomendo mucho
a Dios y que al cuarto del alua vio que dichos
10 indios estaban enplumando a otro indio
y este con temor que tubo fingio estar malo y dijo
lo llevaran a su real y que (^el) en esto vn
indio le quiso poner en la caueça vna pluma
atada al cauello con vna correa y el respondio
15 se la pondria en el sombrero y que dos indios
le dieron ayuda y este se fue sin sauer en que
paro el bayle y que no tubo creençia ni supersticion
açerca dello y que pedia perdon si hauia errado
y assimismo declaro que estando en los baños de
20 los hemes tratando de mugeres cassadas que
pedian el deuito con unas perssonas que nombró

[fol. 154v]

hauia este preguntado si el deuito era la tal [^forni[cacion]] con
que dichas perssonas se rieron y le dieron can[ta]-
leta si aquello ignoraba y el respondio que si
refiriendo algunas palabras torpes y que a el
5 una perssona que nombro le dijo “mire lo que diçe,
no diga alguna heregia” y que despues este
dijo a todos los que alli estaban hauia oido deçir
a quien lo entendia que soliçitando vn hombre
a vna doncella dandole palabra de casamiento
10 si no la cumplia siempre estaba en pecado mor[tal]

y que los que ella cometia iban por el alma
del tal hombre y que si el dicho hombre era
cassado tambien estaba obligado a cumplirle
la palabra como este reo el deuito a su muger
15 y luego dijo que estaba obligado à darle el
dinero o lo que le prometia como era obligad[o]
à darle el deuito a su muger y huiendo-
sele hecho la terçera moniçion en dicha audien-
çia respondio que no se le ofreçia otra cossa que
20 deçir y en otras audiencias que pidio de su
voluntad y se le dieron hasta veinte y uno | de ag[osto]

[fol. 155r]

de agosto fue persistiendo en no confessar repre-
sentando meritos para la breuedad y buen despacho
de su caussa y en otra de veinte y nueue de dicho mes
y año dijo la hauia pedido para declarar extensa-
5 mente lo que le passo quando fue a los indios infieles
que le hiçieron el dicho baile y que la caussa que
tubo para ir fue con pretexto de que lo alçaran
por su capitan como lo hauian hecho con su
padre del y otras perssonas que nombró y que
10 confessaba como estando en el baile lo hecharon
a este voca arriua en el suelo y le estiraron
los braços y le trayan el chacuaco y lo chu-
paba y que despues que estaba presso hauia
reparado que dicho baile y dichas cosas contenian
15 superstiçion pero que nunca creyo en dichas
superstiçiones y declaraba que despues le con-
uidaron para otro baile y que el se excusso
y que estando acostado en su tienda vna noche
entraron en ella tres indias infieles y le dixeron
20 ençendiera vela y escogiera dellas la que
quisiesse y que el no quiso ninguna sino que

[fol. 155v]

se fueran como lo hiçieron y que despues este dur[o]
dos noches con vna india tambien infiel de [que]
le pesaba mucho y pedia perdon y que hauia
persuadido à dichos indios infieles a que reçiui[en]
5 la doctrina xpistiana y que respondieron q[ue]
tenian notiçia della pero que no se querian re-
duçir porque açotaban a los capitanes y a las
mugeres y en otras audiencias hasta en la que
se le puso la sobredicha acusaçion no confessó co-

- 10 sa alguna que a su caussa pertenesçiese y presentada y leida la sobredicha acusaçion y hauiendo hecho juramento en forma deuida de responder verdad a lo en ella contenido dijo ser el el que en la cabeça se mençiona
- 15 y que era catholico xpistiano que seguia y hauia seguido la fee que enseña la santa madre iglessia catholica romana y fue negando lo que se le acusaba hasta el capitulo septimo à que dijo y respondió que estando
- 20 en una cassa que nombra presentes algunas perssonas que refirió hauia ido este

[fol. 156r]

- à ser compadre y que dichas perssonas trataban del parentesco spiritual de los compadres y bapuçantes y que este dijo que la elecçion que haçian los padres de la criatura de los compadres
- 5 si por acçidente muriera la criatura antes de bapuçarse y no llegaran à ser padrinos de dicha criatura sin embargo quedaban compadres por la elecçion que de los padrinos hauian hecho los padres y que los parrochos y curas seruian
- 10 de testigos bapuçando la criatura de como entraba al gremio de la iglessia y que no sauia que dichos parrochos y curas contraxesen parentesco con el bapuçado ni sus padres y que si en esto hauia errado pedia perdon protestando la enmienda y prosiguio negando hasta el capitulo onçe diçiendo
- 15 sauia que los padrinos contrayan parentesco para siempre y no por veinte y quatro horas y prosiguio diçiendo que era verdad lo que se le acusaba en el duodeçimo capitulo y deçimoterçio
- 20 en que se remitia a sus audiencias y que negaba hauer dicho à dichos indios infieles queria dejar vn hijo como su padre lo auia dejado otro y que

[fol. 156v]

- no lo huntaron ni passo mas entre dichos indios infieles que lo que el hauia confessado en sus audiencias ni hauia tenido con indias infieles mas mezc[la] que la que tenia confessado y que hauia siempre
- 5 venerado à los saçerdotes como ministros de Dios si bien quando hauia visto en algunos pecados publicos hauia hablado contra ellos y que

con dichas indias infieles pecó como miserable
y pedía perdon porque hauia confessado la verdad
10 en todo y por todo y que assi por Dios nuestro señor
suplicaba y pedia se mirara su caussa con toda
piedad porque si como ignorante hauia faltad[o]
en algo no hauia sido de maliçia ni con anim[o]
de apartarse de la ley de catholico xpistano
15 en que hauia viuuido y viuia sin quererse
della apartar en manera alguna y que
no hauia para que darle tormento porque hauia
confessado la verdad y que lo era todo lo
que hauia respondido a la dicha acusaçion,
20 ÷ de la qual (^en este es) en este estado se le mando
dar copia y nombro abogado y en audien-
çia que pidio en veinte y çinco de septiembre
de dicho año de seiscientos y sesenta y tres dijo
hauerla pedido para deçir algunas cossas | conuenien[tes]

[fol. 157r]

conuenientes a sus defensas y en ella tachó a diferen-
tes perssonas por sus enemigos declarando sus causas
de enemistad y en audiencia de veinte y seis de
dicho mes y año, pressente su abogado comunicó con el
5 sus confessiones, acusaçion y lo a ella respondido
y lo demas que le pareçio conuenir y que lo declarado
en sus confessiones era la verdad y que
en dandosele publicaçion de testigos alegaria mas
en forma y conluio para el articulo que hubiesse
10 lugar y huiendose dado traslado de fiscal
deste Santo Offiçio respondio que concluya y pedia
que esta causa fuese reçiuida a prueba y hauida
por conlussa fueron ambas partes reçiuidas a la
prueba y se les notifico y la de dicho fiscal hiço
15 reproducçion y pidio publicaçion de los testigos y
en este estado pidio este reo audiencia y dijo en ella
hauerse acordado del suçeso de los hemes y que
alli passo el casso como lo tenia confessado y que
solo faltaba por añadir que este preguntó a las
20 perssonas que alli estaban si el deuito era la mez-
cla con la muger y que le respondieron que si
y este dijo entonçes si eso es el debito tambien

[fol. 157v]

a la amiga se le dara o se le pedira y que enton[ces]
le dixeron “mire no diga alguna heregia” y que

el respondio “lo digo burlando” y en otra audien-
çia que en primero de octubre de dicho año
5 pidio dijo que estando en çierta parte que nombro
con unas perssonas que refiere se trato si los com-
padres de los baptismos o los saçerdotes que baptiçan
contrayan parentesco con los padres del baptiçado
y que este dijo que no contrayan dicho parentesco
10 porque lo hauia leido assi y que dichas personas
porfiaron lo contrario y este se estubo en lo
que hauia dicho y que dijo “fulano nos lo dira”
y que huiendo ido y preguntandolo àl dicho ful[a]-
no dijo que este deçia bien y que con esto este
15 voluio à las dichas perssonas y les dijo “ven
vuestras mercedes como es verdad lo que io digo” y que
esto mismo suçedio quando en la acussacion se le dijo
segun en ella se le refiere solo se acordaba que
añadio que el defenderia en escuelas que
20 el baptiçante y los padres del baptiçado no con-
trayan parentesco porque le pareçia ser assi por
hauerlo leido entendiendo mal las palabras
del libro que leyo y que se acordaba que

[fol. 158r]

en otra oçassion estando en una parte y
con unas perssonas que refiere vna dijo que el señor
emperador Carlos quinto segun se lo hauia dicho
un religioso hauia estado en el purgatorio muy poco
5 tiempo y que sin mas motiuo tratando de esta conuer-
saçion dijo este “eso es como deçir que los que baptiçan
contrahen parentesco con los padres de los baptiçados
siendo assi que no lo contraen” y que esto mismo dijo
y ha dicho este en su cassa y en la de otros y en
10 otra partes muchas veçes, añadiendo que lo defen-
deria en escuelas y que esto lo hiço lleuado de dicho
prinçipio mal pensado y en otra audiençia que
pidio en doçe de dicho mes de octubre de dicho año
dijo hauerla pedido para descargar su conçiençia
15 diçiendo verdad enteramente de sus culpas
pidiendo a Dios nuestro señor perdon dellas y a este
santo tribunal en su nombre y que ha re-
conoçido segun ellas no pareçe hombre baptiçado
sino irraçional bruto porque desde pequeñuelo
20 ha tenido pensamientos (^bestiales)[^feisimos] con apetençia
(^brutal)[^no menor] executando algunos que no se refieren
por no escandalizar los piadosos oidos de los fieles

[fol. 158v]

y que se hauia juntado con una india infie[l]
y tenidola consigo en su cassa y que nunca hau[ia]
confessado sacramentalmente infinitas expurçio[nes]
ni lo demas que se ha dejado de referir ni este pe-
5 cado y que quando passo lo del baile y lo me-
neaban como ha confesado querian significar
con esto los indios que este iria y vendria à aqu[el]
parage con rescate como su capitan y que los
acometimientos de los indios armados significaban
10 que lo mataban y por eso lo hecharon voca arriba
como muerto y que leuantarlo tirandole los braços
era como que este resuçitaba y el tirarle los
braços como darle fuerça a un cuerpo muerto
para que resuçitase y el cogerlo el indio a cues-
15 tas significaba lo lleuarian a cauallo quan-
do alli fuesse y que dichos infieles llaman al
maiz capitan grande y por eso pusieron la
pluma hincada en la mazorca de maiz y
despues la pusieron a este en la caueça que fue
20 deçir era su grande capitan y que el venir
de por si los çinco indios y deçir aquellas como
loas era offreçimiento que haçian al demonio
pero que el no saue lo que offreçian y que
quando vio envijar al indio que iba con el | aduirtio

[fol. 159r]

adbirtio este que hauia incurrido contra nuestra santa fee
en la asistencia de aquellas zeremonias y que
despues quatro dias le dieron la india infiel
pero no con çeremonia alguna ni pretexto de
5 casamiento y que con ella se junto dos noches y
despues se mezclo con otra tambien sin zeremonia
alguna y que era verdad que en los baños
de los hemes dijo lo que se le ha acussado pero que
no lo dijo por oponerse a nuestra santa fee sino por hauer
10 entendido mal lo que leio en dicho libro y que
tambien hauia dicho en dichos hemes que
el amigo debia el deuito a la amiga sin sauer
lo que se deçia con animo de declarar lo referido
lo çegaba el demonio para no haçerlo creyendo
15 no era bien declararlo por su honrra pero
con el fauor de Dios consideraba no hauia mas
honrra que la confession de las culpas y
declarar para el perdon dellas como hauia

viuido sin temor de Dios y de su diuina justiçia
20 y que segun sus obras no deuia de estar xpistiano

[fol. 159v]

y que abria dos años que soñó lo prendia este
Santo Offiçio por lo que hauia confessado y que
se leuantó desatinado del sueño y estuvo
considerando pues quien hauia de jurar
5 ni dar quenta destas cosas y que quando fue
÷ presso hiço conçepto (^;?)[^q]ue con deçir culpas
de otros y algunas cosas vagas como las que
el hauia dicho antes de confessar seria per-
donado y que quando se acordaba de sus pecados
10 deçia entre si sin duda mi padre debia de ser
herege y no creya en Dios aunque n[o]
vio en el cosa para creerlo solo que estando
para morir pidio a este lo leuantara a u[na]
silla y estando en ella le dio vn parasism[o]
15 y este lo hecho en la cama y le començo
à deçir “Jesus, Jesus” y nunca le oio que el dijese
Jesus sino que siempre estaba pensando
en las erramientas con que trabajaba anhe-
lando por su tierra y que este por estas
20 cosas dudando si su padre era catholico
o herege deço de llamarse con su apellido
y en audiençia que pidio en diez y seis de dicho
mes de octubre de dicho año dijo que pro-

[fol. 160r]

curando haçer mayor memoria de sus culpas se hauia
acordado que estando un dia en combersaçion
con unas perssonas que refiere se trató de cosas muy
ocultas que se hauian descubierto y vna de dichas
5 perssonas dijo era palabra del çielo se hauia de des-
cubrir lo que se hiçiera aunque fuese siete esta-
dos debajo de la tierra y este dijo entre si entonçes
io soi vno de esos pecadores y no se ha de sauer y que
hauia tenido por costumbre quando porfiaba con
10 verdad o mentira deçir que el demonio lleuara
su cuerpo y alma si no era assi lo que afirmaba
y assimismo declaraba que en dicho baile de dichos
indios infieles quando dejaba confesado que
le dieron el chacuaco con tabaco se hauia acordado
15 lo haçian en esta forma que venia el indio con el
chacuaco y chupaba y luego lo ponía en çierta

manera como para que chupara el demonio
y luego lo daba a este para que chupase y esto
repitiendolo por çierto numero de veçes y que
20 en esta zeremonia y modo querian signi-
ficar la paz que haçian este y dicho indio
con el demonio y que aunque no lo reçiuiu

[fol. 160v]

por pacto con el consintio en la açion y a[si]-
mesmo que en una ocassion con enojo hech[o]
mano a una daga contra un religiosso y
en otra audiencia de veinte y dos de dicho mes y año
5 confessó hauer cometido inçesto y en otra de treinta
de dicho mes confessó hauer faltado al secreto que
prometio y juro de guardar y tener en su carçel
y en nueue de nouiembre de dicho año de sesenta
y tres se le dio publicaçion de los testigos que
10 contra el deponian y huiendo hecho juramento
de deuida forma de deçir verdad respondi[o]
a lo que dichos testigos deponian remitiendo a [lo]
que tenia confessado y dijo era verdad lo que
hauia respondido à dicha publicaçion y della
15 se le mandó dar traslado y en audiencia de
diez y seis de henero deste año de seiscientos y
sesenta y quatro comunicó con su abogado
la dicha publicaçion y lo a ella respondido y lo
demas que le pareçio conuenir y con su pareçer y
20 acuerdo dijo de sus delictos estaban probados y
por el confessados segun y como hauia sido
acusado y que no tenia mas defensas que
haçer que suplicar à este santo tribunal se le
diesse penitencia con misericordia en atencion a su |arepent[imiento]

[fol. 161r]

arepentimiento y su rustiçidad y buenos y muchos
seruiçios que hauia hecho al rey nuestro señor en
las guerras contra infieles y que con esto negando
y contradiciendo lo prejudiçial concluya y con-
5 cluiu difinitiuamente y huiendose dado traslado
al dicho fiscal y notificadosele y hauida esta caussa
por conlussa, tenido nuestro acuerdo y deliberaçion con
perssonas de letras y rectas conçiencias,

Xpisti nomine invocato

- 10 Hallamos atentos los autos y meritos de dicho
proçesso que el dicho fiscal probo bien y cumpli-
damente su acusaçion y querella assi por testi-
gos como por confession del dicho capitan Diego
Romero, damos y pronunçiamos su intençion por
15 bien probada, por ende que deuemos de declarar
y declaramos el dicho capitan Diego Romero
hauer sido herege apostata y hauerse pasado
y mezclado a los ritos y çeremonias gentilicas
con infieles sus sequaçes y por todo hauer
20 caido e incurrido en sentençia de excomunion
mayor y en todas las otras penas e inhabilidades

[fol. 161v]

- en que caen e incurren los hereges que debajo [de]
titulo y nombre de xpistianos haçen y come[ten]
semejantes delictos y en confiscaçion y perdimiento
de bienes, los quales aplicamos a la camara y fisco
5 de su magestad y a su reçeptor en su nombre, desd[e]
el dia y tiempo que començo à cometer los dichos
delictos, cuya declaraçion en nos reseruamos
y comoquiera que con buena conçiencia le pudiera-
mos condemnar en las penas en derecho estable-
10 çidas contra los tales hereges mas atento que
el dicho capitan Diego Romero en las confesio[n]es
que ante nos hiço mostró señales de contriçion y
arrepentimiento pidiendo a Dios nuestro señor perdon
de sus delictos y a nos penitencia con misericordia
15 protestando que de aqui en adelante queria
viuir y morir en nuestra santa fee catholica
y estaba presto de cumplir qualquiera penitencia
que por nos le fuese impuesta y abjurar los dichos
errores y haçer todo lo demas que por nos
20 le fuere mandado, considerando que Dios
no quiere la muerte del pecador sino que se
conuierta y viua si asi es que el dicho capit[an]
Diego Romero està conuertido a nuestra santa
fee catholica de puro coraçon y no con arre-

[fol. 162r]

- pentimiento y fee fingida y que ha confessado
enteramente la verdad no encubriendo
de si ni de otra perssona viua o defunta
cossa alguna queriendo vsar con el de misericor-
5 dia le deuemos de admitir y admitimos à re-

conçiliacion y mandamos que en pena y
penitencia de lo por el fecho, dicho y cometido
en dia de auto general o particular de fee
salga a el en cuerpo sin çinto ni bonete y
10 con un habito penitencial de paño amarillo
con dos aspaz coloradas de señor San Andres y
vna vela de çera en las manos, donde estando
en pie le sea leida esta nuestra senten-
cia con meritos y en esta forma oiga la
15 missa que se dixere sin humillarse sino fuere
desde el santo hasta despues de acauada la
sagrada comunion y alli publicamente
abjure los dichos sus errores que ante nos tiene
confessados y toda otra qualquier especie de
20 heregia y apostasia y fecha la dicha abjura-
cion mandamos absoluer y absoluemos
al dicho capitan Diego Romero de qualquier
sentencia de excomunion en que por raçon

[fol. 162v]

de lo susodicho ha caido e incurrido y le uni[mos]
y reincorporamos al gremio y vnion de la
santa madre yglesia catholica y la resti-
tuimos a la partiçipacion de los santos sacra-
5 mentos y comunion de los fieles y catholicos
xpistianos della y mandamos que haviendo
vuelto del auto se le quite el habito pen[i]-
tencial y que en la sala de la audiencia
deste Santo Offiçio sea seuerissimamente adbertido
10 y reprehendido y lo condenamos à que
sea desterrado y le desterramos à las ga-
leras de su magestad en las de Terrenate
de las Islas Philipinas para que en ellas
sirua de galeote al remo y con sueldo por
15 tiempo y espacio de quatro años preçissos
y le mandamos y amonestamos que sacra-
mentalmente confiesse todos sus pecados sin
callar ninguno al saçerdote que lo confesare
y que en las tres pasquas de cada un año
20 los dias que viuiere confiesse y reçiuu el
santissimo sacramento del altar y de-
claramos el dicho capitan Diego Ro-
mero ser inhauil y le inhabilitamos

[fol. 163r]

- para que no pueda tener ni obtener dignidades, beneficios ni officios ecclesiasticos ni seglares que sean publicos o de honrra ni traer sobre si ni en su perssona oro, plata, perlas ni piedras preçiosas ni seda
- 5 chamelote ni paño fino ni andar a cauallo ni traer armas ni exerçer ni vsar de las otras cosas que por derecho comun, leies y prematicas destes reynos e instrucciones del Santo Offiçio de la Inquissiçion à los semejantes inhauiles son prohiuidas, lo qual
- 10 todo le mandamos que assi haga y cumpla so pena de impenitente relapso y por esta nuestra sentençia difinitiuamente juzgando en grado de vista assi lo pronunçiamos en estos escriptos y por ellos.
- 15 La qual sentençia dimos y pronunçiamos en treinta y vno de octubre deste año, estando pressentes dicho fiscal, este reo y su abogado, con cuió pareçer suplico de dicha sentençia para que se moderase por lo que tenia alegado en la primera instançia que reprodujo por expresion de agrauios y porque tenia enteramente confesados sus delictos de que estaba muy arepentido, à que se llegaba su ignoançia y ningun conoçimiento de que los delictos cometidos se opusiessen à nuestra

[fol. 163v]

- santa fee catholica ocasionado de la rustiçidad y p[o]-ca enseñaça que hauia hauido y hauia en las partes de donde es natural este reo, lo qual mouia à que se tubiesse con el misericordia, con l[o]
- 5 qual de los mismos autos nouatione çessante conluio para revista, de que se dio traslado à dicho fiscal, el qual dijo que se deuia reformar dicha sentençia relaxando à este reo a la justiçia y braço seglar para que se arimaba à su supli-
- 10 caçion y siendo neçessario la interponia de nuebo porque este reo no estaba en estado de reconçiliarse y se hauia de reputar negatiuo pues aunque confessaba sus delictos negaba la intençion y anim[o] heretical siendo afectada su rustiçidad como tenia
- 15 adbertido y constaba de la audiençia que con este reo se tubo en doçe de octubre del año proximo passado y del hecho que en ella hauia confesado este reo adbertençia e inteligençia de las acçiones

idolatricas y supersticiosas en que coopero con los
20 indios y de que es inseparable el animo idola-
trico y el quererlo negar este reo mostraba
no ser verdadera su penitencia y que constaba
de la audiencia que con este reo se tubo en
primero de octubre del año passado de sesenta
25 y tres que hauia sido adbertido de la cognacion
spiritual que naçe del santo sacramento del
baptismo y que sin embargo la negaba

[fol. 164r]

con tenacidad en cuió supuesto se excluya la
rusticidad que alegaba este reo, conque se hubo esta
causa por conclusa y se voluio a ver en revista
y hauido nuestro acuerdo y parecer con perssonas de letras
5 y rectas conçiençias

Xpisti nomine invocato

Hallamos atentos los autos y meritos del dicho pro-
cesso que deuemos de reformar y reformamos
la dicha sentençia de vista assi pronunçiada
10 y por la culpa que contra este reo resulta le con-
demnamos à que sea sacado à auto publico de fee
en forma de penitente segun y como esta man-
dado por dicha sentençia de vista con que la
abjuraçion que ha de haçer de sus errores sea de
15 vehementi y el habito penitencial de media aspa
y en esta forma se le lea su sentençia con meritos
y le releuamos de la confiscaçion de bienes y del destierro
a las galeras de Terrenate y en su lugar le
desterramos por diez años preçissos de las probin-
20 çias del Nueuo Mexico a las del Parral, reyno
de la Nueua Vizcaya, adonde cumpla dicho destierro
y lo demas contenido en esta sentençia, pena de ser
hauido por relapso impenitente y por esta nuestra
sentençia difinitiuamente juzgando en grado de re-
25 vista assi lo pronunçiamos y mandamos en
estos escritos y por ellos.

doctor don Pedro de Medina Rico {rubric} fray Juan Ortis
de los Heros {rubric}

[fol. 164v]

[left margin] *Pronunçiazion*

~ Dada y pronunçiada fue esta sentençia por el inquisidor
vissitador y ordinario que en ella firmaron sus nom-
bres estando celebrando auto publico de fee [en la]
yglesia del convento real de señor Santo Domingo de esta [ciudad],
5 domingo siete del mes de diziembre de este pressente año
de mill seiscientos y sessenta y quatro y aunque asistio
el señor inquisidor licenciado don Juan de Ortega Montañes
no la firmo por hauer ssido señor fiscal en esta causa,
estando pressente Diego Romero con las ynsignias cont[enidas]
10 en dicha senttencia y los secretarios don Marcos Alonso de Huydobr[o],
Martin Ybañez de Ochandiano y don Pedro de Arteeta
y otros offiziales y ministros de este Santo Officio de que doy f[e]
y no asistio el señor fiscal por no hauerle propietario
y no tener asiento en publico de que doy ffee =

15 Diego Martinez Hidalgo secretario {rubric}

~ E luego incontinenti acabado dicho auto hizo el dicho
Diego Romero la abjurazion que por dicha sentt[encia]
se manda publicamente (^que es) de vehementi de los
delictos y errores hereticos de que por su prozesso
20 fue testificado y acusado de que queda vehemente-
mente sospechosso y generalmente toda otra qualquie[ra]
espeçie de heregia en la forma y manera siguiente = testado // que es //

~ aqui la abjurazion

[fol. 165r]

†

[left margin] *Abjuracion | de vehementi*

Yo Diego Romero, vezino de la villa de Santa Fee del Nuebo Mexico que aqui
estoy pressente ante vuestras sseñorias como sseñores inquisidores que son contra la heretica
prauedad y apostassia en esta çiudad de Mexico y su districto por
authoridad apostolica y ordinaria, puesta ante mi esta señal de la
5 cruz y los sacrosanctos euangelios que con mis manos corporalmente
toco reconociendo la verdadera catholica y apostolica fee, abjuro,
detesto y abjuro y anathematizo toda especie de herejia que se
leuante contra nuestra santa fee catholica y ley euangelica de nuestro redemptor
y saluador Jessu Xpisto y contra la santa sede apostolica iglessia ro-
10 mana y espeçialmente aquella de que yo ante vuestras sseñorias he sido acussado

y estoy vehementemente sospechoso y juro y prometo de tener y guardar siempre aquella santa fee que tiene, guarda y enseña la santa madre iglessia y que sere siempre obediente a nuestro señor el papa y a sus (^ministros) successores que canonicamente sucedieren en la santa silla apostolica y a sus terminaciones y confieso que todos aquellos que contra esta santa fee catholica vinieren son dignos de condenacion y prometo de nunca me juntar con ellos y que quanto en mi fuere los perseguire y las herejias que de ellos supiere las reuelare y notificare a qualquier inquisidor de la heretica prauedad y prelado de la santa madre iglessia dondequier que me hallare y juro y prometo que recibire humilmente y con paciencia la penitencia que me ha sido o fuere impuesta con todas mis fuerças y poder y la cumplire en todo y por todo sin ir ni venir contra ello ni contra cossa alguna ni parte de ello y quiero y consiento y me plaçe que si yo en algun tiempo (lo que Dios no quiera) fuere o viniere contra las cossas sussodichas o contra qualquier cossa o parte de ellas sea hauido y tenido por relapso y me someto a la correccion y seueridad de los sacros canones para que en mi como persona que abjura de vehementi sean executadas las censsuras y penas en ellos contenidas y consiento que aquellas me sean dadas y las aya de sufrir quandoquier que algo se me prouare hauer quebrantado lo sussodicho por mi abjurado y ruego al pressente secretario que me lo de por testimonio y a los pressentes que de ellos sean testigos estando a todo ello pressentes y por testigos el ssecretario

[fol. 165v]

÷ (^don Pedro de Arteeta) licenciado Francisco Lopez Sanz rector y notario [ayudante del secreto don Florian Ruyz Alarcon contador de este [Santo] Officio y personas principales de esta ciudad y lo firme. [testado = ministros = no valga = y don Pedro de Arteeta = no valga {rubric}

5 Diego Romero

Paso ante my Pedro de Arteeta secretario {rubric}

En el Santo Officio de la Inquissicion de Mexico e[n]

[left margin] *Audiencia en que se le | declaro la abjurazion | y de aviso de carçeles*

diez y siete dias del mes de diziembre de mill y [seiscientos] y sesenta y quatro años estando en su audiencia de la [mana]na el señor inquisidor vissitador doctor don Pedro de Medina Rico, vissitador deste tribunal, mando traer de las [carçeles] comunes a Diego Romero, al qual siendo presente le fue dicho [que]

es lo que ha acordado en su negocio y que
15 en todo diga la verdad so cargo del jura[mento]
que tiene fecho.
Dixo que no se ha acordado de cosa algun[a]
que deua deçir.
Ffuele dicho que para que mejor sepa y entiend[a]
20 la abjuraçion que hiço en auto publico de fe
a que fue sacado se le voluera à leer dich[a]
abjuraçion, que este atento y la oiga y h[avi]-
endosele leído dixo estar bastantemente

[fol. 166r]

adbertido de lo que en ella tiene jurado y
prometido y se le adbirtio que lo guar-
dasse y cumpliesse muy caualmente
porque haçiendo lo contrario si vuelue a caer
5 en alguna heregia incurre en pena
de relapso y sin ninguna misericordia
sera relaxado a la justiçia y braço secular
y lo mismo se hara si no guardare muy pun-
tualmente lo contenido en su sentençia.
10 Y luego fue reçiuido juramento en forma de
derecho del dicho Diego Romero, so cargo del
qual prometio de deçir verdad.
Preguntado si saue cosa alguna que deua deçir para
descargo de su conçiencia tocante a si o a otras
15 personas o que se aya fecho o dicho en las
carçeles deste Santo Officio contra su honrra, autoridad
y secreto o contra la de sus ministros y
custodia de los pressos y si dichos pressos se
han comunicado y dado avissos vnos
20 a otros de lo que deuen deçir y deuen callar
o que los ayan dado à perssonas de afuera
o que los ayan reçeuido de otras perssonas
de afuera o si a el se le han encargado
o los lleua para darlos a otras personas

[fol. 166v]

y si el alcaide y su aiudante y desp[en]-
sero han hecho bien y fielmente sus offiç[ios]
dijo que no se le ofreçe cossa alguna que deçir
en lo tocante a la pregunta porque ya
5 tiene dicho y declarado lo tocante a las
comunicaçiones y avisos que entre si han
tenido dichos pressos en que se afirma y ra[ti]-

fica y que el alcaide, su aiudant[e]
y despensero han hecho bien y legalmente
10 sus offiçios.
Ffuele mandado que debajo del juramento que ti[ene]
fecho y so pena de excomunion mayor late s[en]-
teniae y de las demas que el tribunal a[dminis]-
trare tenga y guarde secreto de todo lo que
15 con el ha passado sobre su causa y de lo que
ha visto, sauido, oido y entendid[o]
en qualquiera manera despues que ha estad[o]
en dichas carçeles y no lo diga ni reuel[e]
a perssona alguna debajo de ningun con[cepto]
20 ni pretexto, prometiolo de haçer assi y lo fi[rmo]
de su nombre = Diego Romero.

Passo ante my Pedro de Arteeta secretario {rubric}

~ Y luego el dicho Diego Romero fue mandad[o]

[fol. 167r]

salir desta audiencia libre su perssona de toda
prission y embargo para que cumpla muy
caualmente lo contenido en su sentençia, de lo qual
se dio notiçia al alcaide para que le entregue
5 toda su ropa de vestir de que doi fee

Pedro de Arteeta secretario {rubric}

[fol. 167v]

{blank}

[fol. 168r]

†

Cuenta de los gastos y alimentos de ordinario y extraordinario
que a causado el capitan Diego Romero desde 10 de abril de
1663 años en la noche que entro preso en las carzeles secretas
de este Sancto Offiçio hasta 17 de diziembre de 1664 que salio de dicha
5 prision es como se sigue:

~ de 618 dias que estuuo preso en dichas car-
cles secretas desde 10 de abril de 1663
hasta 17 de diziembre de 1664 que salio, a dos reales

10	de rasion ordinaria montan 1U236 reales azen 154 pesos 4 tomines	U154 pesos 4
~	de extraordinario la pasqua de nauidad del año pas[ad]o ocho reales	U001 peso
~	del salario del probedor a quartillo cada dia son U618 dias azen 154 reales ½ montan 19 pesos 2½	U019 pesos 2½
15	de losa este tiempo diez reales	<u>U001 peso 2</u> U176 pesos ½

extraordinario

20	de labar la ropa el tiempo que estuuu preso ocho pesos y un tomin	U008 pesos 1
~	de siete ayudas que se le echaron ocho reales ½	U001 peso ½
~	de vn par de zapatos	U001 peso
~	del (^¿?)[^cabello] y afeitar el tiempo que estuu diez pesos	<u>U010 pesos</u> U196 pesos 2

25 La qual dicha cuenta suma y monta
ciento y nobenta y seis pesos y dos reales y esta
ajustada a mi leal sauer y entender por los quadernos del
gasto ordinario y extraordinario que estan en la camara del secre-
to salbo error de cuenta. Fecha en la camara deste secreto a
30 veinte y dos de diziembre de mill y seiscientos y sesenta y quatro años.

Martin Ybañez de Ochandiano secretario {rubric}

[left margin] *Declarazion de la quenta | que ajusto el contador | en el quaderno del envargo | de vienes del
dicho | Diego Romero*

Pareze por el quaderno yntitulado autos de prission,
envargo y remate de vienes del sargento mayor Diego Romero
año de 1662 = en los folios 14 y 15 que el conttador de este Santo Oficio

[fol. 168v]

5	don Florian Rey y Alarcon ajusto la quenta de los vienes del dicho Diego Romero en que ban cargados los gastos que hizo assi de guardar como de otros desde el Nueuo Mexico a esta audiencia en que haze alcanze en ella el dicho Diego Ro- mero de treinta y cinco pessos vn tomin y dos granos, los quales se le abonan en esta quenta	~ Baja ~ U035 pesos 1 tomin 2 granos
10	~ y segun parece por la quenta que ba ajusta- da en la llana antes de esta pareze	

<p>que montaron los alimentos de ordinario y extraordinarios causados por el dicho Diego Romero ciento y noventa y seis 15 pessos y dos tomines de oro comun en reales ~ y hecho resumen de dichas dos partidas es alcanzado el dicho Diego Romero en ciento y sessenta y vn pessos y diez granos de dicho oro comun en reales 20 saluo horror et cetera. Fecho en Mexico en la camara del secreto de esta Inquisicion en catorze de henero de mill seiscientos sessenta y cinco años.</p>	<p>~ Cargo de ali- mentos ordin[arios] y estradorinarios ~ U196 pesos 2 tomines</p> <p>~ Alcanze ~ 161 pesos 10 granos</p>
--	--

Diego Martinez Hidalgo secretario {rubric}

[fol. 169r]

En el Santo Offiçio de la Inquissicion de Mexico
à dos dias del mes de março de mill y seiscientos y sesenta

[left margin] *Ratificação | segunda*

y çinco años, estando en su audiència de la ma-
ñana el señor inquisidor vissitador doctor don Pedro de Medina
5 Rico, mando entrar en ella a
Diego Romero, del qual (estando pressentes por honestas y re-
ligiosas perssonas los padres fray Diego Piquero y fray
Alonso Pacheco saçerdotes de la orden de señor Santo Domin-
go que tienen jurado el secreto) fue resçiuido ju-
10 ramento en forma deuida de derecho, so cargo del qual
prometio de deçir verdad y guardar secreto.
Preguntado si se acuerda que en este santo tribunal o ante
otro algun juez aya dicho alguna cossa contra
alguna o algunas perssonas de qualquiera estado
15 y calidad que sean en cossas tocantes a nuestra
santa fee catholica
Dixo que se acordaba hauer dicho y hauer-
se ratificado en sus dichos contra don Bernardo
Lopez de Mendiçauaual y contra otros que nombro
20 y en expeçial que hauia dicho dicho don
Bernardo Lopez que no hauia mas hombre que Dios
y el y lo demas que refirio y pidio que
si alguna cossa mas tiene dicho se le leyesse
25 para que el la viesse y se ratificasse o dijese

[fol. 169v]

en todo y por todo la verdad.

Fuele dicho que se le haçe sauer que el señor fiscal deste Santo Offiçio lo pressenta por testigo contra el dicho don Bernardo Lopez de Mendiçaua

- 5 en lo que el dijo contra el dicho don Bernardo Lopez en audiència de nueue de nouiembre de mill seisçientos y sesenta y tres en que se le dio publicaçon de testigos respondiendõ al testigo veinte y dos capitulo primero que ahora se le leera
- 10 para que vea si està bien escripto y asentado o si ay en ello algo que añadir, quitar o enmendar lo haga de suerte que en todo y por todo diga la verdad so cargo del juramento fecho porque lo que ahora dixere causara
- 15 perjuicio al dicho don Bernardo Lopez y a su memoria y fama y hauiendosele leydo lo contenido en dicha respuesta al capitulo primero del testigo veinte y dos dixo que hauia oido y entendido lo contenido
- 20 en dicha respuesta al dicho capitulo y que en todo y por todo es verdad lo contenido en dicha respuesta segun y como lo dijo dicho don Bernardo y este lo oio y entendio y lo pudieron oir y entender las perssonas

[fol. 170r]

que en dicha respuesta declara y otras que estaban pressentes que ahora solo se acuerda que estaban presentes el sargento mayor Francisco de Madrid y el capitan Juan Muñoz Polanco, el qual

- 5 es veçino desta ziudad que oi dicen estaba en el Parral y el otro veçino de Santa Fee del Nueuo Mexico y que no ay en ello que quitar, añadir ni enmendar porque como esta escripto es verdad y en ello se afirmaba y afirmo,
- 10 ratificaba y ratifico debajo del juramento fecho no por odio ni mala voluntad sino por descargo de su conçiencia. Encargosele el secreto, prometiolo y fue mandado salir desta audiencia y antes lo firmo.

- 15 Diego Romero
Passo ante my Pedro de Arteeta secretario {rubric}

[fol. 170v]

{blank}

[fol. 171r]

†

[upper left corner] *Presentada en el Santo Officio de Mexico | en dos dias del mes de marzo | de seiscientos y sessenta y çinco años | ante el señor inquisidor vissitador doctor Medina | Rico en audiencia de la mañana | asistiendo solo | {rubric}*

[right margin] ~ *que lo bea el señor fiscal | {rubric}*

Mui ylustre señor

Diego Romero vezino de la villa de Santa Fee en las prouinzias del Nuebo Mexico paresco ante vuestra sseñoria en la mejor forma que a mi derecho conuenga y digo que por vuestra sseñoria me fue dada sierta sentençia y
5 a mi derecho conbiene para pareser en las dichas prouinzias del Nuebo Mexico que vuestra señoria se sirua de mandar se me de testimonio en forma de la dicha sentenzia y assimismo se me conseda liçenzia para entrar en dichas prouinzias y sacar mi muger y familia con todos los bienes que me pertenesen y estubieren en ser, mandando vuestra sseñoria que atento a ser
10 todo tierra de guerra y lo mas poblado de naçiones ynfielos enemigos se me entreguen las armas que se me quitaron quando fui preso por este santo tribunal librando vuestra sseñoria mandamiento general de desenbargo en la forma que mas conuenga y vuestra sseñoria fuere seruido, cometiendo su execuçion a la persona o personas que vuestra sseñoria
15 fuere seruido para que en ello no aya ynpedimento alguno.

A vuestra señoria pido y suplico que abiendose con piedad y misericordia ¿? lo prouea y mande o lo que fuere justiçia

{remainder of the page has been torn away}

[fol. 171v]

segun la cuenta ajustada al susodicho con justicia que pido y para ¿? y marzo 3 de 1665 años.

Doctor Rodrigo Ruiz {rubric}

[left margin] *Auto | para que don Juan de la | Serna de la zertifi- | cazion que se manda en el*

~ Y vistos en la misma audiencia por el dicho señor

5 inquisidor vissitador mando que don Juan de la Serna
notario de secuestros ponga zertificazion
al pie de este auto si dicho Diego Romero
sea obligado como se mando por lo que mon-
taron sus alimentos y asi lo acordo y señalo.

10 {rubric} Passo ante mi
Diego Martinez Hidalgo secretario {rubric}

[left margin] *Zertificacion*

En cumplimiento de lo mandado por el auto supprascripto zer[tifico]
÷ que Diego Romero conthenido en dicho [^auto] hisso obligacion ante mi y la otra ¿?
en dos de este pressente mes de março de pagar al real fisco de este
15 Santo Officio y a su receptor en su nombre çiento y çinquenta y siete pessos,
seis tomines y diez granos que resto deuiendo de sus alimentos y gu[arda]
y assimesmo ocho pesos de ¿? que le toco a pagar en el rateo

{remainder of the page has been torn away}

[fol. 172r/(^195)]

{blank}

[fol. 172v/196]

[left margin] *Doña Ana Moreno*

En este convento del señor San Francisco del pueblo de Sandia en treinta [dias]
del mes de mayo de mill seiscientos y sesenta y dos años por la tard[e]
como a las quatro ante el reverendo padre predicador fray Alonso de Possada,
juez eclessiastico y comissario del Santo Oficio destas prouincias de la Nueva M[exico],

[left margin] *sacada para el pro- | zesso de Juan Domin- | guez de Mendoza | {rubric}*

5 paresio siendo llamada y juro en forma que dira verd[ad]
en lo que supiere y le fuere preguntado vna muger q[ue]
dijo llamarse doña Ana Moreno de Lara de estado casada
con el capitan Christoual Baca, vezina de las Guertas en esta [juris]-
dizion y natural de la villa de Santa Fe, de edad de veinte [y]
10 sinco años poco mas o menos.
~ Preguntada si saue o presume la caussa por que a sido [llama]-
da dijo que no la saue ni la presume.
~ Preguntada si saue o a oido deçir que alguna persona [o per]-
sonas ayan dicho o hecho cosa alguna que sea o par[ezca]
15 ser contra nuestra santa fe catholica, lei euangelica que p[redi]-
ca y enseña nuestra santa madre yglesia catholica roma[na]

o contra el recto y libre ejersisio del Santo Oficio, [dijo]
que no saue ni a oido deçir cosa alguna de las que
le preguntan.

- 20 ~ Preguntada si saue o a oido deçir que alguna perso[na]
aya dicho que el parentesco y cognasion spiritual que [se]
contrae mediante el sacramento del baupntismo se q[ui]-
ta con el agua bendicta dijo que el año de sesenta [al]
tiempo de semana santa estando esta declarante en una [casa]
25 deste pueblo que sirbe de comunidad qu' esta del sim[ente]-
rio como dies pasos y tiene dos aposentos con un porti-
llo en medio y estando sentada esta declarante en e[l]

[left margin] *qontra Juan Dominguez*

- aposeno que cae haçia el poniente por la mañana [des]-
pues de missa entro en dicho aposento el capitan Juan D[omin]-
30 guez de Mendoza (que a la sason era teniente general)
y requestando y solisitando de amores a esta declara[n]te
para que concurriese con su liuidinoso deseo, entre o[tras]
cosas qu' esta declarante le respondio defendiendo[se]
y disculpandose le dijo al dicho Juan Dominguez “pues ¿[no]
35 saue vuestra merced que somos compadres?”; haçiendo ademan [con]
la mano derecha respondio el dicho Juan Dominguez [que]
“ese es parentesco que con el agua bendita se quita” [a cu]-
ya respuesta le dijo esta declarante “pues ¿como señor ¿?
con el agua bendicta se quita el compadrasgo?” y
40 se riyo el dicho Juan Dominguez mas no respondio
y que la dicha combersasion se acauo con esto y no ¿?
tenco mas sobre la materia. Y qu' esta declarant[e]

[fol. 173r/(^197)]

- no saue si el dicho Juan Dominguez lo dijo por menospresio
del parentesco o por negar vbiese tal parentesco y
qu' esta es la verdad por el juramento que tiene fecho y no
saue otra cossa y siendole leido dijo que estaua bien
5 escrito y asentado y que no lo dise por odio sino por des-
carga de su consciencia. Encargosele el secreto en for-
ma, prometiolo y lo firmo (^¿?)[^en] su nombre nuestro padre
comisario por no sauer firmar la dicha. Fecho ut supra

- 10 fray Alonso de Possada {rubric}
comissario del Santo Ofiçio Paso ante mi
fray Salvador de Guerra {rubric}
notario

†

En este conuento del señor San Francisco del pueblo de Sandía, en treinta y un dias del mes de mayo de mill seiscientos y sesenta

[left margin] *Ratificacion | de doña Ana Moreno*

y dos años, ante el reverendo padre predicador fray Alonso de Possada, custodio,
15 juez eclesiastico y comissario del Santo Ofisio destas prouincias de la Nueva Mexico, paresio vna muger que dijo llamarse doña Ana Moreno de Lara, de estado casada con el capitán Christoual Baca, natural

[left margin] *sacada para el | prozesso de | Juan Dominguez | de Mendoza | {rubric}*

de la villa de Santa Fe y vezina al presente en las Guertas, de edad de veinte y sinco años poco mas o menos, de la
20 qual fue reseuido juramento en forma y prometio deçir verdad, estando presentes por onestas y religiosas perssonas el padre predicador fray Juan Aluares saserdote y el padre fray Diego de Villaçis religioso lego, ambos del orden del señor San Francisco, los quales tienen jurado el secreto.

25 ~ Preguntada si se acuerda auer depuesto ante algun juez del Santo Oficio contra perssona alguna sobre cosas tocantes a la fee, dijo que se acuerda auer ayer dicho su dicho ante el presente padre comissario y presente notario contra el capitán Juan Dominguez de Mendoza y refirio en
30 substancia lo en el contenido y pidio se le leiese.

Fuele dicho que se le hase sauer ad perpetuam rei memoriam y en casso nesessario para el juisio plenario en una causa que trata contra el dicho capitán Juan Dominguez qu' este a-

[left margin] *quien?*

tenta y se le leera su dicho y si en el hubiere que alterar,
35 añadir o enmendar lo haga de manera que en todo diga la verdad y se afirme y ratifique en ella

[fol. 173v/198]

porque lo que aora dijere parara perjuicio al sobr[edicho] capitán Juan Dominguez y le fue luego leido de v[erbo] ad verbum el dicho arriua contenido y siendole [leido] y abiendo la sobre dicha doña Ana Moreno de Lara dicho [que lo]
5 auia oido y entendido dijo que aquello era su dicho y ella lo hauia dicho segun se le hauia leido y [es]-taua vien escrito y asentado y que no hauia que [qui]-tar, añadir o enmendar, porque como estaua es[crito] era la verdad y en ello se afirmaua y af[irmo]

10 ratificaua y ratifico y si nesesario era lo deç[ia de]
nuebo contra el dicho capitan Juan Dominguez de M[endo]-
sa no por odio sino por descargo de su consiençia. [En]-
cargosele el secreto en forma, prometiolo y por [no]
sauer firmar la sobredicha doña Ana Moreno de [Lara]
15 lo firmaron el padre comissario y perssonas onestas. Fecho ut [supra].

fray Alonso de Possada {rubric}
comissario del Santo Ofiçio

fray Juan Alvarez {rubric}

fray Di[e]go de Billacis

20 Paso ante mi
fray Salvador de Guerra {rubric}
notario

†

En dos dias del mes de agosto de mill seiscientos y se-

[left margin] *Philippe de Albisu | qontra | Diego Romero*

senta y dos años, en este conuento de San Diego del pue-
blo de los hemes, ante nuestro reverendo padre fray Alonso de Po[sa]-
25 da, predicador, custodio, juez eclessiastico y comissario del Santo Ofisio des[ta]s
prouincias de la Nueva Mexico, por la tarde como a las tres p[a]-

[left margin] *sacada para el | prozesso del dicho | Diego Romero | con la ratifi- | cazion que se le | sigue*
{rubric}

resio siendo llamado vn hombre que dijo llam[ar]-
se Phelipe de Albisu, de estado casado con Maria
de Abendaño, natural de Tzia en estas prouincias, de
30 edad de treinta y seis años poco mas o menos, del q[ual]
fue reseuido juramento en forma y prometio de [de]-
çir verdad en lo que supiere y le fuere pregun-
tado.
~ Preguntado si saue o presume la causa por que a [sido]

[fol. 174r/(^199)]

llamado dijo que ni la saue ni la presume.
~ Preguntado si saue o a oido deçir que alguna persona
o perssonas aya dicho o hecho alguna cosa que sea o pares-
ca ser contra nuestra santa fe catholica que predica y en-
5 seña la santa yglessia nuestra madre catholica romana o con-
tra el recto y libre ejersisio del Santo Ofisio, dijo

que no saue ni a oido cosa alguna de las que se le preguntan.

~ Preguntado si saue o a oido deçir que alguna persona

10 se aya casado al modo jentilico siendolo segun y como ordena nuestra santa madre yglessia antesedentemente dijo que no saue nada de eso.

~ Fuele dicho que en este Santo Oficio ay informasion que çierta persona en la jornada que se hizo a los llanos de

15 Ziuola deste reino el año de sesenta, estando entre infieles de la naçion apacha se casso o hizo las zeremonias que suelen haçer los tales infieles quando se casan y permitio el tal casamiento y seremonias jentilicas, a lo qual se hallo presente

20 y lo vio y oyo, que por reuerençia de Dios recorra bien su memoria y diga la verdad. Dijo que recorriendo su memoria se acuerda que el declarante fue a la dicha jornada el año de sesenta y que solo vio que aviendo llegado a la rancheria de don

25 Pedro que es en el Rio Colorado llegaron alli cosa de treinta apaches infieles y ensima de un cuero de ziuola sobre los onbros lleuaron a su rancheria o pueblo al capitan Diego Romero (que yba por su capitan y cauo) con el qual Diego Romero auian antes

30 consultado los dichos apaches que lo auian de lleuar para hacerlo su capitan grande de toda la naçion apacha porque tambien su padre de dicho Diego Romero, llamado Gaspar Peres lo auia sido y que juntamente y de la mesma manera cargaron en

35 hombros a un indio christiano natural del pueblo de los pecos llamado el Carpintero y auiendolos lleuado como despues de la oraçion un quarto de hora a la dicha rancheria o pue-

[fol. 174v/200]

blo los estubieron bailando toda la noc[he] al dicho Diego Romero y al indio christian[o te]- nian sentados ensima de vnos queros m[ientras] bailauan los tales infieles y que de cada [lado]

5 tenia cada vno vn indio infiel que los es[taban] mesiendo y algunas beses dauan otros com[o unas] embestidas de guerra haçia ellos y otros los [re]- tirauan y todo esto era con canto en su le[ngua] y que este declarante se fue aquella noche [a qui]-

10 dar la cauallada como a las ocho o nuebe [de] la noche auiendo visto solo lo que tiene dicho.

Al amanecer traiendo el declarante la cauall[ada]

al real hallo nuebas de que al amanecer se au[ia]
venido el dicho capitán Diego Romero a su tienda [que]
15 auia dejado en su lugar en dicho baile serca [del]
amanecer a Saluador Duran y que nunca supo [el]
declarante de los yndios ni de los españoles si [aque]-
llo era casamiento o no y que solo saue que [despues]
desto durmio el dicho capitán Diego Romero con u[na]
20 yndia ynfiel de la dicha naçion apacha de [la]
misma rancheria donde bailaron pero q[ue no]
saue si era casamiento o no y qu' esto es la verda[d y]
lo que saue por el juramento que tiene fecho y [sien]-
dele leído dijo que estaua bien escrito y asentado [y]
25 el lo auia dicho segun se le auia leído y que no [lo]
dise por odio. Prometio el secreto y firmolo [de]
su nonbre. Fecho vt supra.

Felipe de Albisu {rubric} Passo ante mi
fray Saluador de Guerra {rubric}
30 nottario

[left margin] *Ratificacion | de Phelipe de Al- | bissu*

En este conuento del señor San Diego de los hemes, en quatro días
del mes de agosto de mill seiscientos y sesenta y dos
años, ante nuestro reverendo padre predicador fray Alonso de Possada,
custodio, juez eclesiastico y comissario del Santo Ofisio destas prouincias
35 de la Nueva Mexico, paresio vn hombre que dijo llamarse Phe-
de Albisu, vezino de la jurisdizion de Tzia y na-

[fol. 175r/(^201)]

tural de dicho pueblo de Tzia, de edad que dijo ser de
treinta y seis años poco mas o menos, del qual, estan-
do pressentes por onestas y religiosas perssonas el padre
predicador fray Juan de la Chica saserdote y el padre fray Polas de
5 Herrera lego, religioso del orden del señor San Francisco,
que tienen jurado el secreto, fue reseuido jura-
mento en forma y prometio deçir verdad.
~ Preguntado si se acuerda aver depuesto contra per-
sona alguna ante algun juez sobre cosas to-
10 cantes a la fee, dijo que se acuerda auer dicho
su dicho ante el presente padre comissario y pressente notario
contra el capitán Diego Romero y refirio en sus-
tançia lo en el contenido y pidio se le leiese. Fue-
le dicho que se le ase sauer ad perpetuam rei memo-
15 riam y en casso nesesario para el juiçio plenario
que en vna causa que trata contra el dicho capitán

Diego Romero que este atento y se le leera su dicho
y si en el hubiere que alterar, añadir o enmendar
lo haga de manera que en todo diga la verdad
20 y se afirme y ratifique en ella porque lo que
aora dijere parara perjuicio al dicho capitan Diego
Romero y le fue luego leido de verbo ad verbum
el dicho arriua contenido y siendole leido y abien-
do el dicho Felipe de Albisu dicho que lo auia oido y
25 entendido dijo que aquello era su dicho y el lo
hauia dicho segun se le hauia leido y que estaua bien
escrito y asentado y que solo tiene que enmendar
que adonde dise que durmio el dicho capitan Diego Romero
con vna india infiel que el declarante no lo uio,
30 que lo oyo deçir a los yndios christianos pecos que
alli yban y le enseñaron la tal india y le dije-
ron que aquella era pero que el no lo uio como
dicho tiene que todo lo demas lo bido y por tal lo
declara y que no tiene otra cosa que alterar,
35 añadir o enmendar, porque como estaua
escrito era la verdad y en ella se afirmaua

[fol. 175v/202]

y afirmo, ratificaua y ratifico y si neses[ario]
era lo dise de nuebo contra el dicho capitan Diego
Romero no por odio sino por descargo de s[u]
consiençia. Encargosele el secreto en forma,
5 prometiolo y lo firmo de su nombre. Fecho ut sup[ra].

Felipe de Albisu

Paso ante mi
fray Salvador de Guerra {rubric}
notario

[left margin] *Diego de Truxillo*

10 ~ En este convento de San Antonio del pueblo de
Ysleta, en onse dias del mes de octubre de mil[l]
y seiscientos y sesenta y dos años por la tarde com[o]
a la vna, ante el reverendo padre predicador fray Alonso de Possa[da],
custodio, juez eclessiastico y comissario del Santo Oficio destas pr[ovincias]
15 de la Nueva Mexico, paresio siendo llamado y [juro]
en forma que dira verdad vn hombre que dijo ll[a]-

[left margin] *sacado contra | fray Juan de la As- | censsion | {rubric}*

marse el capitan Diego de Trujillo, vezino de la juris[di]-

sion de Sandia y al pressente theniente de gouernador y [capitan]
 general y alcalde mayor de las prouincias de Suñi y Moq[ui],
 20 natural de la ciudad de Mexico, de edad de ¿?
 años, de estado casado con doña Catalina Vasqu[ez].
 ~ Preguntado si saue o presume la causa por que [ha si-]
 do llamado dijo que ni la saue ni la presume.
 ~ Preguntado si saue o a oido deçir que alguna
 25 persona o perssonas aian dicho o hecho alguna cosa
 que sea o parezca ser contra nuestra santa fe catholica
 lei evangelica que predica y enseña la santa m[adre]
 yglessia catholica romana o contra el re[cto]
 y libre ejersisio del Santo Ofisio, dijo que sino
 30 lo que tiene declarado contra don Bernardo Lopez de
 Mendisaua, y aquel capitulo que trata con[tra]
 doña Teresa de Aguilera su muger, que no saue ni [re]-
 querda otra cossa.
 ~ Preguntado si saue o a oido deçir que alguna per-
 35 sona aya dicho que los ministros no contraen p[a]-
 rentesco espiritual con las criaturas que bap-
 tisan ni con sus padres y madres de los tales bautiz-
 ados dijo que al padre fray Juan de la Asension siendo
 ministro de Aguico en la prouinçia de Suñi se lo

[fol. 176r/(^203)]

oio deçir este declarante, el qual porfio que si
 contraian el tal parentesco y que despues el
 dicho padre miro vn libro en el qual hallo que si
 contraian dicho parentesco y le dijo al de-
 5 clarante “señor capitan, dise vuestra merced bien que ia e bisto
 el desengaño” y que antes de ver el tal libro
 que era Billalouos porfio lo contrario dicho
 padre muchas beses hablando con este decla-
 rante y despues como tiene dicho se conbensio
 10 biendolo en el dicho libro.
 ~ Yten que vna bes le oio deçir el declarante

[left margin] *qontra Vicente de Cis- | neros*

a Bisente de Sisneros mestiso la sobredicha
 proposicion de que los ministros no contraian
 parentesco con las criaturas que bautisauan
 15 ni sus padres, lo qual le reprehendio este
 declarante y que desde entonses se enmendo.
 ~ Yten dise que en dos ocasiones estando el decla-
 rante en el dicho conuento de Aguico hablando
 con dicho padre fray Juan de la Asension aserca del

[left margin] *qontra fray Juan de la Ascencion | qontestes Vicente de Cisneros | Bartolome de Cisneros*

20 señor obispo don fray Thomas Manso dijo dicho padre Asension

“si mansso se saluo, no se que diga de la misseri-
cordia de Dios” y que todo esto lo oieron asi el
dicho Bisente de Sisneros como su hermando Bar-
tolo de Sisneros por estar pressentes y qu’esta es la

25 verdad por el juramento que tiene fecho y siendole
leido dijo que estaua bien escrito y asentado y que
no saue ni se acuerda de otra cossa y que no lo dise
por odio sino por descargo de su consiençia.
Prometio el secreto y firmolo de su nombre.

30 Fecho vt supra.

Diego de Truxillo {rubric} Passo ante mi
fray Salvador de Guerra {rubric}
notario

[left margin] *Ratificacion | del dicho Diego de | Truxillo*

En este conuento del San Antonio del pueblo de la Isleta,
35 en dose dias del mes de octubre de mil seiscientos y sesenta
y dos años, ante el reverendo padre predicador fray Alonso de Possada,
custodio, juez eclessiastico y comissario del Santo Ofisio destas prouincias

[left margin] *sacada contra | fray Juan de la As- | çenssion | {rubric}*

de la Nueva Mexico, paresio y juro en forma que dira ver-
dad vn hombre que dijo llamarse el capitan Diego de

[fol. 176v/204]

Trujillo, theniente general y alcalde mayor de las provincias [de]

Acoma, Suñy y Moqui, vezino de la jurisdicion [de]

Sandia, de estado casado con doña Catalina Vazq[uez],

de edad de sinquenta años y natural de la çiudad

5 de Mexico, estando pressentes por onestas y religiosas

perssonas los padres predicadores fray Diego de Parraga y fray Fel[ipe]

de Monrroy, sacerdotes profesos del orden d[el]

señor San Francisco, los quales tienen jurado el secre[to],

fue reseuido juramento y prometio desir verda[d]

10 en lo que supiere y le fuere preguntado.

~ Preguntado si se acuerda aver depuesto ante algu[n]

juez contra persona alguna sobre cosas toca[ntes]

a la fee, dijo que aier dijo su dicho en este puesto [an]-

te el presente padre comissario y notario contra el [padre]

15 fray Juan de la Asçension y Bisente de Sisnero[s]

y refirio en sustançia lo en el contenido
y pidio se le leiese. Fuele dicho que se le hase sauer [ad]
perpetuam rei memoriam y en caso nesessario para

[left margin] *quien?*

el juiçio plenario que en una causa que trata contra
20 los dichos fray Juan de la Asçension y Bicen[te]
de Sisneros, este atento y se le leera su dicho y [si]
en el hubiere que alterar, añadir o enmend[ar]
lo haga de manera que en todo diga la ver[dad]
y se afirme y ratifique en ella porque lo que
25 aora dijere parara perjuiçio a los sobredichos
y le fue luego leido de verbo ad verbum el
dicho arriua contenido y siendole leido y auien-
do el dicho capitan Diego de Trujillo dicho que lo auia
oído y entendido dijo que aquello era su dicho y el
30 lo auia dicho segun se le auia leido y que estaua bien
escrito y asentado y no auia que enmendar ni [a]-
ñadir mas de que en la ocasion que dise que con-
tradeçia el padre fray Juan de la Asçension la cog[na]-
sion espiritual que contrae el ministro con las
35 criaturas que baupalisa ni con sus padres y madres
saue que estaua comunicando illicitamente con
vna muger comadre suia llamada Maria cuió
sobrenombre ygnora que solo saue era biuda
del capitan Bartolome de Salazar que murio sien-
40 do alcalde mayor de dichas prouincias y que a la dicha su
comadre Maria a quien comunicaua le daua a en-
tender que no eran compadres y que todo lo de-
mas esta bien escrito y no auia que alterar,

[fol. 177r/(^205)]

añadir ni enmendar, porque como estaua escrito
era la verdad y en ella se afirmaua y afirmo,
ratificaua y ratifico y si nesessario era
lo dise de nuebo contra los sobredichos fray Juan de
5 la Ascension, Bisente de Sisneros y Maria biu-
da, no por odio sino por descargo de su con-
siençia. Encargosele el secreto en forma,
prometiolo y lo firmo de su nombre. Fecho ut supra.

Diego de Trujillo {rubric} Paso ante mi
10 fray Salvador de Guerra {rubric}
notario

[fol. 177v/206]

{blank}

[fol. 178r/(^21)]

†

[left margin] *[ca]pitan Geronimo de Caruajal | 31 años*

En este conuento de la Immaculada Concepcion de la villa de Santa Fee, cabeza destas prouincias de la Nueva Mexico, en veinte y ocho dias del mes de septiembre de mill seiscienos y sesenta y vn años (ante el padre fray Alonso de Possada, comissario del Santo Officio en estas prouincias) por la mañana como a l[a]s diez y media, parecio sin ser llamado y juro
5 en forma que dira verdad vn hombre que dijo llamarse el cappitan Heronimo de Carabajal, alcalde maior al presente de Galisteo, de officio estanciero çinco

[left margin] *[d]e auditu al padre fray Nico- | las del Villar qontra Diego | Romero*

leguas desta villa, natural de estas prouincias, de edad de treinta y un años, el qual por descargo de su conciencia dice y denuncia que oyo muchas vezes decir al padre fray Nicolas del Villar del orden del señor San Francisco, guardian aora de Galisteo,
10 que auiendo ido el año pasado el cappitan Diego Romero a los llanos de los apaches gentiles con otra gente, despues de auerle echo los gentiles su cappitan le trajeron vna muchacha gentil y le casaron a su modo y el la admitio y que por parecerle cosa contra la fee lo denuncia = y que esta es la verdad por el juramento que tiene echo y siendole leído dijo que estaba bien escrito y que
15 no lo dice por odio. Prometio el secretto y firmolo de su nombre. Ffecha vt supra.

Geronimo de
Carvajal {rubric}

Passo ante mi
¿? fray Diego de Santander {rubric}
nottario

15

[left margin] *no se a retificado por no a- | ber podido allar en ocasion | oportuna*

[fol. 178v/22]

{blank}

Textual Notes

fol. 1r23 ¿? the reading appears to be *fduco*

fol. 6r3 los baños de los hemes Jemez Hot Springs

fol. 6r30 *DRAE débito conyugal* ‘en el matrimonio canónico, obligación que tienen los cónyuges de unirse sexualmente en virtud del amor mutuo para engendrar los hijos que han de educar’

fol. 14r20 *mixti fori* “*Mixti fori* es una locución latina que significa ‘de fuera mixto’. Antiguamente se decía de los delitos de que podían conocer el tribunal eclesiástico y el civil indistintamente.” Wikipedia “*Mixti fori*” 8/6/2019

fol. 14r21 *mere espirituales*

“*Fratres et amici, cause visitationis et correctionis et cause quibus insistimus sunt mere spirituales, idcirco coram iudice seculari nullo modo tractabiles*” Internet: “*Memorials of Beverley Minster*” 8/6/2019

fol. 22v11 los (den) del señor it seems unlikely that Old Spanish *dende* ‘whence’ was still current at this time, and would make little sense in the context.

fol. 51v10, 123v40-124r1 *haçendosi raxas* *hacerse rajas una persona* ‘poner excesivo empeño en hacer una cosa’ <https://es.thefreedictionary.com/raja> consulted 10/3/2019.

fol. 59v2 *secresto* for *secuestro*

fol. 60r25 *frenillo* ‘pliegue elástico de tejido que une el prepucio con la mucosa y ayuda al primero a cubrir el glande’ Wikipedia, consulted 11/5/2019

fol. 68r7-8 al- | go[do]n *ms.* al- | gon

fol 68r15 *bigotera* *DRAE* ‘tira de gamuza, redecilla u otra materia con que, en privado, se cubrían los bigotes para que no se descompusieran’.

fol. 68v7 *camellon* for *camelote* ‘tejido fuerte e impermeable, generalmente de lana’

fol. 68v9 *bausa* meaning?

fol. 68v13 *DRAE rapacejo* ‘alma de hilo, cáñamo o algodón, sobre la cual se tuerce estambre, seda o metal para formar los cordoncillos de los flecos’

fol. 68v19 *bañada* could also be read *bauada*, but ‘slobbered silver’ seems unlikely

fol. 68v24 *hichite* perhaps for *ixtle* ‘toda clase de fibra vegetal’ Santamaría 1959

fol. 68v26 *almofrez* for *almofrej* *DRAE* ‘funda, de jerga o vaqueta por fuera, y por dentro de anjeo u otro

lienzo basto, en que se llevaba la cama de camino

fol. 69r13 entregado[s] *ms.* entregado

fol. 70r22 ¿? appears to read tritan

fol. 70v14 plobo for *pobló*

fol. 74v11 no ay mas hombre que Dios y io evidently a parodic reference to Isaías 44:8 “No hay más Dios que yo.” Suggestion of Heather McMichael.

fol. 74v23 votado a Xpisto

cf. *Diccionario de autoridades* VOTADO A CHRISTO, Û A DIOS. Expresión, con que se dá à entender la persistencia, ù tenacidad de alguno en su dictamen, ù intento. Derived from *votar* *DRAE* ‘hacer voto a Dios o a los santos’; ‘echar juramentos’

fol. 79r22 chacuaco ‘stove pipe’; curious, rather hyperbolic, designation of the *calumet* or peace pipe of the natives of North America

fol. 82r10 en haz y en paz *DRAE* ‘a la vista y con consentimiento’.

fol. 84v9 arbolario variant of *herbolario* *DRAE* ‘persona que se dedica a recoger hierbas y plantas medicinales, o que comercia con ellas’.

fol. 88v17 Guegotoca for Huehuetoca

fol. 92v, left margin

The reference is to *De arbitrariis iudicum quaestionibus et causis* (Lugduni: Ioannes Pillehotte, 1606) by Giacomo Menochio (1532-1607). I owe this reference to Dr. Jennifer K. Nelson, Reference Librarian, The Robbins Collection, University of California, Berkeley, School of Law.

Pp. 438-439. Casus ccxc: Quibus peonis afficiuntur Iudaei cū Christianis coeuntes & econtra: quid de Catechumenis, & Sarracenis, diligens explanatio.

The fiscal apparently wishes to place carnal congress with unbaptized natives in the same category as carnal relations with Jews and Muslims.

fol. 93v8-9 pa[so el] | reo adelante reading suggested by Heather McMichael

fol. 113v23 professo en el auto de terçero de señor San Francisco meaning?

fol. 116v4 ¿? appears to read sinas or sitras

fol. 119r25 asen que uncertain reading, meaning unclear

fol. 119v16-17 codn[om]- | bres for *cognombres*

fol. 128r9 de[s]biado *ms.* debiado

fol. 130r31-33 apparently inadvertent repetition

fol. 130v10 adon[de] estuuo *ms.* adon estuuo

fol. 136v17 a¿? *ms.* Aema, perhaps *a cima* for *encima*?

fol. 137v6 figu[r]ados uncertain reading

fol. 142r26 mismo[s] *ms.* mismo

fol. 146v5 fraç[ion] *DRAE* *fracción* ‘quebrantamiento de una ley o de una norma’

fol. 158v3 expurçio[nes] meaning? *expurgaciones* does not seem to make sense

fol. 168r12 pas[ad]o *ms.* paso

fol. 168v11 llana for *plana* *DRAE* ‘cada una de las dos caras o haces de una hoja de papel’

fol. 171v17 rateo cf. *DRAE* *ratear* ‘distribuir, repartir proporcionadamente’

fol. 172v8 Guertas for Huertas

fol. 176r7 Billalouos canonist Enrique de Villalobos (†1653); cf. Kessel 2000:441-442, n. 23.

fol. 178r15 ¿? fray Diego the abbreviation looks like s^r = *señor* but that seems inappropriate